

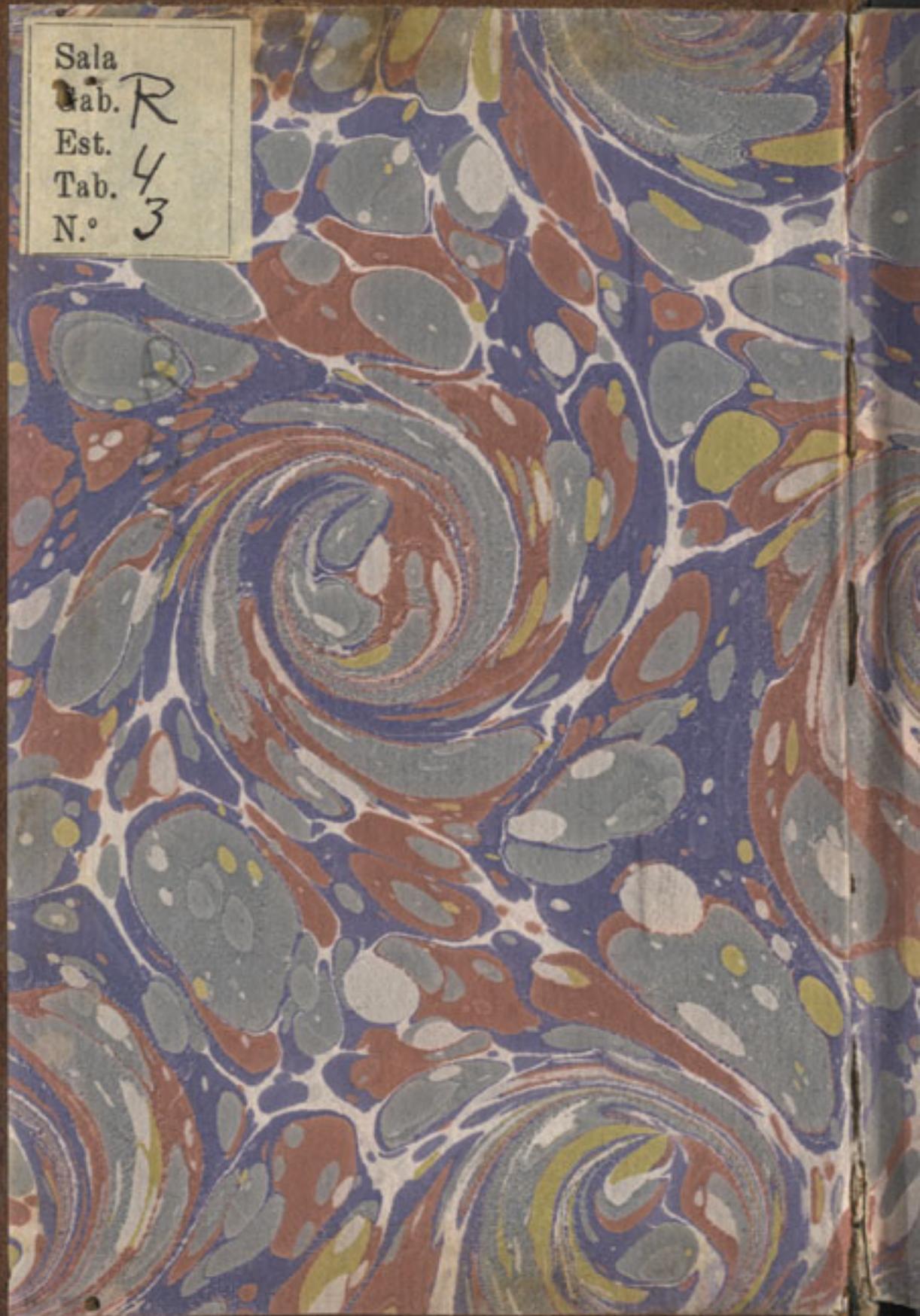
Sala

Tab. R

Est.

Tab. 4

N.º 3



SVMMA

Decasos de consciencia aora nueuamēte compuesta por el doctor Fray Ioan de Pedraza en dos breues volumines muy necessaria a Ecclesiasticos y seculares a confesores y penitentes.



¶ Fue vista y añadida segundo el sancto Concilio Tridentino. Anno. De M. D. LXVI.

Biblioteca da Universidad

12113



¶ El libro primero trata.

- ¶ De las qualidades del confessor. cap. i.
- ¶ De las qualidades del penitente. cap. ij.
- ¶ De los preambulos de la confession. cap. iij.
- ¶ De las preguntas por los mandamientos, y siete peccados capitales enxertos en ellos cap. iiij.
- ¶ De los peccados mortales pagina. 197.
- ¶ De las preguntas a personas de ciertos officios. c. v.
- ¶ Que se dira al penitente oydas las culpas. ca. vi.
- ¶ De la penitencia y absolucion. capit. vij.
- ¶ Que se dira al penitente despues de absuelto. capit. viij.
- ¶ Quando se ha de repetir la confession. cap. ix.
- ¶ De los remedios contra los escrúpulos. cap. x.

¶ El libro segundo trata.

- ¶ De la excomunion, con todas las excomuniones de la cena y del derecho. cap. i.
- ¶ De la suspension, con las suspensiones del derecho. capit. ij.
- ¶ Del entredicho. capit. iij.
- ¶ De la irregularidad, con las irregularidades del derecho. capit. iiij.

¶ Fue examinada esta suma por el santo Officio de la Inquisition, y con su licencia: y del Reuerendo Maestro fray Ieronimo de Azambuje, Vicario general de las Indias de Portugal impresa.

Prologo dirigido al muy
 Illustre y Reuerendissimo señor
 Don Iulian de Alua,
 Obispo de Mi-
 randa.

MANDA VA DIOS en aquella ley Antigua muy Illustre señor, que en sintiéndose vno tocado de lepra, publicasse su dolencia, y abriese la vestidura, y descubriese la cabeça, a los treze del Leuitico. La qual cerimonia representa el sacramento de la penitencia que tiene tres partes, Confession, y Contricion, y Satisfacion. El publicar el enfermo su dolencia dizela confesion de la culpa. El abrir la vestidura es la contricion o dolor della: porque quando acaecia algun desastre a la gente Hebrea, rompiã las vestiduras en señal de tristeza. Como se lee de Iacob por las nueuas de Ioseph, y de Daudid y los suyos por la muerte de Saul. Y en descubrir la cabeça, quedãdo sin defension sujeta al frio y calor, se señala la satisfacion, q̄ es obra penosa cõ que paga la pena temporal, a que queda obligado el penitente, perdonada la culpa. Y si parece cosa mala dezir vno a otro sus males secretos, con la esperanza del premio se cufre todo tra

A q̄ bajo

Prologo.

bajo y este sacramento es tan poderoso que en diziendo el Sacerdote yo te absueluo le justifica Dios el alma, como el dixo a los primeros sacerdotes, Recibid el Spiritu sancto. Los peccados q̄ perdonaredes son perdonados, a los veinte de san Iuan, Pero porq̄ esta confesion requiere muchas condiciones: juntose aqui esta familiar doctrina por mādado de vuestra Señoria y en verdad con trabajo de tres años, assi porque se mudo y apuro muchas vezes porque fuesse fin calunia y quedase tan clara que a ninguno de mediano ingenio se le hiziese escura; como porq̄ lo q̄ se ha de escreuir no se ofrece assi luego sino poco a poco por discurso de tiempo. Comunicose con varones doctos esta obra porque para todas las cosas es muy seguro camino el consejo. Podra saber por ella cada vno lo que cūple para saluarle y confessarse y los sacerdotes para confessar a otros. Auissando los que para otros mas casos que aqui no se ponen ay tienen las summas Latinas y digo latinas porq̄ ellas q̄ andan en romāce son muy breues o prolixas o confusas y escuras.

Alegarse ha muchas vezes el Cardinal Thomas de vio Caietano, por ser Doctor de grande autoridad y que peso mucho lo q̄ dixo en casos de conciencia. Offreciendo todo lo q̄ se dira a la censura dela yglesia cō la deuida obediencia.

Capit. j. de las qualidades del
Confessor.

L cōfessor ha de tener cinco cosas. La primera es poder de orden y de jurisdiccion: poder de orden: que sea ordenado de sacerdote. Y de aqui es que en articulo de muerte ninguno es obligado a confessar a lego aun que no tēga sacerdote presente: porq̄ la confesion es por la absoluciō: la qual no puede dar el secular. Poder de jurisdiccion es que tenga autoridad del superior para confessar: que faltado esta la cōfesion seria ningūa. Y llamamos superior el Papa y obispo y rector o otro de su licencia. En esto fauorecio a los caminātes Eugenio quarto: concediendoles q̄ donde se hallaren la Pascua se puedan cōfessar y comulgar con los que se confiesan y comulgan los moradores del lugar donde les toma la fiesta: vt Caietanus in summa verbo absolutio. à peccatis.

Lo segundo ha de tener sciencia y tãta que sepa las circunstancias del peccador y del peccado. De poeniten. & remis. ca. Omnis: porq̄ es juez y ha de examinar la causa del culpado: para sentenciar si deue ser absuelto y darle justo castigo. Y assi ha de saber hazer diferencia entre peccado y no peccado y entre mortal y venial alomenos en los casos comunes: y las circunstancias de las culpas que mudan la specie o linage dellas haziendo las mortales. No que sea

obligado a tener luego asi ala mano todos los peccados y circunſtancias y cenſuras, ſino que eſte alli tan ſobre auiso y con tanto temor de Dios, que no ſe determine ligeramente a ſentenciar lo que no tiene por cierto, y que vaya con tiento dudando donde ha de dudar, ſi eſta o no eſta de comulgado, ſi el caſo es o no eſt reſeruado, ſi el contrato es o no eſt juſto, ſi es o no eſt ſubjecto a reſtitucion, para tener reſcurſo a los libros o tomar conſeſo con otros mas ſabios, como ſe toma de Alberto magno y ſancto Thomas y ſan Buenaventura in. 4. ſenten. diſt. 17. y q̄ tenga alguna ſumma de caſos de conſciencia paſſando la repaſſando la y reboſuendo la ſiempre en la memoria. Verdad eſt como dize Caietano in ſumma confessor, que no pecca en oyr conſeſiones el ſacerdote ignorante quando ſuple eſta falta el penitente por ſer letrado o virtuolo curſado en eſto, o perſona ſpiritual que ſe llega a eſte ſacramento muy a menudo y comunmente cō ſolos veniales. De mas deſto dize Pedro de palude o Paludano in 4. diſtin. 19. q. 1. que el que ſe entremete a hazer eſte officio pecca ſino tiene baſtante ſciencia para ello, pero ſiendo mandado por el ſuperior no pecca, aun que no tenga eſta ſufficiencia, ſi proponiendo le ſu ignorancia no fue oydo. Pero mas eſtrecha eſto ſanto Anto. 3. parte. tit. 17. cap. 16. §. 1. y eſt que le parece que ſi eſt del todo tan ignorante q̄ aun no ſabe lo que eſta dicho, pecca en oyr conſeſiones, aun que ſe lo mande el perlado.

¶ Lo tercero ha de ſer prudente para eſforçar al penitente a que conſie en la miſericordia diuina, y q̄ por temor o verguença no calle culpa alguna, preguntando

Qualidades del confessor.

tando le sabiamente y en cosas delicadas alla por rodeos y con palabras honestas.

¶ Lo quarto, ha de tener bondad y assi el señor dio a los apóstoles el spū sancto para perdonar los peccados, para auisar a los sacerdotes que no hagan este officio sin estar acompañados de la gracia del spiritu sancto, porq̄ ministrando este sacramento, o otro, en mal estado, peccarian mortalmente. y assi se ha de dolo delo pasado con proposito de no boluer a ello.

¶ Lo quinto ha de ser secreto, q̄ ni por palabra ni por escrito ni por otra señal descubra la confession, porq̄ seria cōtra ley natural, diuina y humana. vt doctores in 4. d. ii. y esto en tãto grado q̄ aunq̄ el Papa le pudiesse excomuniō no podia dezirlo, y como tocã allí d. 21. si lleuado a iuyzio le tomassen juramēto si fulano q̄ oyo de penitēcia hizo tal peccado podra jurar sin culpa, q̄ no sabe tal cosa, porq̄ no la sabe como subdito a hōbre sino como Dios: De offic. ordi. c. si sacerdos, q̄ quiere dezir en la audiciã diuina porq̄ las palabras significã como comūmente se tomã y los q̄ veẽ jurar al sacerdote q̄ no le sabe, no lo entiēden delo q̄ sabe en cōfession sino fuera della. Finalmente es tã fuerte este candado q̄ ni por saluar el confessor su vida ni de todo el mundo puede ser abierto, y haziendo lo contrario manda la yglesia que sca prinado de la dignidad sacerdotal y que estē en carçel perpetua. De pœnitētia & remiss. capitu. omnis.

¶ Cap. ij. delas qualidades del penitēte.

El penitente ha de tener tres cosas mas principales. La primera es q̄ examine bien su consciencia,

antes que se confiesse: pensando muy de reposo por que tierras anduuo con quien conuerso que hablo o penso o obro en que entendio o trato como compro o vëdio: discurriëdo vna vez y otra por las preguntas delos mandamiëtos y siete peccados: recogido en algũ lugar secreto fuera de todo cuydado, porquë las cuentas han de ser muy pëñadas y la cõfession es vna cuenta que manda Dios que se de a su ministro en su nombre.

¶ La segunda es que diga todas las culpas mortales de que se acuerda, que callãdo vna sola no quedaria confessado. Y assi ha de dezir el numero cierto dellas si lo sabe. Y no pudiëdo saber diga quãtas le parece que seran poco mas o menos. Y aun si no puede caer en esto, diga alomenos quanto tiempo ha que esta en aquel peccado si es cosa que va ala larga como vna mal querëcia o desonostidad de muchos dias, o si riene por costũbre de caer en algun peccado cada vez q se offrece occasion para ello, o cada semana, o cada dia. En fin q se tome el pulso de tal manera q aquel concepto cõfuso q tiene el peccador de sus culpas se imprima enel entendimiëto del confessor. Y assi dize Siluestro confessio. i. questi. ii. q siendo falto el penitente en esto lo supla el ministro, de manera que por las circunstrãcias de las palabras del q cuenta su vida caya enel numero como el, porque assi va alla embuelto el numero de las culpas. Y el caietano dize tomo. 2. opere de confessione questi. 3. que no ay necesidad q se fatiguen los dos iobre el numero mas de como esta dicho, Y q basta que la muger publica diga quãto tiempo anduuo en esto peccado con personas

sonas de todos los estados sin ser necesario declarar quantas vezes cō casados quantas con clerigos, que por el discurso de su vida podra caer el cōfessor assi abulto en la cuenta como ella. La qual sentençia es mucho de notar y sobre tudo quanto se dira en esta obra, para regi: se por ella en semejantes casos los confesores temerosos y menudos. Deximos que se han de confessar todas las culpas mortales de que se acuerda el penitente, porque ninguno es obligado a confessar los veniales, salvo quando duda si son veniales o mortales. Y lo que dizen los populares que siete veniales hazẽ vn mortal no es assi, q̄ ni millares dellos, porq̄ como dize la eicritura Prouer. 24. siete vezes caera el justo y se leuantara. Y habla segun la glosa delas caidas veniales: y ponese numero determinado por indeterminado. Luego si por caer tãtas vezes en ellas no pierde el nõbre de justo: figuese lo dicho.

¶ La tercera es que se arrepienta de todas sus culpas con determinacion de mudar la vida, desengañando le que este dolor o descõtẽtõ no es pesarle porq̄ no le pesa como piensa mucha gente perdida, porque assi como desear tener deseo de comer no es desear comer que desã manera ningun enfermo ternia hastio, assi pesarle porq̄ no le pesa dela culpa no es pesarle della, y por consequente si estando en esta baxa disposiciõ se absuelue no queda absuelto. El verdadero dolor ha de ser pesarle de todo coraçõ por auer ofendido al seõor con tan firme proposito de nunca mas peccar mortalmente como tiene de comer por buir, como dixo el Propheta. Arroyos de agua sa-

lieron de mis ojos porque no guardaron tu ley. Penite en mis caminos y bolui mis pies a caminar por tus mandamientos psal. 118. y junto con esto de satisfazer por sus culpas, como le fuere mandado o declarado. Estas tres cosas bastan para ser verdaderamente absuelto: si no mas solicitar los penitentes con alteraciones de atrito o contrito, Pero veamos sera por ventura necesario tener dolor de cada peccado por si en particular: o bastara vn dolor general de todos ellos: Esta fue vna tempestad que se leuanto en nuestros tiempos en España, para turbar los hijos de Dios con vna doctrina scrupulosamente entendida de Alexandro de Ales. 4. parte membro. 8. art. 2. al qual siguió Sancto Thomas prima, secunda quæst. 113. art. 5. y 3. part. quæst. 87. art. 1. Dexados pues estos temores escusados, dezimos dos cosas. La vna es, que si el peccador se arrepiente de sus peccados sin querer se confessar luego, sino a delante quando quisiere o fuere necesario: basta vn dolor general de todos ellos: porque no es obligado a hazer examen dellos. La segunda es que al tiempo dela confession hecha la diligencia deuida para traer las culpas ala memoria: es necesario y basta que en principio dela confessiõ, o prosiguiendo la, o en fin della antes que el sacerdote le absuelva: tenga vn dolor general de todas ellas. El qual dolor general de todos los peccados, assi particularmente pensados llaman tambien los Doctores dolor particular de cada vno dellos: porque assi como el que cometio diez hurtos de vna misma quantidad no es obligado a confessar cada vno por si, diziendo hurte vna vez y despues otra, y otra, hasta

hasta discurrir por todas, mas basta con vna sola
 palabra confessarlas todas juntas, diziendo hurte
 diez vezes y cada vez tanta summa: y fino tuuiesse
 mas peccados se podia dezir con verdad que se con-
 fesso particularmente de todos sus peccados, porque
 aquella sola palabra cayo sobre cada vno dellos,
 juntamente confessados: assi se podra dezir con ver-
 dad que se arrepiente particularmente de todas sus
 culpas, porque aquel vnico dolor cae sobre cada vna
 dellas, juntamente pensadas. Y si alli se da a entender
 que el peccador ha de tener de cada peccado su do-
 lor y despues vn dolor general de todos: este no es
 mandamiento sino consejo, que se da para ayuda de-
 la flaqueza humana: como dize alli el cōmento: por-
 que no passamos assi luego de vn extremo a otro fi-
 no por sus grados poco a poco: como de vna graue
 dolencia a la salud y fuerça primera. Y por tanto se-
 ria bien que cada vez que dize, acuso me padre de tal
 culpa, tuuiesse vn dolor particular della: porq̄ ablan-
 dado el coraçon con tantos golpes, viniessse a dar en
 vn dolor perfeto de toda la vida passada, que es la
 contricion que iustifica el alma. Sigue se delo que
 esta dicho que con dezir con atencion en fin dela
 confesion: destos peccados confessados, y de todos
 los olvidados, & cetera. como se dira en el capitulo
 septimo, sintiendo el coraçon lo que dize la lengua
 cumple con esta question tan ventilada: que si esto
 no bastara tocara lo la scriptura o los sacros cano-
 nes o los Doctores antiguos dela yglesia.

¶ Cap.

**¶ Capit. iij. de los preambulos.
de la confesion.**

EL penitente descubierta la cabeça y las rodillas en tierra bueluafe a vn lado del sacerdote de manera que el vno no mire al otro. Y si fuere muger no se confiesse en lugar secreto por dar buen exemplo. Y heclra la señal dela Cruz diga la cõfesion general, y fino la supiere vayala diziendo con el. Entre luego con vnbreuc y suaue razonamiẽto cõbidando le a que cõfie en la misericordia diuina, por mas peccador que sea, declarãdole la virtud deste sacramento q̃ es ser absuelto de sus culpas y amigo de Dios que le buelue a su gracia dando le por libre dela pena perpetua que deuia, quedando con paz y seguridad de su consciencia que hasta aquella hora estaua en continua sobreuienta, supliendo Christo con los meritos de su passion todas sus faltas para hazerle capaz de tan alto don, y q̃ por tanto tome de buena voluntad tan breue empresa, por alcançar todo esto y con ello la gloria eterna. Esta concludido sabido que es subdito y el officio o estado que tiene, preguntele si confesio la quaresima passada enteramẽte sus peccados sin dexar alguno por verguença o por otra causa. Si cumplio la penitencia que le fue dada. Si dixere que no por descuido o negligencia, duelase dello y encarguele mucho q̃ la cumpla. Y si se le fue dela memoria, no es obligado a repetir la confesion pasada, assi porque no fue absuelto con esta cõdicion como porque le puede ser cõmutada sabido del, que

si fue oraciõ no passaria como si digamos de vn Ro-
sario y si ayuno no passaria de quatro dias y si li-
mosna no passaria de diez monedas, y darle esto en
penitencia vt Cayetan. in summa cõfessionis iteratio,
sin otras limitaciones del Siluestro. Item si recebio el
sancto sacramento, quãdo y de mano de quien mã-
da la yglesia. Item si en la confesiõ passada le fue mã-
dado q̄ restituyesse fama o hazienda robada o auida
por logro o prestada o seruicio de criado o sudor de
jornalero y nolo puso por obra, porq̄ no ha de ser
absuelto hasta que lo cumpla, vt Caietan. in summa.
restitut. capit. 6. porque ha de procurar como buen
medico que no buelua a caer este enfermo, y ya tiene
experiencia de su poca cõstancia, porque vemos cada
dia que son como nassas q̄ dentro nel rio estan llenas
y salidas del vazias. Y assi a los pies de los sacerdotes
estan cargados de buenos propositos: y entrados en
sus casas fuera dellos. Allí que estan bien dispuestos
los han de mandar osadamẽte, sean quiẽ fueren, que
restituian luego ala hora, y hecho esto buelua a con-
fessar se. Esto cõuiene mãdarse assi ante mano, porq̄
si oydas las culpas nolo acceptasse dispidirse ha que
xoso diziendo. Dixerades me esso primero y no me
detuuerades aqui tanto tiempo. Item si penso biẽ en
sus culpas para traerlas ala memoria, y le pesa mu-
cho dellas, con proposito de no boluer a ellas ni a
otras. Itẽ si esta descomulgado. Si dixere q̄ si al buelua
le luego si tiene poder para ello, y sino embiele al su-
perior, Y mejor iera que vaya el confessor a pedir
licencia para absoluer le sin nombrar le. Esto assenta-
do mande le que diga sus culpas como supiere ma-
yormẽte

Yormente las que mas le agrauian la coniciencia, porque el acuiador ha de acusar primero y el enfermo dezir lo que le duele, y el penitente es acuiador de si mismo, y tambien enfermo: y el confessor su juez y medico. Hecho esto podra le pregutar de la manera siguiente: aunque no todo a todos, como sentira luego en la qualidad de la persona. Donde en cada mandamiento se tocan no todas las preguntas que se pueden hazer sino las mas necessarias, señalando las con algun numero primo secundo tercio quarto, y asi por delante, y poniendo en fin dellas la declaracion de cada vna en el parrafo donde viere el mismo numero. Y si alguna pregunta viere sin numero, no busque la declaracion della, porque se dexa por clara.

¶ Cap. iiii. De las preguntas por los mandamientos.

¶ El primero es. No ternas dioses agenos.

¶ **S**i cree firmemente las cosas de la fee sin tener duda alguna. i.

¶ **S**i sabe los articulos, y mandamientos, y oraciones comunes. ij.

¶ **S**i nega la fe con temor, aunque no fuese de coraçon. iij.

¶ **S**i blasphemo de Dios, o de los santos: o los maldixo, o nombro iniuriosamente alguna parte vergonçosa dellos. iiii.

¶ Si mezclo cosas profanas en cosas divinas. v.

+ ¶ Si tento a Dios. vi.

+ ¶ Si hizo algun voto y tardo en complir lo. viij.

¶ Si le fue comutado algun voto y como. viij.

¶ Si quebro algun voto. ix.

¶ Si persiguió o hizo burla de los que sirven a Dios y frequentan los sacramentos.

+ ¶ Si se entristecio mucho con las aduersidades, no llamando a Dios en ellas.

¶ Si tiene libros de magia o hereticos.

¶ Si tiene algun concierto o platicas con demonios o endemoniados. x.

+ ¶ Si cree todo lo que dizen de las bruxas. xi.

+ ¶ Si hizo alguna hechizeria o fue a hechizeras o en salmaderas. xij.

+ ¶ Si uso de suertes para a deuinar por ellas. xiiij.

¶ Si entendio en sueños. xiiij.

¶ Si entendio en agueros. xv.

¶ Si trae nominas con abusiones al cuello. xvi.

¶ Si pecco en algo desto por palabra o proposito de seco, o mando: o fue causa que lo hiziese otro: o alabo a si, o otro por auerlo hecho.

¶ Declaracion destas preguntas.

Primo.

PRimo. Si cree firmemēte las cosas de la fe **Du**dar en esto con deliberacion queriendo dudar de voluntad: es tan graue ofensa que pierde el hombre la fe por ella. De heret. c. Dubius. Pero si es combatido de pensamiētos desuaviados y no da deliberado consentimiēto a las turbaciones y fantasias que se le ofrecen, podra ser venial o ninguna. vt Caieran. in suma infidelitas. Y que algunos subitōs mouimientos sean culpas veniales: puede se ver en los doctores. 2. senten. dist. 24. y. prima. se. q. 89. art. 3. Y la causa es porque velando con diligencia la razō los pudo preuenir o atajar cō alguna ocupaciō.

¶ Secundo. Si sabe los articulos. Cada vno es obligado a creer y saber en particular los misterios de la fe, que comunmente se solennizan y proponen publicamēte en la yglesia como son los articulos vt se. se. q. 2. art. 5. 7. y assi los diez mandamientos que son de ley natural cuya ignorancia a ninguno escuia. No que sea necessario saberlo de coro o memoria: mas basta q̄ si le preguntassen si cree que ay vn Dios trino y vno criador de todas las cosas y santificador y glorificador delas almas: responderia que si. Y si cree q̄ el hijo de Dios fue concebido de Spiritu sancto nacio de Virgen, y murio, y baxo a los infernos. Resuscito y subio a los Cielos, y verna a juzgar biuos y muertos, responderia que si. Y por configuiēte si sabe el Credo en Romance, o en Latin entendiendo lo que dize, cumple con esto. Y si le preguntassen si sabe que ha de reuerenciar el nombre de Dios, y encomēse a el, y honrrar sus Padres, y que no ha de tocar en la vida ni en la muger ni en la hazienda, ni en la fama

del proximo por obra ni por idelleo, respōderia que si cumple con esto.

Tercio. ¶ Si nego la fe por temor, aun que dentro le quedasse otra cosa peccó grauissimamēte: como dixo el señor. A quien me negare delante los hombres negar le he yo delante mi Padre. Mat. 10. Y ha de sufrir qualquier perdida o tormento por no caer en tal caso: como dize cada vno de los martyres en el Psalmo. 115. porque crey hable y por esso fuy abatido.

Quarto. ¶ Si blasphemo. Blasphemia es quitar a Dios lo que tiene: como dezir q̄ entiende en las cosas del cielo, y no en las de aca baxo, como dixeron los malos. Job. 22. O dar a la criatura lo que a el solo cōtiene. Como dezir que el demonio es criador de las cosas visibles. O dar le lo que no tiene: como dezir que no haze justicia, o pese a tal: Siendo justissimo y no auiedo en el pesar. O mal dezir a el o a sus sanctos, vt se. sec. quæst. 13. ar. 1. quãto castigue Dios este peccado puede se ver numero. 14. y 4. reg. 19.

Quinto. ¶ Si mezclo cosas profanas en cosas diuinas. Entremeter en cosas de amores, o hablas torpes cosas de Dios, o sentencias de la sancta scriptura: es culpa mortal. En la qual tambien caen los que en la Missa, o Matines de Nauidad, o en otros officios diuinos cantan o tañen sin cantar en organos, o trompetas, o en otros instrumentos cantares namorados. Vt Caieta. in summa organorum.

Sexto. ¶ Si tēto a Dios. Tētar en vn sentido es hazer alguna obra o mouimiento q̄ de su natio combida a peccado: como oramos contra esto diziēdo. Et ne nos inducas in tentationem. Pero en nuestro proposito

tentar es prouar, o tomar experiencia de otro que es lo que puede o sabe o quiere. Y assi tentar a Dios es querer tomar experiencia de su poderio, o sabiduria, o voluntad. Lo qual puede ser en dos maneras. O abiertamente, o como de callada. Abiertamēte quando se haze o dize alguna cosa con intencion de alcanzar de Dios esta experiencia. Y si esto es para certificarse de su poder, o saber, como ya dudoso en la fe: es tētarle. Y la misma culpa es no haziendo lo por este fin sino por curiosidad sin otra necesidad. Pero si es para q̄ otros le conozcā no es tentarle: que assi pidierō a los Apostoles q̄ hiziesen milagros en nombre de Christo, porque fuesse creydo. Actū. 4. Querer esso mismo tomar experiencia (por alguna reuelacion, o marzuilla) de su voluntad secreta en lo que el guarda, para si tambien es tentarle y culpa muy grave: como si vn hombre muy baxo rogasse al Rey que le descubriese sus secretos, seria asperamente castigado. Verdad es que estando vno perplexo pensando por vna parte que peccaria en hazer tal cosa: y por otra que tambien peccaria dexando la de hazer y no tuuiesse ala mano a quien pedir consejo: podia rogar humil- mēte a Dios que le reuelasse su volūdad en esto. Y lo mismo es si por alguna causa justa le pidiesse cō acatamiento q̄ le enseñase alguna cosa dudosa, como dela diuina escritura. vt se. le. q. 97. La segūda manera de tentar a Dios es como de callada: quando se haze alguna cosa no con intencion de experimētarse su poder o saber o querer: sino porq̄ aquella obra de nada firme sino de experimentar lo, como no curar de si en dolencia peligrosa o poner se sin necesidad a peli- gro

gro de muerte: pero siendo por necesidad o prouen-
cno, no sería peccado, como yr a predicar a infieles,
o entrar en justa batalla.

Septimo. ¶ Si hizo algun voto y tardo en cumplir
lo, no auiedo señalado tiempo. Salomon dize. Si pro-
metiite a Dios algo, no tardes en cumplir lo Ecclesi-
asti. 5. y iera obligado a poner lo por obra quando le
remuerde la conciencia que ya tarda. Mas no le to-
cádo este el crupulo ha se de juzgar que no pasó el
tiempo que entendio el que lo prometio, vt Caieta.
in summa. votum.

Octauo. ¶ Si le fue cōmutado algũ voto, y como mu-
cho han de mirar los confesores en esto: y saber q̄ co-
sa es irritar y dispensar y comutar el voto. Irritar o
anullar es quitar le a otro por solo querer lo assi el
que tiene poder para ello, como el marido ala muger
el padre al hijo, y el perlado al subdito en lo q̄ son sub-
jetos a ellos. Por q̄ en lo q̄ no es suyo sino de otro nin-
guno puede disponer cosa q̄ sea tan firme sin su con-
sentimiẽto q̄ no pueda deshazer la. Vt se se. q. 88. art.
8. como tambien se toca numeri. 30. Y assi los puedẽ
desobligar de los votos de ayunos y romerias y otras
asperezas. Ni la muger casada muerto el marido, ni
la donzella, muerto el padre, o siendo libre, son mas
obligadas a cūplir estos votos. vt Comẽ ibi. y prue-
ua se por el capitulo Placet, de conuers. coniugat.
Donde creyendo vna muger que su marido ausente
era muerto, entro en religion y hizo profesiõ, y
buelto el marido se determino q̄ saliesse del monaste-
rio, y hiziese vida cõ el, dãdo y no pidiẽdo el debito.
Y q̄ muerto el no quedasse ella obligada ala religiõ.

Y la razones porq̄ la obligacion vna vez concluda no puede ser reuocada. l. cum ex causa. co. de remis. ptg. verdad es que en el anullar los votos los Perlados, se mira si son sin prouecho o impedimento de otros mayores bienes. Dispensar en el voto es quitarle el Perlado: declarando por alguna justa causa que no conuiene que se cumpla. En todos los votos puede dispensar y por consiguiente commutar los Obispos con sus subditos: aluo en los votos de castidad y religion, y Hierusalem, y Roma, y Santiago, segun los doctores, Y toma se del capitulo & si Dominici el segundo de pœnitentiis, en las extrauagantes comunes. Commutar el voto es quitarle a otro obligando le a otra cosa q̄ sea tan accepta a Dios como la prometida. Y assi quando por bullas se cõmutan votos ha se de tener auiso que cõmutar, no quiere dezir mudar o quitar: sino trocar. Y porq̄ el trocar trae consigo y igualdad: como dize Aristoteles. §. AEdhicorum. Siguese que los votos se han de commutar en otra cosa mas accepta, o tã accepta a Dios, como la que fue prometida Y para quedar esto seguro comute le siẽpre en alguna cosa mejor. Vt Caictan. in summa voti commutato. De manera que si prometio alguna romeria de largo camino y pide que le sea cõmutada en limosna por bulla, ha de mirar los gastos que ahorra por no salir de su casa; y los trabajos del camino que escusa, y hazer se desto vna summa a iuyzio de buẽ varon, y dar se a pobres. Y si quiere q̄ le sea commutado el voto en otra buena obra, como en oracion o ayuno: ha se de tantear lo vno con lo otro, de manera que venga todo justo
quãto

quanto pudiere atinar nuestro flaco ingenio. Puesto que regularmente se requiera autoridad de la yglesia, para cōmutar los votos, vt c. l. de voto & voti redē. Pero quando claramente consta que se commutan en otra cosa mejor y mas accepta a Dios que la prometida: puede los cōmutar el mismo que los hizo por autoridad propria. Vt Caietanus ibidem. Lo qual es bien de notar.

Nono. ¶ Si quebro algun voto. Voto es promessa hecha a Dios: de cosa que le es accepta. Y assi prometer lo que en las costūbres no es bueno ni malo, como de no coser o hilar en cierto dia de trabajo, no es voto ni obliga: Porque dexar de coser o hilar es pura negacion, o nada que no trae consigo alguna afirmacion, en que se pueda emplear la deuocion al sancto. Pero si promete de cessar generalmente de toda obra seruil en Reuerencia suya, ya es voto, y obliga. Porque trae consigo anexo estar desocupado para rezar o contemplar, como por este fin lo manda la yglesia en los dias de fiesta. Si vno tambien promete de hazer alguna buena obra por algun mal fin della, como de dar limosna por vana gloria: o por algun mal fin de la misma promessa, como de yr en romeria a Sanctiago si alcançare vengança de su enemigo: pecca assi en prometer lo, como en cumplir lo. Vt Durandus in. 3. dinstin. 39. q. 4. & Caietan. se. sec. q. 88. articul. 2. Y lo mismo es del que prometio de hazer algun mal, o de no hazer algun bien. Y si promete de hazer algun peccado mortal, pecca mortalmente, y si venial, venialmente: y pecca en cumplir lo: y merece en dexar lo, Porque el juramento no prēde.

para mal. De conue. lib. 6. cap. 1. y lo mismo es del voto. Y assi, si promete o jura de no prestar, o de no salir por fiador o cosas semejantes pecca, y no es obligado a cumplir lo. Porq̄ el nombre de Dios no es llave que cierra las puertas ala misericordia. Pero veamos si vno prometio de nūca comer carne tal dia de la semana, podra por ventura comer la dia de Nauidad, cayendo en aquel dia. Responde se qua no. Y si se dize cōtra esto, q̄ si quando lo prometio se le ofreciera que Nauidad auia de caer algun año en este dia le sacara fuera. Responde se q̄ en esto no se ha de mirar lo que vno hiziera si cayera en la cuenta de los casos q̄ a delante suceden, sino lo q̄ de snudamēte promete en aquella hora. Porq̄ si assi fuesse muchos casados no serian obligados al matrimonio, porq̄ si vieran primero los trabajos en q̄ despues se vieron no casaran, y muchos religiosos no serian obligados ala religiō, porque si primero sintieran lo q̄ despues vieron no hizieran profession. Vt Caiet in summa. votā. Muchos quando se veen en tormenta o oyen truenos espantosos, o caen de lugar alto hazen subitamēte votos. Preguntase si seran obligatorios. Y respēde se q̄ todo voto hecho cō voluntad o iutenciō deliberada de obligarse a Dios es obligatorio. Vt se. se. q. 88. art. 1. sin hazer al caso en breue o largo tiempo: porq̄ esta deliberacion puede ser subita por la ligereza del entendimēto y voluntad. Y assi fue declarado q̄ vn voto q̄ hizo vn moçuelo de yr a Hierusalē, mas por facilidad de coraçō que por aluedrio de discreciō, le fue cōmutado en limosna. De voto & voti Redē. c. venieatis; dando tambien con esto doctrina que los votos

votos que se hizieron con diligente acuerdo se han de cõmutar con mucho tiento. y los que con pasiõ o accelerada presteza, lleuen la cõmutacion mas blãda. Conuiene tambien saber que el que hizo algun voto, y no puede cumplir lo por si mismo, porque le tomo la muerte o por otro impedimieto, no es obligado a encomẽdar lo a otro: porque todo voto trae consigo aquella condicion general si pudiere. Ni el padre o la madre pueden mandar al hijo en testamieto que cumpla por ellos: porque dado que quede obligado a obedecer los en lo que toca ala hazienda si acepta la herencia: pero no en lo que toca ala persona, como ayunar o rezar o yr en romeria, vt Latius Syluester votum. secundo quaestione. 10. II

Decimo. ¶ Si tiene algun concierto o platicas cõ los demonios. Assi como si vn rey apregonasse guerra contra otro si algun vasallo suyo tuuiesse platicas cõ el seria digno de muerte, assi porq̃ los demonios nos estã apregonados por enemigos de Dios, y nuestros: tener trato con ellos es traicion contra Dios. Vt se. se. q. 90. art. 2. Pero con esto dize Caïetano. Hablar con el demonio que esta en alguno, vana y curiosamente como hazen muchos, peccado es. Pero no veo mortal no aniendo mas de curiosidad o vanidad, por ser la couersacion imperfecta, in summa interrogationes. Tenga mas por cierto el Christiano q̃ ninguna alma de defuncto entra en cuerpo de hombre biuo. Y q̃ estos que hablan en otros, diziendo yo soy fulano, son demonios que andan por engañar, como dize sancto Thomas. 1. parte. q. 97. art. 4. Y si mandã decir missas que estan en purgatorio, y que vayan en

romeria por ellos a Santiago, porque lo tenían prometido, y que restituyan a fulano cierto dinero que le deuian, y se hailla ser assi verdad esto: debaxo del ceuo esta el anzuelo, y entre la yerua verde la biuora: y dize diez verdades, porque le crean vna mentira dañosa que guarda para su tiempo, quando ya tienē del todo creydo, que es alma de Christiano. vt ibi. quxst. 95. art. 4. Y aun estara aquel hombre en linfierno, y dize el demonio en su nombre que esta en purgatorio. Porque digan los malos, pues la misericordia de Dios es tan grande que este no se cōdeno, siendo tan peruerso y sin restituyr lo que robo: quien me mata, aunque estoy cargado de peccados? Buen Dios tenemos y tan piadoso, que murio por ellos. Puesto que las almas de los finados no hablen ni entren en cuerpos de viuos: ha se de tener por cosa muy cierta sin poner en ello duda, que muchas almas bueluen aca, y aparecen a los hombres hablando los sin ser vistas, o en cuerpos fantasticos tomados de ayre espesado y figurado y matizado de colores. Porque el propheta Samuel aparecio despues de muerto ala hechizera de Hedor y hablo con el Rey Saul, primo: Regum: 23. Y si alguno quisiere dezir que era el demonio: La sanctrecriptura le va ala mano a los 46 del Ecclesiastico libro recebido por canonico en muchos concilios. Donde contado las virtudes y hazañas de los padres antiguos. Despues de auer relatado las de Samuel, concluyo diziendo. Y murio despues desto, y reuelo al Rey el fin de su vida. Y aun por aparecer alli siendo llamado por ciertos conjuros de aquella muger a ruego de Saul fauorecio Dios esta

arte dañada: antes como misericordioso tomo la mano al demonio haziendo le estar quedo, y mandando al alma de Samuel que saliese del lymbo. Delo qual tenemos otro semejante exemplo. Porque como a instancia del Rey de Moab llamañe dos vezes al demonio. Balaam Propheta para saber del si maldizera al pueblo Hebreo que entrava por su Reyno: en la vna y en la otra le hablo Dios, estoruando al demonio, mandando le que bendixese a su pueblo numeri. 23. y que llamañe al demonio, prueuase por el capitulo siguiēte que dize: y viendo Balaam que era Dios contento que bendixese a Israel, no fue como antes a entender en agujeros. De donde claramente se toma, que aunque dixo al Rey que queria primero yr a pedir a Dios consejo: esto dixo fingidamente por encubrir su maldad, mostrando se religioso: y en la verdad a hablar con los demonios por las reglas de sus encantamientos o agujeros. Destos aparecimientos de almas que partieron, desta vida, assi de sanctos, como de peccadores: cuenta sanct Gregorio muchos y marauillosos exemplos en el quarto lib. de los Dialogos. Y sant Agustin dize en el libro de cura pro mortuis agenda, que combatiendo los barbaros a los ciudadanos de Nola, les aparecio visiblemente sant Felix martyr de aquella tierra, y sant Thom en la primera part. q. 89. art. 8. Y si Dauid dixo en el Psalmo. 77. el spiritu del hombre va y no buelue: y en el Psal. 102. como saliere el spiritu desta vida no conocera, mas el lugar donde moraua: y el sancto Iob en el septimo. Acuerdate señor q̄ mi vida es viento, y no bolueran mis ojos a ver los bienes

Della: ni me vera mas vista de hombre, y luego adelante, el que descendio alo baxo conuiene saber ala sepultura no subira, ni su lugar mas le conocera, todo esto quiere dezir q̄ no boluera el alma al cuerpo por curso natural, sino milagrosamente resuscitando el hombre por virtud diuina, como declarã los doctores en estos lugares. Y si los malos dixeron q̄ no fue conocido en la tierra quien boluiese dela sepultura: en el segundo dela sapiencia, assi como alli desatinaron diciendo con los Sadduceos que el alma juntamente moria con el cuerpo, assi tambien desatinaron en esto.

Vndecimo. ¶ Si cree todo lo que dizen delas bruxas. Mucha gente perdida negãdo a Iesu Christo nuestro señor por persuasion del demonio q̄ les promete riquezas y deleytes y assentando con Satanas para tener le por señor, y biuir debaxo de su imperio, vntan los cuerpos con ciertos materiales, y carga sobre ellos vn sueño muy profundo. Y estando assi imprime les tan fuertemente en la imaginacion lo q̄ passa en Roma, o Venecia, que como despiertan tienen por cierto que se hallaron personalmente en aquellas ciudades, y lo vieron con los ojos corporales contando todo lo que verdaderamente passo en ellas en el tiempo que estuuieron arrebatadas. Fue el mal adelante en tanto crecimiẽto, que van muchos y muchas corporalmente a cierto lugar, en de poblado que tienen señalado para ello, donde las lleua el demonio de noche por el ayre para adorara satanas y tomar tras esto sus deleytes carnales con Diablos en figura de hombres, y mugeres No contentas con esto trabajan de ahogar criaturas de noche poniẽdo el Demonio a los Padres

vn sueño peiado: no por chuparles la sangre como pienza la gēte comun, sino por agradecer a satanas que da mayores lugares factores y hōrras alla en sus Fiestas, o ayuntamiētos a los que matan mas niños: pero en la casa donde auia Cruz o Crucifixo, o imagen de nuestra señora, o agua bendita no podiā hazer daño: ni a niño que quando le acostaua la Madre le bēdiziā cō la iēñal de la Cruz. Todo esto supieron dellas los inquisidores, y justicias de Nauarra. Algunos creen q̄ entran en las casas estando las puertas o ventanas cerradas, y es diabolico error dar a los miēbros del enemigo el dote del cuerpo glorioso. La verdad es q̄ el demonio las abre muy passo para q̄ entren, y las buelue a cerrar despues que salen. Creer tambien q̄ mudan la figura que Dios les dio, boluiendose en badiñes o escobas, o gatas, es contra la fe: como se determino en el concil. 26. q. 5. cap. Episcopi. Pero de tal manera las trastorna el demonio la imaginatiua que les parece que tienē otra figura. Como castigo Dios al rey Nabuchodonosor, que anduuo siete años con los animales del cāpo, comiendo yeruas como ellos, imaginandose todo este tiempo como animal bruto como se puede ver en el quarto capitulo del. Propheta Dauiel, con la declaracion de sant Ambrosio. 33. q. 5. cap. remittunt. y de sancto Thomas de regimine principum libro. 2. capite vltimo.

Duo decimo. q̄ Si hizo alguna hechezeria. Quādo se dizen palabras o se hazē señales figuras, o ceremonias, o se ponē cosas siendo manifesto que no tienen virtud para obrar los efectos para que se aplican.

Todo

Todo es supersticioso, y en que socapa se llama el demonio, y nace de algun concierto que los magicos antiguos hizierō cō los enemigos. Vt se. sec. quæst. 96. art. 2. Y si acaece sanar el enfermo con esto: el demonio es grande medico, y muy antiguo: que por lo que vio y leyo, sabe mucho y lança sin ser sentido algunos polnos o çumos, o saca los malos humores del cuerpo. Verdad es que muchas viejas pobres inuentan cosas que nunca vieron, ni oyeron, para remediar males, por vaziar con sus mentiras las bolsas delas vezinas. Cada hora se pregunta si ay oso que otros llaman ollado: y responde Sancto Thom. prima parte quæstione. 117. articulo tertio. Que ay algunas personas de mala complexion, llenas de malos humores, q̄ la virtud natural despide fuera por la parte mas delicada del cuerpo, que son los ojos, y se cõtienden por el ayre, como el mal olor, y el ayre inficionado, tocando la criatura pequeña y tierna la mata o dexa enferma: como dize Plinio libro. 8. cap. 1. del Basilisco de tamaño de doze dedos en cirene: q̄ mata los otros animales con la vista, saluo ala comadreza que le mata. Conforme a esto dize Aristotele. en el libro de somno & vigilia, que si estando la muger con aquella disposicion ordinaria, se mira en vn espejo limpio y nueuo se cubre de paño, possible es tambien que algunas vezes venga esto por obra del demonio, con quien las hechizeras tienen concierto, vt Thom. ibi. Pero si el niño esta lexos dela persona, por mas q̄ le mire no tiene peligro: que por ser grãde la distãcia se acaba aquel humor antes que llegue o llega sin fuerza. Siguese desto que de alabar al niño

que

que es hermoso no le puede venir daño, como piensan algunas mugercillas de poco saber que le asconden luego, diziendo bendiga le Dios: porq̄ lo q̄ haze al caso es la vista cercana cō pongona y no la habla. Decimo tertio. ¶ Si uso de suertes. Por vna de tres cosas se echan las suertes. La primera es para ver a quien se ha de dar algun bien o mal temporal. Y esto siendo en persuyzio del bien comun, o de la justicia como si los officios publicos se diessen por suertes entrando en ellas habiles y inabiles, clara esta la culpa: así por ser esto dañoso ala rēpublica, como porq̄ haze el hombre injuria a su dignidad proueyendo tan baxamente lo que con tanto acuerdo deuia ser proueydo. Pero siendo solamēte admittidos alas suertes los que son para los officios bien pueden echar suertes, porque no se turbe la paz entre ellos. La segunda causa, porq̄ se echan es para regir se por ellas en lo que se ha de hazer. Y estas para ser licitas ha se de pedir a Dios consejo, con reuerencia y acatamiento, y en articulo de necesidad por no tentarle, pudiendose proueer la cosa por industria humana, y q̄ no sea por negocios seculares, ni por elecciones spirituales, o Ecclesiasticas, las quales se han de hazer por inspiracion diuina. La tercera causa porque se echan es por adivinar por ellas lo que esta por venir. Y esta es culpa mortal. vt. 4. re. 17. Donde se reprende aquella gente peccadora. por dar se a adivinaciones y agüeros.

Decimoquarto. ¶ Si entēdio en sueños. Vnos sueños vienen de parte del alma: como vemos que en lo que entienda el hombre velando anda la imaginacion dar-

durmiendo, Otros sueños vienē de parte del cuerpo que segun esta dispuesto de diuerfas maneras se ueñan diuerfas cosas, que vnos se ueñan en cueuas, otros en agua, otros en ayre, y otros en fuego, conformes a sus complexiones meláconica, o flematica, colerica, o sanguinea. Otros sueños vienē por influēcias de los cielos, y otros por los ágeles buenos y malos. Luego pudiendo venir el sueño de muchas causas, atreuimiento es certificar se hombre por qual dellas viene, o que significa tal cosa particular. y assi es culpa por ser iuyzio temerario: aun que venial, por no ser en daño de otro. También se puede peccar en vsar del sueño. Porque quando por el dexa de hazer alguna cosa necesaria para la saluacion, o haze contra ella: es culpa mortal. y si da tanto credito a los sueños que por ellos dexa de hazer alguna cosa a q̄ es obligado pero pudiendo se saluar sin ella, o haze contra ella es venial. Demas desto el peligro q̄ puede venir de los sueños es caer en supersticiō de adivinar por ellos: porq̄ quien de cosas vanas y inciertas haze regla cierta para sus negocios: merece ser engañado del Demonio, y que de lo vano salte en lo dañoso, y venga a tener trato cō el enemigo. Ex. Caie. in suma Somniorū. y assi porque ninguno dudasse desto fue por Dios defendido. Leuiti. 19. Algunas vezes salen los sueños verdaderos a caso: como quando hablan de vn ausente. O si viniess: aqui fulano, y estando en esta platica llegasse luego. Cierro es que el hablar en el no fue causa de su venida: que aun q̄ no hablaran viniera. Ni su caminar fue causa de hablar en el, que aun que no caminara hablaran en el, si no fue vn acer

tamiento. Así muchas cosas se sueñan que no han de ser y acaecen cosas que no se sueñan, y también se sueña lo que es o ha de ser; pero esto no vino por soñar lo que aun que no se soñara viniera, ni se soño, por que auia de venir, que aun que no viniera se soñara, si no encontro se lo vno con lo otro. Y fue a calo.

Quinze. ¶ Si entēdio en agüeros. A deuiñar lo que esta por venir por bozes, o cantos o mouimientos, o animales como hazian los Gentiles es tan graue culpa que es quasi contra la fe, y así fue por Dios defendido Leuit 19. Pero pudiēdo se alcançar por alguna industria sin mezcla de mala arte lo que significā los cantos, o mouimientos pronosticando por ellos lo que a de venir, no es peccado, cō tal que lo sospeche sin creerlo del todo, y que no se adeuine mas de aquello a que se extiende la naturaleza de la cosa, por que vemos que cantar la corneja muy a menudo es seña que llonera presto, y cosas semejantes. Ex se. secū. q. 95. art. 7. & Caietan. in summa. Aruspiciū.

Deziete. ¶ Si trae nominas cō abusiones, creiendo que no morira a hierro, ni en fuego, ni en agua, ni de muerte subita, o que le sera reuelado su vltimo dia, o que le aparecera nuestra señora, es muy graue culpa. Pero siēdo la escritura de cosas verdaderas y santas y de palabras y nombres conocidos sin otras señaes, o figuras mas de la Cruz: o cerimonia de escreuir se en tal pergamino, o a tal hora, o atar se con tal hilo, o cosas semejantes, no ay culpa. Vt se. sec. q. 96. art. 4. y llamāse nominas, porque nominas en Latin quiere dezir nombres, y comunmente tienen muchos nombres de Dios.

¶ El segundo mandamiento es. No te maras el nombre de Dios en vano.

¶ **Q**ual esticne por iuramentos i.

¶ Si iuro cosa falsa o dudosa, o verdadera sin iustacansa, o de hazer alguna cosa mala. ij.

¶ Si iuro cō cautela por encobrir la verdad. ij.

¶ Si iuro de hazer alguna cosa buena sin proposito de cumplir la, fue mortal. vi. Cautan. sc. sec. quest. 89 art. 7.

¶ Si le fue enseñada de alguna medicina con iuramento que no la enseñase, y la enseñò. iij.

¶ Si iuro de dar algo al hyo, porque no llorasse, y no se lo dio. v.

¶ Si iuro de castigar al hyo y no castigo. vi.

¶ Si iuro de elegir official provechoso, y no lo hizo.

¶ Si el official electo iuro de hazer fielmente su officio, y no lo hizo.

¶ Si prouoco a iurar otro creyèdo q̄ iuraria falso. viij.

¶ Si con iuro a quien no deuia, o como no deuia. viij.

¶ Si descubrio lo que tomo en secreto. ix.

¶ Si abrio cartas ajenas. x.

¶ Si pecco en algo desto por palabra, o proposito, o deseo, o mando, o fue causa que lo hiziesse otro, o alabo a si, o a otro por auer lo hecho.

Declaracion destas preguntas.

Primero. Quales tiene por juramentos. Mu-
chos piensan q̄ tola mēte es juramēto jurar por
Dios, o por los santos, o por cosas sagradas y
engañanse en ello. Por q̄ el señor dixo en el quinto de
sant Matheo. No jures por el cielo, porq̄ es throno
de dios: ni por la tierra porq̄ es estrado de sus pies: ni
por Hierusalem: porque es ciudad del gran Rey, Ni
por tu cabeça juraras porque no puedes hazer vn
cabello blanco o negro. Y en el capitulo veinte y
tres. El que jura por el cielo jura por el q̄ está assenta-
do en el. Dedonde se toma q̄ jurar por qualquier cri-
atura es jurar por ella en quanto se manifiesta en ella
la verdad diuina: Como jurando por el Euāgelio se
jura por Dios cuya verdad le contiene en el: y jurado
por los santos se jura por esta verdad que creyeron
y guardaron, vt se. i. e. q. 89. art. 6. Y jurar por otras
criaturas es jurar por ellas en quanto son castro: o se
ñal en que reiplandece el hazedor dellas. vt Gabriel
in 3. dist. 39. in principio. Y la razon esta en lamano:
porq̄ el que jura entiende jurar por cosa mayor y de
mas credito q̄ el, como dize el Apostol ad Hebreos 6
pues es mas creydo con juramento que sin el. Luego
jurando por el fuego, o por la tierra que pisa ya no
jura por ella desnuda pues es tan baxo elemento y
muy menor que el y sin credito ninguno que no tie-
ne habla ni sentido: sino por el que la hizo o conserua
Y assi dezir por mi alma, en mi cōciēcia, por mi vida o
por la de otro es juramento: por que jurar es traer a
Dios por testigo como dize sanct Augustin en el li-
bro

bro de periurio. Dezir en verdad fuera juramento si no ouiera otra verdad sino Dios: pero auiendo otras verdades escritas y pronunciadas no se sigue que diciendo en verdad se entiende por Dios: sino que tanto vale dezir en verdad como verdad es esto o verdadera mentè asi pasa como digo. Tampoco es juramento dezir por mi fe o en buena fe, porque no se toma por la fe Catholica sino por fidelidad, como dizimos del que no cumplio lo que dixo, quebrome la fe que me dio, y así lo mismo es dezir por mi fe yo lo hare, que así como yo soy fiel en lo que digo, vt comen. in dicto art. 6. Pero si quando dize en verdad lo entiende por Dios, o por mi fe lo entiende de la fe catholica, ya seria juramento. Dezir tambien Dios lo sabe con intencion de llamar a Dios por testigo es juramento. pero si es como dezir dios q̄ lo sabe todo sabe tambien esto no es juramento: mas en cosas perjudiciales a otros a se de mirar como lo entienden comúnmente los que lo oyen, porque tomandolo por juramento seria juramēto. vt idē. art. 1.

¶ Segundo. Si juro cosa falsa, &c. No es del todo de fendiendo el juramēto, por q̄ Dauid dize Serā alabados todos los q̄ juran a Dios, psal 62. Pero esto ha de ser como dixo el Profeta Ieremias en el. 4. Juraras con verdad y cō iuzio y cō justicia, y así cōcurriēdo tres cosas juras biē se puede jurar sin peccado. La primera es q̄ el juramento sea de cosa verdadera y no falsa o dudosa, q̄ jurado mintiendo o dudado si es así o no, seria puro. Pero si jura cosa q̄ tiene por muy cierta y halla despues q̄ se engañó y q̄ no era así, no es perjuroso si puso diligencia a mirar bien lo q̄ dezia y creyó
fin

sin duda ser assi por falta de memoria. vt Sylue. i. iuramentum. 2. q. 6. Y assi por el cōtrario si vno jura cosa verdadera creyēdo q̄ no es como dize es perjuro: por la mala intencion q̄ le cōdena. Demas de ser grauissimo pecado el q̄ jura falso en juyzio en perjuyzio de otro es obligado a restituirlle todo el daño, y ninguno puede jurar falso por salvar la haziēda o la vida agena, o p̄pia. Cōmūmēte jura vno a otro por cortesia d̄ no ētrar primero q̄ el en la yglesia, o de darle la mano derecha, y pecca por jurar sin necesidad: pero haziēdo lo cōtrario no es p̄juro. vt. Caie. se. se. q. 89. ar. 7. porq̄ ē todas las hablas se ha de mirar la intēciō y la intēciō ē cubierta deste es dar al otro esta vetaja si no p̄fiare a no aceptarla. Y añ regla moral es q̄ toda p̄meia o juramento hecho ē fauor de otro puede des hazer aq̄l ē cuyo fauor se hizo, vt Th. ibi. ar. 9. i. q̄ si yo juro de dar a vno diez ducados y el no los quiere: ya soy libre. Luego si este juramēto es ē fauor del cōpañero por darle aq̄lla mayoria, y no la recibe, ya no es obligado a darfela. La segūda cōdiciō q̄ ha de tener el juramēto es q̄ se haga cō juyzio de discreciō por causa cōueniente, Porq̄ siēdo necesario o p̄uecho si tiene su merecimēto, como a instācia del juez o plado ē cosas tocātes a su officio, o si vno esta mal informado de mi q̄ hize o dixe cōtra el y no me cre sin juramēto, podre sin culpa por sosegar el coraçō de mi hermano, y porq̄ no quiero q̄ este mal conmigo cōfirmar cō juramēto mi innocēcia, por quitarle aq̄lla falsa sospecha. La 3. cōdiciō es q̄ el juramēto sea cō justicia d̄ cosa buena y no mala. Si destas tres cōdiciōes no viene acompañado siēpre es malo. Y si se pregūta q̄ pecado sera

jurar verdad sin necesidad: responde se que no lo ha
ziendo por menosprecio ni co peligro de jurar falso
como algunos que juran a cada paño y suelen meen-
tir cada hora: sera culpa graue mas no mortal.

¶ Quarto. Si juro cō cautela por encobrir la verdad.
Con qualquier arte de palabras que vno jure: Dios
que es refugio dela conciencia asi las toma como las
entiende a quel con quien habla. vt Isido. lib. 2. sentē-
tiarum & habetur. 22. q. 5. cap. quacunq. Y asi si vn
homicida jurasse q̄ no mato tal hōbre añadiendo alla
entre si, digo en Toledo, seria perjuro: Porque los que
le oyen no tienen que uer con esta cautela sino con lo
que suena de fuera. Mas si yo juro verdad sanamēte
sin ser mi intencion que el que me oye tome vna cosa
por otra: y el de rudo o malicioso lo entiēde de otra
manera no soy perjuro vt se se. q. 89. art. 7. Pero o-
ferecese aqui vna duda diff. cultosa. Cometiose cierto
delicto y tan secretamente que no se sabe el autor del:
pide juramento el juez al que lo sabe si sabe algo des-
to: que hara eneste caso: Responde se que quādo el ju-
ez procede injustamente pidiendo lo que no puede
segun la orden del derecho porque no es su subdito
o por que no ay semiplena prouança, o indicios bas-
tantes contra el culpado: no es obligado a respōder
le. Y puede escusar se apelando deste agrauio, o por
otro qualquier modo: vt ibidem. q. 69. art. 1. Pero si
nada desto le aproueche que hara: Responde Adria-
no quod liber. ii. ad. 2. Principale: y Soto de regendo
creto membrō. 3. q. 3. que diga que no sabe: enten-
diendo, lo alla consigo que nolo sabe para dizir lo:
por que lo pregunta como juez a subdito: y en tal caso

no le es sujeto y via del officio como tirano. Pero luego viene otraduda mas embaraçada. Tiene vno lo sospecha de su muger y toma la juramento: que hara si se siente culpada. Si jura que no fue adultera ya es perjura: Y si confiesa la verdad corre peligro la vida: porque respondiendole, que no lo sabe como en el caso pasado: no haze al preposito de la pregunta. Dize alli Soto que responda escuramente por algunas palabras que tengan dos sentidos tomandola en el verdadero, aunque las entienda el marido en el falso: como diziendo. Despues que Dios me junto con vos nunca quebre el santo matrimonio. En lo qual dize verdad: porque el adulterio no de haze el casamiento como Iudith. 12. que dixo al capitan. Olofernes. Biue tu alma que antes que seme acabe esta vida se hara lo que tengo pensado. Lo qual dizia ella porque le auia de cortar la cabeza: entendiendo el por esto que ella le auia de entregar la ciudad de Betulia. Conformase con lo que esta dicho. Caietano. se. se. q. 89. art. 7. Otros Doctores se extienden mas largamente en esto: diziendo que podria jurar con cautela como en el caso pasado diziendo nunca cay en adulterio: añadiendo alla entre si: para ser obligada a dizar lo. vt Syl accusat. 1. q. 13. & juramē. 3. q. 2. & tabiena. jura. 5. 13.

¶ Quarto. Si le fue enseñada alguna medicina con iuramento que no la enseñase a otro, pecco en iurar lo y sin pecado la puede enseñar, saluo quando el que se la enseñe o otro que sabe aquel secreto estan presentes y quieren vsar della. Vt Thom. quodlibet. 12. art. 22.

¶ Quinto. Si iuro de dar algo a el hijo porque no

llorasse: callando el niño sera obligada a darselo so-
pena de perjurya auia que sea vna mançana. Y si esto
parece cosa dura, a si misma ponga la culpa por traer
a Dios por testigo en cosa tan menuda. vt. caietan. se.
se. q. 80. art. 7.

¶ Sexto. Si juro de castigar al hijo. Dize alli el mis-
mo que si lo hizo con yra, mas por vengança que por
su emienda fue culpa venial jurar lo, y ninguna no
cumprirlo. Mas si juro de castigarle porque se emen-
da se adelante, sera obligada a cumplirlo o mudar el
juramento en cosa mejor que sera dexarlo por no
turbar la casa cõ bozes y lloros si ya estã todos e paz.

¶ Septimo. Si prouoco a jurar a otro creyendo que
auia de jurar falso fue culpa mortal. Vt. 2. 2. quæst. 5.
capit. ille qui: saluo el juez a instancia dela parte y si-
guiendo la orden del derecho.

¶ Octauo: Si coniuero a quien no deuia. El Perlado
puede con iurar al subdito por alguna cosa sagrada,
como diziendo. Conjurote por Dios verdadero que
hagas esto: y vale tanto como mandamiento. Pero el
que no tiene mando sobre otro no lo puede hazer cõ
instanciõ de obligarle porque seria vsar del poder q̃
no tiene, aunque bien puede rogarle por reuerencia
de Dios o de alguna cosa sancta. Tambien podemos
conjurar los Demonios: no rogando los sino forçan-
do los por virtud de cosas diuinas, a que salgan de los
Cuerpos humanos o que no nos dañen de otra qual-
quier manera, mas no pedirles que nos enseñen algu-
na cosa, o nos ayuden en algo sino fuesse por reuela-
cion diuina, como se lee de Santiago que mando a los
Demonios que le presentassen luego atado a hermo-
genes

genes magico. Conjurar las nuues, o ayres, o mar en tiempo de tempestad, o langosta o pulgon quando destruyen los fruētos, si el coniuero se endereça a estas cosas que no tienen razon es vanidad hablar cō quien no entiēde. Pero si le endereça a Dios que las mueue a su voluntad, rogandole que no nos açote cō ellas, o forçando al Demonio que no nos dañe cō ellas: como hizo con el santo Iob quemandole siete mil oueias con vn rayo, no es peccado. vt se. se. q. 50.

¶ Nono. Si descubrio lo que tomo en secreto, siendo en Daño spiritual o corporal dela multitud o en graue daño de alguna persona particular, como si le fuef se dicho q̄ andauan por matar a otro, o cosa semejante que es obligado a dezir denunciando o siendo testigo, No puede ser obligado a guardar secreto porq̄ seria cōtra el amor que se deue al proximo. Pero fuera destos casos no lo puede dezir aun q̄ se lo mãde, el superior: porq̄ guardar la se a otro es de ley natural cōtra la q̄l ningūo puede mãdar. vt. se. se. q. 70. ar. 1. q̄ es biē de notar para las visitaciones delos Prelados.

¶ Decimo. Si abrio cartas agenas creyendo que lo ternia por bien el que las embio no pecco, porque no hizo contra su voluntad. Y abriendolas por curiosa liuiandad teniendo por cierto que no ay en ellas cosa importante con proposito que hallando cosa secreta guardara secreto, pecco venialmente. Y abriendolas por iniuriarle es culpa mortal. porq̄ ètre todos se tiene por grãde injuria, y es agrauiado el proximo cōtra ius gētiū en el proprio derecho dela guarda de los secretos. En tiēpo de guerra dōde cōple velar por temor delos cōtrarios, pueden se abrir por autoridad

publica. Y por la misma causa viando de su derecho puede abrir el marido las cartas de la muger y el Padre las del hijo y el perlado las del religioso. ex Caie. in iumma. literarum.

¶ El tercero mandamiento es:

santificaras las fiestas,

¶ Si hizo alguna obra seruil en ellas. i.

¶ Si dexo de oyr missa entera. ij.

¶ Si no estuvo en la missa como deuia. iij.

¶ Si tuuo diferencias sobre los asientos en la yglesia:

¶ Si comio algo antes de missa. iiij.

¶ Si no se da a la oracion. v.

¶ Si no oy los sermones.

¶ Si no se confeso quando era obligado. vi.

¶ Si no cumpli la penitencia.

¶ Si no comulgo por Pascua. vii.

¶ Si comio o beuio algo antes q̄ comulgasse. viij.

¶ Si estando en excomunion fue presente a los officios diuinos missas horas o processiones. ix.

¶ Si violo yglesia o cimiterio con alguna desonestidad o sangre iniuriosa

¶ Si recibio algun sacramento en mal estado. x.

¶ Si

Segundo mandamiento.

¶ Si cometio simonia. xi.

¶ Si caso secretamente. xij.

¶ Si no ayuno como manda la yglesia. xiiij.

¶ Si como en los dias de ayuno o en viernes y sabado viandas defendidas. xiiij.

¶ Si es perezoso. xv.

¶ Si pecco en algo desto por palabra o proposito o deseo: o mando o fue causa que lo hizisse otro: o alabo as si o a otro por auerlo hecho.

¶ Declaracion destas preguntas.

Primero. Si hizo alguna obra teruil en Fiesta. Sanctificar vna cosa es aplicarla al culto diuino y assi este mandamiento es de ley natural como los otros nueue quanto ala obligacion q̄ tienen todos de qualquier condicion o estado que sean de señalar algun tiempo para auerlo con dios y con su alma encomendando te ael rogándole que le de fuerças para seruirle, y para pensar con diligencia en lo q̄ le conuiene para saluarse vt se. se. q. 122. art. 4. este tiempo declara la yglesia que sean las fiestas. Y porque el coraçon deramado en muchas partes es flaco en cada vna dellas: fueron defendidos en estos dias los exercicios de fuera porque estuuiessemos mas libres y esentos para occuparnos en cosas del alma. Vnas obras son libres de su linage como son los exercicios delas Artes liberales tañer instrumentos musicos disputar y escreuir cartas, y escreuir por si o por otro en

señando. Otras ion comunes a seruos y libres como caminar y procurar lo que toca al cuerpo. Otras obras son de linage serviles y propias para emplear enellas nuestrós seruos de dōde tomaron este nombre, como arar cauar coser pintar con todos los oficios mechanicos: en los quales tambien entra traissadar libros o instrumentos. Y estas solas defiende la yglesia, y trabajando: enellas seria culpa mortal saluo si fuesse poca cosa como coser algunos puntos auisando que la obra que de su linaje o por costumbre o por necesidad se puede hazer en dia de fiesta, no se buelue en seruil por hazerla por algun interesse. ex Caiet. ibi. & in summa, festum. Los poderosos no añian de caminar otro dia despues de la fiesta, porque si hã de partir lunes mucha parte del dia y de la noche del domingo gastã los criados en emboluer y entrozar y liar sin hazer los amos caso dello. Podian mandar hazer todo esto bispera de la fiesta. Demas delo q̄ esta dicho se defienden otras obras q̄ no ion serviles como juyzio ciuil o criminal o tomar juramento saluo por bien de paz o otra necesidad: y todo proceso o ruido judicial saluo por misericordia o necesidad. De ferijs. ca. i. &. vlt. Y assi son escusados los juezes de las aldeas que en las Fiestas segun costumbre de algunas tierras hazen audiencia a los labradores porq̄ no se hallã los juezes o testigos e los otros dias: o porq̄ los pobres no pierdã los dias de lauor necesarios pa sustentar su vida. vt Caiet. vbi. supra. Festum. Defiēdese tãbiē en aq̄l canō veder, y cōprar: aun q̄ deteniēdo se poco e esto seria venial. Pero auiedo costumbre cōtraria cōsentida por los Prelados son escusados

oyendo misa los que venden medecinas, o algunas cosas de comer. Y las ferias y mercados se hazen sin culpa por la misma causa. Mejor es la costumbre de Italia, que si el mercado cae en fiesta passanle a otro dia. Y asi lo auian demandar los Reyes en sus Tierras. Tambien quando por no trabajar recibiria vno grã de daño en su hacienda podra trabajar: como veniẽdo diluuiio sobre la era, o quemandose la casa, o entẽdiendo en ofiçio que quiere cõtinuacion del trabajo comẽgado y no se puede guardar para otro dia: como cozer cal, xabon, o ladrillo. Y aun sino puede sustentarse a si y a sus hijos con lo que gana los otros dias: podra trabajar oyendo misa y haziendo secretamente su ofiçio por escusar escandalo. Vt idem ibidem. Con los barueros dispensò Eugenio quarto. que en las vigilias delas grandes Fiestas puedan hazer su ofiçio las dos horas primeras dela noche. vt. sant. Anto. 2. par. ti. 9. ca. 7. §. 1. Y destas dispensaciones y costumbres a cerca delas obras seruiles: no ay que hablar ni replicar, porq̃ como dize santo Thomas. se. se. q. 122. art. 4. los Domingos y por cõsiguiẽte las otras fiestas q̃ guardamos fuerõ instituydas por la yglesia y costumbre dela republica Christiana. Antiguamente erã las fiestas de vna tarde a otra q̃ era de estrella a estrella. de ferijs. c. 1. Pero aora por costumbre general de España comiença bispera en la tarde y acabãse el dia siguiẽte a media noche: saluo ã Portugal dõde las fiestas son ã media noche a media noche por privilegio especial. como se podra ver en el cathecismo. ã Diego Ortiz ã calçadilla Obispo de Ceta ã la 2. par. c. 7. Dõde dize assi. Porq̃ enel tiẽpo de començar aguardar las

las fiestas auia mucha diuersidad; Alexādro Sexto a suplicacion del Rey don Manuel mīda que en todos los señorios del Rey de portugal se guarden las Fiestas de media noche a media noche. Puesto q̄ el q̄ peca sea sieruo del pecado Ioan .8. no se defiende por este mandamiento: asī porque en todo tiēpo es defendido como porque aqui se habla dela seruidūbre corporal y no dela spiritual: cōforme ala ley antigua que mādaua que aun los animales no trabajasen enel seteno dia. Exod. 20. Y portanto el que peca en dia de Fiesta no es obligado a confesar esta circunstancia. vt. Thom. in. 4. distin. 32. art. 5. & se. se. q. 122. ar. 4. & ibi. Caieta. & tomo. 1. & Petrus in Bergo. no lib. concord. dan. Dubio. 348. & Siluest. in summa. circūstancia. & q. 6; impertinentium. & tabie circūstācia. q. 11. Y si en algunos autores se hallare lo contrario: el tiempo fue descubriendo las cosas poco a poco.

¶ Segundo. Si dexo de oyr missa entera. precepto es de la yglesia q̄ to los los legos oyan los Domingos missa entera hasta que se dela bendicion: de consecra. di. 1. ca. missas. Y porque los clerigos no an de ser menos perfectos: lo mismo se ha de entender dellos. Mādase tambien generalmente a todos que oyan missa los otros dias de fiesta. ibidem. capit. omnes. fideles. Donde aun q̄ se no se ponga precepto, es lo, porque la causa porque se añadieron las fiestas a los Domingos fue porque entendiesen en ellas en cosas diuinas como en ellos. Luego si en los Domingos se declara que esto sea oyendo missa, tambien passaran las fiestas por esta regla, por q̄ de casos semejātes es vna misma sentencia. Y basta oyr qualquier missa auuque sea rezada

zada y no del dia: porque la Decretal solamente manda oyr missa entera sin otra circunstancia, cō libertad de oyr la tambien en los monasterios de las ordenes mendicantes sin poderlo desfender los perlados, por que la costūbre general de la iglesia vale por ley. dist. ii. ca. in his. Pero muchas personas pueden dexar la missa sin culpa. Los que quedan a seruir enfermos y guardar la casa. Y las donzellas dōde assi se acostūbra y lo mandan sus padres, los quales tū poco pecan en mandar las que no vayan y las mugeres que por costūbre de la tierra no vā ala yglesia. Por algū tiempo fusto, como vn mes despues q̄ enbiudaron o parieron o en semejātes casos. vt Caiet. in summa. Festū. Y las casadas q̄ no pueden yr ala missa sin mucho escādalo de sus maridos: porque an de aparejar las cosas necesarias y no tienen siruintas q̄ lo hagan, como parece a santo Anto. 2. par. ti. 9. ca. 10. §. 2. Y las mugeres pobres q̄ estā mal vestidas o tocadas q̄ si fuesen ala missa harian bur-la dellas. vt Siluest. missa. 2. q. 2. Y los caminantes q̄ no puedē bueramente oyr missa, como si fuele vno en cōpañia de algunos q̄ no quieren esperar la missa y no yendo con ellos no podra bien caminar por q̄ no sabe el camino o por q̄ es peligroso o mal seguro de ladrones, o por q̄ le hazen la costa. vt. ibi. §. 1. Pero veamos cūplira vno con este mandamiēto oyēdo la mitad de vna missa y la mitad dela otra. Ioannes maioris dize q̄ le parece q̄ si. in. 4. dist. 12. q. 3.

¶ Tercero si no estuuu en la missa como denia. Segū los doctores no basta estar presente cō el cuerpo ala missa: sino q̄ tãbien lo este cō el alma entendiēdo ē cosas diuinas. Y assi los q̄ por notable espacio hablan

con

con otros estorquando a si ya ellos, o derraman el pñ-
famiēto en cosas que son para otro tiempo y lugar,
no cumple con el mandamiento, porq̄ tanto monta
como no estar alli o estar durmiendo, mas si gastā po-
co tiempo en esto o dexan alguna poca cosa dela mis-
sa seria culpa venial. Pero veamos sera obligado a
oyr y estar atento alo que dize el sacerdote, o bastara
rezar sus deuociones: Respōde santo Antoni. 2. part.
tit. 9. cap. 10. §. 1. que el que entiende lo que publica-
mente se dize al pueblo justo es que lo oya y este atē-
to a ello, mas pecca nolo haziendo, porque la inten-
cion dela yglesia es que emplee aquel tēpo en Dios
rezando o contēplando o oyēdo lo q̄ dize el presbite-
ro. Y seria bien por reuerencia de tan alta doctrina q̄
callasse y estuuiesse atento a la Epistola y Euangelio.
vn consejo da Caietano in summa Festum. Que en la
missa no se reze cosa a q̄ eita vno obligacio: como las
horas canonicas o ala penitencia que le fue dada, o de
uocion prometida: porq̄ ay opiniones en esto: y que
en este mandamiento no entra la cōtricon de los pec-
cados: porque la yglesia solamente manda oyr missa
y cessar de obras seruiles.

¶ Quarto si comio algo ātes de missa. La gēte vulgar
tiene por peccado comer algo Domingo ātes de mis-
sa, y no es assi, porq̄ no ē cōtra Ley natural ni diuina
ni humana. Verdades q̄ el q̄ come atal tiēpo da mues-
tra de poco acatamiēto, y assi si siēte q̄ por hazerlo se
halla embaraçado y indeuoto para la missa, no sera
sin alguna culpa.

¶ Quinto. Sino se da ala oraciō. Dexādo a parte lo q̄
se ha de rezar por ser dado en penitēcia o por voto

Por ser Eclesiastico, cada vno es obligado ex viroq̄
 Tho. 1. se. q. 89. art. 6 a p̄sar en comēçado a tener vfo
 de razō q̄ es lo q̄ mas deue desear, y assētado q̄ esto es
 ser virtuoso cūple cō esto por ser pequeño, porq̄ desta
 manera alla va como ē cubierto el deseo dela biē auē
 turāça, y se ē camina pa ella. Demas desto parece a Sil
 uest. q̄ offereciēdose le se ñaladamente ē aq̄l primero
 momēto pedir a Dios fauor pa alcēçar biē tā sobera
 no sera obligado a ello, y q̄ generalmēte todo hōbre
 viēdose assi o a otro ē extrema o quasi ē extrema ne
 cessidad spiritual o corporal, como ē peligro de cul
 pa mortal o heridas o muerte violēta injusta: sera o
 bligado a rogar a Dios q̄ acuda cō su misericordia,
 no pudiendo remedialo por otra via. Esto dize este
 doct̄or, oratio. q. 8. Lo q̄l quisiera yo ver mas autori
 zado y aprouado. Demas desto cōuienc saber q̄ porq̄
 la buena obra ha de hir bien hecha: hablar cō Dios
 en la oraciō sin atenciō es desacato y culpa venial, sū
 q̄ la oraciō sea voluntaria y no obligatoria. E esto se
 etiēde del q̄ ora por orar: porq̄ si vsa dela oraciō por
 manera de exercicio como por cāt̄ar o por no gastar
 el t̄po en otras vanidades no peca aū q̄ no este atēto:
 porq̄ no ora el q̄ assi ora sino es como quien eixiue
 o debuxa. vt Caie. in sūm. orat. Esta atēciō puede ser
 alas palabras q̄ noyerre enellas, o al sentido, o al fin
 dellas q̄ es Dios y lo q̄ se pide, vt se. sec. q. 83. arr. 13.
 ¶ Sexto. Si no se confesso quādo era obligaco. En siē
 do vno de edad que tenga discrecion q̄ es saber que
 cosa es peccar, es obligado a confessarse vna vez en el
 año. De p̄niten. & remi. cap. omnis. Y demas desto
 es obligado a esto cada vno quādo se ofrece peligro
 de

de muerte como tormēta o batalla, y la muger q̄ tiene ya sabido que su parto es dificultoso, y quando vno cree que por causa de alguna larga nauegacion o embaxada a tierra de enfieles no se podra confesar en todo el año, sera obligado a confesar se luego ante mano. En esto ay grande descuydo en muchos: q̄ con dezir niño es innocente dexan morir sin confesion sus hijos de siete o ocho años, siendo conuamente esta edad para merecer y peccar.

¶ Septimo. Si no comulgo por Pascoa. En llegando vno a los años de discrecion es obligado a comulgar dia de Pascoa, saluo si por alguna iusta causa de cōsejo del proprio iacerdote le fuere dado mas tiempo. De pœnitē. & remi. capi. omnis. Pero la costūbre que es buena daclaraciōta de las leyes humanas haze diferencia entre discrecion para se confesar y discrecion para comulgar: porq̄ vemos que los Padres mandan confesar a sus hijos de siete o ocho años, y no comulgar hasta q̄ sean de mas edad y mas entendidos, porq̄ para recibir tan alto sacramēto es menester que sepa hazer gran diferencia entre este manjar celestial y los otros terrenales, y que leuante el penſamiento a Dios por deuocion. vt Thom. in. 4. dist. 9. art. 4. Y assi porque los hijos en la tierna edad toman el iacramento mediante los Padres que les enseñan las leyes dela yglesia como mas instrutos en ellas, no peccā sino comulgan de caroze o quinze años esperādo hazer lo quando por ellos le fuere mādado, vt Caie. in summa. cōmunio. Pero auiendo constitucion que comulguen de tal edad ha se de guardar, saluo si vno fuesse tan insensible y rudo o esclauo boçal q̄ a iuyzio de su confessor

confessor nolo deue hazer: porque no pudiendo buenamente ser auido el Obispo o su Vicario para darle cuenta desto; mandarle ha que no comulgue hasta darle parte dello: assi por la Decretal alegada queda esta licencia como guiado por la virtud de la epicheia o equidad: que donde conuiene dexa las palabras de la ley, por guardar la intencion del Autor della. vt Aristot. 5. A Ethicorñ. & .se. se. q. 120, arti. 1. Antiguamente todos eran obligados a comulgar dia de Pascua: pero Eugenio quarto extendio despues esto desde Domingo de Ramos hasta Domingo de quassimodo, vt Caietanus. vbi supra. Y assi el q̄ comulga en estos quinze dias cumple. Pero donde ay costumbre antigua tambien satisfaze comulgando en qualquier dia de quaresima.

¶ Octauo Si comio o beuio algo antes que comulgasse. El q̄ comulga ha de estar ayuno De consecrat. dist. 1. cap. sacramenta: assi porque con mas deuocion reciba el sacramento: como porque esta reuerencia se deue al cuerpo de Christo q̄ sea la primera cosa q̄ entre en el estomago: saluo quando el enfermo que tomo algo no puede esperar para otro dia por peligro de muerte o temor de frenesi. Pero el sacerdote en ningun caso podra celebrar no estando ayuno: ni por comulgar al doliente ni por escusar escandalo ni por mandamiento del Perlado. Y entiēde se estar ayuno: que desde la media noche hasta aquella hora no aya comido ni beuido cosa por poca que sea, aunque sea por medicina. Y assi en las dos missas primeras q̄ dize dia de Nauidad no toma el lauatorio.

¶ Nono. Si estando en excomunion fue presente a los

D

oficios

oficios diuinos, missa, horas o processiones, peccó mortalmente aunque fuesse Domingo o fiesta. Y si se arguye contra esto. Si en oyr missa dia de fiesta pecca y en dexar la de oyr tambiẽ pecca: luego daremos caso en que de necesidad ha hõbre de peccar, lo qual no es asi: porq̃ todo peccado es voluntario y siendo forçoso ya no es peccado. Respõdese q̃ este tal no esta pplexo porq̃ puede pcurar de ier abiuerto ares de la milla, Pero si no vuuiesse tiẽpo para yr tã presto por ab solucion al Perlado y determina de caminar luego por ella y ètre tãto le toma la fiesta ya y nõ pecca è de xar la missa, porq̃ no mãda cosa ipossible la yglesia.

¶ Decimo. Si recibio al gun sacramento en mal esta do digo sin dolerse de las culpas passadas con propo sito de no boluer a ellas, fue mortal. En la qual caen muchos quando se confirman y casan. Y aun los que no hazen esto antes que predicar alomenos seg unla opinion de Cuzano. 3. part. q. 64. art. 6.

¶ Onze. Si cometo simonia. Simonia es vender y cõ prar cosa spiritual: nombre tomado de Simon Mago El qual viẽdo q̃ poniẽdo los Apostoles las manos so bre los bautizados deicendia el spiritu santo visible mente sòbre ellos: ofreciõles dinero porque le dies sen poder para hazerlo mismo. actuum. 8. El qual es muy graue peccado por apreciar lo q̃ no tiene precio. Y a si ninguna cosa spua se puede vender ni cõprar ni ser en causa de dar mas por ella. Y porq̃ el letor no se embarace en los autores juntar do los mas necesario para lo q̃ cõtinuadamẽte passa por las manos ex. te. se. q. 100. & Caiet. ibi. & in summa Es de saber que tres maneras ay d cosas spirituales. Las primeras son puran. è

puramēte spirituales, como poder spiritual de orden
 o jurisdicció. q̄lquier derecho spiritual q̄ tiene vno pa
 ra biuir por la yglesia lleuādo offrēdas, o diezmos, o
 beneficios Ecclesiasticos, y estas no se pueden cōprar
 ni vēder. Las segūdas son mezcladas de spiritual y cor
 poral cuyo principal es spūal: como son los sacramē
 tos y cosas sacramētales, cōsagrar virgines o yglesias
 bēdezir nouios, missas, Oraciones vocales, olio, crisma
 beneficios, predicar, y otras semejantes, Y estas tã po
 co se pueden vender ni cōprar. porque siendo lo prin
 cipal dellas spiritual, visto esta q̄ puestas en precio se
 vende lo spiritual, como si vna nao se pone en venta
 mas se mira ala hechura que ala madera. Y assi el pre
 dicador no puede hazer concierto por predicar, ni el
 sacerdote por enterrar, ni el Obispo por ordenar, sal
 uo en caso de necesidad, que entonces podra hazer
 cōcierto sobre el salarió con q̄ sustēta el ministro, pues
 merece el obrero su mantinimiento, a los diez de sant
 Mattheo, porque recibir para sustētar se, no es vēder
 lo spiritual ni obligarse al trabajo por el salarió, sino
 querer lo necesario pa la vida sin lo q̄l no puede ex
 ercitar lo spiritual. Demas desto puede vno alquilar
 su trabajo por obligar se a alguna obra spiritual: que
 si vn clerigo se encarga de vna yglesia por vn mes o
 año para dezir missa, y hazer los officios en ella: no
 puede poner ē precio el trabajo que lleva en esto, por
 que seria poner lo spiritual en precio pero bien pue
 de poner en precio su libertad: y assi pues se obliga a
 residir ē aq̄lla yglesia y esta obligacion es puramēte
 humana: biē se puede alquilar por ella. No cōcēne tã
 bien el confessor por simoniaco al sacerdote que pide

antes que ministre lo iſpiritual lo que ſe ſuele dar: ni aunque no quiera ministrar o ſe detenga haſta que lo reciba: haz iéndolo por aſſegurar ſu partido o por no andar deſpues en pleyto; pues pedir ante mano lo q̄ deſpues ha de auer no es hazer precio: pidiéndolo por via de ſuſtento y no por precio deuido. Mas por que eſte adelantar ſe tiene color de Symonia por eſſo es reprehendido. Es tambien de notar que dize alli San cto Thomas. art. 3. que ſeria coſa illicita ordenar que no ſe hizieſſe proceſſion ſin que ſe pagaeſſe cierta ſumma: porq̄ ſeria cerrar el camino para hazerſe de gracia: y q̄ meſor ſeria ordenar q̄ a todos los que dieſſen tal limoſna ſe hizieſſe tal honrra.

¶ Doze. Si caſo ſecreta o eſcondidamēte. Eſto puede ſer en dos maneras. O caſando ſin las amoneſtaciōes que ſe ſuelē publicar en la ygleſia donde eſto ſe coſtūbra: o caſando ſin ſuſſicientes teſtigos. Y eſto ſegūdo ſeria culpa mortal por ſer cótra ley natural: pues para binir ſin eſcandalo ſuntos, ſe requiere q̄ todos ſepā que ſon caſados. Y aun porque vemos que dexando eſte caſamiento ſe caſan otra vez: porq̄ no ſeles puede prouar el primero. Y aſſi eſtos caſamientos mas ſe han de llamar adulterios o fornicaciones q̄ matrimonios. 30. q. 5. cap. aliter. Verdad es q̄ ſi ſiendo publicamente caſados ſupieſſen deſpues que el caſamiento era ninguno por algū impedimento, auida diſpēſacion ſe podian caſar ſin teſtigos. Y ſi el vno ſolo de los dos ſupieſſe eſto: podia rogar al otro diſſimuladamēte que por ſu conſolacion le tornaſſe a tomar por marido. vt Cuiera. in ſumma. Matrimonialeſ cōtractus. Muchos Perlados tienen poſta excommunication
contra

contra los que casan sin lo que manda el derecho vemos q̄ de ciento la guarda vno por miedo de estor uadores. Viendo esta miseria deuiã quitar la cēsurã, ¶ Treze. Si no ayuno como manda la yglesia. En cū pliendo vno veinte y vn año es obligado a ayunar toda la quaresma y quatro tēporas y vigiliã. Y pueſto que âtes desta edad no sea obligado a ayunar por que la naturaleza va hasta alli en crecimiento como dize Plinio lib. ii. ca. 37. Y no quiere la yglesia que dexẽ ninguno de llegar a su perfecta estatura: conuie ne que antes deste tiempo se exerciten los moços en ayunar mas o menos segun la edad de cada vno: porq̄ entren ensayados en el mayor trabajo.

Tambien son escusados los viejos porque van cayendo y en diminucion. Y dado q̄ el tiēpo dela vejez no este determinado porq̄ vnos son viejos de vna edad y otros de otra segun la vida de cada vno, comūmente llamamos viejos a los que son de sesenta años, y en esta edad si no consta muy claro q̄ pueden ayunar sin detrimento no son obligados a ello.

Tambien son escusadas las preñadas y las que crian aũ q̄ sean fuertes para ayunar. Lo qual se les da en fauor delas criaturas. Y aun por la mayor parte son flacas, y assi las leyes como las essenciones dellas se dan por lo que comunmēte suele acaecer.

Tambien son excusados los q̄ manifestamēte son enfermos y flacos, o con licencia de medicos, temerosos de Dios: y los que poniendo delante a Dios les parece y si lo assientan que no pecan en dexar de ayunar por alguna causa razonable que les mueue a ello como por dolor o trabajo: con tal voluntad que no de

xarian el ayuno fino creyessen que erã escusados. Pero estan lo en duda si la causa es suficiente; el remedio seguro es proponerlo al Obispo, o asu Vicario pudiendo buenamente hazerlo, y si no al proprio cura que pue le poner su autoridad comutando le el ayuno en otra obra buena como en oracion o limosna.

Tambien si vn official ve e que trabajando no puede ayunar y si no trabaja los dias de ayuno no puede ganar lo necesario para si y su familia para comer y vestir y dotar y sustentat al hijo que tiene en el estudio es excusada de los ayunos. Todo lo sobredicho es de los doctores in. 4. dist. 16. y le. se. q. 147. y Caieta. in summa. Ieiuniũ. Y aũ mas larga licẽcia dio. Eugenio quarto q̄ excuso de los ayunos a todos los labradores y officiales de officios trabajosos, sean pobres o ricos vt. rosella & Syluest. Ieiunium. q. 9.

Tambien los q̄ quieren yr en romeria, si buenamente puedẽ dexarla para otro tiempo que no sea de ayuno deuen lo hazer, pero no siendo necesario el camino si camiuando no pueden ayunar no son obligados a ello, porque no entende la yglesia por este mãdamiẽto estrouar otras obras mas necesarias y religiosas, como quando vna persona es de tanta autoridad y estina q̄ por yr el ã romeria, sera muy acrecentada la deuocion de muchos, o si estando vno tã encẽdido en deuocion, halla q̄ es mas prouechosa para su alma la romeria sin ayuno q̄ ayunar sin romeria. Y generalmente porq̄ el ayuno se manda por biẽ del alma y no por estrouar otros mayores bienes, son excusados todos los que se ocupan en obras de misericordia spirituales o corporales, no las pudiendo hazer ayunãdo
porq̄

porq̄ son mejores q̄ el ayuno. vt. le. se. q. 147. art. 4. & Caie. ibi. & in sum. Ieiuniū. Lo qual es bien de notar. El tiēpo de yantar antiguamēte era la hora de nona pero ya se acostūbra comer cerca delas doze q̄ es la ora de Sexta. Pero aun q̄ vno coma algo ātes no se: de lantādo notablemente dizē los doctores q̄ no es mortal, y q̄ quanto mas tarde yanta tāto mas merece por que queda el cuerpo mas adegido. Ala tarde podra hazer colaciō siēdo ē poca cāridad aū q̄ sea cō pan como se acostūbr. vt. Caie. ibi. Notādo bien estas palabras ē poca cāridad los q̄ se desmāda bispera de Nauidad. Beuer agua o vino ātes o despues de comer no se defiēde, ni tomar algūa cosa por medicina como vn poco de letuario o cōserua. vt. Tho. vbi sup. ar. 6. No falta quiē dize q̄ beuer cerueza o vino por sustētar se o matar la hābre quiebra el ayuno, porq̄ cōtra la ley va el q̄ guarda las palabras y no la intēciō della. De reg. iur. lib. 6. c. certū. Pero fue escrupulo escusado: porq̄ es regla ē Theologia q̄ el fin del mādamiēto no cayē debaxo d̄ mādamiēto sino la cosa q̄ se mada. vt. prima se. q. 100. art. 9. Que dessa manera tābiē quebraria el ayūo el q̄ al yantar comiesse tāto como ē tres comidas: porq̄ va cōtraria la intēciō del q̄ hizo la ley q̄ fue por domar el cuerpo. Quāto mas q̄ el beuer por sustētar se o matar la hābre no sustēta mas q̄ beuer por solo de leyte, o por matar la sed. Demas desto conuiene saber quat̄ o cosas. La primera es, q̄ el q̄ ayuna y se leuanta dela mesa dando fin ala comida con proposito de no comer mas. y despues torna a comer, aun que sea desde a vn credo, quiebra el ayuno. La segūda es q̄ el que quebrā el ayūo comiēdo dos vezes si despues come la

tercera o quarta no pecca; por q̄ por mas q̄ dexē de comer ya no puede ayunar; y assi en sola la segunda comida fue la desobediencia. vt Durandus. in. 4. dist. 15. q. 11. & Caietan. se. se. q. 147. art. 8. La tercera es q̄ si vno tiene firme proposito de ayunar tal dia y olvidado se despues que era dia de ayuno almozo por la mañana no pecco en ello; por q̄ recibe Dios por escusa la flaqueza de la memoria. Y si aquello que tomó le basta para todo el dia no deude comer mas: que con esto ayuna. Y si no fuere bastante mantenimiento y a te ala hora acostubrada o mas tarde quanto quisiere q̄ con esto cūple, porque en este caso no se cuenta la primera por comida porque fue sin culpa. La quarta es que dado que en todo tiempo pueda vno ayunar, no lo puede hazer los Domingos por affligir la carne contra la costumbre del pueblo Christiano, por ser dias de alegria. vt Tho. ibidem art. 5. Saluo por refrenar algū mouimiēto presente desordenado o por abiar el ingenio para contēplar o estudiar o por salud corporal.

¶ Catorze. Si comio ē los dias de ayuno carne o huevos o cosas de leche, donde no ay costumbre contraria consentida por los Prelados: clara esta la culpa. Pero los criados que pruevan las viadas que han de comer sus señores o los que las pruevan para los dolientes no peccan en ello, ni quiebran el ayuno: ni por esto son escusados de ayunar, porque no lo tomā por mantenimiento: sino por seruir como deuen. Y si vno tiene proposito de ayunar y olvidado se despues q̄ era dia de ayuno comio carne: no pecco en ello, y ha de ayunar como se dixo arriba del que almozo por
oluido.

oluido. Y si por dispensacion o consejo de medico come vno carne o huevos o cosas de leche, no por esto es escusado de ayunar pudiendolo bien hazer. Sepa tambien el lector que hallandole de morada o de passada en tierra donde se acostübra comer esto, o aquello, o cosa de carne en sabado, o deno ayunar tal o tal dia, puede conformarse con los dela tierra aunque en la suya se acostübre otra cosa. Y assi el que llega a Tierra donde nise come esto o aquello o donde ayunan tal dia es obligado a conformarse con los dela tierra aunque en la suya se acostübre otra cosa. vt Panor. de obserua. Ieiunio. c. cõsiliũ. & cardin. de celebrat. misfarũ. A los niños que no tienen vso de razon en todo tiẽpo se puede dar carne, porque a ninguna ley estan subjectos.

¶ Quinze. Si es perezoso. La perez a es cõtra este tercero mandamiento vt. se. se. q. 35. art. 3. Y es vno de los peccados capitales. La gẽte comũ los llama mortales mas no los Doctores como parece por sant. Grego. li. morali. 31. y por los sentenciaros. in. 2. distinct. 42 donde dize Durando que por mal vso vinieron a llamarle mortales: lo vno porque en cada vno dellos se puede pecar mortal y venialmente, que auaricia ay venial y auaricia mortal y ira venial y ira mortal, y assi de los otros. Y lo otro porq̃ algunos dellos no es mortal como adelante se dira. Sembraron este error los que con poca suficiencia trasladarõ libros de Latin en Romance. los quales viẽdo que en las leyes peccado capital era el que costaua la cabeça al q̃ le cometa dandole muerte por el, como encontraron en los libros de theologia cõ peccados capitales: parecioles

que tomaron este nombre por q̄ merecia muerte eter-
nal y assi los llamaron mortales. Llamãte pues capi-
tales de capite que es cabeça, porque son cabeça o ra-
iz de dode por la mayor parte naicen los otros y, son
siete co otras culpas que por nacer dellos llaman hi-
jas. vt Greg. ibi. Accidia, vanagloria, embidia, ira, lu-
xuria, gula, auaricia. La accidia o pereza cuyo verda-
dero nõbre es azedia q̄ dezimos azedia, es tristeza de-
los bienes spirituales q̄ son azedos a muchos. Y sien-
do de qualquier obra buena, como ayunar o rezar o
dexarlo por tristeza, es peccado general que se puede
hallar en cada culpa, y assi no pone nueuo linage ene-
lla. Pero si vno se enstristece de los bienes spirituales q̄
tocã al amor de Dios peiandole deliberadamẽte por
estar asentado que tenga con el verdadera amistad
conformandole con su voluntad, es peccado parti-
cular, y tan graue segun sancto Thomas en la questiō
alegada que es muy vezino de querer mala Dios,
Cuyas hjas son seys. vt Gregor. & Thomas. vbi
supra. La primera es malicia: que es hazer poco ca-
so de las cosas spirituales. La segunda derramami-
ento de coraçon: que trae distraydo en cosas sin
prouecho, La tercera es pusilanimidad: que es co-
uardia para acometer cosas dificultosas que caen de-
baxo de cõsejo como ser para siempre casto. La quar-
ta torpeza de coraçon, que es no oïar a echar mano
de los mandamientos. La quinta es rancor: que es vn
descontento de los que le reprehenden y combidan
a biuir bien. La sexta desesperacion, porque vien-
do se tan pobre de toda buena obra desconfia de alcã-
gar la gloria.

¶ El quarto mandamiento es honrraras padre y madre.

¶ Si les dixo malas palabras, o pusolas manos en ellos: o les desobedecio. o no los remedio. i.

¶ Si no cumplio sus testamētos, o de otros. ij.

¶ Si no restituyolo mal ganado que heredo dellos.

¶ Si trata mal el marido ala muger o ella a el. iij.

¶ Si gouierna mal sus hijos y criados. iiij.

¶ Si no remedia los parientes pobres. v.

¶ Si sirve mal a su señor.

¶ Si es duro con los pobres o les haze mal.

¶ Si es negligēte en las obras de misericordia. vi.

¶ Si no haze limosnas. viij.

¶ Si es negligēte en la correccion fraterna. viij.

¶ Si desobedecio a los Perlados, o Principes, o a sus leyes, o no les dio la hōrray reuerencia deuida.

¶ Si no hizo cortesia a los principales y a los puestos en dignidad.

¶ Si es soberuo. ix.

¶ Si es vana glorioso. x.

¶ Si es ingrato a Dios o a los hombres. xi.

¶ Si pecco en algo desto por palabra, o proposito, o deseo. o mandoo fue causa que lo hiziese otro. o alabo a si, o a otro por auerlo hecho.

¶ Declara:

¶ Declaracion destas preguntas.

Primero. Si dixo a sus Padres malas palabras, &c. En estas tres cosas consiste la honrra que se les deue La primera en darles cortesia y acatamiento, assi en las hablas como en los mouimientos de fuera. La segunda en obedecerlos en las cosas justas y honestas como dize el apóstol ephe. 6 Hijos obedeced a vuestros Padres en el señor: que dexado de hazer por menos precio lo que mandan: como diziendo entre si por mandarmelo el no lo quiero hazer seria culpa mortal. Mas si lo dexa maiormente siendo cosa de poca importacia por pereza o floxedad es venial. Pero veamos podra mandar el Padre al hijo q̄ case? Responde en sententia sant Buenavētura. in. 4. dist. 29. q. 3. que o el hijo quiere tomar estado de casado o no Si determina de no casar fino de ser continente o clerigo o relegioso no le puede mandar que case: por que en esto cada vno es libre. Y si ha de casar t̄n poco se puede mandar que case con esta o cō aquella: saluo auiendo justa causa como si el Padre tiene contrarios y no se puede escabullir de enemistades y peligros si el hijo no casa con alguna parienta de sus enemigos que en tal caso sera obligado a obedecer al padre aceptando este casamiento, porque assi como assi, aun que no solo m̄da se era obligado a hazerlo. Esto mismo sientte sancto Thom. in. 4. dist. 20. art. 4. & se. se. q. 9. art. 5. pero si no le obedeciendo serā dos culpas o vna cosa es de escuela. La tercera es en socorrer los en sus necesidades y assi reprehendio el Señor a los letrados y Phariseos que tenian sembrado en el reyno q̄ podian

podia los hijos pagar a los padres lo necesario por darlo a los ministros del templo: diziendoles que por esto quebrauan este mandamiento. Matth. 15. Todo esto deuen los hijos a los padres porque los engendran y criaron y dotrinaron. A qui se ofrece otra mayor duda, y es si estando los padres de vn religioso en necesidad, podra salir del monasterio para remediarlos, porque sabe algun officio o tiene industria para ello. Responde se que si no es professo sera obligado a dexar el monasterio estando, en tal necesidad aun que no sea extrema en la qual los hijos son naturalmente obligados a sustentar los Padres. pero si es professo: o padeceran sin el extrema necesidad o no siendo extrema, ha de pedir licencia al perlado para yr a darles remedio. Y aora sea dada, ora negada, podra salir del monasterio: porque en tal necesidad de mas premia es el mandamiento natural y diuino que todo prometimiento: y assi el voto que fue de voluntad no ha de perjudicar al mandamiento que es de necesidad: que por la misma razon dicen los doctores que si muriesen todos los seculares serian obligados a casarse los Ecclesiasticos: por aquel mandamiento de la escriptura creced y multiplicad y poblad la tierra. Pero fuera de necesidad tan estrecha, sera solamente obligado saluo la obediencia y regular obieruancia a procurar que sean remediados por alguna via. Ex se. se. q. tot. art. 4. cum comento.

¶ Segundo. Si no cumplio los testamentos. Si tarde mucho tiempo en executar lo por negligencia o codicia, mayormente en lo que toca a pagar las deudas y dar lo que se mado gastar en obras pias, peca mortalmente

talmente. vt sancti Anton. in. defecerunt. 4. precepto.
 ¶ Tercero. Si trata mal el marido a la muger, o ella a el. Han se de amar tanto los casados q̄ dize el Apost. Ephe. 5. varones amad a vuestras mugeres como christo amo a la yglesia q̄ se entrega a muerte por ella. De lo qual olvidados muchos las tratan como ciecravas siendo cierto q̄ el q̄ dize a su muger palabras injuriosas opone asperamente las manos euella por injuriar la o afrentar la pecca mortalmente, y si la manda trabajar en coia de fenda dia de Fiesta o q̄ no vaya a missa fuera de alguna necesidad, o q̄ dexelos ayunos de la yglesia cae en la misma culpa.

¶ Quarto. Si gouierna mal a sus hijos y criados Grãdes males ay oy en el mūdo por no enseñar los Padres a los hijos a temer a Dios de pequeños. castigãdolos por palabra y por obra quãdo andan fuera de regla: amãdo les los curepos y aborreciẽdo les las almas: q̄ como dize Aristot. 2. Ethico. No va poco sino mucho antes todo criarle vno de vna manera o de otra en la edad tierna. Y assi es sin duda que si en este tiẽpo les deffendiesen las malas compaņias, y andar de noche, que son dos cauıas de la perdicion de los hijos bien inclinados: y tomassen guıto de las buenas costumbres pericuerarian en ellas siendo mayores: como dize Salomon prouer. 22. El camino que tomare el moço: no le dexara siendo viejo. Y por tanto los Padres negligentes en esto daran muy estrecha cuẽta dello: como se puede ver en los aqotes espantosos que dio Dios a Eli summo sacerdote y varõ sc̄to, por ser descuydado en esto. Primero Regum. 2. Y assi sino ponen diligencia en castigarlos: en que seã buenos y guarden
 los

los mandamientos de Dios y dela yglesia: que confies-
sen y comulguē y oyan missas ellos y los criados y es-
clauos, siendo notablemente floxos, en esto peccan
mortalmente. vt sant Anton. in defecerunt præcepto.
4 capit. 2.

¶ Quinto. Si nõ remedia los pariētes pobres. La cha-
ridad tiene su orden. cār. 2. q̄ es esta. Primero así lue-
go a los cercanos, despues a los estraños: como toco
totalmēte la sancta escritura, mādādo Dios al summo
sacerdote que quando sacrificasse enel tēplo, rogasse
por si y por su casa, y por todo el pueblo. Leuit. 16. Y
así primero se han de proueer los pariētes y pobres
y cofradias dela misericordia y yglesias dela propia
tierra que los de fuera.

¶ Sexto. Si es negligente en las obras de misericordia
Mucho se deue preciar el Christiano de ser misericor-
dioso con sus hermanos: pero la obligaciõ desto haze
de juzgar con tiento. Caminando por vn desierto en
contro con vn hombre muerto: se es obligado a enter-
rar le, o a tomrale enel cauallo y llevarle a poblado: o
a dezirlo a los fieles para que vayan por el. Pero veo
passar por la calle gente con vn defunto: si quiero acõ-
narle merezco: y si no no ay culpa, porque ay quien lo
haga. Embiudo vna muger. Esta muy affligida porq̄
queda desamparada y cargada de hijos. Se que le van
a visitar sus parientes y amigas, no pecco en no conso-
lar este triste pues se halla quien le consuele. Se q̄ tie-
ne vno vna ignorācia y offende a Dios, creyēdo que
acierta. soy obligado a desengañarle mas no a ense-
ñarle Gramatica, o Logica, y así de las otras obras de
misericordia.

¶ Septimo. Si no haze limoínas, La limoína dize la escritura libra de todo peccado y muerte y no cōsintira que vaya el alma a las tinieblas. Thobie. 4. Y en dos caíos es vno obligado a dar limoína sopena de culpa mortal vt se. se. q. 32. art. 5. El primero es quando se ofrece pobre de extrema necesidad y tiene con que le pueda remediar. Y llama se extrema, no quando esta para espirar q̄ ya no aprouechar remedio: sino quando por falta de lo necesario se teme q̄ peligrara sino fuere socorrido, con posada, o medecina, o medico o vestido o mantinimiento. El segundo caío es quando tiene tanto que le sobra. Tiene vno hijas o parientas que quiere casar, o teme se que le verna preso vn camino o pleyto costoso donde sera menester esto y esto tro, esto no sobra por q̄ le es necesario. Pero no tiene ni espera de auer hijos ni acuerda de casar parientas o huérfanas sino de auerlo consigo solo: tiene treziētas mil de rēta y gasta solas ciento, es obligado a dar las dozientas sopena de estar en mal estado: saluo se determina, o espera de mudar estado y lo guarda pa aquel tiempo donde sera necesario. vt. ibid. Caiet. Que no da Dios a los ricos tantos tesoros para que se estē por ay tapiados y ociosos, sino para que con ellos sean proueydos sus hijos, que no son señores desta haziēda, sino despenseros della. Del hambriento es el pan que retienes: del desnudo la ropa q̄ en la arca guardas del descalço el calçado que en tu casa se seca, del necesitado la plata que tienes enterrada, y assi a tantos hazes injuria a quātos puedes dar esta hazienda, que son palabras de sant Basilio. in Homilia super id Lucæ. 12. *Destruam horrea. & etiam Ambrosij & habetur*

eur distinc. 47. cap. sicut hi. Y otro sancto de cuyo nombre no me acuerdo dize. Aliena rapit qui superflua retinet. Lo ageno roba quien guarda lo q̄ le sobra.

¶ Octauo. Si es negligente en la correccion fraterna. Palabras son de Christo. Si peccare contra ti tu hermano va y amonestale entre ti y el solo. Si te oyere ganaste tu hermano. Y si no te oyere toma contigo vno o dos testigos, Y si no los oyere dilo a la yglesia. Y si a la yglesia no oyere tē lo por Ethnico y publicano. Mat. xxi. 18. Para entender bien esto se han de notar dos cosas. La primera es que por hermano se entiende aqui solamente el Christiano: como lo tomo el Apostol prima. Corinthio. 7. Y assi los infieles no son obligados a esto: porque siendo mandamiento de la Ley nueva solamente se effiende a los q̄ estan debaxo della. Y aun claro esta que no pueden acusar, ni ser acusados delante la yglesia no siendo miembros della: ni tenerse vnos a otros por Ethnicos siendo lo todos ellos. Tambien van fuera desto los hijos con los padres segun los Doctores: que se tu padre esta en pecado podras le rogar y amonestar pero no lo demas del processo Euāgelico: por el acatamiento que le es deuido. La segunda es que el que peca delante de otro ya le haze injuria: porque quanto es en si le da mal exemplo, y le escandaliza: y assi peccar delante de ti, es peccar contra ti. Esto presuuesto, o tu hermano esta en peccado que sabē otros, o en peccado secreto. Si en peccado que saben otros, has le de amonestar entre ti y el solo, como y por lo que luego se dira. Si se emendare bien: y si no tomale con vno o dos que lo saben y amonestad le todos. Si

se emendare bien: y si no dilo ala yglesia, que quiere dezir al Perlado. Y si el Perlado no oyere ten le por Ethnico que es gentil y como publicano. Pero si tu hermano esta en peccado secreto y tan secreto que tu solo lo sabes: no deues esperar a que le encuentres a caso: sino vete para el como quien dessea su salud. Y tomando le a parte combidale y ruegale con palabras amorosas y deuotas que buelua por si y dexe aquel estado. Y si tu tambien eres culpado enel mismo peccado o en otro. dile esto con humildad como llorando su mal y el tuyo. Pero en este caso si temes que ha de auer escandolo por reprehender vn peccador a otro como dixo el señor. Matheo. 7. como dizes a tu hermano: espera quitarte he del ojo vna paja estando enel tuyo vna viga: no le hables en ello. Dixo que le romes a parte: porque amonestandole delante de otros no piense que lo hazes por alguna vengança o vanagloria: porque aquellos te tengan por hombre de buena consciencia. Si toma tu consejo ganaste tu hermano, para que entiendas que su salud es tu ganancia y que no menos has de procurar esto y holgarte dello como si fuesse tu mismo prouecho. Y sino quisiere emendarse, nolo has de publicar mas a ninguno: porque siendo la culpa secreta no ay testigos de vista para le poder reprehender della: y auemos de mirar por la fama del proximo que es de mucho precio. Todo lo dicho se ha de entender del peccado secreto que solamente daña ati que lo sabes: porque si es endañõ corporal o ipũal delos proximos como tratando

vno que la ciudad se entregue a los contrarios: o desviando secretamente a los otros de la fe: luego sin mas amonestar a parte, se lo has de denunciar a quien lo ha de remediar: porque ya no pecca contra ti solo sino contra otros. vt. sec. sec. quest. 33. ar. 7. Con cierta limitacion que alli toca. A este mandamiento de Christo solamente es vno obligado quando buenamente cree que el otro por ser amonestado, saldra de su peccado. Mas si cree que por si se lleuantara porque es persona de buena conciencia: o tiene apparencia que no aprouechara su consejo porque no le conoce: o que lo lleuara mal y blasfemara: no es obligado a intentarlo. Y aun si lo dexasse no de industria y a mal hazer sino por vna tibieza y floxedad: que no entiendo dexarlo antes lo quiere hazer: sino que por descuydo nolo pone por obra no es culpa mortal: saluo siendo grande la necesidad del peccador, como si fuesse por ignorancia que entonces serla culpa mortal vt. Caiet. in summa. Correctio fraterna. De his doctores. in. 4. dist. 19.

¶ Nono. Si es soberuio. Soberuia es vn desseo desordenado de ser en sialto, o fuera de si auentajado sobre los otros: no en cosa señalada como el presumptuoso que dessea peruerfa altura en las obras: y el ambicioso en las honrras: y el vano en la gloria mundana: sino assi desnudamente ceuandose en si mismo como en vn objeto o blanco con apetiro de verse leuantado o encumbrado sin señalar en esto o en aquello: assi como la philo sophia trata en comū de lo q̄ se puede mudar: y los libros particulares della

de lo que se puede mudar segun lugar, o sustancia, o cantidad, o qualidad. Vt commen. se. se. q. 162. arti. 1. Que la soberuia sea culpa esta claro por ser contra razon tenerse vno en mas de lo que es, y sera mortal quando se sabe tanto que se desdaña de ser subieto a la ley diuina. Y assi como en los otros peccados que de su linaje son mortales, algunos mouimientos imperfectos son veniales por no consentir la razon en ellos: assi tambien en esta culpa por la misma causa. Como conozer se hombre a si mismo sea cosa dificultosa: muy mal conocemos en nosotros esta culpa. Pero el que quisiere descubrir la por mas ascondida q̄ este, hallar la ha en si por las señales siguientes. Si se descuida de dar gracias a Dios por los beneficios recibidos. Si esta seguro de los bienes que tiene. Si esta quexoso por los bienes que pierde. Si se marauilla como Dios no le oye. Si tiene poca cuenta con hazer penitencia, y passa sus dias como dormido. Si se estima mas que a los otros. Si es amigo de escaruar o pe sar mucho las faltas ajenas, y de aluiar las proprias. Si no es agradecido a los que le hazen bien. Si no tiene compasio de los pobres y afligidos. Si sufre mal las aduersidades y injurias. Si siente pena que le tengan en menos. Puesto que todos estos defectos comunmente no sean mortales, son manifestas señales de coraçones leuantados.

¶ Decimo. Si es vanaglorioso. Vanagloria es vno de los siete peccados capitales: en cuyo lugar ponen algunos la soberuia y dexana ella. Pero sant Gregorio lib. 31. mora. & Tho. se. se. q. 132. arti. 4. & q. 162. arti. 8. Dizen q̄ por ser la soberuia Reyna de todos los

los peccados, no se ha de cōtar entre los siete. La diferencia entre las dos es, que la soberuia es dēseo de ordenado de ser alto, y la vana gloria de mostrarlo. Vt eodem artic. Gloria es vn conocer yo o otros de mis buenas obras que son buenas, alabandolas, o dando las por tales. Y porque ninguno pecca en aprouar el bien que haze ni en querer que otro lo aprueue, desear esta manera de gloria es sin culpa. Pero desear gloria vana como de cosas falsas, o transitorias, o no enderegar la gloria, o alabança que le dan a honrra de Dios, o bien del proximo ya es peccado, y en solos dos casos mortal. Vt de. 10. q. 132. artic. 3. O quando vno se glorifica dentro de si, o se alaba de fuera de cosa mortal, como de ser namorado, o cosas semejantes, o quando por alcançar esta gloria, o por no perderla esta aparejado para passar algun mādamiēto. Cuyas hijas son siete. Vt dicti sancti vbi supra. La primera es iactancia: que es alabarse mas de lo que es, o de lo que parece. La segunda presuncion de nouedades, que es señalarse en algunas obras verdaderas, q̄ por ser nuevas se marauillan los hombres dellas. La tercera es hypocresia, que es mostrar por obras falsas que es justo no lo siendo, o mas justo de lo que es. La quarta pertinacia en el entendimiento, q̄ es cōfiar mucho en su parecer, no consintiendo en el mejor parecer de los otros. La quinta es discordia en la voluntad, que es no querer se conformar a sabiendas con los otros. Y si es en cosas que tocan a la honrra de Dios o bien del proximo, es culpa muy graue, en que caen muchos fantasticos contradizierdo, o desalabando lo que saben que es verdadero o bueno, o

por que no estan bien con ellos o por mostrarse mas sabios que ellos o por pensar que no los ternan en tanto si pasan por el parecer dellos. La sexta es contienda: que es porfiar a bozes sobre alguna cosa. La septima es desobediencia desdañando de hazer lo que mandan los mayores.

¶ Onze. Si es ingrato o desagradecido. Grande descuydo ay en esto en el mundo: pidiendo Dios tanto el agradescimiento. Como saco al pueblo de Israel de aquel duro captiuero de Egypto: mandoles que jamas olvidassen este beneficio, Deutero 6. Y como les començo a prouer del mana, mando que tomasen cierta medida y que fuese guardada: para que su pieñen los venideros con que pan tan maravilloso los auian mantenido quarenta años en el desierto. Exo d. 16. Y antiguamente los mando que guardassen el dia seteno de la semana: en memoria de la creacion del mundo que formo en seis dias y reposo en el septimo. Exo d. 20. Y assi el Christiano olvidado ha de boluer sobre si alomenos las fiestas diziendo con Daud agradecido. Alaba mi alma al señor y no te oluides de sus mercedes. Psal. 102. Gratias te doy señor queme hiziste de nada a tu imagen y semejança y redemiste con tu muerte: que soy Christiano y no infiel: cada dia pecco y me perdonas, cada hora te ofendo y me esperas a penitencia: aquel estaua en mal estado y matole vn rayo: Y yo me vi como el y soy biuo, otros son pobres y ami no falta: otros son enfermos y yo soy sano: otros andan corridos y yo soy honrrado. Sea tu nombre para siempre loado. Amen.

¶ El quinto mandamiento es no mataras.

- ¶ Si mató iniustamente a otro. i.
- ¶ Si mató a su muger adultera como no debía. ii.
- ¶ Si hizo algo la muger para no concebir o para mouer. iij.
- ¶ Si acostó la Madre al niño con peligro de ahogar le. iiij.
- ¶ Si entro en torneos peligrosos: o se puso a peligro corriendo toros.
- ¶ Si desseo la muerte a si o a otro. v.
- ¶ Si dañó a otro en el cuerpo. vi.
- ¶ Si dañó a otro en el alma. viij.
- ¶ Si desseo biuir para siempre en esta vida. viij.
- ¶ Si quiso alguna vez no auer nascido, que es mortal desagrado.
- ¶ Si desseo roo prendio o captiuo o paso manos iniustamente en otro.
- ¶ Si quisó mal a alguno. ix.
- ¶ Si se gozó de mal de otro: o le peso de su bien. x.
- ¶ Si desseo malo tiempo por ver bien su hazienda.
- ¶ Si no perdonó las iniurias. xi.

¶ Si estoruo que otros fuesen amigos.

¶ Si tuuo ira contra el proximo. xy.

¶ Si pecco en algo desto por palabra o proposito, o deffco: o mado, o fue causa que lo hiziesse otro, o alabo a si, o a otro por auerlo hecho.

¶ Declaracion destas preguntas.

Primero. Si mato injustamente a otro. En quatro casos puede matar vno a otro sin culpa. El primero es por autoridade de Dios, que es Señor dela vida y dela muerte, como Samson que se mato a si mismo. Iudi. 16. Y esto con licēcia de Dios, como dize sant Augustin. I. de ciui. cap. 21. Y aū esta licencia toca de callada la escritura: porque abraçando dos columnas de vn templo donde estauan tres mil gentiles, sacudio las fuertemente diziendo. Acabese mi vida con las de los filisteos, pidiendo primero a Dios las fuerças antiguas que auia perdido para hazer esto. Y assitanto valia boluer se las para hazer aquel estrago, como dezir, yo te doy licencia para ello. Y Eusebio cuenta en el octauo libro de la historia Ecclesiastica, que estando cercada de gente barbara la ciudad de Antiochia, viendo vna madre con dos hijas donzellas, y otras dos virgines que ya los infieles la entrauan, por no venir a sus manos y perder la limpieza, se arrojaron en el rio, diziendo la madre a las quatro. No confiamos tan poco en Dios q̄ temamos perder la vida, ni tenemos en tan poco la castidad

castidad que deseemos biuir sin ella. Las quales fueron martires como Samson, y dellas haze la yglesia fiesta como dize alli sant August. ca. 26. y S. Thom. se. se. q. 64. art. 5. Y aun año del señor de. 1501 dō Fernando el catolico rey de Castilla quinto deste nōbre y don Luys rey de Francia deste nōbre dozeno: quitarō el reyno a Frederico rey de Napoles cō autoridad del Papa y partieronle entre si. Y cōmēçando el exercito frāces a tomar la parte q̄ le cabia: cercaron a Capua que se tenia fuerte por su rey Frederico. Pero al fin dieronse con condicion q̄ no tocassen en sus personas ni haciendas. Lo qual no cumpliendo entraron en la ciudad con alaridos y impetu de bestias fieras. Y no perdonando a niños ni mugeres: mataron tres mil personas y violaron muchas virgines. Dōde prēdiendo vn soldado vna dōzella llamada gallardā de sant Seuerino, y q̄riendola forçar, rogole q̄ no lo hiziesse y q̄ le monstraria vna fuma de oro con q̄ auria mas prouecho q̄ con lo q̄ queria intentar. Acepto el partido, y lleuando le por su camino por el muro al lugar prometido vinieron a dar donde señoreauā el rio y dixo le. Hermano mio ves aqui el tesoro que te prometí. Y haziendo y diziendo arose en el rio: dō de murio. De creer es que fue inspirada por Dios como las otras: pues tan amador dela castidad es aora como en los tiempos passados. Pero pongamos q̄ es vna persona tan qualificada q̄ por ella se sustenta la yglesia o la republica. El qual esta para morir de hābre por falta de mantenimiento, y esta alli otro hombre q̄ tiene algūa cosa para sustētar sola su vida. Veamos podra se dexar morir de hābre sin peccado por

darlo al Perlado: Responde sancto Thom. se. se. q. 32. art. 6. que si: porque el b: en comun se ha de anteponer al bien particular, y es obra meritoria morir por la republica. Donde añade el comento vn duro contrapeso. El segundo caso en que puede vno matar a otros en guerra justa. El tercero es por autoridad publica, q̄ toda comunidad esenta o principe de justo titulo puede castigar los mal hechos: que de otra manera no seria republica perfecta ni auria concierto en ella, y aun cōdenar a muerte por algunos delitos qualificados, delo qual se alabaua el Rey Dauid diziendo. De mañana mataua yo todos los peccadores dela tierra Psal. 100. De mañana queria dezir luego sin dilacion hazia justicia. Lo quarto por deffender su vida como el capitā Abner q̄ mato a Haael q̄ venia tras el sobre rogar le primero q̄ le dexasse yr en paz. su camino. 2. Regū. 2. O por deffender la vida de otro q̄ no quiere ruido y vè mal tratado, como Moysen q̄ mato al E-gypciano en fauor del Hebreo Exod. 2. O por deffender la castidad o hacienda quādo no se puedē deffender por otra via. vt. 13. q. 3. cap. fortitudo. & cap. non inferenda. & Caietan. se. se. q. 64. ar. 7. Y aun por las Leyes acada vno es dado despedir fuerça cō fuerça, cō tal tēto que sea sin culpa. vt. 1. 1. co. vnde vi. y q̄ no sea el intento del q̄ ampara su persona o haziēda matar o afrentar al que le quiere offender ni aprouechar se delas armas para tanto riesgo, sino deffenderse. Pero si andando en esta pelea se escudo mal el cōtrario y fue muerto o herido, suya fue la culpa y el otro es sin ella. Y si viene tras el y no puede huir por ser coxo o flaco o por otro impedimento y tiene vna sola vallesta armada

mada podrala toltar pidiendo primero paz al contrario. Y si vn clerigo deffendiendo desta manera su vida mataſſe otro no seria irregular. vt de vnica, de homicidio. Pero si deffendiendo su hazienda por no ser robado o su libertad por no ser catiuo mataſſe algũo moro cofario no peccaria. mas seria irregular y no podria mas celebrar: porque el moro no le quiere matar sino captiuar y el derecho solamente le da que matado por deffender su vida no sea irregular.

¶ Secundo. Si mato a su muger adultera. La gente popular tiene ya por auerigado q̄ si vno toma a su muger cõ otro los puede matar sin culpa sin hazer sobre ello mas diligencia: y no es assi antes pecca mortalmente. vt 33. q. 2. cap. admonere. & Doctores in. 4. d. 37. porque ninguno puede matar a otro aunque sea digno de muerte saluo el q̄ tiene autoridad publica y siendo vencido por bastante prueua: lo qual todo falta aqui Y puesto que este homocida no sea castigado porque tuuo grande ocasion y turbacion para desmãdarse y las leyes se compadescen de tan justo dolor, no por esso lo dã por biẽ hecho, q̄ vna cosa es permitir o dexar paſſar la coſa sin castigo y otra aprouarla: assi como la yglesia permite las mugeres publicas no castigãdolas ni yẽdo las ala mano por escusar otros mayores incõuenientes: mas no aprueua su trato dãdole por bueno. Por la misma razon offendẽ mortalmente los officiales de los principes q̄ los obedecẽ en matar cõ põçoña o de otra qlquier manera sin auer peccado notorio, o ser sufficientemente puado, porq̄ va la coſa fuera de iuyzio. vt Caiet. in summa homicidium.

¶ Tercero. Si hizo algo la muger para no concebir o

para

para mouer: offendio a Dios muy grauemente En lo primero por estoruar el fin de aql ayuntamiento: y en lo segundo porq̄ si aquel corpezito no tenia alma no dexo yr a delante la vida del hombre ya començada: y si la quito a quien ya la tenia fue perfecta homicida. De mas desto si mueue la muger por notable descuido: como por tomar cosa de mucho peso, o por saltar o correr o trabajar mucho: o por otras desordenadas sensualidades es culpa mortal, em que cae tambien el marido o otro qualquier que por herir ala muger es causa que mueua. vt sanctus Anton. 2. par. ti. 7. cap. 8. §. 1.

¶ Quarto si acosto la madre al niño cō peligro. Como durmiendo ninguno sea señor de si: culpa mortal es tener los niños tiernos consigo en la cama: por ser contra el cuydado que han de tener de su vida. Pero concurriendo tales circunstancias que no se temiesse de morir la criatura: como si la cama es grãde y le pone lexos de si, y es tan sosegado que siempre le halla donde le puso y por otra parte tan brauo que si le pone en la cuna grita sin ningun reposo: parece ser sin culpa: vt Caiet. se. q. 64. ar. 8. Y por tãto amonesta a los Prelados la yglesia: que auisen a los Padres que no tiengan sus hños tiernos en la cama. 2. q. 4. capit. Consuluiisti. Y en algunos Obispados ay excomuniõ contra las mugeres que no lo hazen assì.

¶ Quinto. Si desseo la muerte assì o a otro. Siendo la vida de tanto precio dessear que otro la pierda por enojo o imbidia por heredar le o sucederle en la perla, o por ahorrar cuydado de sustentar le, o por ser mas libre o casar con otra: es culpa mortal. Pero

dejeado

77
dese
delo
la y
pra
erte
es g
se d
Y si
nas
y m
le a
gre
do
¶ S
des
file
con
gu
lid
pa
sol
igu
or
da
qu
no
an
de
ob
le
so

defeando: o porque no offienda a Dios, o no sea peo
 de lo que es porq̄ no estrague los buenos o perfigua
 la yglesia no es culpa. vt sanct. Anton. in defecerunt.
 praecepto. 5 El mismo pecado es desearse assi la mu
 erte por verse pobre o enfermo o deshonrrado: porq̄
 es grande de agradecimiento no querer aprouechar
 se de tan gran thesoro para alcanzar con el el Cielo.
 Y si algunos sanctos desearon esto como Elias, y Io
 nas, y Thobias fue pidiendolo a Dios si fuese seruido
 y mouidos por sancto zelo. Y assi si vno fiere que no
 le acusa la consciencia y por ser flaco teme de los peli
 gros desta vida: podra rogar a dios que si fuere serui
 do le saque della.

¶ Sexto. Si daño a otro en el cuerpo: quando no pue
 de satisfacerle por entero por el mal q̄ le hizo, como
 si le mató o cortó miembro o acuchilo: basta que se re
 compense lo que es posible como en moneda o en al
 guna honrra a iuyzio de buen varon: atentas las qua
 lidades del vno y del otro. vt. se. se. q. 62 art. 2. q̄ assi
 pagamos a Dios y a los Padres lo q̄ les deuemos con
 solo honrrar los y obedecerlos: no porque esta paga
 iguale cõ la deuda: mas porq̄ no tenemos para darles
 otra mayor cosa. Vn mancebo amenazo a otro. An
 dando el tiempo adelante diole vna cuchilada no el
 que le amenazo, sino otro enemigo secreto sin ser co
 nocido: porque venia enmascarado. Prēden al que le
 amenazo porquē se prouo auerle amenazado: y con
 denanle en costas y dinero y destierro. Veamos sera
 obligado el que le hirio a restituyr estos daños al que
 le amenazo: Este caso vino ami: y la respuesta fue que
 solamente pagara al q̄ fue preso lo q̄ iustamēte pago
 por

por la cura y por la injuria y por los dias que perdio de su trabajo: y no las costas ni el destierro, porq̄ la intencio haze diuērencia en las culpas. De sentē. ex com. cap. cum voluntate. y su intēto no fue dañar al preso fino al herido. Pero si este dixera entre si, aora que su lano amenazo a mi contrario quiero me vengar del porque pongan la culpa a el y no ami, en tal caso restituyra por entero al que le amenazo todo el daño. Esta respuesta se le hizo tan dura al padre del cōdenado que no pudo creer que lleuaua camino.

¶ Septimo. Si daño a otro en el alma induziendo le a peccado mortal, deue le amonestar que se buelua a Dios por penitēcia, y esto por confesio mas no por mādamiento, dado que Scoto. in 4. dist. 16. q. 3. Y otros q̄ le siguen tengan lo contrario. Que no sea esto obligatorio prueuase por muchas razones. La primera es por que no se haze injuria al quela vee y consiente. 5. Ethi. y de regul. iuris. lib. 6. ca. Scienti. Luego si este que fue combidado a peccar consintio en la culpa conocida, ya el otro no le deue nada y dado que le deuiera en consentir selo perdona. La segunda es porque si alguna obligacion tuuiese seria de combidarle a que hiziesse penitencia delo passado, la qual el mismo puede hazer sin ser amonestado de otro. La tercera razon es porque si assi fuesse siguiese que si vno anduuo muchos años por diuersas tierras dañando muchas mugeres seria obligado a boluer a ellas para rogarles q̄ se arrepētiesen delo passado, lo qual seria cerrar a los hombres las puertas del cielo. La quarta es porq̄ vemos que ningun confessor por letrado y justo que sea haze caso desto, mas de mandarles que hagan penitencia

tencia dello, y no avia de permitir Dios que todos sus ministros errassen en esto. La quinta razon es porque sancto Thomas que fue diligente escudriñador de las cosas morales, tratando en muchos lagares de diuersos casos de restitucion no hizo menciõ, desto q̄ si assi fuera no dexara de tocar cosa de tanta importancia. Esto tienen muchos doctores. vt Syluest. restitutio. 3. q. 1. & Nauarro in manuali ca. 14. in fine. & Scoto de iusticia lib. 4. q. 4. ar. 3. Y assi el Caietano como medio oliendo esto dixo que era obligado a boluer le quanto ẽ si fuessẽ a ser virtuoso, o alomenos a ayudar le con oraciones ayunos y limosnas a esto. in summa. Restitutio. ibi. caput septimum.

¶ Oçtauo. Si desseo biuir para siẽpre en esta vida fue culpa mortal, porque auiedole Dios criado para gozar de su vista en aquella region bienauenturada, es grande ingratitud no hazer caso della cõtentandose con esta miseria.

¶ Nono. Si quiso mal a alguno. Deseandole mal notable como muerte, perdida de hazienda o deshonra es mortal. Pero siẽdo el daño pequeno como si vnoffe rie. se ã otro porq̄ se le cayo delas manos ẽ la pcessiõ, la cãdela, dessear cõ enojo q̄ tãbiẽ le caya la suya sera venial. Lo sobredicho tiene su limitaciõ y es, q̄ si vno con sana intencion dessea a otro algũ mal notable no pecca. vt se. se. q. 83. ar. 8. que podemos rogar a Dios que de algunos males tẽporales a los peccadores por que se buelua a el, q̄ si yo veo q̄ por ser vno prospero trae vendida el alma, podrẽ dessear que le viengan algunas refriegas que le visite con vna dolencia, porq̄ con esta sofrenada despierte y entienda en ella, como hizo

hizo David quando dixo. Psal. 82. Hinchete señor sus caras de infamia y andaran en tu busca. Y el Ecclesiastico. 36. Lleuata señor sobre los gentiles tu mano por que vean tu poderio. No solamente el odio o mal que rēcia interior es culpa; mas aun las muestras de fuera q̄ cada vno es obligado a no negar a su enemigo las señales o beneficios de amor que se dā en comū a los otros como quādo ruega por todos los christianos en general o por el pueblo en particular, o haze algū biē a toda la comunidad. Porq̄ lançado fuera al cōtrario ya toca ē odio. Pero a otras hablas o cōuersaciones a otros tratos o particulares beneficios no es obligado: ſaluo en articulo de necesidad dandole consejo si le vee ignorāte en el camino del cielo, y esforçarle si anda por deieſperar o muy aſlegido si es para ello: y a curar del si esta enfermo de dolencia trabajosa fino se ofrece quien lo haga. vt. ſe. ſe. q. 25. art. 9. Dōde auisa el comento q̄ miren mucho los confesores en esto: y no nieguen aſi ligeramente la absolucion fino cōforme a lo que esta dicho. Otra cosa toca nueva y pro uechosa veala quiē quisiere, q̄ muchas cosas ha de callar el q̄ eſcriue, notando con esto que si vno se turba ē ver ſu contratio, o en pēſar en el le vienen como vnos desmayos pecca: pero si con esto se esfuerça a no deſſearle muerte o pobreza o deſhōrra paſſado alla estos bocados como quiera y venciēdo se por no perder el alma no es culpa mortal, pues no llega este deſcōtēto a fer odio perfeto, porq̄ amar y aborrecer ſon cosas cōtrarias, luego si amar es querer o deſſear bien a otro, aborrecer ſera quererle o deſſearle mal, Delo q̄l esta libre este enfermo aun que con trabajo.

¶ Decimo. Si se gozo del mal de otro en cosa graue es mortal: pero è cosas de poco tomo es venial: como holgarse porque perdio el aguja o dedal. Y por el contrario si le pesa de su bien porque esta mal con el ya toca en odio: mas si por parecerle que con esto baxa su excelēcia y no le ternan en tanto: ya es envidia vno de los siete pecados capitales. Y lo vno y lo otro es mortal saluo en cosas de poca importancia: que pesarle porq̄ en ciertas platicas de muchos dixo vn primor mejor que el suyo, o cosa semejante es venial. Las hijas dela invidia son cinco. vt Gregor: 31 morali. & se. se. q. 36. La primera es mal querencia: porq̄ tiene al mas alto por contrario porq̄ queda con el baxo. La segunda es susurracion: que es dezir en ascōdido mal de otro porquitar le los amigos. La tercera es detraction: que es dezir mal de otro manifestamente en su ausēcia. La quarta es gozarse del mal de otro. La quinta es aslegir se por la prosperidad de otro.

¶ Onze. Si no perdono las injurias. Por ninguna que vno reciba por mas graue q̄ sea puede tener odio o mal querencia con otro: porque amar a los enemigos es mādamiento. Matth. 6. Y demas desto no puede el que fue injuriado de otro executar por su propria autoridad cōtra el la pena que merece: ni procurar que sea castigado por justicia por hazerle mal y vengarse del que ya seria odio. Y si toda via determina de poner la causa en iuyzio: ha de ser por conseruacion dela justicia: o porque el daño le sea satisfecto que no quiere perder su prouecho. o por honrra de Dios y bien dela republica: porque el castigo de vno sea escarmiento de muchos: o porq̄ no se atreua adelante

lantea cosas semejantes, vt se. se. q. 108. artic. 7.

¶ Doze. Si tuuo ira contra el proximo. La gēte vulgar tiene que la ira es siempre pecado, y no es assi: porque sant Gregorio dize 5. Morali. que la ira es instrumento de virtud, y Aristoteles. 4. AEthi. que enojarse como conuiene, y por lo que conuiene, y cōtra quien cōuiene es virtud. Y Christo miro a los Fariseos con ira doliendo se de ver los ciegos Marci. 3. Y assi quādo el Prelado castiga con alguna alteracion al subdito: el Padre al hijo: el Señor al criado: o el cauallero pelea en guerra justa, lo qual mal se pue de hazer sin alguna colera, no ay culpa. Pero fuera destos y semejantes casos, la ira tomada por apetito de inusta vengança es vno de los siete pecados capitales, y de su linaje mortal: saluo si fuesse en poca cosa que entōces seria venial. De manera que por mas encendido que este vno contra otro: si es tan señor de si que no le dessea mal notable, ni le dize palabras injuriosas, ni pone las manos en el: pecado es, mas no mortal. Cuyas hijas son seys, vt Greg. 31. morali. & se. se. q. 158. ar. 7. La primera es indignacion: que es tener a otro por indigno de enojarse siendo el quien es. La segunda es clamor, dando furiosas bozes confusas, y sin concierto. La tercera es hinchazon de coraçon, que anda lleno de pensamientos, buscando como se vengara. La quarta es contumelia q̄ propriamente es injuriar a otro de algũa culpa: pero aqui se toma por qualquiera injuria de palabra. La quinta blasfemia, como se vee en los jugadores ayrados.

¶ El sexto mandamiento es. No cometeras adulterio.

- ¶ Si tuuoparte con muger casada, q̄ es adulterio.
 ¶ Si cayo en fornicacion. i.
 ¶ Si peco con donzella. ij.
 ¶ Si peco con parienta ocuñada. iij.
 ¶ Si conoci parienta spiritual, comadre, hija, o
 hermana.
 ¶ Si peco con quien tenia voto de castidad. iiij.
 ¶ Si andando en amores se pasco por su calle, o ha
 blo, o hizo señas, o se puso donde la viesse, o fue
 se visto.
 ¶ Si embio, o recibio mensages, cartas, o dadiuas,
 o dio musicas.
 ¶ Si se siguió algun escandalo de sus amores.
 ¶ Si se puso a algun peligro por sus amores.
 ¶ Si pasaron entre ellos tocamientos deshonestos. v.
 ¶ Si fue medianero en esto, o acompañó, o tuvo co
 paña para ello.
 ¶ Si se afeito ella, o se ataviaron para contentar el
 vno al otro. vi. (2a.) y.
 ¶ Si cayo generalmēte en otra qualq̄r torpe flaque
 ¶ Si caso auiedo prometido de entrar en religio. viij.
 ¶ Si caso auiendo hecho primero voto simple de
 castidad. ix. F y

- ¶ Si caso auiendo prometido de no casar. x.
- ¶ Si caso con parienta o cuñada. xi.
- ¶ Si caso con parienta spiritual. xij.
- ¶ Si caso con parienta legal. xij.
- ¶ Si auiendo impedimento de homicidio o adulte-
rio. xiiij.
- ¶ Si caso secretamēte con vna y despues en publico
con otra. xv.
- ¶ Si caso con otro por oyr dezir que su marido era
muerto. xvi.
- ¶ Si la muger no siguió al marido donde fue. xvij.
- ¶ Si no guarda el casado la ley del matrimonio.
xviii.
- ¶ Si despues de casado conoció parienta de su mu-
ger. xix.
- ¶ Si empleo mal los cinco sentidos. xx.
- ¶ Si se entregó a la gula. xxi.
- ¶ Si pecco en algo desto por palabra o proposito o
deseo: o mando o fue causa que lo hiziesse otro
o alabo así o a otro por auerlo hecho.

¶ Declaracion destas pregūtas.

Primerº

Primero. Si cayo en fornicaciō. Comun cosa es tomarse la parte por el todo como dixo Esaias Toda carne es heno. Que quiere dezir todo hōbre cuya parte es el cuerpo. Y assi defendiēdo este mandamiento el adulterio, defiende tãbien todo ayuntamiento carnal fuera de matrimonio: como dizela escritura, Thobia. 4. fuera d tu muger no conofcas peccado. Y en especial porque ninguno pensasse que la fornicacion que es cō muger publica o conocida de varon no era peccado, dixo Chisto. Matth. 15. del coraçon salen los adulterios y fornicaciones que enfuzian el hombre: Y el Apostol. I. Corinth. 6. N. los fornicarios ni los adulteros poseerã el Reyno de Dios. Y no sola la obra carnal es mortal: mas tãbien los tocamientos deste linaje: porque si el que mira la muger para desfiarla ya pecca con ella. Matth. 5. Tãbien peccara en los tocamientos de fuera.

¶ Segundo. Si pecco con dōz ella: llamase stupro particular linaje de peccado y assi se ha de cōfessar. Pero si vna muger tuuo ayuntamiento con hombre virgē basta dezir que pecco con vn hombre que ni era casado ni tenia voto sin señalar esta circūstancia: porque enel varō no haze especial ofensa como enla muger por la injuria que se haze al que tiene cargo de poner recaudo en su limpieza, lo qual no tiene lugar enel varō por ser mas libre y ādar fuera. vt se. se. q. 15. ar. 4. 6. cum commento.

¶ Tertio. Si pecco con parienta o cuñada. Si vno conoce muger de su propria sangre dentro del quarto grado que es parienta: o pecca con parienta de su muger o de otra qualquier cō quien tuuo parte dētro del

mismo grado que se llama afin o cuñada: lo vno o lo otro cae debaxo de vn linaje de pecado que es incesto, y assi basta que se acue que peço con vna muger con quien estaua en tal grado, sin ser obligado a declarar si era cuñada, o parienta, ni el confessor a hazer le esta pregunta, vt Caiet. se. se. q. 154. ar. 10. Pero si tiene vna sola cuñada, o parienta, y el sacerdote sabe esto, que conoce bien la gente dela tierra, que hara para no infamarla: Responde se que se cõfiese en algun monesterio con quien no la conozca, o con otro clerigo si tiene bulla para ello. Y si no pudiere auer nada desto pida licencia a su cura para confesarse cõ otro. La qual si le fuere negada de necesidad ha de dezir aqlla circũstancia. Esta doctrina es de sancto Thomas, in. 4. distinct. 16. q. 3. Donde dize que en tal caõ mas ha de limpiar su conciencia que guardarla fama aena. Y declarando se aun mas. Oper. 12. artic. 6. Dize assi. Si puede el penitente confessar el linaje dela culpa sin nombrar la persona con quien peço, peca en nombrar la: pero fino puede declarar la especie del pecado sin declarar la persona con quien peço, como si tuuo parte con hermana, de necesidad ha de manifestar la. Hæc ille. Y sant Buenaventura, in 4. distinct. 21. arti. 1. q. 3. Dize assi. Si el penitente no puede bien declarar su culpa sin nombrar otro, y con el su pecado: ha lo de hazer. Y Dnrado, in. 4. dist. 16. q. 4. Dize assi. Si la circunstantia dela persona es de necesidad de la confesion en ninguna manera se ha de dexar sino pedir licencia al cura, o a su superior para confesarse con otro que no conozca la persona con quien peço. La qual siendo le negada seguramente

mēte puede dezir la circunstancia de la culpa pues ya
 luzo lo q̄ era ē si, y mas obligado es a si q̄ a otro. Hac
 ille. Y Gabriel, in. 4. dist. 17. q̄ 1. ar. 2. Dize as̄i. Quā
 do la circūstācia de la persona muda el linaxe de la cul
 pa, y no se puede dezir este pecado sin señalarse la per
 sona con quiē peco el penitēte en cuyo conocimēto
 verna el sacerdote, como si peco con madre, o vnica
 hermana, ha de dezir la circūstācia, no pudiēdo auer
 otro confessor q̄ no conozca la persona: porq̄ mas se
 ha de mirar a la salud propria que a la fama agena.
 Hecille. Pero el doct̄or Navarro amado de Dios, y
 de los hōbres por su vida y doct̄rina arguye contra
 esto en el Manual en principio del septimo capitulo.
 Ningū mandamiēto de ley diuina ha de prejudicar a
 mādamiēto de ley natural y ofreciēdose caso q̄ solo
 vno dellos se puede guardar, hase de tomar el māda
 miēto de Ley natural, y dexar el de ley diuina: porq̄
 la Ley natural, q̄ tambiē es diuina, es de mas premio,
 o mas forçosa q̄ la diuina positiua. El mādamiēto de
 cōfessar enteramēte todos los pecados es de Ley di
 uina, y el mādamiēto de no infamar a otro es de Ley
 natural: luego quādo vno no puede dezir todas sus
 culpas sin infamar a otro, ha de quedar la cōfesion
 māca, porq̄ quede la ley natural entera: callādo esta
 circūstācia hasta q̄ tēga seguro cōfessor a quiē la diga.
 Pero este argumēto es muy fiaco, y en ninguna mane
 ra se puede hablar, ni tener esto, por muchas razones.
 La primera es. Si dezir pecado de otro es infamarle,
 porq̄ terna del el cōfessor mala opiniō: dezirle mi pe
 cado sera tambiē infamar me, porq̄ terna de mi ma la
 opiniō, y si dezir el pecado ageno es cōtra ley natural

tãbiẽ sera cõtra ella dezir mi culpa, q̃ tãto y mas obligado soy a mi q̃ a otro. Luego si el señor nos mãdo q̃ cõfessãmos nuestros males secretos seguirse y a q̃ nos mando cosa contra Ley natural lo qual no se ha de hablar. La segunda razon es. Fama y infamia son cosas contrarias. Luego si fama es buena opinion de otro derramada y publica segun Tullio y otros autores: infamia tãbien sera cosa notoria; y assi saber vno solo el peccado de otro no es propriamente infamia o es may leue y assi sin culpa por justa causa. La tercera razon es. Para ser vna cosa culpa o no culpa graue o ligera mucho va en la intencion del autor della: como dado que el adultero haga caer en culpa la muger honesta con quiẽ pecca, y el homicida priue dela vida al q̃ mata: no por esso es mayor peccado el adulterio que el homicidio antes mucho menor: porque la inuenciõ del homicida es dañar a otro y la del adultero tomar su deleyte. vt se. se q. 73. art. 8. Y si vno dize mal notable de otro por dañarle pecca grauemẽte; mas si lo dize a alguna persona virtuosa o al Perla do porque le aparte de aquel peccado no pecca antes merece en ello segun los doctores: no obstante q̃ tengan del otra opinion dela que antes tenian. Y assi si este penitente descubriese al q̃ fue su compañero en el peccado por infamarle seria graue culpa: mas su intento no es este sino hazer su confession entera: por sanear su consciencia. Luego si yo puedo dezir a otro el peccado secreto a geno fuera de cõfession por su prouecho: mejor podre dezir le en la confessiõ por el mio. El qual tan obligado es el confessor a no descubrir como el mio. La quarta razon es. Dezir vn peccado

mortal de otro a persona tan secreta que tantomonta como dezirlo a vna piedra siendo verdad y no por dafnar le no es culpa mortal, porque no padesce notablemente la honrra. vt sanctus Anton. in defecerunt. 8. p[re]cepto: & Caiet. se. se. q. 73. art. 2. Que si lo fuesse, tãbiẽ lo seria dezir yo el mio a mi amigo. Luego por que sera peccado dezir lo al sacerdote para mi remedio? La quinta razon es. Todos dizen que los juristas se han de preferir a los Theologos en lo que toca al derecho canonico, y los Theologos a los canonistas en lo que toca al derecho natural y diuino. Luego si la confesion es de derecho diuino y tantos sanctos y Doctores Theologos tienen lo que esta dicho, cõfiesan en ello. Y aũ el mismo autor dize que puesto que esta sea comun opinion de los doctores el tiene por mejor la contraria, el qual es notable descuydo y atreuimiento por no traer ala memoria lo que dize la sancta scriptura. No te fies de tu parecer o no estribes en tu sabiduria Prouer. 3. Afiente pues el lector e la verdadera y primera sentẽcia y no le passe por pensamiento otra cosa. Pero creyendo el penitẽte que le verna algun peligro por ser tambien parietã del confessor que se vengara del o que en este caso o en otro descubrirã la confesion, hechas primero las dichas diligẽcias para buscar otro confessor y no le halando, podra callar aquel peccado con proposito de cõfesarle a otro confessor seguro y secreto.

¶ Quarto. Si pecco con quien tenia voto de castidad fue sacrilegio y vna misma obra con dos fealdades: la vna contra este sexto mandamiento y la otra se reduce al tercero vsando mal de cosa sagrada, y assi se ha de dezir esta circunstancia.

¶ Quinto. Si passaron entre ellos tocamientos deshonestos fue peccado mortal, como se dixo en el parafo primero. Verdad es q̄ Caietano. se. se. q. 154. art. 4. Dize que parece que solamēte peccaran venialmēte los desposados por palabras de futuro en abraçar se y darse paz por deleyte carnal como quiē esta ya en camino del casamiēto: porq̄ assi como los desposorios son comiēço del matrimonio, assi abraçarse y darse paz es vn comiēço de la copula q̄ han de tener despues de hecho. Toda cosa nueva contēta, pero yo no osaria vender esta doct̄rina.

¶ Sexto. Si se afeyto ella. Costūbre es peruersa y cō mucha razō reprehēdida de los predicadores y cōfessores. Mas porq̄ lo encarecē tāto que los mas piēsan q̄ condenā a muerte eterna: es necessario que sepā que en solos dos casos son los afeytes culpa mortal. Vt se. se. q. 169. art. 2. O haziēdo lo por menosprecio de Dios, o por prouocar a otros a q̄ la deseē, o perseuerē en el amor carnal q̄ le tienē. Pero afeytando se por vanedad, o vanagloria por parecer hermosa no lo siēdo, o por parecer mas hermosa de lo q̄ es, o por encubrir algūa falta, es peccado venial, mas o menos graue por ser linaje de mētira fengir lo q̄ no es: que tāto quiere dezir aq̄llo como este es mi rostro, que si fuesse culpa mortal tambiē lo seria traer cabellera el que tiene tiña y calçar vn chapin mas alto q̄ otro la muger coxa: lo qual es ageno de todo buē entēdimiēto. Miren bien en esto los cōfessores, y no se derramē por baxos Authores.

¶ Septimo. Si cayo en otra qualquēr manera de luxuria. A toda superfluidad se da este nōbre en la lengua.

gua latina: pero los doctores le aplicã a las superflua-
 as sensualidades. Es vno de los siete peccados capita-
 les. Cuyas hijas son ocho. Vt Greg. 31. mora. & se. se. q. 153. *ocho hijas de la furia*
 La primera es ceguedad de entēdimiento q̄ no
 puede biē vsar de su officio estãdo embaraçada la po-
 tēcia imaginatiua en semejãças corporales, y aũ por
 ser la pasiō furiosa lleua tras si el pensamēto, y que-
 da el hōbre debilitado para las cosas del entēdimiē-
 to. La segūda es precipitaciō, q̄ es ser subito y arroja-
 do, y sin consejo en sus cosas sin examinar las prime-
 ro q̄ las haga: como dixoterēcio en Eunucho del mal
 amor. Lo q̄ en si no tiene cōsejo, ni modo no lo pue-
 des regir cō cōsejo. La. iij. es incōsideraciō, que es ser
 mal auisado en sus cosas, y no juzgan como deue en
 ellas. La. iiij. es incōstācia, o poca firmeza, q̄ estando
 determinado de dexar aq̄l camīno como viene la pas-
 siō muda el p̄posito, como dize alli el mismo comico
 de vno q̄ prometia de dexar la q̄ amaua. Cō vna la-
 grima falsa della cessara esta platica. La. v. es amor
 de si mismo quãto a los deleytes q̄ desleã defordena-
 damēte La sexta es aborrecimiento de Dios, porq̄ se
 descontenta de ser le defendido lo q̄ tãto ama. La. vij.
es afficiō a esta vida, porq̄ huela cō ella por llevar
 adelãte su empresa. La. viij. es descōfiãça de la otra vi-
da, q̄ por estar enredado en cosas sensuales no cura
 de caminar para el cielo por las spirituales antes tie-
 ne hastio dellas.

¶ Octauo. Si caso auiedo p̄metido de entrar en reli-
 giō con p̄posito de cōsumar matrimonio, hizo cōtra
 el voto por determinar de inhabilitar se para poderle
 cumplir. Mas si caso con proposito de entrar en re-
 ligion antes que le consumasse; dizen algunos que

pecco mortalmente por q̄ casar sin proposito de proseguir el casamiento es hazer burla dela muger con quien caſa y del mismo matrimonio. Caiet. en la summa Matrimonium. Dize al contrario que no pecca, porque podra casar por otra causa y no por burlar del sacramento ni della, alo qual fauorece la Decretal Cōmissum, de sponsalibus. Este pues sino conosció a su muger es obligado a entrar en religion pues tiene licencia para ello. De conuer. coniuga. cap. verū. & cap. Ex publico. Donde se determina q̄ todo casado aũ que sea por palabras de presente antes que llegue a su muger pueda entrar en religion. Y hecha profesiõ se deshaze todo el matrimonio, y puede la muger casar con otro. vt in extrauag. antique. Ioannis. 22. Pero si este casado que no conosció a su muger no quisiere tener parte con ella diziendo que quiere ser religioso y ãda assi en dilaciones con esta platica oy mas mañana, que remedio para atajar este incōueniente? La misma Decretal. ex publico. Proue yo en esto, dando dos meses de termino para que en este tiempo el coja lo vno o lo otro. Pero si este tuuo parte con su muger, ya es obligado a quedar cō ella. Y para estar en buen estado hale de pesar dello hecho y proponer firmemente de ser religioso si ella muriere primero q̄ el, mas puede dar y pedir el debito sin peccado. vt Caiet. vbi sup. & se. se. q. 88. art. 3. Porque diferencia ay entre prometer vna cosa y prometer hazer voto della, que si yo prometo de yr a Santiago dentro de vn año y no voy quiebro la promessa, mas si solamente prometi de hazer voto dentro de vn año de hir a Sã tiago no quiebro esta promessa ã no yr dẽtro del año

fino

fino en no hazer voto dentro del, porque no prometi de yr fino de hazer voto de yr dentro del tiempo que yo quisiere señalar quando le hiziere. Y porq̄ hazer profesiones prometer tres votos y biuir segun la regla siguesse que prometer vn lego de ser religioso professo es prometer que en algun tiempo hara voto de obediencia y castidad y pobreza, y que solamente queda obligado a tomar el habito y hazer professo porque esto prometio, y no aguardar estas tres cosas hasta que las prometa e manos de Prelado, que si prometer de ser professo dentro de tres años fuesse prometer castidad, tambien seria prometer obediencia y pobreza, y assi quedaria obligado a ser pobre y a obedecer al guardiã y a rezar las horas y guardar los ayunos dela orden estando en habito secular, lo qual va fuera de conclusiõ. Luego siguesse que el casado q̄ prometio antes que casasse de entrar e religion y perseverar en ella puede dar y pedir el debito sin culpa. La qual razon como no se ofrecio a algunos tuvierõ opinion contraria.

¶ Nono Si caso auiedo hecho primero voto simple de castidad, voto solenne es el que se haze professando e alguna religiõ aprobada o recebiendo ordẽ sacra vnico de voto lib. 6. Todos los otros votos secretos y publicos aun que sean diziendo hago voto solenne a Dios son votos simples que e latin es senzillos, por que no van acompaãados de solenidad de orden o profesiõ. vt Clemen. vnica, de consan. Este pues que caso sobre voto simple de castidad, si caso con proposito de consumir matrimonio fue contra el voto, y si con intencion de entrar en religiõ antes de consumarle

no pecco segū Caieta. como se dixo enel parafo pasado. De manera q̄ si no pauto entre ellos copula es obligado a entrar en religio y haer p̄fession, como dize Syluei. Matrimoniu. 7. q. 5. Y tambie a impedimētum. 2. Voti, y tomate. ex se. se. 189. art. 8. Porq̄ ha de cumplir su voto quāto le fuere posible, lo qual no puede sinier religioso, porq̄ la muger reclamara pidiendo q̄ vse del matrimonio, o sea religioso pues tiene licēcia para ello: como se dixo enel parafo pasado. Pero si este tuuo parte cō ella, ya ha de quedar con ella. Y para estar en buē estado ha se de doler de lo hecho, y proponer firmemente que si Dios dispusiere della primero q̄ del, biuira en perpetua cōtinēcia. Y puestō q̄ sea obligado a dar el debito siendole pedido, y no peq̄ enello, el pecca pidiēdo. Vt Tho. & doctores, in. 4. dist. 38. ar. 3. Porq̄ quāto es de su parte ha de cūplir su voto, y ninguno le fuerça a q̄ pida. Pero porq̄ este hōbre esta a mucho peligro, pregūta se quiē podra dispēlar cō el enesto. El mismo dize. se. se. q. 88. ar. 12. Que solo el Papa puede dispensar en voto de castidad y parece ser assi, porq̄ en todas las bu llas le reserua para si. digo reserua no el q̄brar el voto q̄ de esto todo cōfessor puede absoluer, sino dispēlar cō el q̄ le hizo, q̄ no q̄de mas obligado a guardarlo. Y porq̄ el no poder pedir el debito nace de la obligaciō del voto de castidad q̄ hizo: el qual quanto fuere en si ha de lleuar a delāte: si guese q̄ toca esto al sūmo Pōtifice. El Panormita. qui clerici, vel vouen. cap. veniēs: y comūmēte los modernos eo. tit. cap. rursus tienen que el Obispo puede dispensar cō el auiedo legitima causa, q̄ es peligro de caer por la dilacion, o imposi-

posibilidad de yr, o embiar a Roma, y cō esto passa Syluest. matrimonium. 7. q. 5.

¶ Decimo. Si caso auiedo, pmetido de no casar, clara esta la culpa: porq̄ aunq̄ el estado del matrimonio sea muy sancto, menos impedimētos tiene para seruir a Dios el estado de los cōtinētes, por auerlo cōsigo solos, y no tener cuydado de otros, como dize el Apostol. 1. Corinth. 7. Y si se pregūta quiē podra dispēnar q̄ case cō el q̄ prometio de no casar. Caiera. dize. 3. tomo opere de tribus quaestio. Que el q̄ promete de no casar tambiē promete castidad: y q̄ assi como solo el Papa dispensa en el voto de castidad, solo el dispensa en el voto de no casar. Pero otros doctores. Vt sanctus Anton. 2. par. tit. II. ca. 2. §. 1. Et angelus votum 4. q. 4. & Soto, de iustitia. q. 7. ar. 1. Tienē por el cōtrario q̄ prometer de no casar no es pmetter castidad, porq̄ si assi fuessē seguirseya q̄ este tal q̄braria el voto teniedo parte cō alguna muger: lo qual ninguno concedera, y por consiguēte el Obispo podra dispēnar con el que case. E ya vi Obispo dispēnar por justa causa en esto, y fuy en esse consejo.

¶ Onze, Si caso cō parietā, o cuñada. Casa vno cō su parietā dentro de quarto grado, o con parienta en el mismo grado de algūa muger cō quiē tuuo parte antes q̄ casasse cō ella: el casamiēto es ninguno. El primero por ser aq̄lla su parietā, y el segundo porq̄ es su cuñada. De consanguini. & affi. cap. Non debet. Y digo con quien tuuo parte en el lugar de la generacion siguiendo se pollucion: 35. q. 3. ca. extra ordinaria. La Ley antigua fue dada con temor, ardiendo y humeando el monte Sinai, y cubierto de vna nuue con truenos

truenos y relápagos y bozes espantosas. Mas la Ley nueva fue dada con señales de amor publicandola el mismo Dios en carne humana: con suauidad y dulçura y reposo assentado ē vn monte y prometiēdo a los que la guardassen el cielo. Y por tanto se defendierō los casamientos en estos grados, porque amandose naturalmente y por conuersacion los parientes y cuñados, no se acrecētara el amor entre los Christianos casando con los suyos. Y asi fue cosa conueniente que casasen cō quien no teniā deudo, porquē el amor se fuesse cada dia mas extendiendo amando de nuevo por razon del matrimonio a quien antes no amauan por otro titulo. Cayo en esta cuenta la yglesia primitiua, por ver que los hijos de Padres parientes biuiā poco tiempo. vt. 35. q. 5. capitul. Ad iedem. Y por la misma causa se defienden los parientes spirituales y legales.

¶ Doze. Si caso con parienta spiritual. Este parentesco fue instituydo por la yglesia en el bautismo y confirmacion. De cogna. spiritua. in multis cap. Y tiene tres grados que son de Padres y compadres y hermanos. El primero es de Padre y hijo. Bautizase vna criatura. El que la bautiza y el que la tiene al bautismo y la muger deste padrino si auian ya consumado matrimonio todos tres son Padres de la criatura y ninguno puede casar con ella. El segundo grado es de compadres, que el que bautiza esta criatura y sus padrinos son compadres de sus padres, y no pueden casar los vnos con los otros. El tercero grado es de hermanos, que esta criatura es hermana de los hijos del q̄ la bautizo y de los hijos de sus padrinos, y nin-

guno de estos tres puede casar con ella.

¶ Oy dia por el Concilio Tridētino sess. 24. ca. 2. esto esta en parte emendado y ordenado, que vn solo hōbre o muger puedā ser padrino del baptizado, o a lo mas vn hombre y vna muger, entre los quales y el baptizado, y el padre y madre del baptizado se cōtrahe parentesco spiritual, & assi entre el que baptiza y el baptizado, y su padre y madre; en las otras personas y grado, esta derogado el derecho comū.

¶ Treze. Si caio con partiēta legal o de las leyes por razon de adoptar o prohijar. Este parentesco tiene tres grados. El primero es entre el que adopto y la persona adoptada, y su hijo y nieto, y assi descendiendo. El segundo es entre la persona adoptada y los hijos naturales del que la adopto. El tercero es entre la muger del que adopto y el adoptado; y entre la muger del adoptado y el que la adopto. En el primero y tercero grado perpetuamente es defendido casamiento, y seria ninguno y en el segundo se defiēde todo el tiēpo que el adoptado esta en poder del q̄ le adopto, y tambien seria ninguno.

¶ Quatorze. Si caso auiendo impedimēto de homicidio o adulterio. Esto puede ser en quatro maneras de peccado. El primero es homicidio solo. Dize vn casado a vna muger; mata a mi muger. Y haze lo assi. Ya estos dos no pueden casar vno con otro. Y lo mismo es si vna casada dixesse aun hombre que matasse a su marido. De conuersi. infide. capi. Laudabilem. El segundo es homicidio mezclado con adulterio. Tiene vn casado parte cō otra muger. Mata este, o mada matar a su muger propria. Estos dos

no pueden casar vno con otro. Y lo mismo es si vna casada que tiene parte con otro, mata o manda matar a su proprio marido y assi lo haze: porque esta adultera no puede casar con el adultero. De co. qui duxit. capit. Super hoc. Muchos dizen que estos dos casos se enticnden quando vno mata o manda matar a su muger por casar con otra, o vna a su marido por casar con otro: y que matado por otra causa el matrimonio ieria verdadero. Pero Caietano dize que no sabe con que seguridad se puede afirmar esta limitacion: pues aquellos textos ni otros no ponen tal condicion. In summa matrimonium. El tercero es adulterio con despoñorio. Promete vn casado a otra muger que si muriere su muger casara con ella y antes o despues destas palabras tiene parte cõ ella: muerta su muger no pueden casar estos dos vno con otro. Y lo mismo es si vna casada dize a otro, si mi marido muriere yo casare con vos, y antes o despues destas palabras tienen parte vno con otro: porque muerto su marido no puede casar con el, eod. ti. cap. Si quis. El quarto es adulterio. Con casamiento. Dize vn casado a otra muger. Yo te tomo por muger. Y antes o despues destas palabras tiene parte cõ ella, muerta su muger no pueden casar estos dos vno con otro: y lo mismo es de la casada que cayesse en este caso. Pero esto se entiende si ella sabia que el era casado, o el sabia que ella era casada: porque si ella casa con el no sabiendo que es casado, muerta su muger puede casar con el: y si el casa con ella no sabiendo que es casada: muerto su marido puede casar con ella. Mas si despues adelante supo el que ella era casada

casada, y tiene parte con ella, o ella supo que el era casado, y tiene parte con el: no puede casar vno con otro, eo em titul. capi. Propositum. & cap. Venit. Otros muchos casos ay en que el matrimonio es ninguno que acaecen pocas vezes.

¶ Quize. Si caso secretamente con vna, y despues en publico con otra: cierto esta que el casamiento primero fue el verdadero. Y porque el legitimo matrimonio sin copula solamente se deshaze por profession en religion, y con copula por sola muerte: si se que el segundo casamiento fue ninguno, y per seuera el primero. De aqui se levanta vna pregunta perplexa. Pide la primera su verdadero marido, o el se quiere boluer a ella. Como el juez juzgue segun lo alegado y prouado, y esta no tenga testigos de su casamiento, y la segunda prueue con muchos el suyo: hãle de poner censura que haga vida con ella. Que hara este hombre para salir de peccado. Si queda con la segunda, y tiene parte con ella: ya comete adulterio conociendo siendo casado otra muger fuera dela suya. Y si buelue a la primera, ya cae en la excomunion que le fue puesta que hiziesse vida con la otra. Responde se a esto conforme a sancto Thome. in. 4. dist. 27. quest. 1. arti. 2. Y a toda buena razon: que antes que den sentencia contra el huya para otras tierras lexos con su verdadera muger, o sin ella fino le quisiere seguir. Y fino huyo con tiempo y fue descomulgado: antes se dexen estar assi q̄ conocer la segunda, porq̄ no peca cõ la cẽsura, y huyr quando le parciere. Y si se respõde a esto q̄ alomenos sera obli-

H 2. Y alegado

do a morar cō ella lo qual puede hazer sin tocar en ella: regla es de los doctores, y de ley natural q̄ pecca mortalmente el que se pone a peligro de culpa mortal. Luego si este se tiene flaco, quien le obligara a q̄ se meta en tan grande fuego, como morar cō ella en vna casa: comer con ella a vna mesa, y conuerſar la cada hora, sabiendo de ſierto que ella ha de consentir en la copula siendo pedida? Y aun ella reclamara en juyzio pidiendo este ayuntamiento. Para los que estan embaraçados en este trabajo tan peligroso: ay remedio segun muchos Doctores canonistas, y Casicrario como. 1. q. de diuortio: que tienen que el Papa puede deshazer el casamiento por palabras de presente no auiendo otro ayuntamiento. y sancto Anſo. 3. par. ti. 1. c. 21. §. 3. dize que vio bullas de Martino. 5. Y de Eugenio. 4. Que dispensauan en estos casamientos. Y oy dia se dispensa gratis en ellos: siendo el primer casamiento secreto, y el segundo publico. Y la bulla viene cerrada endereçada al confessor con los nombres sin sobrenombres de los casados: mandando que luego se quemē en despensando cō ellos.

¶ Deziseis. Si caso con otro por oyr dezir que su marido era muerto. Algunas mugeres de poco saber tienen: que si el marido se ausento, y la muger le espera siete años sin saber mas del, q̄ puede casar cō otro: y no es así: que por mas tiempo que espere no puede hazerlo hasta saber por testigos dignos de fé que falleció su marido. De spōla. ca. in præſentia. Y si fue tan atreuida que caso con otro sin hazer esta diligēcia: vea el confessor el capitulo segundo, de secundis nuptijs. Y labra como se ha de auer con ella.

¶ **Dezifiete.** Si la muger no siguió al marido donde fue. Mudando se el de vna parte a otra, ha le de tener compañía: saluo si casaron sobre concierto que no la lleuaria a otra tierra y esto no sucediendo tan justa caua que le forçasse a hazer mudança: como enemistad capital o graue dolencia. Pero no mudãdo casa no es obligada a andar con el: ni tã poco siendo vagabundo: saluo si quando caio con el sabia que tenia este deãssosiego: q̄ entonces ha de seguirle: excepto si la combida a peccar, o por esto se pone a peligro de muerte. Esto notan los doctores. 2. q. 1. c. Vnaqueq; y. 34. q. 2. c. Si quis necessitate. Y desponsa. c. De illis y. ff. de oper. lib. 1. quod nisi. Y Syluest. Vxor. q. 8.

¶ **Deziocho.** Sino guarda el casado la Ley del matrimonio. Como la muger no sea señora de su cuerpo sino el marido, ni el marido del suyo: sino la muger, como dice el Apostol. 1. Corinth. 7. Quando no consiente en esto el vno al otro pecca mortalmente. vt doctores. in. 4. di. 32. puesto que pueda rogar le q̄ no hable en ello. Y esto se entiende en lugar honesto y fuera de sagrado. Y si algunos decretos fueran que cesse esta conuersaciõ en las fiestas y dias de ayuno: es confeso y no mandamiento, y aun cerradas las velaciones no peccan si auian ya consumado matrimonio. Mas si entre los nouios no passõ otra cosa mas q̄ palabras, peccan en este ayuntamiento, aunq̄ no mortalmente. vt Caiet. matrimonialis vsus. Et nuptiarũ peccata. Pero en tres casos mas principales no es obligado vno a otro a darle el debito: vt doctores ibi dem. El primero es por temor de muerte o enfermedad

dad peligrosa como de gaseo, o leonina. El segundo es si casaron clandestina o secretamente: porque usar del matrimonio hasta que sea aprouado por la yglesia es mortal, y esto todas las vezes sin otra limitaciõ de primera o segunda: por lo que se dixo en el parafo doze, & Caiet. to 1. De vsu matrimonij. q. 2. El tercero caso es por adulterio: que si el marido cae en este peccado puede la muger negarle el debito, y el a ella si peccasse con otro. Pero dado que no sea la muger obligada a obedecerle en esto por ser adultero: veamos, peccara en cõsentir. Respõde el mismo tomo. 1. de. 27. quæst. penulti. Que la muger que sabe que el marido es publico amancebado y le pesa desto, y trabaja por defuiar le dello: y todos saben que no consiente en su peccado, y que aunque le niegue esta conuersacion no espera del emienda que se puede dar se la pidiendo y siendo pedida. Demas desto conuiene saber que en solos tres casos es sin culpa el ayuntamiento de los casados segun muchos doctores. in. 4. dist. 37. Y con ellos Thom. q. 2. ar. 2. Y sant Buenauentura art. 2. q. 2. Y Paludano. q. 2. O por auer generacion, o dando el debito siendo le pedido, o por escusar a adulterio, no en si mismo sino en el otro: porque si es combatido de la passion puede vencerla cõ ayunos y oraciões, y otras asperezas, lo qual no puede mandar el a ella, ni ella a el. Y fuera de estos casos siẽpre es culpa venial y nunca mortal. Otros tienen q no peccan en ayuntar se por escusar adulterio en si o en otro, y con ellos Durando alli. q. 4. Y Caieta in summa matrimonialis vsus in principio: porque vna de las causas porque fue instituydo este sacramento

to fue por remedio deste natural desseo, como dize el Apostol. 1. Cori. 7. Por escusar fornicacion casen la muger y el varon.

¶ Dezinueue. Si despues de casado conocio parienta de su muger dentro del quarto grado, no puede mas pedir el debito: porque ya es cuñado de su muger, pero es obligado a dar lo siendo pedido. Mas porque este esta a peligro de caer pregunta se quien le podra dar remedio. Responde sancto Anto. 3. part. ti. 1. c. q. 16. §. 4. Que el Obispo puede dispensar que pida como primero. Porque ay muchos ignorantes que piensan que solamente es casamiento, dezir como se acostumbra tomandose las manos: yo os recibo por mi legitima muger como manda la yglesia, respondiendo ella lo mismo: conuiene que sepan q̄ por qualesquier palabras o señales que se den a entender los dos que se casa vno con otro, es tan perfecto matrimonio como este. Y así si dizen, yo me caso con vos, y yo con vos: o yo os tomo por mi muger, y yo a vos por mi marido: o si el vno dize, yo me caso con vos, y si vos abaxais la cabeça, o me tocays en la ropa, es señal que consentis en ser mia, baxando la cabeça, o tocando la ropa, aunque no se tomen las manos es verdadero casamiento. Pero vna duda ay cotidiana y dificultosa. Dize vno, yo prometo de no tomar otra muger fino a vos, y responde ella tambien lo mismo: veamos sera este casamiento? Syluestro siguiendo a otros dize que sí. Matrimonio. 2. quæst. 10. porque por regla de las exclusiuas en logica tanto valen estas palas como di: iē. o,

yo prometo que os tomare por muger y no a otra. Y por q̄ dezir, yo os tomare por muger es casamiento. de sponsali, ca. Ex parte, sigue se su intento. Mas yo por mejor tengo el parecer de otros que tienen lo contrario: el qual defiende con muchas razones Couarruias in epitome de sponsalibus. 2. par. c. 4. Porque si vno dize aun jornalero ruego os que quando viniere el tiempo de cauar las viñas andeys conmigo: y le responde, yo os prometo de no andar con otro sino con vos: no por esso queda obligado a trabajar en su viña, sino que auiendo de andar con alguno no sera con otro sino con el: y sin quedar por no verdadero podra no cauar con ninguno. Y assi prometer de no casar con otra sino con ella, no es casar con ella ni obligarse a casar a delante con ella: sino que auiendo de casar no sera con otra sino con ella: donde la regla delas exclusiuas tiene fallencia: porque el comun entendimiento desta manera de hablar no consiente el rigor dela Logica. Y aun fue grande deicuydo del Syluestro afirmar q̄ dezir yo os tomare por muger es casamiento: que si assi fuesse todos los desposorios de futuro serian casamientos. Ni el texto q̄ allega dize tal cosa, sino que prometer o jurar que desde aquella hora la terna por muger, respondiendo ella lo mismo, es matrimonio, lo qual esta claro. Pero no obstante esto si quando dizen el vno al otro, yo os prometo de no tomar a otro sino a vos, si su intención es que luego queden casados, sera casamiento.

¶ Veinte. Si empleo mal los cinco sentidos. Vsar mal de'los algunas vezes sera culpa mortal, como el ver alguna persona sabiendo que se seguira condénacion del

del alma. El oyr oyendo palabras carnales q̄ le cau-
san consentir en malos peniamientos y cosas semeja-
tes. El palpar como en tocamientos deshonestos fue-
ra del matrimonio. Pero fuera destos casos y otros
semejantes viar destempladamente dellos es venial,
y ninguno aprouecharse dellos como deue: que no
nos los dio Dios para que se esten por ay ociosos.
¶ Veineuno. Si se entrego ala gula. Gula es apetito
desordenado de deleytes del gusto, o tomar el man-
tenimiento mas de lo que conuiene, o antes de lo q̄
deue. Es vno de los siete peccados capitales. La qual
quanto es de parte de su objeto linaje, o natio dentro
delos terminos de gula, por mas que vno coma no es
mortal: y si es mortal, es por q̄ passa en otra cosa fue-
ra de gula. Tiene vno experiencia que quando come
cierta cosa en tanta quãtidad, o de tal qualidad q̄ cae
en enfermedad peligrosa, ya es mortal tomar la, por
que salta en homicidio, que tanto quasi monta co-
mer la como poner vna espada a la garganta. Sabe q̄
es tan flaco que comiendo o beuiendo demasiado es
tan combatido de pensamientos carnales que siem-
pre queda vencido es mortal, porque ya passa en lu-
xuria. De manera que la gula de su linaje es peccado
venial, mas o menos graue: vt se. se. q. 143. ar. 2. De la
embriaguez dize dos cosas ibi. q. 150. art. 1. & 2. La
primera es que el que beue vino tan fuerte, o en tãta
quantidad que sabe que ha de caer en ella, pecca mor-
talmente: por priuarse voluntariamente del vso de la
razon, no como el ocioso, o el que duerme a quien
pueden abiuar o despertar para q̄ buelua luego en
si, sino necessitando se de manera q̄ no este en su ma-
no,

no, ni de otro entrar en acuerdo. La segunda es que si beuio desordenadamente, mas por no conocer la fortaleza del vino salio fuera de si, no pensando que esto auia de passar por el: podra ser ninguno, o venial: como se cree que fue el sancto Noe. Genes. 9. Si guese desto que los que dan mucho o puro vino a otros, o echan cosas en el para desconcertarlos: caen en culpa mortal, aun que sea por passatiempo: que loco passatiempo es facer a otro de su seso. Las hijas de la gula son cinco. vñ Grego. 31. mora. & sec. se. q. 148. La primera es vania alegria: como se vee en los banquetes y bodas. La segunda es hablar de masiado. La tercera es ser foglar en los gestos y mouimientos de fuera que prouocan a risa. La quarta es rudeza de los sentidos, por los vapores de las viandas que sube a la cabeza y turban la fantasia: y assi el entendimiento no puede hazer bien su officio. La quinta es falta de limpieza en el cuerpo por qualesquier superfluidades, o especialmente deshonestas.

¶ El septimo mandamiento es.

No hurtaras.

¶ Si fue causa de tomar lo ageno mandando o conseiando, o consintiendo, o lisonicando, o guardando lo hurtado, o siendo parte en el peccado o disimulando, o no estoruando, o no descubriendo. 1.

Si

- ¶ Sino pago los diezmos. ij.
- ¶ Si estoruo a otro de alcanzar algun bien. iij.
- ¶ Si hallo algo y se quedo con ello. iiij.
- ¶ Sino dio lo q̄ hallo sin q̄ le dieffen hallazgo. v.
- ¶ Si como lo que vino a la ribera del que passo tormenta: demas del peccado es descomulgado, de la manera que se dira en el segundo libro.
- ¶ Si andando a caça hizo daño en cosas ajenas. vi.
- ¶ Si hizo daño con sus ganados en viñas, oliuares, o sembrados.
- ¶ Si hallando algun animal domestico en su heredad le mato, o hirio.
- ¶ Si estoruo en almoneda, o en otra qualquier v̄ta que otros puia ssen sobre el. viij.
- ¶ Si presto sobre prenda con condicion que si no la quita ssen al dia fue sse suya. viij.
- ¶ Si presto sobre prenda, y se siruio della. ix.
- ¶ Si no boluio lo que le prestaron al tiempo que le señalaron, o lo boluio empeorado, o v̄so dello en otra cosa, y no para lo que le fue dado, o lo presto a otro. x.

¶ Si no boluiolo que le prestaron: o el que lo presto por cierto tiempo lo pidio antes que fue secumplido. xi.

¶ Si rató mal lo que tenía en feudo, o arrendado o alquilado, como casas bueyes o cauallos: ha de restituyr el daño a iuyzio de buen varon.

¶ Si alquilo su casa a quien auia de vsar mal de ella para cosa de culpa mortal. xij.

¶ Si compró lo que sabia que era hurtado, como estos que tratan en tierras de negros donde se roban los vnos a los otros.

¶ Si compró de quié no podía vender: o tomó prestado de quié no podía prestar, o recibió de quié no podía dar.

¶ Si compró o vendió con engaño. xiiij.

¶ Si no pagó, o pagó mal a los criados y iornaleros:

¶ Si es descuidado el criado o obrero en hazer lo que deue en su officio, han de restituyr el daño a su dueño.

¶ Si no fue fiel o fue descuidado en tener a salvo lo que le fue encomendado en guarda, o en prenda, o en deposito.

- ¶ Si siendo thesorero, o receptor de algun señor o comunidad trato con sus dineros. xiiij.
- ¶ Si publicando se excomunion sobre algũ hurto, no dixolo que sabia. xv.
- ¶ Si es esclauo y huyo a su señor, pecco y hase de restituyr.
- ¶ Si fue en cõseio q̃ algũ esclauo huyesse a su señor ha se le de restituyr: y no le pudiendo auer hale de dar otro tan bueno: y no se hallando hale de dar el iusto valor: y demas desto le pagara el seruicio que perdio en el medio tiempo.
- ¶ Si se solto de prision, o fue en soltar algun preso. xvi.
- ¶ Si diola casada algo contra voluntad del marido. xvij.
- ¶ Si tiene la casada hijo auido de secreto adultorio. xvij.
- ¶ Si puso el niño a la puerta del hospital. xix.
- ¶ Si dio algo el hijo sin voluntad de padre. xx.
- ¶ Si tiene palomar en pernuexio de otros. xxi.
- ¶ Si siendo repartidor repartio mal lo que se echo por el pueblo. xxij.

¶ Si siendo apreciador de alguna hacienda apreciomal. xxiiij.

¶ Si dio alogro. xxiiij.

¶ Si tomo alogro. xxv.

¶ Si puso el príncipe tributos iniustos. xxvi.

¶ Si no pago al príncipe sus derechos.

¶ Si hizo el príncipe guerra contra iusticia. xxvii.

¶ Si fue a guerra iniusta. xxviii.

¶ Si fue catino de moros y remo en sus galeras contra Christianos. xxix.

¶ Si vedó caçar o pescar donde nunca fue defendido. xxx.

¶ Si pleyico contra iusticia. xxxi.

¶ Si iugo a iuegos defendidos. xxxii.

¶ Si iugo con engaño qualquier iuego. xxxiiij.

¶ Si gano è iuego lo q̄ no podía dar el vécido. xxxv.

¶ Si apostó con otro sabiendo de cierto que le auia de ganar. xxxvi.

¶ Si dio beneficio, o eligio por Perlado al indigno. xxxvii.

¶ Si mendigo como pobre no lo siendo. xxxviii.

¶ Si tomo el pobre lo ageno creyendo que no era peccato.

peccado, xxxviiij.

Si es auariento, o codicioso, xxxix.

Si pecco en algo desto por palabra, o proposito, o de sseo. o mando, o fue causa que lo hiziesse otro, o alabo a si, o a otro por auerlo hecho.

¶ Declaracion destas preguntas.

Primero. Si fue causa de tomar lo ageno. Mucha gente biue engañada, creyendo ser solamente obligado a restituyr lo ageno el que lo tomo o gozo dello: porque nueue linajes de personas son obligados a restituyr lo todo por entero, vt doctor. in. 4. distin. 15. & se. se. q. 62. articu. 7.

El primero es el que lo manda, que si el señor dize al criado que robe, o acuchille, ha lo de restituyr el amo todo por entero: aunque ningun prouecho le vega dello y al criado todo.

El segundo es quien lo aconseja, que si vno da consejo a otro que haga algun daño, y lo haze mouido por esto, halo de restituyr todo por entero.

El tercero es quien consiente cuyo consentimiento fue causa del daño. Quieren los ciudadanos pelear iniustamente con los vezinos. Siendo preguntados los principales por cuyo parecer se ha de dar asiento en ello cõfiētē en la voz del pueblo: estos mayores han

han de restituír por entero todos los daños de la guerra, aunque no vayan a ella. El quarto es el lisonjero que con sus alabanzas fue causa del daño: como diziendo. Que palabradas os fue a dezir aquel villa no: siendo vos quien oys que ninguno las sufrirá por baxo q̄ fuera, si por esto se mueue a injurarlo, restituira el lisonjero el agrauio por entero. El quinto es el que lo guarda: que si vno hurta algo, y lo da a guardar al vezino, restituýra lo todo por entero, porque fue causa del mal antes, o despues del hurto. Antes del hurto, dando le seguridad para cometer lo, que por esto se atreue a tomarlo ageno porque tiene lugar donde este escondido. O despues del hurto: porque esta a buen recaudo para que no venga a poder de su dueño. El sexto es el que fue parte en el peccado sea eipia, o medianero, o compañero: que cada vno destos lo restituýra todo por entero. El septimo es el que calla, que es el que mandando, o reprehendiendo o aconsejando puede y es obligado a atajar el daño por razon del officio y no cura dello, como los principes que no van a la mano a los vasallos, y los señores a los criados, y los padres a los hijos, porque de callada son causa de tomar se lo ageno: como el descuido, o sueño del piloto es causa de perderse la nao, vt Aristo. 2. De Phisico auditu. El octauo es el que no estorua negando su ayuda, o socorro para atajar los males, pudiendo y siendo obligado a ello por razon de su officio. Y assi los reyes y señores temporales y oficiales de justicia que están puestos para conseruar la, si por su descuido ay hurtos y robos en sus tierras, han los de restituír a los despoja-

despojados. El nono es el que no manifiesta al ladrón pudiendo y siendo obligado a ello por razon de su officio; si por no dezirlo es causa de hurtar lo, o detener lo que no venga a su dueño; así como si sabe que su vezino tiene lo ageno y le lleuan por testigo a juicio; no diziendo la verdad lo ha de restituyr todo por entero. Puesto que estos tres vltimos casos regularmente toquen a los que por razon de su officio son obligados a hablar, o estoruar, o manifestar. Pero en articulo de necesidad aunque no le apremie el officio es tambien obligado, pudiendo lo hazer sin daño o peligro suyo: como descubriendo el autor del, o echando le de noche vna carta mudada la letra y sin firma, o trocando la boz, diziendo que se guarde de tal cosa, que si yo se, que esta vno determinado de matar, o robar esta noche a otro, porq̄ lo oy tras vna puerta sin ser sentido, y que sino lo descubro sera muerto o robado, sere obligado si no le auiso a restituyr le el daño, pudiendo proueer en ello sin mi daño y peligro. Segun Caietano in summa restitutio. Mas la comun opinion es en contrario, diziendo: que puesto que peque en no auisar le por ser contra el amor que se deue al proximo, no sera obligado a restitucion, porque no peccó contra la justicia cōmutatiua, en la qual sola se emplea la restitucion: vt se. se. q. 62. ar. t. Cōmutar es trocar, y así de iusticia cōmutatiua es dar vna cosa deuida por otra. Y porque este q̄ no auiso ninguna cosa tomo, no queda obligado a dar. Sobre lo que esta dicho viene luego la duda. Si todos estos nueue han de restituyr por entero lo ageno: luego si quatro compañeros hurtaron doze ducados

cados, y cada vno ha de pagar este dinero. El q̄ fue robado recibira quarēta y ocho. lo qual no es justo. Responde se que si vno quiere pagar liberalmente por todos, ya quedan los otros desobligados. Y si ninguno se offece a esto: conciertē se que pague cada vno la parte que le cabe, que es tres ducados. Lo qual junto de lo a su dueño: y no haziendo lo vno ni lo otro, cada vno lo ha de restituyr todo: y pagado lo vno, quedan los otros tres obligados a pagar a este la parte que les vienē. vt ibidem artic. 6. Ofrece se aqui vna duda cotidiana. Si vno no puede auer de oro lo que le deue, podra por v̄tura tomar se lo secretamente: Responde se, que no lo pudiendo auer en iuyzio por falta de prouea: o creyendo que no le haran justicia, o siendo la suma poca y los gastos muchos: que lo podra tomar de manera que sea sin escandalo. Fuera destos casos no puede entregarse sin culpa por autoridad propria. Mas si no curando de nada desto se atreuio a tomarlo, no es obligado a restituyr lo. vt Ricar. in. 4. dist. 15. & Syluest. Furtum. q. 3. Añadiendo a esto que le diga si no quierē del nada de lo que le deue: porque no mande en algun tiempo pagar a el, o a sus herederos otra vez la deuda. Demas desto el que tiene cosa agena por qualquier via que sea: ha se de mirar si lo tiene con buena fe, o con mala. Si lo tiene con mala fe sabiendo que no es suya, ha de dar a su dueño si esta en pie. Y si perecio, o vale menos por auerse aprouechado della: ha se la de dar con los frutos que lleuo, y con los que lleuara su verdadero dueño si la tuuiera, quitando desto los gastos que hiziera en ellos. Di

go los fructos q̄ ilcuara: si la auia de arrēdar o alquilar. Pero si la tiene con buena fe creyēdo que es iuya, o porque se la dieron de gracia, o la compro cō sana conciencia, ha se de guardar esta regla. Que si esta en pie la cosa, en sabiendo q̄ es agena ha se de restituyr la misma pieça, y no basta dar el valor della. Mas si ya no la tiene, ni el precio, ni effeçto. Ha de restituyr solo aquello en que por ella fue meiorada su hazienda: y si en nada fue meiorada no es obligado a nada. De aqui se figuen tres cosas. La primera es. Si vno siendo cōbidado a vn pauon, accepto la cena cō buena fe, no creyendo que era hurtado siēdo hurtado sino por effo, dexa de gastar se en su casa lo que solia a niñgunia cosa es obligado despues q̄ supo el hurto: porq̄ no crecio su hazienda por comer dello. Mas si effo algun gasto por auer sido combidado ha de restituyr, no quanto valia lo que ceno, sino quanto alioro por comer del pauon. La segunda es, si vno compra vna cosa con buena fe y sana conciencia siendo en la verdad hurtada, y despues la vendio por el precio que la compro: niñgunia cosa es obligado a restituyr porque no crecio su hazienda por comprar la, ni vender la: y queda obligado el que se la vendio. La tercera es. Si da vno a otro alguna cosa de gracia y el la recibe con buena fe y sana conciencia, siendo en la verdad hurtada: sabida despues la verdad, ha la de darja su dueño, o si perecio el valor della: porque crecio su hazienda con ella. Auisando al lector, que quanto a la restitucion no ay diferencia entre la cosa agena, y los frutos della: porque son agenos como ella. Y digo los frutos della: porque no se en-

tiende esto de los frutos de la industria del que gana con ella. Ex Caieta. se. se. q. 62. arti. 6. Et in summa. Restitutio. cap. 1.

¶ Segundo. Si no pago los diezmos. Desto se que-
xaua Dios por el profeta Malachias. ca. 1. Diciendo
que por negar je los eran malditos con pobreza. Y
añade mas. Meted en mis troxes todo el diezmo, y
prouadme y vereys como os abro las nuues del cie-
lo y derramo abundante bendicion. Mucho deue el
Christiano mirar en esto, porque si de diez que Dios
le da no le quiere boluer vno, justo es q̄ si espera diez
el año siguiente, se halle con solo vno.

¶ Tercero. Si estoruo a otro de alcançar algun bien
al qual tenia justo derecho: claro esta el peccado, y
la obligacion a restituyr el daño por entero. Mas si
le impidio algun bien que le querian hazer de gra-
cia: como procurando por odio que se reuocasse la
manda, o herencia que le querian hazer: fue culpa
mortal, mas no es obligado a restitucion, porque no
le venia este biẽ por justicia sino por liberalidad gra-
ciosa: porque si el que hazia la mãda la reuocasse por
mal querencia, no seria obligado a restitucion: luego
menos el otro pues es caũa mas desuiada para reuo-
car la que el mismo que la reuoca. vt Caieta. in sum.
Restitutio. Añade Soto a esto de justicia. distin 4. q.
6. artic. 3. Que le parece que sera obligado si le estor-
uo con fuerza o con engaño.

¶ Quarto. Si hallo algo y se quedo con ello. En los
tesoros ha se de guardar la ley del reyno. En lo de-
mas o lo que se halla tiene dueño o no: sino tiene
dueño, como son piedras preciosas, o me-
tales

que da la tierra, puede se quedar con ello. Y si
 aquello tiene dueño, y lo dexo por perdido: como
 quando vna nao se anega, y se va el señor della sin
 querer mas entender en ella: ya es suya. Mas fino la
 dexo por perdida porque espera de auer su hazien-
 da por algũa industria, ninguno puede tocar en ella.
 vt Caiet. se. se. q. 66. ar. 5. En otras cosas que comun-
 mente se pierden ha se de guardar esta regla: que el q̄
 hallo algo ha de poner diligencia en saber cuyo es, y
 pareciendo dueño dar se lo si es biuo, y esta presente
 en la tierra: y si esta ausente embiar se lo, pudiendose
 buenamente hazer. Y si por ser lexos corre peligro,
 tener se lo bien guardado y hazer se lo saber. Y si es
 muerto, no basta dezir missas, o dar lo a pobres por
 su alma: porque de necesidad se ha de dar a sus here-
 deros. vt se. se. q. 62. art. 5. informando se primero si
 meioro a alguno en su testamento: porque sepa lo q̄
 cabe a cada vno. Mas no se hallando el señor dell o
 ha se de dar a pobres: y si el es pobre entrara cõ ellos.
 Verdades que en los bienes que los Doctores de-
 terminan que se han de restituyr a pobres, de pocos
 tiempos aca se han entremetido los Obispos: man-
 dando que si la summa passare de tanto, como si di-
 gamos vn ducado se entregue a ellos, para que los
 distribuyan en obras pias. Pero lo cierto es q̄ el mis-
 mo que lo tiene lo ha de repartir sin poder le quitar
 ninguno esta liberrad, que dessa manera tambien po-
 drian mandar los Perlados a los ricos que les c'en
 luego todo lo que les sobra de la persona y estado:
 pues assi como assi son obligados a darlo todo a po-
 bres: como se dixo en el quarto mandamiento, para-

fo. 7. lo qual no lleva camino. Esta determinacion es de Scoto in. 4. dist. 17. q. 2. arti. 4. Y del Archi. que hizo vna disputa sobre ello. Y de sancto Anton 2. par. ti. 2. ca. 4. In principio, y de otros muchos Doctores, como refiere Syluest. Que va con ellos. restituo. 8. q. 5. De los bienes auidos por logro es otra cosa: que no pudiendo hallar las personas a quien se auian de restituyr, ni sus herederos, han se de dar al Obispo para distribuyr los de vsuris lib. 6. cap. Quamquam.

¶ Quinto. Sino dio lo q̄ hallo sin que le dieffen hallazgo. Demas dela culpa que cometo en recibirlo es obligado a boluer se lo, porque no lo dio de volũtad sino forçado por cobrar lo suyo, vt Syluest. Restitutio. 2. §. 2.

¶ Sexto. Si andando a caga hizo daño en cosas agenas, como estos caualleros parientes de Nimrod poderoso caçador delante de Dios. Genes. 10. Que con los suyos de pie y de cauallo huellan viñas y sembrados, y sus perros comen las aues, y deguellan el ganado de los pobres: son obligados a restituyr lo todo por entero.

¶ Septimo. Si estoruo en el almoneda que otros pujassen sobre el. Este error metio el Demonio en los entendimientos de los ricos: a quien tiene ciegos la costumbre de sus antepasados: siendo claro que quiẽ ruega o amenaza a otro por sí, o por tercero q̄ no puje sobre el precio en que el pone la pieza pecca mortalmente, y ha de restituyr lo que falta del justo precio della: por ser causa de quedar tan baxa. Y es mucho de marauillar siendo esto tan comun en el reyno, no mirar en ello los confesores ni predicadores.

¶ Octauo. Si presto sobre prenda cō condiciō que si no la quitasse tal dia fuesse suya, fue culpa mortal: saluo si por autoridad del juez se puso esta pena, por q̄ pagasse al tiempo señalado: o los dos se concertarō en ello, no por codicia del que preita: sino porque el que lo recibe cumpla el aſiento por temor de la pena. vt sancti Anton. 2. par. ti. 1. capit. 7. §. 22. & Syluest. q. 23. Impertinentium.

¶ Nono. Si presto sobre prēda, y se siruio della. Deſto se quexaua Dios por el profeta Amos diziēdo. Sobre las ropas empeñadas se asentaron. ca. 2. Muchos caen en esto sin hazer caso dello, vistiendo o siruendo se en las camas dela ropa agena. Y son obligados a satisfacer el vſo della: saluo si fuesse tal la cosa que se suele conceder entre amigos, como leer en el libro que tiene empeñado. vt se. se. q. 73. art. 2.

¶ Decimo. Si no boluio lo que le prestaron al tiempo que le señalaron, creyendo que el dueño dello lo ternia por bueno por ser su amigo, o por otro respecto: no es peccado tenerlo algo mas tiempo. Pero teniēdo lo cōtra su voluntad como hazen muchos, y muchos en este caso y en otros, q̄ siendo importunados dela parte, y cō enojo vna vez y otra q̄ les den su lidziēda, y respondē oy mas mañana sin aprouar el otro esta respuesta, peccan mortalmente, como si lo hurtassen. vt se. f. q. 62. ar. 8. porque vean los confesores quāto hā de cargar en esto la mano: y no passar como quierā por ello. La misma culpa es ē los otros tres casos dela pregunta: saluo siēdo el daño peq̄ño.

¶ Onze. Sino boluio lo q̄ le prestarō, o el q̄ lo presto por cierto tiempo, lo pidio antes q̄ fue se cōplido. En

lo primero clara eita la culpa. En lo segundo ay vna duda y es, si por escusar algũ daño podra pedir vno forçoi: amēte lo que presto, antes del tiempo porque lo dio. Verdaderamente yo no veo por dōde lo pueda hazer: mayormente si el que lo posee recibe daño en boluer lo, porque voluntariamente dio el vīo dello al otro, y ha de guardar la fe q̄ le dio. El Angelo y Syluestro dan otras limitaciones que podran cōtētar a otros. Commodatum. § .quarto. & .q. 4.

¶ Doze. Si alquilo su casa a quien auia de vīar mal della: como para entender en logros, o encubrir amores deshonestos, por ser lugar aparejado para esto fue culpa mortal, por dar ayuda para ello Pero mã dando los que gouernan el pucblo que las mugeres publicas moren juntas, porque por su mal exemplo no pierdan las honestas, no peccaran los señores de las caías en alquilar las: por no perder su hazienda, y obedecer a los que tienen mando en la patria,

¶ Treze. Si compro o vendio cō engaño. El que cōpra algũa cosa por menos dello que vale, ha de restituyr al vendedor lo que falta: y el que la vende por mas de lo que vale; ha de boluer al comprador lo q̄ sobra. Y si las Leyes no deshazen las vētas dello que se da por mas o menos de lo que vale, no passando dela mitad del justo precio; como si vale treinta, y lo da por quarenta y cinco, donde el comprador va en gañado en quinze, o si lo da por quinze, donde el vēdedor va engañado en lo mismo, esto es por escusar pleytos, y no ocupar en cada coia los iuezes, alla lo ayan con sus consciencias. Porque justicia es palabra de ygualdad, como dezimos de dos cosas yguales que

que vienen justas. Y a ssi para ser la venta justa ha de valer tanto la cosa como lo que dan por ella. vt se. se. quaestion. 77. arti. 1. Y si se pregunta qual sera el justo precio; Responde se que es el que señala el principe. Y a ssi si el Rey manda aunque sea con alguna pena que la medida de trigo no pässe de cincuenta, el que lo vende por mas es obligado a restituyr la demaia. La qual regla han de guardar tambien los Eclesiasticos, por q aunque no sean sujetos a las leyes reales, de ley naturales que se venda la cosa por el justo precio, y esse es justo precio que el principe, o los gouernadores de la republica señalan en su tierra, vt Medina de restit. q. 26. & castro de lege penali. lib. 1. ca. 12. Y si el principe no puo tassa en la cosa, justo precio sera el que comúnmente corre en aqlla tierra. Pero con esto diz en los doctores que tambien sera justo precio el que se puede hallar en tal tiempo y en tal lugar, y vendiendo de tal manera. vt Caiet. in summa. Emere. Venden los mercadores vna pieça por diez mil. Puesta en almoneda, o andando el venedor por las calles con ella no ay quien pässe de ocho mil: este es alli su justo precio. Y lo mismo es quando despues de guerras, hambres, o pestilências se venden las cosas mas barato de lo que solian, por no se ofrecer compradores, que esse es justo precio que se halla en tal tiempo. Dize tambien saneto Thomas alli, que si tengo vna pieça. como digamos vn caualllo que me costo cincuenta ducados, mega me vno que se le venda, citimo le yo por ser a mi voluntad en sesenta, puedo recibir esta summa, porque este es su justo precio, que aunque le vendo por mas de lo q

vale

vale en si no le vendo por mas de lo que vale a mi.
 Mas si yo no recibo daño en no le tener, ni me apro-
 uecho del mucho, ni lo estimo en mas de lo que me
 costo: no le puedo vender por mas de lo que vale en
 si, por mas necesidad que el comprador tenga del.
 De otras muchas maneras puede engañar vno a o-
 tro en este trato, y tocar se han tres principales y co-
 tidianas. La primera es por tener algun defeto lo q̄
 se vende: en la sustancia, o en la quãtidad, o en la qua-
 lidad. En la sustancia, como vendiẽdo latõ por oro.
 En la quãtidad, como vendiendo con falsa medida,
 o peso. En la qualidad, como vendiendo lo doliente
 por sano. Y si el vendedor sabia esto: demas del pec-
 cado ha de restituyr todo el daño. Y si no lo sabia no
 pecca: mas sabida la verdad del engaño ha de resti-
 tuyr por entero. Y lo mismo es del comprador, que
 si el vendedor se engaño en la sustancia dïdo le oro
 por laton, o en la quãtidad dandole mucho por po-
 co, o en la qualidad dando le por baxo precio lo sa-
 no por enfermo: Ha de restituyr el daño. Pero en lo
 de la qualidad si el defeto es publico, como si el cau-
 llo es tuerto, dando le el vendedor por lo que vale
 con esta tacha no pecca, ni es obligado a manifestar
 la al que la compra. Y si es secreto tambiẽ puede ca-
 llar lo, dando lo por lo que vale con este vicio: salvo
 pudiendo se seguir desto al proximo al gun daño, co-
 mo siendo el cauallo espantadizo, peligroso: porque
 en tal caso ha de auisar el comprado despues de vë-
 dido desta falta luego, por que mire por si, y auise al
 que se lo comprare. Hec ex se. se. q. 77. ar. 2. La se-
 gunda manera de engañar a otro es por comprar
 adelanta

adelantado. Compra vno trigo, azcote, o lana antes que vengan por menos de lo que valdran quando vinieren es mortal, y ha de restituyr lo que falto del precio que valia quando lo recibio: porque lo que se vende ante mano ha de ser por el precio que se cree que valdra quando fuere entregado al comprador y la venta es justa. De vsuris, capit. Nauiganti. Mas si cree que valdra ciento, y da menos, la venta es injusta. Verdad es q̄ los precios delas cosas no se pueden assi señalar puntualmente: y por tanto sino se toma algun tanto del precio, como digamos del trigo por agosto: antes se cree segun van las cosas que sera o a quarēta, o quarenta y cinco, o por ay por ay, concertando se en alguno destos precios sera justa la venta. vt Gaetano. in summa. Emptio. La tercera manera de enganar a otro es por comprar al quitar, o a retrouen ditiendo. Iustamente se puede vender la cosa por el justo precio: con condicion que quando quisiere comprar la el que la vendio por la misma moneda le sea vendida. Y rescatando su heredad el primero dueño: no sera obligado el segundo a restituyr le los frutos que lleuo della pues era suya. Ni pecca el que compra la cosa al quitar en desear que el que la vendio no la rescate, por que ya es suya, y cada vno puede sin culpa desear conseruar se en su hacienda. Tan poco pecca el primero vendedor en vender la al quitar a quien acostumbra prestar a logro: porque cada vno se ha de examinar a si mismo sin tener licencia para juzgar la intencion secreta de otro: y esta es verdadera venta. vt Manuale, capit. 17. numeri. 248. 249. Y si el Syluestro

finio en estos dos casos lo contrario, Vñura. 2. q. 15.
 Diera razones para ello. Pero ha se de mirar en este
 contrato, que mas vale lo que se vende sin condicion
 que lo que se vende con ella: y mas lo que se vende
 con condicion que no se pueda redimir, saluo dentro
 de tanto tiempo, que lo que se pueda redimir en to-
 do tiempo: porque quanto mas segura se tiene la co-
 sa tanto vale mas, y es mas preciada. Y assi dado que
 lo que se vende al quitar, o a retrouendendo se aya
 de vender por el justo precio: ha se de vender, no por
 otro quanto si se vdiessse sin cõdicion, sino quitando
 algo a iuyzio de buen varon, y conforme a la costũ-
 bre dela tierra. Para assegurar esta duda sabiamente
 esta ordenado en Portugal, y si auia de ser en otras
 partes, que quitando la quarta parte de lo que vale
 la cosa vendida sin este contrapeso, lo que resta sea el
 iusto precio della siendo vendida a retrouendendo:
 como si vale quarenta dar la por treinta, saluo si el cõ-
 prador, o vendedor fuesen logreros acostumbra-
 dos, que no concurriendo estas dos cosas en el con-
 trato da se por logrero: en el quarto libro de las Le-
 yes del reyno capitulo. 27. Ni esto es contra lo que
 se acaba de dezir fuera del parecer de Syluestro del
 que acostumbra prestar a logro: porque aunq̃ aq̃lla
 sentencia sea general y verdadera, el principe la pue-
 de limitar, o estrechar en su tierra.

¶ Quatoze. Si siendo thesorero, o recibidor de algũ
 señor, o cõmunidad trato con sus dineros de manera
 que ningun daño vino por esto a los dueños de la
 moneda, ni a otros a quien se auia de pagar con ella:
 no ay culpa ninguna, y toda la ganacia es suya, porq̃

como a su peligro la moneda. Mas recibiendo estos algun daño por no les acudir a tiempo con lo fuyo como cada dia hazen estos mayordomos cō los criados de sus señores: demas del peccado es obligado a restituylres el daño. vt Syluest. Restitutio. 3. q. 569.

¶ Quinze. Si publicando se excomunion sobre algū hurto no dixo lo que sabia. El que lo sabe, primero ha de amonestar al que lo tomo que lo restituya, cōforme a la Ley dela correccion fraterna, como se dixo enel quarto mandamiento, parafo octauo. Y restituuyendo no es obligado a descubrirlo. Y aunque no restituya no le ha de manifestar fino lo puede prouar porque quando se manda que quien sabe tal cosa lo diga por via de denūciacion, entiēde se del que lo sabe y lo puede prouar: saluo diziendo lo al perlado como a padre, siendo tal que se espere del que no dañara y aprouechara. Pero no queriendo satisfacer el monestado, y pudiendo prouar contra el el que le amonesto: ha de dezir lo, y callando lo sera obligado a restituylro: porque por su silencio lo dexo de auer el despojado: taluo si callo por algun iusto temor. vt Nauarro in Manuali. c. 17. n. 134. Pero veamos si vno publica excomunion que dētro de tantos dias le restituya quien le hurto tal cosa, podra por v̄tura dar al deudor mas tiempo antes que se cumpla el termino: como diziēdo, las cartas os dan seys dias, yo quiero por amor de vos que sean doze. Responde se que si: mas passados los seys dias primeros sin pagar la deuda no cae en la censura aunque le diesse esta dilacion sin licencia del juez: porque la sentencia que dio fue porq̄ el despojado fuesse satisfecho, lue-

go siendo contento con este concierto, no queda scrúpulo. Y si se pregunta luego: si caera en excomunion sino paga dentro de los doze dias: respóde se que no, porque ya cesó la censura de los seys dias primeros por q̄rer la parte hazer al deudor esta gracia, y despues no fue mas renouada. Mas si la dilacion del tiempo fue dada al deudor de consentimieto del juez: no pagando dentro de los doze dias, caera en la censura. vt Doctores apud Syluest. Excōmunicatio. 2. no: ab i. 1. Pero pongamos que vno hurto a otro cierta moneda que le deuia, y este robado faca cartas de excōmunion: que hara en este caso? Responde se, q̄ esta censura no obliga al que lo tomo, ni a los que lo saben, si tienen por cierto que lo tomo para entregar se de lo suyo, y no mas de lo que le era devido. Y aũ si dixesse la excōmunion que todos manifestassen el autor del hurto, puesto que lo tomasse para entregar se de lo que le era devido, ni el, ni otros serian obligados a dezir lo, por ser intolerable sentēcia. vt Syluest. Furtum. q. 15. & Manua. ca. 17. nu. 114. Pongamos tambien que vno hurto y no tiene con que pagar, que hara si facan cartas de excomunion? Responde se, que quando generalmente se da sentēcia de cōsa imposible, no obliga. vt de reg. iur. li. 6. c. Nemo, y particularmente en este caso. Fred. consi. 93. & Syluest. vbi supra.

¶ De zueis. Si se solto de prision, o fue en soltar a algun preso. En quatro puntos se concluye esto. El primero es. El que justamente fue conderado a carcel tēporal, o perpetua, es obligado a cumplir esta pena, y no puede huyr della, porque seria violar la justicia, y deuida

y deuida obediencia. El segūdo es, que el q̄ fue condenado a muerte, puede sin culpa huyr de la carcel: porque procurar de cōteruar la vida es buena obra. Y si por esto fuesſen castigadas las guardas, su intenciō no fue ella sino salir de peligro. Y parece tambiē que podra quebrar la carcel y las prisiones, no resistiendo a los carceleros o ministros. Y si fueren culpados quexē se de si mismos, q̄ no velaron, o no fortalecieron biē las puertas, o cadenados. El tercero punto es. El que fue condenado juntamente a carcel, y a muerte, no puede huyr de la carcel: porque seria deſobedecer a la justicia y justa sentencia. Pero replicaſe algo. Si el condenado a muerte puede huyr sin peccado: porque razon no podra huyr el condenado a carcel. Responde se, que el condenado a muerte que huye, entiēde en cosa justa, q̄ es poner a recaudo su vida, y no le mandan q̄ se mate, ni puede ser mandado mas el q̄ es cōdenado a carcel puede sin peccado guardar la por si mismo: assi huyēdo pecca porq̄ va cōtra la intenciō q̄ fue dada. Y si toda via infinis diziēdo q̄ el que es condenado a muerte tambiē es cōdenado a carcel: luego si el cōdenado a carcel no puede huyr, menos podra huyr el condenado a muerte. Responde se, q̄ por ser vno cōdenado a muerte, no por esto es cōdenado a carcel: porq̄ ni antes, ni despues de sentēciado a muerte se hizo menciō de la prisiō, sino guardāle en ella para executar la pena. Ex vtro que Thoma. se. se. q. 69. arti. 4. El quarto punto es, que el que suelta aunque sea por misericordia al que esta preso por deudas, cae en culpa mortal y ha de restituyr las al acreedor del otro.

¶ **Dezifere.** Si dio la cañada algo contra voluntad del marido. Así como dado que los bienes del monasterio sean comunes a todos los religiosos del: si vno recibe algo del subdito sin consentimiento del Perlado pecca, y ha de restituyr lo, y no si se lo dio el perlado, porque es dispensador de los bienes del conuēto, y no el subdito: así dado que los bienes de los casados sean comunes, y tenga tanta parte en ellos la muger como el marido: mas porque el es administrador de ellos y no ella: el podrá dar sin ella, y no ella sin consentimiento del expreso, o presumido: salvo a pobre de extrema necesidad. Pero de lo q̄ puede auer por su trabajo o industria, como de labrar o coser, o de parientas y amigas podrá disponer a su voluntad, con tal tiento que la casa no venga en pobreza. vt se. se. q. 32. arti. 8. Tambien podrá dar algo sin licencia del marido por escusar algun daño temporal suyo como hizo Abigail. i. re. 25. O spiritual, porq̄ le alumbró Dios si biue mal. Y estando el marido ausente, o sin seso podrá dar lo que el solia dar. Y demas de todo lo dicho podrá hazer limosnas, creyendo q̄ holgará dello, y no sabiendo de cierto lo contrario. Y si la señalo para comer o vestir cierta cōtia podrá dar lo que ahorra. Y aun Angelo allegando a Guillelmo Rodencñ. Dize que si el marido es prodigo, o gastador podrá ella asconder alguna cosa de la hazienda para quando fuere necessaria. Furtum. 35. Los hijos tambien y criados podran hazer limosna de algun pan, o cosas semejantes que no hagan sensible daño en la hazienda de los señores de quien se puede biē creer que holgará dello pues es su prouecho.

Ex Tho. vbi supra, & in quarto dist. 15. q. 2. art. 5. & alijs doctoribus.

¶ Deziocho. Si tiene la casada hijo auido de secreto adulterio, y se teme del marido si se lo descubre, no es obligada a ello: puesto que venga a este honbre daño en criarlo, y a los hijos legitimos, o otros herederos por heredar el bastardo. de pœnitē. & remis. cap. Officij. Y aun basta que tema perder la fama. vt Scotus in .4. dist. 15. q. 2. & Caieta. in summa. Adulterium, porque ninguno es obligado a restituyr los bienes menores con perdida de los mayores. vt idē. se. se. q. 62. ar. 6. y la fama es de mas precio que la hacienda como dize la escriptura, mejor es buen nombre que muchas riquezas, Prouerb. 22. Pero no auiedo peligro de la vida, o de la honrra, o cosa semejante: sino puede satisfacer de otra manera; y tiene esperanza que sabida la verdad el marido dotara al hijo, o le hara heredero: o que el hijo sera tan secreto que descubriendo le la madre el caso guardara su honrra y entrara en la orden de sant Francisco que no hereda, ha lo de hazer. Mas sino espera fruto por que de derecho, ni el marido, ni el hijo son obligados a dar la credito, por demas sera intentar lo: y restituyra al marido y a los herederos con los bienes si algunos tiene fuera del dote. vt Caietan. in summa adulteriū.

¶ Dezinueue. Si puso el niño a la puerta del hospital por encubrir su honrra, no fue culpa: porque esta es vna delas causas porque fueron instituydas las casas piadosas. Y si el padre, o la madre tienen con que, hã de satisfacer al hospital, porque los bienes del son de pobres, y tener manera como el niño seabiē enseñando

do por si o por otro. vt Caiet. in summa. Adulteriū.
 ¶ Veinte. Si dio algo el hijo sin voluntad del padre.
 De las limosnas comunes ya te dixo en el parafo
 xvij, Demas desto es de saber que todo lo que gana
 el hijo andando en la guerra por mar, o por tierra,
 o en qualquier officio necessario para ella: o en algū
 officio publico, o arte liberal, o merced de Rey: o si
 es clérigo por su officio o beneficio, todo es suyo se-
 gun las leyes, y tiene dello entero señorio sin poder
 le el padre yr a la mano.

¶ Ventiuno. Si tiene palomar en pjuyzio de otros.
 Bien se pueden sufrir los palomares dādo de comer
 alas palomas a sus tiempos, o teniendo al derredor
 dellos sembrados en que se puedan sustentarse: o si los
 palomares agenos hazen tanto daño en su hacienda
 como el suyo en la dellos. vt Palu. in. 4. dist. 15. q. 2.
 Esant Anton. 2. par. ti. 2. cap. 1. §. 16. Porque también
 son mantenimiento de los hombres, y mas donde ay
 falta de carnes. Y si comen mucho: estercolando las
 tierras hazen en ellas tanto prouecho como daño, y
 los Reyes las consienten vt Syluest. Restitutio. 2. q.
 4. Caietano dize in summa. Columbariū. Que au-
 iendo ley en algun pueblo que no aya palomar sin q̄
 su dueño tenga al derredor del cierta cantidad de
 tierra, pecca haziendo lo contrario: y no auied'o esta
 ley: si se quejan los moradores del daño que hazen
 las palomas, pecca en tenerlas, y mortalmente siēdo
 el daño notable: a'uo si fuesen excusados por algu-
 na costumbre o prescriçion, y esto queda ala prudē-
 cia de buenos q̄ lo determinen, attenta la cantidad
 de las palomas, y el daño q̄ pueden hazer en los ca-
 pos.

pos, y el ceuo que les dan, &c. Tambien se ha de mirar quãdo se haze palomar nueuo, q̄ aun que entõces sean pocas andando el tiempo vernan a ser muchas y muy dañosas.

¶ Veintidos. Si siẽdo repartidor repartio mal lo que se echo por el pueblo, siendo le mandado q̄ reciba de los moradores mas o menos segun la haziẽda de cada vno: fue culpa mortal hazer lo contrario: sino lo escusa alguna ignorancia probable del derecho, por ser contra justicia en perjuizio de los otros, y ha de restituyr a los agrauados. Y lo mismo es como dize Caie. se. se. q. 62. ar. 2. Del q̄ reparte las cosas comunes, dãdo a cada vno mas o menos dlo q̄ le cabe: como de los despojos de la guerra, o de otra q̄lquier cosa.

¶ Veintetres. Si siẽdo apreciador de alguna haziẽda aprecio mal. Por ser esto tan cotidiano se pasan a si por ello, siendo cosa clara, que si a vno dan en casamiento mil ducados en hazienda q̄ los valga a juyzio de dos, o tres personas, y ellos lo q̄ vale cien mil aprecian en ciento y veinte mil, que es engaño manifestado, porque le quitan lo suyo.

¶ Veintequatro. Si dio a logro. Este nõbre fue tomado de Lucro palabra latina q̄ es ganãcia: y logro llaman los Theologos lo q̄ gana vno por prestar a otro. En otras tierras le llaman onzena: por q̄ comũmente los logreros prestã diez cõ condiciõ q̄ les bueluan onze, y assi los llaman onzeneros. Esto es cõtra ley natural, y Diuina. Cõtra ley natural, por q̄ si tu prestaste ciẽto a tu pximo, como le pides. No, no valiẽdo mas de ciẽto: Y si dizes q̄ gano mucho cõ ello, ya no gano ello, ni pdisite tu nada de tu dinero por esto: y el otro

gano cō su diligēcia; y trabajo: q̄ ninguna cosa gana el dinero. Es tambien ~~contra~~ ley diuina, como dize Dios por el profeta Ezechiel. 17. El que no recibiere logro y demasia, y anduuiere en mis mandamientos no morira. Y Christo dize por sant Lucas. 6. Dad prestado sin esperar nada por esso. Mas si prestando liberamente le quiere el otro de agradecido, dar algo mas de gracia, puede lo recibir sin culpa. Pero pongamos que vno esta en grande necesidad de tomar prestado: como si le quisiessen vender la hazienda en almoneda dōde pasan las cosas muy baxas. Veamos podra vn mercader prestar le este dinero con que ha de tratar: con tal que le de alguna justa ganancia a suyzio de buen varon: Responde Syluest. vsura. l. q. 10. & Caiet. se. se. q. 88. artit. 2. que si, con quatro cōdicionēs. La primera es, que preste no con esta volūtat sino como forçado de charidad por socorrer al proximo en tal necesidad: q̄ en la verdad mas querria tratar con su moneda a su aventura q̄ prestar con ganancia. La segunda condicion es, que entren aqui en cuenta los trabajos, y peligros, y gastos q̄ ahorra por no entender en tratos con su moneda. La tercera es, que el concierto sea por cierto tiempo limitado, porque siendo de otra manera claramente pareciera que mas holgaua de ganar reposado por esta via. La quarta es, que no prestando la moneda, sin duda ninguna auia de tratar con ella, o comprar hazienda que le diese renta. Y con esto los que agora prestan al Rey dineros sobre concierto, que les den cierta demasia, podran saber si la lleuan con sana, o enferma consciencia. Porque es tan sotil este peccado, q̄ entra

fin ser sentido, se han de notar dos reglas para cono-
 cer lo. La primera es, que esta ganancia que se defiē-
 de sobre concierto por prestar vno a otro: ha de ser
 cosa agena, y no propria del que presta. La segunda
 es, que por esta ganancia se entiēde dinero y toda co-
 sia que vale dinero, donde entra tambien la libertad,
 porque estar vno atado, o suelto para poder, o no po-
 der hazer lo que quiere tiene su precio. De aqui po-
 dia bien aueriguar el ingenioso lector muchos ca-
 sos sin reboluer libros: mas porque no todos son de
 capacidades yguales, tocar se han algunos de donde
 tomaran luz para otros. Presta vno a otro por ga-
 nar le la voluntad a que le pague lo que le deue no
 es logro, porque no es ganar lo ageno, que ninguna
 cosa iuya le da el otro. Amenaza me vno contra ra-
 zon, o temo que me armara vn pleyto injusto. Presto
 le algo por ablandar le, y desuiar le desto, no es lo-
 gro porque atajar mi daño no es ganar lo ageno.
 Presta vno a otro, porque le perdone alguna injuria
 que le dixo, y cesen gastos, no es logro. vt fant. An-
 ton. 2. par. ti. 1. ca. 7 & 12. & Syluest. vsura. 1. q. 11.
 Porque aunque sea obligado a boluer le la honrra,
 no le deue la pena que le puede pedir hasta que sea
 condenado en ella: y assi ninguna cosa gana por pre-
 star mas de escuiar el daño que le puede venir. Y si
 Medina cayera en esto no dixera lo contrario. Presta
 vno a otro por traer le asu conuerfacion, o amistad,
 no es logro porque la amistad no tiene precio. Ec-
 clesiast. 6. Presta vno a otro con condicion q̄ le pre-
 ste tambien el quando tuuiere necesidad: o que no
 compre de otra tienda sino dela suya o que no ande

a trabajar por su jornal con otro sino con el quãdo
 tuuiere del necesidad: o que le venda cierta cosa que
 desea por su justo precio: o que no vaya a otro moli
 no sino al suyo, aunq̃ el suyo este mas cerca y haga
 mejor harina es logro: porque le tiene presa la liber
 tad en esto, y ha le de restituyr algo a juyzio de buen
 varon por auer le tenido atado. vt Doctores. in. 3.
 distinct. 37. & se. se. q. 78. arti. 1. & Caieta. ibi. & in
 summa. V sura. Siguese desto, que si el criado se despi
 de del señor y quiere morar con otro, si este segun
 do no le quiere recibir sin licencia del primero, co
 mo se acostumbra en este Reyno: y si se la niega, es ca
 so de alguna restitucion por atarle la libertad, tomã
 dõle por hambre, o porque buelua a su casa, o porq̃
 se ande por ay perdido sin amo. Que verdaderamẽ
 te cosa fuerte es q̃ puedan estos señores despedir quã
 do quisièren sus criados, y tomar otros: y q̃ los cria
 dos no puedan tomar otros amos sin su volũtad. Pe
 ro los poderosos de aora huelgan mucho de oyr la
 gente de Plazencia, y huyen dela gente de la Veta,
 cantando siempre con Elaias profeta: o quimini no
 bis placencia. Presta vno a algun señor, o pueblo cõ
 condicion que hasta que le bueluan lo prestado no
 pague portazgo, o alcauala, o otro justo tributo, es
 logro, y ha de restituyr lo que le fue perdonado. Pre
 sta vno a algun señor con condicion que le de algun
 officio, comõ de corregidor, juez o escriuano, es lo
 gro y hale de soltar el officio, y dar le algo por auer
 le obligado a esto. Presta vno a otro algo sobre ca
 sa o viña, buey, cauallo, o ropa, o otra pieça con cõ
 dicion que se aproueche della hasta que le buelua lo
 prestado.

prestado, es logro, y ha de restituyr lo que gozo de
 ello, quitando desto los gastos que hizo en conseruar
 lo, o en coger los frutos dello. El que toma alguna
 cosa en prenda del dote que le prometen en casami-
 ento, como tierras, oliuares o viñas, puede gozar de
 los frutos, y llevar despues el dote por entero, que es
 caso priuilegiado, de vsuris, ca. Salubriter. Presta v-
 no a otro moneda de plata con condicion que se la
 buelua en oro, es logro. Pero podra vender lo vno
 por lo otro, y con alguna ganancia. vt Caietan. in
 summa. Vsura. Presta vno a otro trigo, boluendo
 se lo no le quiere recibir hasta que valga mas por es-
 cufiar el gasto de guardar lo, o el daño de comer se
 de gorgojo en el medio tiempo, es logro, y ha de re-
 stituyr algo por esto. Presta vno a otro cierta medi-
 da de trigo añejo con condicion que se lo buelua en
 nueuo, sabiendo que lo nueuo ha de valer mas de lo
 que vale lo añejo quando lo presta, es logro: si lo auia
 de gastar y no guardar. Mas si lo auia de guardar, y
 si lo pidio el otro prestado, dandole libertad que pa-
 gue lo que deue quando quisiere; o esta en duda que
 por lo nueuo tambien podra valer mas como me-
 nos o que no valdra mas: puede se bien hazer. Si lle-
 gado el termino en que el deudor ha de pagar lo
 que deue, no quiere el acreedor esperarle mas tiem-
 po sin que le de alguna ganancia por ello, es logro:
 porque dos reglas son generales, q̄ por pagar adelã
 tado no se ha de dar menos de lo que vale la cosa, ni
 mas de lo q̄ vale por dilatar la paga. Y assi si vno cõ-
 pra por menos por q̄ paga ante mano lo q̄ ha de rece-

bir de ay a medio año, o el que deue siendo obligado a pagar a tal tiempo, da menos por pagar antes q̄ se cumpla el termino es logro: porque el tiempo con que gana es como prestar la cosa con ganancia. Por la misma razon si el receptor de vn señor q̄ tiene cargo de pagar a sus criados, es rogado que les pague su salario antes del tiempo que esta señalado: y lo haze assi con condicion que le den algo por esso, es logro, y ha de boluer se lo. El que da dinero a otro como a mercader o cambiador con condicion q̄ este siempre en pie, y le de tanta ganancia señalada, o algo si ganare con su moneda es logro: aunque se tenga por cierto que el que la recibe ganara mucho cō ella: porque por prestar gana o espera de ganar sin peligro de perder. Deste mal esta llena España dando mucha gente sus dineros a cambio sin auer quien procure de remediar lo. Ni vale dezir que corren peligro sus dineros, porque huyēdo los cambiadores se quedaran sin ellos, porq̄ no les dan ganancia por esto sino porque dieron prestado, y aun los cambiadores dā fiadores. Entrega vno a otro su moneda para que trate por los dos con ella en alguna cosa justa, con tal que el dinero este siempre en pie, es logro: por no estar sujeto a peligro. Iustamente puede vno entregar su dinero a otro para q̄ trate por los dos en cosa justa: con condicion que la moneda este subjecta a perdida y a ganancia: de manera q̄ si ganare, se parta la ganancia entre ellos, y si perdiere q̄ el vno pierda la moneda, y el otro el trabajo y diligencia: cō tal que el gaſto que haze el que pone el trabajo para entender en esto salga de la compañía: porque segū los

derechos

derechos la ganancia ha de ser sacado a fuera los gastos: no de su mantenimiento sino de los q̄ hizo mas de los que hiziera en su casa para procurar la hazienda. Aqui viene vna duda biē dificultosa. Presta vno a otro sin concierto de interese alguno: y en la verdad haze esto porque le de alguna ganancia, veamos sera esto logro? Esta pregunta se mouio delante del Papa Urbano tercio: y no fue claramente determinada. De vsuris cap. consuluit. El glossador dize, que si presta principalmente por interese es logro, y ha de restituyr lo que le fue dado: al qual sigue muchos sumistas. Pero sancto Thomas que fue despues de Urbano determino esto en dos conclusiones. de malo. q. 13. artic. vlt. La primera es, que si este espera auer algun interese como cosa que se le debe: siēdo su intento secreto obligarle a que le acuda con alguna demasia por la buena obra que le haze, es logro delante Dios: y pecca en recibir lo. Mas si es obligado a restituyr lo o no, ay diuersos pareceres. Y la verdad es lo que tienen Scoto, y Richardo, y otros a los siguen en quatro distinctio. 15. Y Caieta. Tomo. 3. Ope re de vsura. q. 3. Que todo el tiempo que posee esto que recibio creyendo que le era devido, lo tiene con mala consciencia. Mas si buelue en si diziendo: yo he estado hasta aqui engañado, porq̄ aquel no era obligado a bolver me mas de lo que le preste, y esto que me dio demas fue de su propria voluntad, quitando desta manera la consciencia erronea que antes tenia, puede sin scrupulo quedar se con ello, puesto que al prestar y al recibir su intencion fuesse dañada. La segunda conclusion de santo Thomas es, que si espera del

del alguna cosa dada de voluntad y de gracia sin obligacion o deuda, porque sabe que es agradecido no es logro, y puede tomarlo que le fuere dado.

¶ Veintecinco. Si tomo a logro. El que pide a otro prestado poniendo le delante condicion de logro, diciendo: presta me cien ducados por vn año y bolueros lie ciento y diez, pecca mortalmente, por combidarle a tal culpa. Mas si desnudamente le pide prestado, y responde que no lo quiere hazer sin algun interese, se puede lo aceptar con este contrapeso, teniendo justa necesidad, y no hallando otro remedio, q̄ no auiendo esta necesidad, mas de por ganar con la moneda: pedir prestado al que cree que esta aparejado a responderle soy contento cō logro, es mortal: porq̄ sin justa causa le propone platica de donde sabe que ha de tomar ocasion de peccar: vt doctores in tertio distinct. 37. & se. se. q. 73. arti. 4.

¶ Veinteseis. Si puso el principe tributos injustos. Los pedidos, o portazgos, o aduanas por vna de tres causas pueden ser injustos, y assi ninguno es obligado a pagar los. La primera es por desigualdad: como son los que se piden por cosas q̄ lleuan los vassallos para sus necesidades y vsos, porque pagar mas quien tiene mas necesidad es injusticia, y el que tiene mas hijos que otro mas acartea para su remedio, y assi paga mayor tributo. Y aun segū las leyes quiē los pide de lo que se acarrea para el vsō de cada vno, o para el físico tiene pena de muerte. C. de vecti. l. vniuer. l. Mas de lo que se acarrea por via de mercaderia que es para vender, puede se llevar portazgo: vt ibidem. l. Omnium. La segūda causa es por el fin, porq̄

se ponen, como son los tributos que el principe pone por su interese proprio, y no por el bien comun del pueblo. La tercera es por cessar la causa porque se pusieron: que si fue por algua priessa o necesidad, como para juntar exercito para defender el Reyno, o para hazer la muralla, concluda la guerra, o acabados los muros, injustamente se lleuã los tributos. Y lo mismo es si se echan para alguna cosa, y no se gasta en ella. Ex Caieta, in summa. Veētigalia.

¶ Veinte siete. Si hizo el principe guerra cōtra justicia, clara esta la culpa, y la obligacion a restituyr los daños que recibieron los contrarios. La duda esta en saber si puedē los Christianos tomar las tierras a los infieles. Y la respuesta es, que si fueron algun tiempo de Christianos, y biuen los que las perdieron, o sus herederos, pueden cobrar su tierra con guerra. Mas no auiendo ya memoria de los herederos, han se de requerir primero que reciban la fe, o dexen la tierra. Si reciben la fe no tienen mas que ver con ellos. Y si no quieren ser Christianos pueden les quitar las tierras. Verdad es que si no nos hazen mal, ni el Rey catolico cuya es la conquista apregonõ guerra contra ellos, ningun vassallo suyo les puede hazer daño matando, o hiriendo, o robando: mas publicada guerra contra ellos, o ellos contra los nuestros podran les hazer qualquier daño. vt Caiet. se. se. q. 66. ar. 8. Pero si los infieles poseen tierras que nunca fueron de Christianos: si impiden la fe catholica con blasphemias, diziendo mal de IESV Christo-nuestro Señor, y de su yglesia, o con amonestaciones induziendo a los fieles a su secta, o con persecuciones cōmunes

cōmunes, o particulares, como matido los predicadores que les predicán el Euangelio, justamente pueden los principes Christianos guerrear cōtra ellos. Mas no auiedo nada desto no les pueden molestar ni tocar en sus tierras. Ex vtroque Thomas. ibidē. q. 10. arti. 3. Algunos canonistas, y entre ellos Innocēcio: de voto ca. Quod super. Tienen que los Christianos pueden ocupar todas las tierras de los infieles q̄ biuen contra la Ley natural. Alo qual dizen que favorece sant Augustin ad Vicentium & habetur. 23. q. 7. c. Si de rebus. Y el. c. Dispar. ibi. q. 8. Pero yo no hallo en aquellos textos esta doctrina. Mas fuerza me parece que haze para prouar la: ver que los dos Reyes de España han tomado en nuestros tiempos tantas tierras de infieles sin yr les a la mano los confesores, o Predicadores, o el summo Pontifice: del qual si tienen licēcia para ello, no ay que hablar en el poder del Vicario de Iesu Christo Señor nuestro.

¶ Ventiocho. Si fue a guerra injusta, clara esta la culpa con las otras obligaciones de los daños. Mas está do dudoso si la causa es justa o injusta, siendo mandado por su principe no pecca, porque no es dado a los subditos examinar los cōsejos o acuerdos de sus señores, antes deuen creer que son justos si claramente no veen lo contrario. Y lo mismo es del estrangero que asiento con el Principe antes de las diferencias para seruir le en tiempo de paz y guerra: porque ya vale por subdito. Pero no siendo vno su vassallo, o si lo es quiere yr de voluntad sin ser forçado, obligado sera a informar se primero de letrados si la causa es justa o no. vt. Caiet. in summa. Bellum.

¶ Ventinueue. Si fue captiuo de moros, y remo en sus galeras contra Christianos fue culpa mortal, y antes auia de morir que hazer tal cosa, y fuera martyr verdadero como sant Mauricio capitã, y sus compañeros no quisierõ obedecer en esto a Dio cleciano. Mas ya que estos peccan en remar: es de creer que no caen en la excõmunion de la yglesia contra los cossarios: que no sera su entencion que pierda vno la vida por no caer en ella.

¶ Treynta. Si vedo caçar o pescar donde nunca fue defendido fue culpa mortal, hazer lo que es de todos suyo proprio: y ha de restituyr lo que se cree q̄ estoruo a quien se pudiera aprouechar dello, porque son bienes cõmunes, y del que quiere ocuparlos. Pero puede lo defender el Señor en sus proprias heredades, o con licencia del Rey, o de consentimiento voluntario del pueblo, o auiendo costumbre antigua fundada sin fuerça: con tal que se restituyan los daños q̄ haze la caça en las heredades: y que por matar fuera de las tierras vedadas no aya pena, saluo si para este fin faco con engaño fuera la caça: y que no maten, ni corren miembro alo menos por la primera vez, aunque aya ordenacion dello al que caçare, porque seria Ley muy rigurosa y injusta. vt ex multis colligit Manuale. cap. 17. nume. 120. 125.

¶ Treintayvno. Si pleyteo cõtra justicia. El q̄ mucue pleyto a otro sabiendo que no tiene justicia, o si creyendo al principio q̄ su causa era justa andando despues adelante halla que es iniusta, y no desiste luego ala hora, o busca dilaciones, o testigos, apelaciones, o cõciertos, ora sea autor, ora reo, pecca mortalmente, y ha

y ha de restituyr todo el daño que hizo al cōtrario. Ni es menester aquí otra prueua pues los ciegos tienen para esto vista.

¶ Treynta y dos. Si jugo a juegos defendidos. V nos juegos son de ingenio o industria, y otros de fortuna o dicha. Y puesto que en los vnos, y en los otros aya ingenio y dicha, da se les nombre de lo que mas ay en ellos. Juegos de industria son Axedrez, bola y pelota, y otros semejâtes. Y estos no son defendidos. Juegos de fortuna son cartas y dados. Las tablas son defendidas por las leyes Imperiales in authē. Alea- rum vñs. C. de relig. & sumpti. Y por consiguiente dados y cartas como extiendea los juristas, porque tambien alea es todo juego de fortuna. Jugando los legos a estos juegos para cosas de combite no vā cōtra esta ley. vt. l. Quod in conuiuio. ff. de alea lusu. Ni los que juegan poca cosa por recreacion. Y digo poco respecto de la persona que juega, como es lo que ligeramente daria de gracia, que lo que es mucho para vno, es poco para otro: porque con esta moderacion cessa la razon de la ley, que son los males que se siguen de estos juegos. Ni van tan poco contra la ley canonica. 35. dist. cap. Episcopus. Porque nūca fue recebida ni guardada, ni adelante rerouada. Pero veamos fuera de estos casos peccaran los legos jugando a estos juegos: El autor del Manual tiene, que jugando sin escandalo y sin otra circunstancia mortal, no es culpa mortal: confirmando lo con Doctores y razones, cap. 19. n. 6. y cap. 23. nu. 16. Los clrigos que juegan a estos juegos sin escandalo en tiempo de pestilencia o dolencia, no peccan pues cessa la
razon

razon dela Ley: y porque lo que de suyo no es malo si no por ser defendido por viar mal dello, la costumbre lo escusa de culpa. Mas si se entregan a ellos como tahures ya menos precian la ley antigua. Episcopus. Y asi ellos como los otros clerigos que estan presentes van contra la misma renouada y acrecentada. De vita & honesta. cleri. cap. officia. Asi junta esto Caieta. se. se. q. 168. art. 3. Otra duda mayor viene luego con esta, y es si el que juega y gana a estos juegos defendidos limpiamente y sin engaño, y al q era Señor delo q perdió: si sera obligado a restituirllo. En esto ay diuersos pareceres de doctores: y a vnos seguimos en vn breue cõfessionario por ser graues, y de mucho peso. Pero lo que aora se tiene, y comunmente pratica es que sera bien dar lo a pobres, o boluerlo al que lo perdió: mas que no es obligado a ello, y lo puede llevar y tener sin escrupulo, asi el clerigo como el lego: porq de Ley natural el señor de la cosa la puede dar libremente a otro sobre alguna condicion, o sin ella. Luego si voluntariamente, y sin ninguna fuerça se concertan dos, diziendo: el que llegare primero a tantos puntos recibira del otro vna corona, el que primero llego justamente la llevara, asi como la podia llevar sin ningun trabajo dando se la de gracia. Esto tiene Alexandro de Ales excelente Doctor. 4. part. miembro. 3. artic. 6. Y el Angelo verbo Ludus. 6. 7. Y Gabriel in. 4. diffin. 15. quæst. 13. Y Maior ibidem. q. 9. Y Couarruias Dominico libro de remedio lusorũ. 3. par. ca. 5. 9. Y Medina de restitutiõ q. 4. Y Viçtorã en vnas annotaciones suyas de mano. q. 32. Dela se. se. Y Soto de

de iusticia. lib. 4. q. 5. ar. 2. Y aun Pedro de Palude quãdo mas estrecha esto, in. 4. d. 35. q. 3. Y con el Adriano eodem libro ti. de Sacramento pœnitentia, cap. de restitutione, diz en que no es obligado a restituyr lo en consciencia hasta que sea condenado por iusticia: lo qual se entiende quando la Ley concede que pueda pedir lo el vencido dentro de cierto tiempo. Y si se arguye contra esto que todo lo que se tiene contra el derecho se posee con mala consciencia. C. de Agri. & censu. l. quemadmodum. Luego si las leyes defienden estos juegos, y todo lo que se gana a ellos: sigue se que se tiene con mal titulo, y que se ha de boluer al primer dueño. A esto se responde, que por defender las leyes estos juegos, no por esso defienden la ganancia, ni hablan en ella, mas de quanto dan al vencido q̄ pueda pedir en iuyzio que le bueluan lo que perdio: y no lo pidiendo quedar se ha el vencedor con ello. Pero si la Ley sonara que no fuesse señor de lo q̄ gana, fuera obligado a boluer lo sin ser le pedido, como en las leyes de Castilla dize vna. El que ganare algo al que anda en la guerra, sera obligado a restituyr se lo luego. Y assi porque esta ley defiende la ganancia, no haziendo al vendedor señor della: ha de restituyr la aunque no le sea pedida. Y aun esta ley particular confirma nuestro proposito: que si en este solo caso las leyes de Castilla quitan al vendedor el señorio de lo que gana: sigue se q̄ en todos los otros juegos sera señor dello el que juega en a quel reyno. Y si la Ley Alearum dize que el que perdiere a las tablas no sea condenado a pagar lo que perdio, y que si lo pago que se lo buelua: declaro se luego añadiendo que

que el vencido lo pida por competente acción en juyzio. La ley de Portugal esta en este articulo clara, cõcediendo el juego de las tablas, defendiendo con cierta pena, dados y cartas sin tocar en cosa de repenciõ libro. 5. cap. 48. Delas Leyes del Reyno.

¶ Treinta y tres. Si jugo con engaño a qualquier juego. La costumbre de mucho tiempo haze parecer lo malo bueno: y por tanto han se de tener siempre delante estas cinco reglas. La primera es. El que juega con engaño, como en el juego de la pelota, poniendo juez que juzgue en su fauor, o estoruando maliciosamente al compañero que no de ala pelota, o fiendo como diz en tres almohino, o en las cartas ordenando las artificiosamente, o señalando las, o teniendo dela parte del contrario quiẽ le auise por señas, o entendiendo se los vnos compañeros, y no los otros por alguna arte, ha de restituyr todo lo q gana. La segunda es. El que por fuerça, o por engaño, o importunidad, o reprehension trae a otro de tal manera al juego que si no consintiesse, quedaria corrido, y le ternian por mal criado, ha de restituyr le todo lo que le gana, porque lo pierde contra su voluntad. Ex vtro que Thoma sc. se. q. 32. ar. 7. Adiuncto Soto de iustitia lib. 4. q. 5. ar. 2. La tercera es. Si de los dos competidores el vno sabe de cierto, q sabe mas que el otro en el juego: ha le de restituyr todo lo que le gana, porque juega sobre mas seguro, y el otro cõ mas peligro. La quarta es. Si el mas flaco jugador sabe que el contrario es mejor maestro, y toda via quiere jugar con el: no sera obligado el mas sabio a restituyr le lo que le gana: porque ya se lo da el otro de

K

voluntad.

voluntad, y no por fuerza ni engaño. La quinta es. Si juegan dos sin saber el vno del otro lo que sabe: el que vence durante esta ignorancia no ha de restituyr lo que gana: mas si andando en el juego halla que le tiene ventaja, ha le de boluer todo lo que de ay adelante le gana. Estas tres vltimas reglas son de Medina lib. de restitutione. quæstione. 22.

¶ Treinta y quatro. Si gano en juego lo que no podia dar el vencido: A qualquier juego que sea de industria, o de fortuna, por mas limpiamente y sin engaño que juegue lo ha de restituyr, porque lo tomo de quien no podia enganar lo: como es el ladrón, y el logrero el religioso, y la muger casada el ciclauo, y el que tiene curador, o tutor, el loco, y el bouo, y el hijo que no es emancipado. Aunque este tal como dicen, algunos andando en la corte, o estudiado en las escuelas podra jugar algo de lo q̄ le da su padre para gastar, como quatro o cinco de ciento, y el que se lo gana llevar lo. Y lo mismo es del religioso que estudia o negocia à costa de su perlado, que para su passatiempo podra hazer esto. Auísando que estas restituciones no se han de hazer a los que lo perdieron, si no al despojado por hurto, o por logro, al monesterrio, y al marido: al padre y al señor: al tutor y curador. vt se. se. q. 32. arti. 7. & sanct. Anton. 3. par. ti. 2. capit. 1. §. 17.

¶ Treinta y cinco. Si aposto con otro sabiendo de cierto que le auia de ganar. Si apuestan dos sobre alguna cosa, como diziendo el vno, en aquella barca viene vn ciego, y el otro contradiziendo, no es obligado el vencedor a restituyr lo que gana: porque ygualmē-

te se

te se ofrecieron a perdida y ganacia, y este juego no esta defendido. Mas si el vno sabe q̄ alli viene el ciego restituira lo q̄ gana, porq̄ lo gana cō engaño aposito sobre seguro. Y asi dos apuestā sobre algū p̄to de arte, o sciencia, afirmando vno, y negādo otro, cō certādo se q̄ lo juzgue quiē sabe biē la verdad dello, el q̄ sabe de cierto q̄ ha de sentēciar por el, restituira al otro lo q̄ gana. Y generalmēte el q̄ apuesta sobre cosa cierta cō quiē la tiene por dudosa o cierta, y se engaña; ha de restituirla lo q̄ gana, porq̄ juega sobre seguro. ¶ Treinta y seys. Si dio beneficio, o eligio por Perlado al indigno, clara esta la culpa: y entre los indignos se cuēta el q̄ ruega q̄ le den cargo de almas, q̄ por solo presumir de si q̄ es para ello, es indigno de recibirlo. vt se. se. q. 100. ar. 5. A qui se ofrece vna duda biē dificultosa, y puechosa para los Perlados, y religiosos: y es si peccara vno dexādo de dar el beneficio al mas digno por dar lo a otro q̄ es digno, aunque no tā digno como el. Y respōde se cō tres cōclusiones. La primera es, q̄ pecca sino lo haze por alguna causa justa: porq̄ dado q̄ segun los derechos baste elegir buen ministro para el q̄ ha de confirmar, q̄ de otra manera pocas elecciones seriā recibidas: mas el q̄ elige ha de nombrar el mejor absolutamēte, o mejor para el bien comū: porque si dexa el mas digno por el menos digno, es por algūa causa. La qual si cōuene para el seruicio del beneficio, ya es mas suficiente q̄ el otro: y sino ya cae acepcion de personas, q̄ es injusticia, anteponiendo vna persona a otra por circunstancia que no haze al caso del officio, vt Th. om. se. se. quæst. 63. artic. 9. Et quodlibet. 6. artic. 9. 2.

Scorus & Richardus, & alij in 4. d. 15. Y assi leemos que eligio Dios para las hōrras Ecclesiasticas y seculares los mas virtuosos y prudētes, como a Moysen, y Aarō, y al Rey Saul, y Dauid. Y para hazer a sant Pedro pastor general de todos, le examino primero si le amaua mas que los otros discipulos. La segunda conclusion es, que el que da el beneficio al digno dexando el mas digno, no pecca mortalmēte. vt Caiet. Tentaculo. 12. q. 4. & Soto de iusticia lib. 3. q. 6. arti. 2. Lo vno porque ningun daño haze a la yglesia, y lo otro porque el mas digno que tiene beneficio no es obligado a hazer todo quanto puede: antes cumple con hazer lo que deue en su officio, alo qual podra bien llegar este no tan digno como el otro. Pero Syluestro electio. 1. q. 16. arguye contra esto. Dexar el vno por el otro es acepcion de personas como esta dicho: y acepcion de personas es contra la justicia distributua. vt Tho. vbi supra. Y todo peccado cōtra justicia, es mortal: luego dexar el mas digno por el digno tambien sera mortal. A esto se responde, q̄ pecar contra justicia, en cosa graue es mortal, mas en cosa pequena es venial, como hurtar poca cantidad, como dos o tres marauedis. vt se. se. q. 59. articul. 4. Y desto ningun daño viene a los subditos (pues siendo el pastor digno ha de regir bien su ganado) mas de quanto el otro pudiera si quisiera aprouecharles mas de lo que era obligado. Otros tambien son de la opinion de Syluestro, mas lo cierto es lo que esta dicho. La tercera conclusion es, que el que da el beneficio al digno dexado el mas digno, a ninguna restitucion es obligado, como dize Caietano en aquella
 question

question del Ientaculo: y assi con esto retrato lo que tuuo, se. se. q. 62. ar. 2. porque como se dixo en el parafo primero deste mandamiento por ningun peccado ay restitucion obligatoria sino fuere contra la justicia cōmutatiua: la qual no tiene aqui lugar. Y si dize alli sancto Thomas, que el que pecca contra la justicia distributiua, es obligado a restitucion: entienda se de la que reparte los bienes deputados para los ciudadanos, y no de la que reparte los bienes, no por prouecho de los ministros sino de aquellos a quien han de ministrar. Y porque el que dexa es mas digno no haze contra la cōmutatiua pues este ningun derecho tiene ala yglesia: sigue se q̄ el Perlado no es obligado a restituyr le lo que no le deue: y que por quanto los beneficios se dan por prouecho de las yglesias: el que dexando el digno da el beneficio al indigno: no ha de restituyr al digno sino ala yglesia a quiẽ hizo daño, negando la buen ministro: dando la otro q̄ le ayude, o proueyendo de manera que el daño de las almas sea remediado. Y lo mismo es de los estados seculares: que dexando de elegir los dignos por los indignos, no se ha de restituyr a los dignos, sino al pueblo que da los partidos, y fue danificado cō el mal regimiento de los malos ministros: lo qual todo han de rehazer los electores que los pusieron de justicia cōmutatiua. Y si esto se ofreciera al Syluestro, y a los que le siguen consintieran en esta sentencia.

Restitutio 3. questione. 5.

¶ Treinta y siete. Si mendigo como pobre no lo siendo. El que finge que es bueno o pobre, o que rogara por vuestros biuos o defunctos por auer limosna

este titulo, ha lo de restituyr, porq̄ lo gano cō engaño: no a los que se lo dieron, pues ya les dio Dios su premio, sino a sus pobres, o para las obras q̄ fue dado: que pues su intencion fue dar lo a los sieruos o pobres de Christo, o a las oraciones prometidas, ya lo tomo por suyo: con esta limitacion que si le fue dado para cosa señalada, como para Calice, o ornamento de tierra yglesia ha se de gastar en esto. Mas si vno finge ser bueno o sancto, no por ganar cō esto limosna sino por gloria mundana: no es obligado a restituyr lo que le dan, sino a cumplir con la deuocion de los que lo dieron: porque aunque se engañaron, creyendo que el hipocrita era sancto, no fingio sanctidad por auer la limosna, sino porq̄ tuuiesen del grãde estima. Ex Syluest. Restitutio. 3. q. 10. & Caieta. se. se. q. 137. ar. 5. & in summa, Restitutionis casus. 4. casu. Los que tienen mando en los pueblos auian de desterrar estos vagabundos: que siẽdo sanos y rezios para seruir, o trabajar, andan como Satan cercando la tierra comiendo los sudores agenos, diziendo el Apostol a los de Theisalonica quien no quiere trabajar no coma, y castigando las leyes a estos baldios.

¶ Trinta y ocho. Si tomo el pobre lo ageno creyendo que no era peccado. El q̄ esta en extrema necesidad de hãbre, o desnudez, o cosa semejante, y no halla con que remediar la: podra tomar secretamente lo ageno sin culpa, y aun para proueer a otro q̄ esta en la misma miseria. Y esto no es hurtar, porque hurtar es tomar lo ageno, y la necesidad lo haze ya suyo vt se. se. q. 66. ar. 7. Que con este peligro buelue la ley natural q̄ en tiempo de necesidad haze todas las cosas

cosas comunes. Pero si alguno esta como el en la misma necesidad, y no tiene mas de lo que es menester para remediarla, no se lo podra tomar: por que en yguual causa de mejor condicion es el que posee la cosa. ff. de condicio. ob turpem causam. l. Si ob tur. Y aun que este que lo tomo tenga adelante con que pagarlo, no es obligado a ello. vt Scotus in. 4. dist. 15. q. 2. & cum eo omnes doctores, porque lo que tiene su perfeccion no se reuoca cassando la causa dello de decimis cap. Suggestum: y esto ya vna vez fue suyo. Y si Adriano tuuo lo contrario in. 4. de restitucione: como las verdades sean viejas, buscalos Modernos cosas nuevas. Tambien el que vee a otro en extrema necesidad, es obligado a remediarle de gracia, ni cumple con el mandamiento natural, y de la charidad dando se lo prestado, salvo si tuuiese en otra parte hacienda con que pagarlo. Y aunque tenga adelante con que pueda boluer lo que le fue prestado o dado, no es obligado a ello: porque de otra manera ninguno seria obligado a dar limosna, porque limosna es dar algo de gracia por Dios al pobre para remediarle, segun todos los doctores. Luego si lo ha de boluer quando pudiere, ya se lo dio prestado, y no de gracia, y no fue limosna. Y si el autor de Manual cayera en esta cuenta no dixera otra cosa capitul. 17. numero. 118.

¶ Treinta y nueue. Si es auariento, o codicioso. Auaricia es vno de los siete peccados capitales. Dos maneras ay de auaricia. La vna es tomar, o tener cosa agena. Y esta de su linaje es mortal, porque es contra la justicia que da a cada vno lo que es suyo. La otra es desseo desordenado de hacienda

Y esta es contraria a la liberalidad, y comunmente es venial, aunque graue y peligroso: que por mas que vno ame las riquezas, o por mas hazienda que desee, si aun esta determinado de en ninguna manera offender a Dios mortalmente, no es culpa mortal. vt se. se. que estio .iiij. artic. 4. Mas desseando lo auer por algũ mal fin contra ley diuina, ya seria condenacion del alma. De lo que esta dicho se toma la diffinicion del auaricia, q̄ es tomar, o tener cosa agena, o desseo desordenado de riquza. Cuyas hijas son siete, vt Grego. 31. Moraliũ, & se. se. quæstion. iij. La primera es traicion: que muchos auarientos por intereses descubren secretos, entregan ciudades, fortalezas y amigos a los contrarios. La segunda es enganar por obra: como vendiendo y comprando contra justicia. La tercera es enganar por palabra, como aquel Amalechita, que porque Dauid le hiziesse mercedes le mintio, diziendo que mato a Saul su contrario. 2. Regũ primo. La quarta es violencias, o fuerças que hazen a otros, como los grandes a los pequeños. vt Iob. 24. La quinta es desafiosiego de coraçon, q̄ siempre andan pensando en cuentas, y tratos, y negocios: como dixo el señor. Donde esta tu thesoro alli esta tu coraçon. Matth. 6. La sexta es jurar falso: como se vee en los mercaderes que juran tanto me costo, y enesse precio os lo doy: y otros negando la verdad en iuzio, q̄ tal cosa no les fue prestada. La septima es dureza contra misericordia, que no remedian los pobres por no menoscabar su hazienda.

¶ Acerca de la restitucion se han de notar cinco cosas. La primera, que es tan estrecha la obligacion de restituyr

restituyr lo ageno que no se perdona el peccado sino se buelue lo mal auido. 14. q. 6. ca. 1. Y aun de tal manera que luego se ha de poner por obra; que tan cōtra justicia es tener lo contra voluntad de su dueño como hurtar se lo: y no ay licencia para estar en peccado mucho ni poco tiēpo. vt se. se. q. 62. ar. 8. Y assī Zacheo publicano alumbrado con la presencia del Señor dixo. Señor si engañe a mi proximo en algo, restituyo le quatro tanto, Luce. 19. No dixo restituyre lo que come, sino restituyo lo luego: que en estenegocio no ha de auer mañana, ni otro dia sino luego, o pedir dilacion al acreedor, contra los que mandan en sus testamentos que paguen a fulano auiedo en el arca dinero. Y entiende se luego en tiempo conueniente, que si esta comiendo en la boda podra esperar a q̄ buelua a su casa: y si es alta noche que la gente reposa bastara que lo de por la mañana. Y aun si el pobre deue algo al rico, no conuiene dar se lo luego: antes le deue rogar por si, o por otros que le suelte la deuda: porque viendo presente el dinero no se endurezca para perdonar lo, que mas ligeramente perdona hōbre lo que no tiene que lo que posee. Ni esto es priuar al rico de su libertad: antes aprouecha para quitar le la tentaciō de inhumanidad. vt Caiet. in summa. Restitucio. cap. 7.

¶ La segunda es el que toma lo ageno en quantidad pecca mortalmente, y esta siempre en mal estado hasta que lo buelua. Y el q̄ toma poca cosa, como dos o tres marauedis pecca venialmente, y esta siempre en peccado venial hasta que lo restituya. Mas si estos pocos juntos hazen buena summa, sera obligado a restituyr la

stituyr la sopena de culpa mortal, como tienen los Modernos, y con razon: porque tomando cien vezes y cada vez quatro maravedis, ya le hizo notable daño de vn ducado.

¶ La tercera es, que el que no tiene cō que pagar, no es obligado alo imposible, con tal que este siempre con firme proposito de restituyr si en algun tiempo fuere mas prospero, y que trabaje por poder pagar poco a poco. Y esto basta para no estar en mal estado, ni el sacerdote ha de poner duda en absoluer lo. Pero pongamos que sabe algun officio en que trabajando podra yr pagando poco a poco. Veamos podra entrar en religion sin hazer lo quedãdo el acreedor agraviado: En esto ay dos opiniones. La primera es de Ioan Gerson. segunda parte numero. 39. Que haze particular question desto, y determina que no puede ser religioso hasta que pague lo que deue, pues desta manera puede. Cuyo parecer figuen otros Doctores, y Medina con ellos fortaleciendo su sentencia con muchas razones. De rebus restituendis questione tertia. ibi, octaua causa. La primera es, por que si de Ley natural es pagar cada vno lo que deue a otro, no podra inabilitar se por voto a no poder hazer lo. La segunda es, porque a ninguno es dado enriquecerse a si mismo cō perdida de otro. De pœnis capit. Suam. Y la profesion es en perjuyzio del acreedor. La tercera es, por que no se hã de dexar los mandamientos por los consejos, y pagar las deudas, es miedamiento, y ser religioso es consejo. La quarta es, por que en Paris se determino, que si vno fuesse de tan alto ingenio que todos esperassen del que seria

muy

muy señalado Theologo perseverando en el estudio, y no lo pudieſſe proſſeguir por ſer pobre, que no podia hurtarlo. Luego tã poco podra eſte quitar a otro lo ſuyo por ſubir a mayor eſtado. La quinta es. La cauſa porque el eſclauo no puede entrar en religion ſin voluntad de ſu ſeñor es, porque no puede deſpoſar le de ſu hazienda: y aqui corre la miſma cauſa. La ſexta es, porque el hijo no puede entrar en religion dexando al padre en grande neceſſidad, y pudiendo le remediar. vt ſe. ſe. q. 101. ar. 4. cum cõme. Porq̃ haria contra ley natural. Luego por la miſma ley ſera obligado a pagar lo que deue antes q̃ entre. La ſeptima es, porque la obligacion poſtrera no puede prejudicar a la primera. De iure iurã. c. Veniẽs, & c. Intellecto. La ſegũda opiniõ es de ſant Tho. ſe. ſe. q. vlti. ar. 6. Que dando le lo que tiene, y haziendo ceſſiõ de ſus bienes puede entrar en religion ſin ſer obligado a eſperar para procurar como pueda pagar.

¶ La quarta es, que la orden q̃ ſe ha de tener en reſtituyr quãdo ay muchos acreedores es eſta. Si ay con q̃ pagar a todos no es neceſſaria orden: mas no auẽdo para todos han ſe de notar dos coſas. La primera es, q̃ las deudas ciertas ſe paguen antes que las inciertas, porq̃ menos daño corre en dexar de pagar las inciertas. Y aſi ſe engaãan los que no pudiendo reſtituyr todo lo que deuen toman bulas de compoſiciõ para las coſas inciertas: dando a los comiſſarios lo q̃ era de los acreedores ciertos. Eſto ſe ha de entender, ſaluo ſi la coſa mal tomada eſta en pie, como ſi fueſſe vn calice hurtado, o hallado y no parecie. ſe el dueño porq̃ primero ſe ha de reſtituyr a Chriſto. La. ij. es, q̃ de las deudas ciertas, ſe ha de reſtituyr lo q̃ eſta en pie.

como es lo hurtado, o depositado: porque el que lo tiene nunca fue señor dello. Y lo mismo es de lo comprado si lo tiene, y no lo pago: porque aunque por auer lo comprado sea señor dello, no la ha de tener por suyo hasta que lo pague, y assi se ha de boluer al primer dueño. En las otras restituciones han se de guardar los statutos de cada lugar no siendo injustos: porque en muchos lugares ay ordenanças injustas, como de los cambios que quebraron. Mas no auiedo statutos particulares han se de guardar las Leyes, y auiedo diuersas opiniones, eicoger la mas segura. Ex Caieta. in summa. Restitucio. capit. 8.

¶ La quinta es, que quando el penitente ha verguença de restituyr por si mismo, y lo encomienda a otro que lo haga por el: mire bien a quien lo da, y no se fie assi luego sino de persona temerosa de Dios, y que tenga bien lo que ha menester: porque muchas vezes so el sayal ay al, como dize el Refran. Yo quando me ruegan que lo haga tengo esta manera: q̄ pido a quié le doy conocimiento de lo que recibe sin nombrar al deudor, y doy el papel al penitente, y con esto queda cierto y seguro, y todos lo auia de hazer deste modo.

¶ El octauo mandamiento es. No digas contra tu proximo falso testimonio.

Si leuãto a si, o a otros algun peccado: q̄ no hizo. i.
 Si dixo alḡ peccado mortal secreto de otro. ij.

- ¶ Si dixo con pasión algun peccado publico de otro.
- ¶ Si es maldiziente, o murmurador. iij.
- ¶ Si es mal sin, o susurron. iiij.
- ¶ Si es reboluedor y pesado a todos, tomando se en palabras con vnos y con otros.
- ¶ Si escucho al murmurador, o le atizo a ello. v.
- ¶ Si pudiendo lo bien hazer no defendio la fama agena, por donde quedo abatida.
- ¶ Si iuzgo mal echando a mala parte las cosas dudosas. vi.
- ¶ Si mintio burlando: o en prouecho, o daño de otro. viij.
- ¶ Si cayo en iactancia, que es alabar se vno mas de lo que es, o de lo que parece. viij.
- ¶ Si es hipocrita, que es mentir por obra. ix.
- ¶ Si fingio reliquias, o milagros que no lo eran.
- ¶ Si iniurio a otro de palabra. x.
- ¶ Si amenazo a otro, y con que voluntad, y que amenaza.
- ¶ Si maldixo algun cosa. xi.
- ¶ Si contradixo ala verdad sabida. xij.

- + **S**i hizo burla de alguno. xiiij.
- + **S**i dixó palabra torpes, como traen comunõete en la boca los de fuer gonçados y dissolutos.
- S**i pecco en algo desto por palabra, o proposito, o de sseo, omido, o fue causa que lo hiziese otro, o alabo a si, o a otro por auer lo hecho.

¶ Declaraciõ destas preguntas.

Primero. Si leuãto a si, o a otro algun peccado que no hizo. Si fue mortal, fue culpa mortal: y no se puede salvar sino le restituye la fama, diciendo ala clara dõde sembroy esto q̄ mintio en ello. vt se. se. q. 62. art. 2. Et doctores in. 4. dist. 15. Por que como diz la escritura, mejor es buen nombre q̄ muchas riquezas. Prouerb. 22. Luego si la hazienda a gena se ha de restituyr mucho mas la fama. Y si aq̄llos a quien lo dixo lo derramarõ por el pueblo, no basta desdezir se delante los primeros, sino q̄ se ha de desdezir delante todos los que lo oyerõ decir: por q̄ con decir lo vno a pocos abrio puerta para que lo supiesen todos. Y sino quiere andar de casa en casa: ha lo de mandar apregonar, o que los predicadores, o clerigos lo digan en las yglesias de su parte, y sera bueno tomar conseio cõ el agrauado de qual destes medios sera mas contento. Auisando al culpado, q̄ si esto vino a noticia del otro le buelua la fama, y se reconcilie con el. Y sino lo supo basta bolverle la fama: porque hablãdo le en ello, seria despertar al dormido,

mido, turbando al que esta con su reposo. Pero aquí se ofrecen quatro dudas: la primera es, pongamos q̄ diz e vno que se acuerda aora viejo, q̄ siendo moço dixó falsamēte q̄ tuuo parte con fulana, y q̄ ya lo ternā olvidado a cabo de tanto tiēpo: y q̄ esta tenida por tā buena, como si ninguna cosa le dixera della, ni nūca mas se hablo dello en el pueblō. Veamos, sera este obligado a restituyr le la fama: Responde Caieta. en aquel art. 2. Que si: porque ni esta cierto q̄ se olvidaron dello, ni q̄ adelante no les verna mas ala memoria: antes es de pensar lo contrario, porq̄ muchas vezes nos acordamos mas delas cosas q̄ vimos y oyimos siendo pequeños por ser nos nueuas, que delas q̄ vimos, y oyimos siendo mayores por ser cotidianas, y embueltas con otras. vt se. se. q. 49. arti. 2. Y assi tāto mas perseueraran aq̄llos en creer lo que oyeron: quanto veen que el infamador de quantas vezes se confiesa nunca restituye la fama, como acostumbran los Christianos, pensando q̄ no se desdize porq̄ dixo verdad. La segunda duda es esta. Denuncia, o acusa vno con verdad a otro de algū delito, y niega el acusado: q̄ tanto es como dezir q̄ le leuāra falso testimonio. Veamos, sera obligado el acusado a restituyr la fama a este testigo: Responde Scoto in. 4. di. 15. q. 4. Que le buelua la fama cō algūas palabras blandas, como diziendo. No le tēgays en menos por auer me acusado, su intencion fue buena, o por vētura penso q̄ lo podria puar y engaño se en ello. Mas largo va el Caie. in sum. Restitu. ca. 8. q̄ si el acusador q̄ da por mal hōbre, sera obligado: mas si queda en la estima q̄ del se tenia antes, y q̄ la gente cree que el acusado se escuso alla como pudo por temor dela pena, no sera

obligado, porque no le daño en la fama. La tercera duda es esta. Confiesa vno por temor, o dolor de tormentos vn peccado que no hizo, veamos sera obligado a desdezirle por boluerse la fama: Responde alli el mismo que pecco mortalmente en infamarle, y es obligado a restituyrle la fama. La quarta duda es, si el miedo excusara desta deuda. Y respõde sancto Anto. 2. par. ii. 2. c. 2. §. 3. Que esta obligaciõ de restituyr la fama cessa quãdo por restituyr la se seguira al culpado peligro de muerte, o otro grande inconueniente: como si no se supiesse quien fue el author dela infamia, y desdiziendo se este por el pueblo sabria el agrauado quien le hizo el daño, y lo vengaria: porq̃ en tal caso bastara recompensar le en alguna cosa, y sera obligado a ello. vt se se. q. 62. ar. 2. De donde infiere Adriano quodlibet. ii. Que el heredero defun-cto q̃ infamo a otro, y no le restituyo la fama: queda obligado en consciencia a recompensar por el, como en las otras deudas: por el ca. Parochiano. De supul- turis. Donde el heredero es obligado a reparar los daños que hizo el defun-cto: aunque dellos no le vi- niessse prouecho. Pero vna cosa es mucho de marauil- lar en la infamia, y es que a penas se halla el autor della: todos dizen que lo oyeron aquel al otro, y el otro al otro: y la causa muchas vezes es, y por ven- tura quasi todas: porque somos como piedra que se echa en vn rio, q̃ luego junto cõsigo haze enel agua vn cerco pequeño, y este otro mayor, y este otro muy mayor. Y va la cosa en tanto crecimiento, que parece que no ay comparacion entre el primero y el po- strero: assi dize vno a otro. A fulano veyo passar a menudo

a menudo por tal calle, dame si por na los ojos en fulana No contento este oydor con dezir esto como le fue dicho: cuenta a otro tercero q̄ tiene amores con ella, lo qual nunca oyo. Cuenta lo este a otro quarto y dize que son casados a hurto, lo qual nunca oyo. No ay quien haga penitencia de su peccado, diziendo, yo que hize? Como dize el Profeta Jeremias. S. cap. ¶ Segundo. Si dixo algun peccado mortal secreto de otro con intercion dañada por escurecer su fama, fue culpa mortal: aluo si el daño fuesse pequeño. Y ha de restituyr la fama quanto le fuere posible sin mentir: como diziendo que hablo mal y contra justicia. Y si así no pudiere restituyr le, ha lo de recompear de otra manera. vt. se. q. 62. ar. 2. Dõde Caiet. Toca vna cola nueva q̄ se calla por cierta causa. Mas si habla mal del por liuandad, o passatiempo, y no por infamar le es venial: aluo si lo q̄ del dize es tã graue que notablemente le daña la fama, y mayormente en lo que toca ala honestidad: como hablar algo de esto de religiosas, o donzellas, o casadas, o mugeres tenidas por castas que en tal caso seria mortal. vt. colligitur ex eodẽ, q. 73. arti. 2. Pero diziendo esto de personas que no por esto recibẽ deprimẽto en su hõrra, como de mancebos seculares que no lo estiman en nada, o de mugeres adúlteras donde hazen poco caso desto, no es mortal: vt. ibidem Caieta. Finalmẽte dõde quier que sea si vno lo dize a persona tan secreta q̄ tanto monta como dezir lo a vna piedra siendo verdad, y no por infamar le, no es mortal, porque no padece nõtablemente la honrra, como tambien se dixo en la tercera pregunta del Sexto mandamiento.

L

¶ Tercero.

¶ Tercero. Si es maldiziente o murmurador. Officio de gente baxa y vil a quien ninguna vianda sabe bien sino la tocan en vida agena, que tanto se deleytā en dezir mal de otros como en oyr biē de si mismos. Y si algunas vezes dizē bien, es por meter mal a bueltas del, como Iahel que dio leche a Sifara por barrernar le de. pues la cabeça. Iudicum. 4. generacion infame entre los hombres, pues todos huyen, y han miedo dellos como de serpientes, como dize el Ecclesiastico. 9. Terrible es en su ciudad el hombre deslenguado.

¶ Quarto. Si es mal sin o susurron. Los Theologos dan este nombre a los que dizen secretamente mal de otros por quitar les los amigos, como fue Siba que reboluiō a Dauid con el innocēte hijo de Ionathas. 2. Reg. 16. Es culpa mortal: porque entre todos los bienes de fortuna, la amistad, o el amigo es de mayor precio, y culpa peligrosa, dela qual se suelen seguir grandes daños de dissensiones y alborotos.

¶ Quinto. Si escucho infamia de otro. El q̄ oye murmurar a otro sin yr le a la mano: ya es visto consentir en el peccado, y ser en el compañero. Mas esto puede ser en dos maneras. Que si le induze o puōca a dezir mal de otro, o alo menos huelga de oyrlo porq̄ le quiere mal: no pecca menos que el, y algunas vezes mas, pero sino huelga de oyr lo, y dexa de yr le a la mano, o de apartar se de alli por verguença, o temor, o negligencia: pecca en ello, aunque mucho menos que el otro. Y algunas vezes sera culpa venial, y otras mortal. Porque el que puede y es obligado a reprehender al murmurador por razon de su officio

Y no lo haze pecca mortalmente, como el Perlado al subdito, el Padre al hijo, el señor al criado: o q̄l quier otro que lo oye si pudiendo lo estoruar no lo estorua por vn temor humano, o si sabe que dela murmuracion se ha de seguir algun grande mal, o ruido, o infamia, o perdida de hacienda agena: y pudiendo atajar lo no lo ataja, Ex vtroque Thoma. secunda. secunda. quaestio. 73. articulo quarto. Et Caseta. in summa. Detraçtō. Y assi con razon dixo el Sabio. Tapa tus orejas con espinas, y no yoas la mala lēgua. Ecclesiasti. 28. Como si dixesse haz le mal rostro y mustrate aspero porque le pongas silencio: como declaro Salomon, diziendo. El viento cierço desbarata la lluvia y la cara triste, la lengua que murmura. Prouer. 25.

¶ Sexto. Si juzgo mal delas vidas agenas. No solamente se nos defiēde oyr, o hablar mal de otros: mas aū sentir sin causa mal dellos. Vna cosa es sospechar y otra juzgar. Sospechar es dudar dela bondad de otro, llegando se ala peor parte mouido por conjeturas o señales ligeras, no se afirmādo del todo en ello, y esto es venial. Iuzgar es assentar por averiguado por señales ligeras que otro comete algun peccado. Y si esto que del cree es de su linaxe peccado venial, es culpa venial, y si mortal, mortal: porque sin tener bastante razon para ello le da injurioso lugar en su entendimiento, teniendo del mala opinion: lo qual no es sin desprecio de su hermano. Y assi dixo el Señor. Math. 7. No juzgeys porq̄ no seays juzgados: porque enel suyzio que juzgaredes sereis juzgados. Pero vna cosa es juzgar las obras, y otra la intencion

con que se hazen, q̄ si vno vee en otro vna cosa q̄ no es culpa, y por ser ignorante la tiene por culpa, o si es venial la tiene por mortal, no pecca en ello: por q̄ solamente juzga la obra por la falsa opinion q̄ tiene della. Mas si vee vna cosa q̄ sabe que de su linaje no es culpa, y la juzga por culpa, o si es venial la juzga por mortal, por creer que el autor della la haze por algun mal fin, ya pecca venial, o mortalmente segun el fin fuere venial o mortal. Ex se. se. q. 60. artic. 3. 4. Yo para mi tengo vn consejo: que quando veo algo desto digo entre mi. Veamos, juraria yo aora que es asi como me parece: y respondo que no, porque puede ser que me engañe, lo qual ya no es mortal: por q̄ aunque vno tenga muchos quilates de creencia, y vno solo de duda contraria, como diciendo sera, o no sera: aquella sola duda haze venial la culpa, mas menos graue segun la qualidad delas señales que tiene para echar las a mala parte: porque no llego a ser iuzio confirmado, y asi quedo en grado de sospecha. vt ibidem art. 3. & Caietan: in summa. Iudicium temerarium

¶ Septimo. Si mintio. Tres linajes ay de mentira, q̄ se tocan en la pregunta. Vt Doctores in. 4. dist. 37. Iocosa y officiosa y dañosa. Iocosa, o plazentera es la que se dize por passatiempo. Officiosa es la que se dize por aprouechar a otro, nombre tomado de officio q̄ entre otras cosas quiere dezir beneficio. Estas dos siempre son peccado venial, sin dar se caso en q̄ no lo sean. vt se. se. q. 110. arti. 3. Dañosa es la que es en perjuizio de otro. Y assi el que miente contra la diuina escritura, o contra doctrina de qualquier sciēcia

cia sabiendo que enleña cosa falsa, y el juez contra la verdad que toca a su officio: y el predicador en lo q̄ toca al iū yo peccan mortalmente. Pero siendo de cosa que no entra en sus officios sera venial no siguiendo se dello el escandalo. Si el daño tambien dela mentira es pequeño: o no se dize con intencion de dañar si no por mucho hablar no pensando que ninguno lo notara o concebira falsa doctrina sera venial. vt ibidem art. 4. & Caet. in summa. Mendacium.

¶ Octauo. Si cayó en jactancia, que es alabar se mas de lo que es, o delo que parece culpa es: y solamente mortal quando es contra la honrra de Dios, como el Rey de Tyro que dixo, yo soy Dios Ezech. 28. O quando se alaba en meno precio de otro, como el Fariseo contra el Publicano, o para tener entrada para enganar con daño ageno. vt se. se. q. 12. art. 2. O alabado se de algun peccado mortal q̄ hizo, o no hizo.

¶ Nono. Si es Hipocrita, q̄ es mentir por obra. Hipocresia es fingir se vno justo no lo siendo, o mas justo delo que es. Dos linages ay de hipocritas. vt se. se. q. 11. art. 4. Vno es el que quiere ser malo y parecer bueno, y este pecca mortalmente: no por querer parecer bueno, que esto es venial, sino por querer ser malo. El otro es el que tiene vn solo intento, que es: ya q̄ es malo querer parecer bueno, y esto es venial: saluo si esta muestra de justo endereçasse a algun fin mortal, que ya seria mortal.

¶ Decimo. Si injurio a otro de palabra por deshorrarle: como, soys vn logrero, o amañebado, o beudo: aunque sea verdad es culpa mortal: como dixo el Señor. El q̄ dixere a su hermano loco, o sin seso, digno es del

es del fuego del infierno. Matth. 5. Pero siendo la injuria ligera: como dezir enojado, q̄ es hecho a su voluntad, o cosa semejante, sera venial. Y si lo dize por reprehender le y aprouechar le, y no por injuriar le como el padre al hijo, el señor al criado, el Perlado al subdito, no es mortal. Verdad es, q̄ aun en esto se ha de tener tiento: que tã aspera podra ser la palabra injuriosa dicha sin cautela, que dado que la intencio no fuese de honrrar al que reprehende, de hecho le quitaria la hõrra, y podria ser mortal, vt se. ic. q. 72. art. 2. Y si se pregunta a que sera obligado el que injurio a otro de palabra. Responde se, que assi como abatio en la opinion de los hombres la dignidad, o merecimiento de la persona: assi puede satisfazer le, acatando le, y reuerenciando le. vt ibid. quaestio, 62. articul. 2. Porque assi como se mostro mayor q̄ el en menos preciar le, assi por el contrario se muestre menor que el, humillando se con palabras blandas. Y mouimientos de fuera delante del. Pero veamos, sera obligado a pedir le perdõ generalmente. Responde se, que assi como en las otras injurias basta restituyr sin ser necesario pedir perdõ al agraviado, assi en las injurias de palabra saluo quando no pudiesse satisfazer vno enteramente sin pedir perdon al injuriado, que en tal caso sera obligado a ello. vt Caieta. se. se. q. 72. ar. 3. Et tomo secũdo ad Conradum. Responsio. 3. que si vn hombre baxo dixesse palabras injuriosas a vn cauallero que a ca llaman hidalgo, y le embiasse a dezir que le queria satisfazer con moneda, por mayor injuria la ternia que la primera. De los desto dize Durando en la summa, como refiere

sau. to

sancto Anton. 2. par. titu. 2. capit. 2. § 3. Que si despues de auer sido vno injuriado conuersa familiarmente con el que le injurio; ya es visto mostrar que le da por perdonado y reconciliado, y assi no sera obligado a pedirle perdon, que es suaua doctrina para lo que acaece cada hora.

¶ Onze. Si maldixo alguna cosa. Maldezir las criaturas que no tienen razon, como los tiempos frios, y tempestades assi desnudamente, culpa es venial. Maldezir las en quanto son criaturas de Dios, es blasfemia. Maldezir las en quanto son hazienda de otro, como diciendo, quemada vea yo su casa: tanto es como desficar este daño al dueño della. Maldezir las por el mal que nos viene dellas no es culpa: que assi maldixo el sancto Iob el dia en que nacio, porque entro en ella con tanta miseria de culpa y pena: Y Dauid a los montes Gelboe o Gilbaa: porq̄ el Rey Saul y los fuertes de Israel fueron muertos en ellos a manos de los Filisteos. Y assi si vno maldize el dia en q̄ nacio sin desfiar que por auer nacido le venga algun mal es venial no auiendo escandalo: mas si le dize con desseo que le venga a' gñ daño notable, o que nunca fuera nacido: es mortal. Maldezir las cosas que tienen entendimiento o razon si son los demonios: no es culpa, porque sabido esta que se maldizen por su mal estado, y por el mal que nos liazen. Maldezir a los hombres, como cotidianamente las madres a los hijos y los señores a los criados: con desseo q̄ les venga lo que ruegan siendo notable daño es mortal, aunque lo diga con pasiõ y salidos della les pese por auerlo dicho y deseado: y les pesaria si les vinieste

mal: porque pesar le de auer deseado mal a otro, no es señal de no se lo auer deseado: sino de no perseverar en el mal desseo. Pero mal diziendo desta manera con subito mouimiento, y sin deliberacion: siendo la maldicion de cosa ligera, aunque assi se desee, como se dize es venial. Hæc ex vtroq; Thoma se. se. q. 76. & Caieta. in summa. Maledictio.

¶ Doze. Si contradixo ala verdad sabida en lo q̄ toca ala perfeccion del entendimiento, como son las cosas de qual quier sciencia, o ala perfeccion dela voluntad, como las que tocan alas buenas costumbres, es culpa mortal. Ex vtroq; Tho. se. se. q. 38. ar. 1. Y assi en esto caen los que a sabiendas enseñan alguna cosa falsa en lo vno, y en lo otro, con obligacion de desengañar a los que fueron mal informados: vt Caietan. in summa Restitutio.

¶ Treze. Si hizo burla de alguno. Burlar, o escarnecer de otro, mofando, o afrentando le con chufas, o rifadas: y echando le en verguença, trayendo le por ay en juego, como a loco o bouo: teniendo en la verdad su seso entero, como se haze cada dia cō algunos pobres, y mancos, y ciegos: que los traen por las calles corridos y descōsolados: es culpa mortal, y mayor que dezir les palabras injuriosas. vt se. se. q. 75. ar. 2. Y en la misma culpa caen los Padres y los señores que no van ala mano a sus hijos y criados en esto. Pero reyr o burlar vn poco por passatiempo, y en cofa de que el oydor haze poco caso, es venial. Despreciar esto mismo al proximo por abatir le, es culpa mortal, porque le haze notable injuria en abaxar le de su estima: que por ser tenido en poco pierde muchos

chos prouechos que pudiera alcanzar, y figuen muchos daños de iras y discordias. Pero fino le desprecia por abatir le sera venial, (saluo si fuesse notable el daño que desto se siguiessse. Tambien sera venial siendo en cosa pequeña el desprecio, o con subito movimiento. vt Caietan. in summa. Contemptus.

¶ El nono mandamiento es, no dessearas la muger de tu proximo.

Este mandamiento es hermano del Sexto, no cometeras adulterio: porque el vno defiende la obra sensual defuera, y el otro la interior, q̄ es dessear la. Y por tanto lo que esta dicho del vno se ha de entender en su manera del otro.

¶ El decimo mandamiento es, no dessearas lo ageno.

Este mandamiento es hermano del septimo, no hurtaras: porque el vno defiende la obra defuera, que es tomar lo ageno, y el otro la interior que es dessear tomar lo. E por tanto lo q̄ esta dicho del vno, se ha de entender en su manera del otro. Y assi no se defiende por este mandamiento dessear de inudamente lo ageno, como piensa la gente popular: que si vno vee vn buen libro, o vestido q̄ le ierta

le sería puchoso, no pecca en desear lo: sino en desear lo auer robado, o hurrado, o comprado con engaño, o por otro mal medio.

¶ Sobre estos dos vltimos mandamientos se podrá ofrecer esta duda. Cierta esta, que en todos los ocho mandamientos primeros puede hombre peccar con el coraçon, y con la obra: como proponer de jurar falso, y jurar falso desear matar a otro, y matar lo, y assi de todos los otros. Luego porque razón el adulterio lleuo dos mandamientos: no tomaras la muger del proximo, que es el Sexto, y no la desleacas, q̄ el Nono, y el hurto otros dos: no hurtaras, que el Septimo y no desleacas hurtar, que es el Decimo. Porque si de estos dos se hazen quatro, por la misma razón de los otros seys se haran doze, y assi seran deziseis mandamientos: ocho de obras, y ocho de desleas. A esto se responde, q̄ los otros peccados traen consigo vna peçadumbre que combida a rchusar los, como si digamos el homicidio y falso testimonio: porq̄ el proximo, y la verdad naturalmente son amados: y si vno mata, o miente es por otras cosas que no ay en ellos sino fuera de ellos: como por vengar se con ellos, o cõ tentar a sus amigos. Pero las cosas de la sensualidad, y los bienes de fuera que se defienden por estos dos mandamientos de no adulterar, ni hurtar, traen consigo deleyte o provecho: y assi son los hombres más inclinados a ellos que a los otros. Y porque donde ay mayor inclinacio a peccar, alli se ha de poner mayor freno: la obra dellos se defendio por vn mandamiento, y el desleio por otro. vt Thom. prima secti. q. 100. arti. 5. & in. 2. distin. 40. arti. 1. & ibidem. Durandus.

duo. q. 1. Y aun para dezirnos, que si en estos dos que vienen con deleyte o provecho se defiende la obra y el desseo, cō mayor razon sea lo mismo en los otros seys que vienen acompañados de aborrecimiento para cometer los: por que regla es en Theologia, que auiendo y igualdad en todo lo demás, quanto mayor inclinacion ay a peccar tãto la culpa es menor. y quanto la inclinacion es menor, tanto la culpa es mayor. vt prima secundum. q. 73. art. 5. Como en juzgar o sospechar, mas pecca el moço por la poca experiencia que tiene: que el viejo que por auer visto mucho saca lo vno por lo otro. Y en cosas de sensualidad, mas pecca el viejo que esta ya gastado, que el moço que esta con sa brio.

¶ En todos los mandamientos se puede cometer vn peccado de muchos no sabido, y es: que si vno mirando lo que haze se quiere estar deleytando de proposito deliberado con la voluntad en cosa de peccado mortal a vn fin proposito, o desseo de poner lo por obra, es culpa mortal, y si en cosa venial, venial. Esta llaman los Doctores detraction morosa, que quiere dezir tardia, o detenida: no por el tiempo que dura sino porque la razõ se detiene sobre acuerdo en ella. No tiene vno proposito de hazer mal a otro. Pero piensa por su passatiempo como que pelea cō el, que juega dela espada, y le de vna y otra cuchillada, es culpa mortal si mira lo que haze: y assi del adulterio homicidio y hurto, y todos los otros peccados. vt Augusti. 12. de ciui. & doctores. in. 2. dist. 24. Et prima secundum quest. 74. artic. 6. 8. Pero si anda en estos pensamientos sin ver lo que haze, y si cayera en la cuenta

los dexara a la hora, o fino pudiendo despedir los por importunidad de la imaginacion, o del demonio no los aprueua: no es mortal por mas tiempo que sea cobatido, porque no viene la razón en ellos. Esto mismo si se deleita, no en el adulterio homicidio, o hurto si no en oyr, o leer, o contar historias q̄ pasaron acerca desto no es peccado, porque no se deleyta en las malas obras, sino en peniar, o saber como fuerõ hechas: saluo si el que las oye o lee, o cuenta siente en si peligro de deleytar se en la obra consientiendo en ella. Y así el predicador quando predica, y el sacerdote quando confiesa, y el letrado quando estudia o disputa, no peccan en peniar en esto, porque no se deleytan en las culpas sino en peniar en ellas para reprehender las, o examinar las, o sentenciar las. Sigue se de lo que esta dicho, que así como si vn juez se deleyta se voluntariamente de auer justiciado los malhechores no peccaria, porque los mato sin culpa: así no peccara mortalmente el biudo o la biuda en deleytar se voluntariamente en lo que passo entre ellos otro tiempo pues no peccaron mortalmente en ello: saluo siguiendo se alguna inmundicia desto vt Caieta. tomo. I. opere de delectatione morosa. dubio. 2.

¶ Estos diez mandamientos se suman, o encierran en dos, que son de ley natural: amaras a Dios de todo coracon, y al proximo como a ti mismo, como dixo el Señor Matth. 22. De los quales se siguen los diez particulares, como conclusiones de principios generales. vt prima sc. q. 100. arti. 3. Que claro esta, que si yo amo a Dios y al proximo, no ofendere al vno, ni al otro: y así a solo Dios adorare, y a el me encomendare

dare, y no tomare su nombre en vano, y honrrare a mis Padres: y no tocare en la vida, ni en la muger, ni en la honrra, ni en la hacienda agena. Y assi bastaran los dos mandamientos escriptos en el alma sin maestro de fuera para no salir los hombres de regla: mas por que muchos de flaco ingenio no sacarian luego assi vnas cosas por otras, o por ser dados a la vida de ley tosa se les encureceria la razon natural: puso Dios todos los diez mandamientos en particular. Exodi vigesimo. Y si el Apostol dize, que el que ama al proximo cumple la ley, Roma. 13. De donde se figue que en este solo mandamieto se encierran los diez: esto dixo, porq̄ en el amor del proximo se encierra el amor de Dios, como en fin a quien se ordena: y en el amor de Dios el del proximo como medio: y por cõsiguiente bastara poner se vno solo de estos dos per el qual se entendiera el otro mas nombran se los dos por la rudeza de muchos.

¶ Pero oyendo que Dios ha de ser amado de todo coraçon, o sobre todas las cosas: desmayan algunos, diziendo. Si el Señor dize, el que ama Padre o Madre mas que a mi, no es digno de mi. Y el q̄ ama hijo o hija mas que a mi no es digno de mi. Mathæi decimo. Quien se saluara siendo estrecho el camino del Cielo? Porque pienso en mi hijo ausente, y enciēde se me el coraçon de amor y tristeza, y desseo de ver le q̄ ha cinco años que esta en la India. Pienso tras esto en Dios, y veome tan tibio y seco, q̄ a penas siento vna pequēa centella deste fuego. Respõde se a esto. Como somos terrenos haz en mucha impresion en nosotros las cosas de la tierra, y sentimos las mas que las

Las espirituales: mas lleva nos lo Dios en cuenta, con tal que no dexé por esto la razon su empreia. Y assi si el Christiano tiene firmemente asentado consigo de no passar la Ley del Señor por todo quanto se le atrauellare en el mundo: ya cumple con este mandamiento. *vt doctores. in 3. dist. 27.* Tan poco se deue turbar ninguno en oyr que ha de amar al proximo como a si mismo, porque tiene largo entendimiento. Amar vno a otro es dessear le, o querer le bien. Dēde vemos dos cosas. La vna es la voluntad, o desseo que esta en el coraçon, y la otra el bien desseado que esta fuera del. Si hablamos de lo primero: la charidad bien ordenada de si mismo comiença: y asi no soy obligado a tener tantos quilates o grados de amor a otro o a sus cosas como a mi o a las mias. Y por tanto no dixo amaras a tu proximo quanto ati mismo, sino como ati mismo, o dela manera que amas a ti mismo: la qual sentençia suena semejança y no ygualdad. Pero si hablamos del bien desseado, cada vno ha de amar a otro como a si mismo: que si desseo ser justo y biēauenturado, desseo tambien esto a mi hermano. Y si desseo biuir y tener hazienda, y honrra cōueniente a mi estado, quedesse tambien esto a mi proximo, aunque esta virtud y gloria, vida, hazienda y honrra cō mayor heruor, o affiçō interior las desseo para mi que para otro.

¶ Si basta para saluar nos guardar los mandamientos como dixo Christo. *Matth. 19.* Si quieres entrar en la vida guarda los mandamientos: sigue se que en ellos entran los siete peccados capitales. Y assi van arriba enxertos en ellos sobre mucho acuerdo y consejo

sejo de amigos doctos. El q̄ quisiere ver los de pre-
sto: hallar los ha en los lugares siguientes. Iutamos
aqui con ellos la soberuia (aunque no es vicio capital
como ya se dixo) por segir la comunidad.

La soberuia en el quarto mandamiento parafo. ix.

La vana gloria en el mismo mandamiento parafo. x.

La auaricia en el septimo mandamiento, parafo. xxxix.

La luxuria en el sexto mandamiento parafo. vi.

La embidia en el quinto mandamiento parafo. x.

La gula en el sexto mandamiento parafo. xxj.

La ira en el quinto mandamiento parafo. xij.

La acidia en el tercero mandamiento parafo. x.

¶ Concluydos los mandamientos naturales y diui-
nos que a ninguno escusan: de los humanos concede
la yglesia, que los que buenamente, y con razon no
saben los statutos de los Obispos, o de qualesquier or-
dinarios sean sin culpa yendo contra ellos: ¡aluo si la
ignorancia fuere crassa o gruesa, de constitutio. lib. 6.
capit. vt, Animarum. Y en dezir qualesquier ordina-
rios, entran aqui los statutos del Papa, que es ordina-
rio de ordinarios, aunque la glosa tenga otra cosa.
vt Syluest. ignorantia. 8. n. 10. Ignorancia crassa es
no saber lo que comunmente saben todos los de su
qualidad, que no quieren oyr los sermones donde se
predican, o no curan de hallar se pudiendo buena-
mente donde se declarar. vt idem quaestione septima.

¶ Capitulo quinto. De las preguntas a per-
sonas de ciertos officios, y pri-
mero de los Clerigos.

¶ Si se ordeno en mal estado, o hiedo irregular, o suspenso, o descomulgado.

¶ Si dexo las horas, o no las rezo diligente y deuotamente como se manda en virtud de tancta obediencia. De celebratione missarum. capitu. Dolentes. Dō de por la diligencia entienden los Doctores que se digan enteramente: y por la deuocion entienden la atencion. Muchos Doctores, y con ellos Durando: in quarto distin. 15. q. 12. Et Petrus de Palude ibi. q. 5. Et sanctus Anton. 3. par. tit. 13. capit. 4. § .8. Tienen que esta Ley solamente defiende ocuparē en alguna obra de fuera con que no pueda estar attento el que reza: como rezar escriuiendo, o cosiendo: porque como las obras interiores no sean sujetas al humano suyzio, no se entremete en ellas la yglesia. Caieta. en la summa. Horæ canonicæ, tiene por el cōtrario que este mandamiento es de la atenciō interior. y que no se cumple derramando a sabiendas el pensamiēto en cosas que son para otro tiempo, como en su familia, o hazienda. Mas si propuso al principio de estar attento, y despues se le fue el pensamiento a otras cosas sin mirar en ello, no fue contra el mandamiento. Confirma esto por la clementina multorum. De hæreticis, q̄ descomulga a los inquisidores que por odio o amor dexan de proceder en caso contra la fe. Dōde vemos que se juzgan las obras interiores del alma en quanto salen defuera: y así no se manda desnudamente la atencion de las horas secreta, sino q̄ salgan della como effectos de causa. Dize mas, que esta atenciō puede ser, o alas palabras que se pronuncien distinctamente, y con reuerencia, o al sentido dellas si es Latino, o
alo

alo que pide a Dios como humildad o paciencia, o algun misterio de la Fe: y que con qualquier dellas cūple, como se toco en el tercero Mandamiento para lo quinto. Y si se pregunta, que es lo que se ha de rezar: Responde se que la Decretal solamente manda que se digā las horas sin señalar q̄ se ha de rezar en ellas: pero cada vno ha de seguir la costumbre de su religion o yglesia, assi en las horas, como en lo q̄ se añade al officio diuino: como son los suffragios, y psalmos, y horas de nuestra Señora, con tal que se mire si la costumbre de dezir tal cosa se tiene por mādamiento, o por costumbre senzilla. Tambien es de saber que no es culpa mortal trocar la qualidad de las horas, rezando de sancto por rezar de feria: ni trocar la orden dellas, como dezir tercia antes de prima: por q̄ la sustancia del mandamiento esta en que se digan siete horas, y no en la orden o qualidad dellas: pero graue culpa es hazer estas mudanças sin razonable causa. Ex Caietan. vbi supra.

¶ Si no reza las horas a sus tiempos, El tiempo en q̄ se ha de dezir cada hora señalalo el nombre della. La gente de guerra en los reales partia la noche en quatro partes yguales que llaman vigiliās o velas: porque se ponian en ellas diuersas escuchas o centinelas: y la quarta dezian vigilia matutina, o de la mañana. Exodi & Matthæi. 14. Y a esta hora se dezian antiguamente los maytines, q̄ en latin dezimos matutinas. Y assi en las noches de doze horas començauan los maytines alas tres despues de media noche q̄ era la vigilia matutina, y si de nueue horas ala vna menos vn quarto, y assi por esta orden. Partiendo

M

tambien

tambien el dia artificial, que es desde que el sol sale hasta que se pone en doze partes yguales, como si digamos en el equinocio, que es de doze horas, de seys a siete es hora de prima. De siete a ocho segunda. De ocho a nueue tercia. De nueue a diez quarta. De diez a onze quinta. De onze a doze es sexta: en la qual nuestro Señor fue puesto en la Cruz. De doze a vna septima. De vna a dos octaua. De dos a tres es nona: en la qual expiro Christo, y comian antiguamente en los dias de ayuno. Y assi lleuando la cuenta hasta doze. Y siendo los dias de mas o menos horas, hãse tambien de partir en doze partes yguales: y contando dela misma manera terna cada parte media hora o tres quartos, &c. segun fuere el dia. Las bisperas tomaron nombre de vesper, que es la vltima parte del dia: y la hora de completas es entre dos luzes, que el vulgo llama entre lubrican, como tocó el hymno Te lucis ante terminum. Andando el tiempo adelante cesso aquel heruor antiguo: porq̃ aora se pueden dezir por la mañana prima y tertia, y sexta y nona, y bisperas, de celebra. missa. capi. Presbyter. Solos los maitines se pueden rezar la noche antes. Y dezir las horas muy tarde como prima a ora de bisperas, o de nona, aunque no sea mortal es graue culpa. Vt Caiet. in summa. Horæ canonicæ.

¶ Si no dize missa pecca, aunque no tenga cargo de almas, porque cada vno es obligado a vsar de la gracia que le es dada, como dize el Apostol: amonestamosos que no recibays en vano la gracia de Dios. 2. Corint. 6. Y assi parece que sera obligado a celebrar alomenos en las fiestas principales, y mayormete en los

los dias que suelen comulgar los otros fieles: como dize sancto Thomas. 3. part. q. 82. ar. 10. Donde dize el Gaicta. que le parece que dexar de celebrar no sera culpa mortal: porque puesto que sea esto cõtra el heruor de la caridad, no se ofrecerá alguna que prueue ser contra ella.

¶ Si dixo missa antes del alua, o despues de medio dia, o antes que rezasse maytines, o dia de Naxidad dixo de noche mas de vna missa.

¶ Si dixo missa estando descomulgado queda irregular, aunq̃ se abuelua dela excomunion: en la qual irregularidad solo el Papa dispensa. De re iudicata, capit. 1. Y por esta causa pues ay otras penas, ningun Perlado auia de mandar nada sopena de excomuniõ a Clerigo.

¶ Si ministro algun sacramento en mal estado.

¶ Si cõfiesa sin tener bastãte sciencia para ello. (gular.

¶ Si torno a bautizar al q̃ estaua bautizado queda irre

¶ Si es Perlado, y estiende mucho la mano en multitud de mandamientos y censuras: oluidado que reprehendio el Señor a los letrados y Fariseos, diziendo. Atan cargas pesadas, y que no se pueden llevar, y ponen las sobre los hõbres. Matthæi. 23. Vean a sancto Augustin ad inquisitiones Ianuarij.

¶ Si tiene o tuuo alguna yglesia sin proposito de ser clerigo, es obligado a restituyr los fructos q̃ lleuo. vt Panor. de cleri. non residen. capit. relatum.

¶ Si tiene bñeficio curado y no reside en su yglesia sin iusta causa, es tã graue culpa q̃ por esto se mãda q̃ sea priuado della, de prebendis c. Extirpãde. Mas ofreciẽdo se tal caso podra se ausentar por algũ breue tiempo

con licencia del Perlado. Pero si yo pongo en mi lugar otro tan suficiente, o mas que yo: porque peccare: porq̄ el señor del ganado podra poner el pastor q̄ quisiere en su hazienda, y holgar en su casa: mas el pastor no tiene esta licencia. Y porque el señor dela hazienda es Dios, y a los Perlados puso por pastores della: no puede dexar la comiendo la renta en otro pueblo muy honrrado por ella y adorado: como dixo el profeta Zacharias a los onze. O pastor y idolo que desamparas tu ganado. Del daño q̄ desto se sigue se queixa el señor diziendo: derramarõse mis ouejas por no tener pastor, y tragarõ las todas las bestias del cãpo Ezechielis. 34. Y prueua se esto bien ala clara: porq̄ en quarẽta dias q̄ estuuõ Moysen ausente de su pueblo, adorando los hijos de Irael vn Bezerro. Exodi. trigesimo secundo. O tengo licencia del Papa para no residir. Verdad es, que a los que enseñan en escuelas Theologia, y por cinco años a los oyentes della se da que gozen de sus prebendas y beneficios: de magistris c. Spectula. Y lo mismo a dos canonigos estando en seruicio del obispo. de cle. non resi. cap. Ad audientiã: y si algunos puedẽ extẽder esto, como extienden a los beneficiados curados: vean lo ellos. Y el capi. Multa, de prebendis, dize que el Papa puede dispensar con los nobles y letrados que tengan muchas dignidades y personados: el primer nombre de los quales es tener juridicion Ecclesiastica, y el segundo tener honrrado lugar en votar, y en el coro, y en las processiones y cosas semejantes, que no son beneficios curados. Tambien es verdad q̄ varones virtuosos y doctos vsan destas dispensaciones para no resi-

dir con su ganado, y tener muchos beneficios curados: y así no tengo que responder te hermano mio, mas de aconsejarte que examines bien tu breue con algun letrado virtuoso, y metas la mano en tu seno. De los Obispos dize sancto Thom. segunda secun. q. 185. art. 5. El obispo, o pastor no puede desamparar la yglesia, sino por algũ prouecho della, o por peligro de su propia persona. Que siendo llamados a Concilio para bien general dela yglesia de suyo se esta clara la causa de la iusta auéncia. La residéncia de los Prelados esta en mano de los Reys, que si cmbiasien a rogar a cada vno que se fuesse a reposar a tu Obispado luego seria hecho: y no serian las cortes montes Caluarios donde estan las cabeças sin los cuerpos.

¶ Si mando en la yglesia sopena de excomunion q̄ quien tomo o hallo tal cosa de fulano se la buelua, q̄ aunque no sea excomunion, muchos simples piensan que lo es, y no ay necesidad de engañar a ninguno.

¶ Si mando en la yglesia, que quien no ayuno tal dia venga alli a hazer penitencia, que es costumbre peruerfa y ignoranciagruessa, mandar publicar el peccado secreto delante de todo el pueblo, para que viédo le ran cotidiano le estimē en poco. Y aun muchos piensan, que ya que alli dizen su culpa, no son mas obligados a confessarla.

¶ Si es negociador, mercader, o regaton, o carnice-ro, o tauernero, o procurador de lego, o joglar, o v-
sa de officio de medico, o frequenta monesterios de monjas, o no bendize la mesa, y da gracias en fin de-
lla, o no anda cõ habito honesto y tosurza. Todo esto, y otras muchas cosas defienden los canones a los cle-
rigos.

rigos. Que culpa sea yr contra esto puede se ver el Caiet. in summa. Clericorum peccata: q̄ pone la mano con mas misericordia que otros.

¶ De los juezes y Aguaziles.

- ¶ Si no tiene bastante sciencia para su officio.
- ¶ Si no estudia bien sobre las causas y toma consejo con otros.
- ¶ Si hizo algun auto judicial en fiesta, no siendo execucion de la causa, o por necesidad, o piedad.
- ¶ Si no proueyo alas partes de abogados y guales.
- ¶ Si siendo tres vezes amonestado por alguna persona Ecclesiastica, no curo de hazerle justicia por mala intencion o negligencia, cayo en excomunion, como se dira en las reservadas a los Obispos.
- ¶ Si siendo requerido de quien tenia poder para ello, que no recibiesse al descomulgado en su juyzio para actor, o reo, o abogado, o testigo, no lo hizo.
- ¶ Si haziendo pesquisa mando asy a carga cerrada q̄ le dixessen todo lo que sabian, pecco grauissimamente, porque no puede preguntar generalmente si alguno hizo algun delito, o si lo hizo fulano, o fulano: si no solo aquello de que ay infamia, o lo que callando vernia en daño de la republica: vt secun. secun. q. 70. artic. 1. & Manuale. capit. 25. nume. 26.
- ¶ Si procedio por via de inquisicion sin acusador: o hizo particular pesquisa cõtra alguno, no siendo la cosa notoria, ni auiendo infamia, o denunciacion, ni siendo caso de inquisicion particular aunque se pudiesse prouar. vt Manuale. ibid.
- ¶ Si siendo infamado vno de algun peccado, inquisi-

rio de ortos de que no auia infamia, pecco grauissimamente, y contra la Decretal Inquisitionis. De accusationibus, que dize. Solamente te haga inquisición de las cosas de que precedieron clamores. Y en tanto grado encarece esto, que si dos o mas juramentados afirman que vieron a fulano hazer tal peccado de que no ay infamia, no por esto inquiren cōtra el. Pero diz en algunos que la causa porque se defiende juzgar de cosas secretas, no es por encubrir el peccado sino por encubrir al peccador: y por tãto si ya esta infamado de vn peccado, podran le preguntar de otros. Este argumento salio de baxos ingenios. Antes por ser el peccado secreto y esento de todo humano iuyzio se defiende procurar de saber lo: q̄ dessa manera tambien le podra preguntar como el confessor quanto hizo en su vida. Miren pues biẽ los Perlados delas religiones por sus consciencias, y por las delos subditos, como auisa Caietano. secunda secun. q. 69. ar. 1. Que a los infamados de cierta culpa mandau de zir otras de que no estan infamados, porque offendē a Dios en ello, y los subditos no son obligados a obedecer los. Ni se pueden escusar por inquirir de lo q̄ algun tiempo ouo sospecha: porque no basta esto si no que aya precedido infamia clamorosa, y no sospecha senzilla.

¶ Si mandando al delinquente que le descubriese los cōpañeros ocultos, o diziendo, si fulano y fulano fuerõ con el en ello no siendo desto infamados pecco grauemente: saluo en los peccados dañosos ala republica, como heregias, o traiciones cōtra la comunidad. Auisando que no se llama aqui vno infamado para

poder inquirir particularmente de su culpa, aunque aya dos o tres testigos de vista. Esto se puede ver. De accusatio. c. Inquisitionis, & Caiet. se. se. q. 69. artic. 2. Et Soto de Tengen. Secreto miembro. 2. q. 6. & Manuale cap. 25. nume. 27. Miren tambien en esto los Perdados de las religiones que no se fien de zelos indiscretos colericos que ciegan los entendimientos.

- ¶ Si prendio injustamente alguno.
- ¶ Si no remitió el clerigo que prendio a su perlado.
- ¶ Si sacó del lugar sagrado al que valia.
- ¶ Si fingio alguna cosa por yr o embiar a tomar testimonio de muger cayo en excomunion; como se dira en las reservadas a los Obispos.
- ¶ Si no visito, o visito mal a los presos.
- ¶ Si dilato sin causa los despachos.
- ¶ Si no condeno en costas quando auia de cōdenar.
- ¶ Si recibio appellacion quando no deuia, o no la recibio quando deuia.
- ¶ Si recibio algo porque sentenciassse justamente por redimir su vexacion el que lo dio, es obligado a boluer se lo. Y generalmente todos los que reciben algo por hazer lo que son obligados: como el Aguazil, y el Escriuano, y el testigo lo han de boluer al que se lo dio. vt sanct. Antón. 2. par. tit. 2. capit. 5. §. 1.
- ¶ Si recibio algo porque sentenciassse injustamente, no se puede quedar con ello, ni dar lo al q se lo dio: por q el vno y el otro fueron contra la ley que defiende dar y tomar por este fin, y assi se ha de dar a pobres. Pero si la parte contraria fue por esto danificada, ha se de dar dello lo que bastare para ser satisfecha por entero. Y lo mismo es de lo q se da al abogado por abogar

gar contra iusticia, y al acusador por acusar falsamēte, y al testigo por falso testimonio. vt sanct. Anto. 2. par. titu. 2. capit. 5. §. 1.

¶ Si le da el Rey salario para traer consigo tātas personas y trae menos, es obligado a restituyr se lo, y lo mismo es del alguazil.

¶ Si recibio el alguazil algo del amancebado porq̄ no le acusasse, aunque tuuiesse bastante prueua cōtra el es obligado a bo!uer se lo: porque no le due nada hasta que sea juzgado por sentencia, porque siendo acusados los reos sean emendados.

¶ Delos abogados y procuradores.

¶ Sino tiene suficiente sciencia para su officio.

¶ Si descubrio os secretos de su parte ala contraria.

¶ Si perdio la causa que fauorecia por notable descuydo o ignorancia.

¶ Sino quiso abogar por los pobres.

¶ Si lleuo mas salario del que deuta.

¶ Si se concerto con su parte q̄ si venciesse en la causa le diessse cierta sūma, como la tercera parte, o quinta: es obligado a restituyr se lo: aunq̄ bien puede hazer concierto de su trabajo aora vença, aora sea vencido. 1.

¶ Si tomo a cargo alguna causa injusta para vencer la, o dilatar la: o para hazer entre las partes algun cōcierto fue culpa mortal, y ha de restituyr ala parte cōtraria todo el daño que recibio por su ayuda. 11.

¶ Si al principio creyo que la causa que defendia era justa: y andando adelante hallo que era injusta: y no

la dexo luego auinando ala parte que se diesse por vñ cido, o viesse lo que le cumplia, fue la misma culpa y ha de restituyr al contrario todo el daño. iij.

¶ Si engaño a su parte, haziendo le creer que su causa era justa sabiēdo que era injusta: fue culpa mortal, y ha de restituyr ala vna parte, y ala otra todo el daño que recibieron por su causa. iij.

¶ Si defendiendo causa injusta, agrauio al contrario assiēdo de algun punto justo por estoruar le, o dilatar le con este titulo su justicia: como poniendo sospechas aunque fueren justas al juez, o a los testigos: fue la misma culpa, y ha de restituyr le todo el daño. Estas cinco sentencias que son de Caietan. in summa. Aduocatus: auñ de leer estos oficiales cada mes: pero como dixo vn Sabio, muchas enfermedades vemos, para cuyo remedio no se hallo medico: y jamas vimos causa tan desahuziada que para defenderla faltasse abogado.

¶ De los escriuanos.

¶ Sino hizo fielmente su officio.

¶ Sino tiene registro de todos los instrumentos que hizo.

¶ Si siendo requerido no quiso hazer instrumento de todo lo que vio, o oyo.

¶ Si escriuió estatuto para q̄ se pagassen los logros a los logreros, o para que los ya pagados, no se puedan pedir en yuzio cayo en excc muniõ, como se dira en las reseruadas a los Obispos.

¶ Si hizo alguna escriptura de otro qualquier contrato injusto.

¶ Si

- ¶ Si descubrio lo que le fue dado en secreto:
 ¶ Sino fue fiel al que le hizo escriuano: auisando le de lo que era en su perjuizio. Todo lo sobredicho juran comunmente quando les dan el officio.
 ¶ Sino quiso dar el traslado siendo le pedido por no descontar a otro.
 ¶ Sino quiso assentar lo que pidio el pobre, o dar le traslado por no tener con que pagar lo.
 ¶ Si hizo testamento al que sabia que no tenia uso de razon, o que no estaua en su feiso.

¶ Delos testigos.

- ¶ Si sabiendo que su dicho era necessario para pro-
 uar otro con el su justa causa, dixó por escusar se que
 la parte contraria era su enemigo: fue culpa mortal,
 y ha de restituyr el daño. vt Angelus verbo testis.
 § .17. De donde se sigue, que si se acondio, o huyo
 por no ser testigo, siendo su testimonio necessario pa-
 ra estoruar algun mal notable, cae en lo mismo. & vi
 detur elici ex se. se. q. 70. artic. primo.
 ¶ Si busco testigos, para que mintiessen, o callassen
 la verdad: demas del peccado los vnos y los otros
 son obligados a restitucion.

¶ Delos medicos y curujanos.

- ¶ Si no tiene bastante sciencia para su officio.

- ¶ Si es negligente en estudiar, o visitar, o aconsejar, o en mirar si las medicinas son fieles.
- ¶ Si curo de alguna dolencia sin conocer la.
- ¶ Si auendo dado su parecer, vio claramente q̄ otro medico dio mejor consejo, y por no quedar afrentado defendio lo que dixo.
- ¶ Si dixo mal de los otros medicos, porque acudiesen a el los enfermos.
- ¶ Sino amonesto al doliente algo peligroso por si, o por tercera persona que se confiasse, como se manda De peniten. & remi. Cum infirmitas.
- ¶ Si aconsejo alguna cosa contra la salud del alma.
- ¶ Si dio ligeramente licencia para comer carne, o no ayunar sin justa causa.
- ¶ Si no curo los pobres, o no los curo de gracia.
- ¶ Si lleuo mas salario de lo que era justo, en lo q̄ son tyranos los curujanos que miden las bolsas por la grandeza de las heridas, y no por los dias que tardā en curar las.
- ¶ Si dilato la cura, porque le diessen mas moneda.

¶ Capitu. vj. Que se dira al penitente oydas las culpas.

Concluyda la confesion del peccador, podra le el sacerdote tocar quatro cosas. La primera es el peligro en que estuuo hasta aq̄lla hora: y que fuera del si muriera, si el Señor no le esperara por su misericordia a penitencia, trayēdo le ala memoria los peccados mas graues, encareciendo los con

con algunos exemplos y castigos de Dios, y reprehendiendo le dellos. Pero si fuese de poco coraçon y estuiesse tã afligido y atemorizado por conocer biẽ su estado, que le peñasen algunos mouimientos de desconfiança: sera necessario esforçar le y leuantar le a esperança por exemplos de muchos, q̃ siendo grandes peccadores fueron perdonados, y sanctos: y que nuestro Señor en perdonar mas mira a hazer como quien es que a nuestra maldad o bondad, como dixo David. Psal. 24. Perdonaras Señor por tu nombre mi peccado que es muy grande. Y el mismo Señor se alaba desto por Esaias. 43. diziẽdo. Yo soy, yo soy el que por min perdono tus culpas, sin acordar me mas dellas. Cuenta si tienes algo por donde seas justificado: y en el Psal. 85. Tu Señor cres suauẽ y manso: y con todos los que te llaman muy misericordioso que son tres versos de muy gran consuelo.

¶ La segunda es, que si le viere floxo en la contriciõ le diga quanto aborrece Dios el peccado. Por vn solo peccado echo los Angeles del cielo, y los metio en el infierno. Por vna mançana que comierõ los primeros Padres los despido del Parayso. Por andar la gẽte fuera de camino embiojalos. 1656. años del principio del mundo sobre ellos vn diluuiõ, q̃ ninguno dexo a vida, sino ocho almas que se salvaron en vna arca. Y finalmente no quiso Dios perdonar esta culpa sin que su vnigenito hijo fuesse hombre, y padeciese tantos tormentos y muriesse por ella.

¶ La tercera es examinar le; nõ assi de passada mas con mucha diligencia, como esta dispuesto en el verdadero y firme proposito de emendar la vida, desen-
gañando

Gañándole con algunas de las reglas siguientes. El que acostumbra jurar a cada passo sin tener cuenta q̄ sea mentira o verdad lo h̄jura, o blasfemar del Señor, o de los Santos, sino determina muy de verdad de dexar tan mala costumbre, y hazer, en esto las diligencias que parecieren necesarias, no ha de ser absuelto.

El que suele dexar de oyr missa Domingos y fiestas^o o de ayunar quando manda la yglesia siendo de veinte y vn años cumplidos, no auendo legitimo impedimento para ello, sino asienta del todo consigo de nunca mas dexar missa, ni ayuno; no ha de ser absuelto.

El que injurio a otro por palabra, o por obra: sino le quiere satisfazer como es obligado: no ha de ser absuelto.

El que no dexa el odio, o malquerencia que tiene contra otro: no ha de ser absuelto. La reconciliacion de fuera en algunos casos cōuiene que se haga: Como entre marido y muger, entre Padre y hijo, entre hermano y hermano, entre suegra y nuera, entre señor y criado, entre superior y inferior: y entre aquellos por cuyos odios se tienen muertes o escandalos, disensiones, o odios: y los sacerdotes que por quitar se la habla y dezir missa escandalizan el pueblo: y los beneficiados de vna misma yglesia, y los criados de vn señor, y los vezinos muy juntos por el escandalo que toman los otros.

El que no tiene firme y entero proposito de dexar

la

la mancha, y assi tambien las ocasiones peligrosas para boluer a ella: como conuersar, o morar juntos, no ha de ser absuelto: porque mal podra dexar de caer, o de escandalizar, perigueraudo en las ocasiones del mal. Y por no hazer lo assi estan embaraçados muchos años con sus esclauas y criadas, y se confessan y comulgan. Estos no han de ser absueltos, aunque digan que se emendaran sin quitar este escandalo, porq̄ rompido el velo dela verguença, y ceuados los coraçones en el vicio, como se podran apartar del: morando en vna casa donde tantas vezes se encuentran, y en tantos lugares y tiempos aparejados para mal. Y si dixiere que despediendo la muger de casa le hara gran falta: Respondale, que por esso dixo nuestro Señor Iesu Christo. Si tu ojo, pie, o mano te escandaliza, corta los, y despide los de ti: que mejor es que entres en el Cielo tuerto, o manco, o coxo, que con todos estos miembros en el infierno. *Math. 18.* Y si replicare que sera grande nota despedir la: digale, que mayor nota y escandalo es tener presa su alma: y que a esto ha de acudir primero, aunque le cueste mucho. Y si todavia le agrauiare de embiar le desconsolado, no hagacaso desso: que mayor inconueniente es que quede el miembro podrido por la piedad indiscreta del curujano con peligro dela vida, que cortar le vn poco de carne, aunque duela, y assegurar la: que ninguna passion se vence sin otra. Verdad es que tantas circunstancias se podian juntar en el caso que

que le moderasse esto: que siendo la contricion, y el buen proposito grande, y la cata en que moran grande donde la occasion no le halla sino le busca: podria el confessor dilatar la absolucion por algunos dias hasta ver la emienda, y viendo le ya muy otro absolver le sin mas obligar le. Pero fuera deste caso que pocas vezes es acaecera, no ha de ser absuelto. La misma dilacion se ha de dar alas personas q̄ tienen por officio ser medianeras en estos tratos, o tienen lugar secreto en sus casas donde los consienten, que es peccado grauissimo y pestilencia delos pueblos.

El que trae pleyto injusto sino desiste del luego sin esperar, o procurar de concluir lo con algun concierto, y restituye ala parte todo lo que hizo gastar desde que supo q̄ la causa era injusta, no ha de ser absuelto.

El que por jugar quita a su familia lo necessario, o es causa por sus juegos q̄ su muger o hijas hagan algunos del conciertos. O tiene por costumbre hazer bur-las en el juego, o blasfemar quando pierde, o querer mal, o injuriar a quien le gana: no ha de ser absuelto hasta que dexé este officio.

El mercader, o official que vende la cosa por mas de lo que vale: no ha de ser absuelto sin restituyr lo que assi tiene mal lleuado, y proponer de vender como comunmente venden en aquella tierra.

¶ La quarta es amonestar le q̄ haga penitencia: por q̄ assi como dado que vn Rey perdone al q̄ le fue traydor siempre le da algun castigo de hazienda o destierro, como fue Daud cō Absalō su hijo. 2. Regū. 14. assi puesto que Dios perdone en este sacramento las culpas, condena le a pagar en esta vida por ellas con

Oracio-

Oraçiones y limosnas, y ayunos y otras asperezas: o en el fuego del purgatorio. Declarandole que por que no sabe si la penitencia que le dara sera bastante para satisfazer a Dios por la pena que tiene rasada en la otra vida: que se supla adelante esta falta cō buenas obras continuas, hasta que salga desta.

¶ Capitulo. vij. De la penitencia y absolucion.

COMO el confessor sea juez del penitente y todo juez aya de castigar al delinquente conforme al delicto: no tiene licencia para penitenciar le a tu aluedrio: antes se ha de conformar en este juyzio con el señor que dize. Quanto se glorifico en sus delictes tanto le dad de tormentos y lloros. Apocap. 18. A quanta pena de purgatorio quede obligado el penitente ya perdonado por ser absuelto: solo Dios lo sabe. El Concilio Tridentino sessione. 4. dize que se dē las penitencias que cōuienen: porque los que las dan leuianas por grandes culpas no tēgan parte en ellas. Y assi no se puede dar regla cierta para regir se el sacerdote por ella. Pero para llevar la cosa con tiento: lo vno no se ha d dar por pecado secreto penitēciā publica, ni coia en pejuizio de tercero, como prolixa romeria a muger casada esclauo o criado: y lo otro mirar la grandeza de la culpa y del dolor del peccador y de las fuerças que tiene: que no todos puaden todo ni son de ygual feruor que vnos son para vna cosa y otros para otra: y el linaje de la culpa teniēdo respec̃to asi ala satisfacion

por lo passado, como al remedio de lo venidero, dando vn contrario a otro, limosnas cōtra auaricia, ayunos y disciplinas contra Luxuria. Oyr sermōes contra la ignorancia del q̄ ni cae en las cosas Spirituales, ni gusta dellas. Oraciones cōtra el oluido, por q̄ se acuerde para q̄ fin fue criado, y quāto deue a Dios, y que ha de dar estrecha cuenta en aquella hora postrera, rogandole con mucha instancia q̄ le de fauor y ayuda para no se desuiar de su Ley en tan peligrosa jornada. Algunos dan en penitencia que no temē a caer en tal culpa; otros que si cayerā en ella q̄ sean obligados a hazer tal cosa de lo qual se ha de guardar mucho el confessor, por q̄ esto es aunar laço al q̄ va suelto. Otros que rez en tal cosa por las almas de Purgatorio, y es descuydo, porque la penitēcia se da para satisfazer por si y no por otro, Yo quando confieso alguno, demas desto le mādō si tiene Bulla para ello, que ande las estaciones alli luego, antes q̄ salga de la iglesia, porque con las sanctas indulgēcias quedan las conciencias de los dos mas seguras. Aceptada la penitencia, pregūtele si le pese por auer offendido a nuestro Señor de todo coraçō, con enter o proposito de ser otro, y no boluer a lo passado: y respondiendo que si, mandele que diga con el. Destos peccados confessados, y de todos los oluidados mortales y veniales en que peque contra Dios digo mi culpa, y peame por auer offendido a mi Señor y Padre, y Redemptor tan digno de ser amado y seruido. Y pidele que me perdone por su bondad y misericordia. Y encomendandole que diga alguna oraciō en tanto que le absuelue, absueluale desta manera, sin quitar

ni añadir palabra. Dominus noster Iesus Christus te absoluat, & ego autoritate ipsius te absoluo a peccatis tuis, in nomine Patris & Filij, & Spiritus sancti Amen. Passio Domini nostri Iesu Christi, & merita Beatae Mariae semper virginis & omnium Sanctorum, & quicquid boni feceris, & mali sustinueris sint tibi in remissionem peccatorum in augmentum gratiae, & praemium vitae aeternae. Amen. Estando muy atento q̄ no dexelas palabras substanciales, que son. Ego te absoluo. Vt in Concilio Florentino sub Eugenio quarto, y que no las diga mas de vna vez, y esto sin ninguna condicion: porque si dixesse, yo te absoluo si hizieres esto, o aquello, con intencio de hazerlo como lo dize no quedaria absuelto, porque no puede el sacerdote suspender o dilatar el efecto del Sacramento para otro tiempo. Vt Caietan. in principio summae, Si vno por enfermedad, o tormenta, o batalla, o cosa semejante estuviere en articulo de muerte, que es quando comunmente suelen morir de aquello o se cree que morira, o dudã dello los medicos, o personas sabias, todo sacerdote que le oye de confession le puede absolver de todos los peccados y censuras Ecclesiasticas, aun que sean reseruadas al Papa. Vt in concilio Tridentino, sessione. 4. Y esto con las condiciones que se diran a delante en las excoñmuniciones reseruadas al Papa. Al que esta en aquella hora no se han de mentar temores de muerte, o de la iusticia diuina, si no su sola misericordia sin medida, con algunos exemplos della, como se dixo en el principio del sexto capitulo. Amonestandole que reciba deuotamente los sacramentos, confiando firmemente de sal

uarfe por los meritos de las pafsiones de Chrifto que van engañados en ellos: proponiẽdo fi efcapare de aquel peligro de fer otro hombre nuevo, mandando dar alguna limofina, y que fi fi tiene caso de reftitucion que reftituya luego fi puede, y no pudiendo que lo declare. Y fino confia que pornan luego este en execucion fus herederos, dexẽ otros por testamentarios. Pero pongamos que vno esta en articulo de muerte y no puede hazer fu confefsion entera: veamos podra fer absuelto? A esto se refponden dos cosas. La vna es que fi confieffa algun pecado mortal o uenial particular palabras o por feñales y no puede paffar mas adelante: que le puede absoluer, y queda absuelto no folamente de las culpas confefsadas mas aun de todas las otras que dexo por no poder dezir las. Porque cierto esta que fi vno tiene dos o tres casos refervados al Obifpo y no le quiere oyr to dos los peccados fino folos estos: verda deramente le absuelue remitiendo le por los demas a fu cura: como fiempre se platico y platica en la yglefia vt & Tho. in. 4. dist. 17. q. 3. art. 4. Et Petrus de Palude ibi. q. 5. Y fi vno tiene veinte culpas y confieffa fo las diez de que se acuerda: puede fer absuelto de las y de las olvidadas. Luego fi la confefsion que no es entera por no querer el Perlado que se concluya toda o por falta de memoria vale para alcançar esta gracia: tambien valdra la confefsion que no es entera por no poder mas el que quiere dar el alma, y a si fi vno pierde la habla y no el oyr, mandando def pedir los que estan con el enfermo, y quedando con el el sacerdote solo, fi le pregunta fi cometio algũ hurfonde

to de cantidad o otro pecado en particular, y re-
 pōde por señales q̄ si, esto basta para q̄ le absuelva y
 queda verdaderamēte absuelto d̄ todos sus pecados
 Esto tiene sum na confessorū libro: titul. 34. Y tosta-
 do. Mathxi. 16. quæstio. 79. Y. Soto. in. 4. dist. 18 ar.
 5. La segunda es q̄ si el que esta en este articulo mue-
 stra señales de contriciō: como hiriendo los pechos
 o leuantādo las manos, o auiendo ēbiado a llamar el
 sacerdote antes q̄ per diesse la habla, podranle dar el
 sctō sacramēto. vt. 26. q. 7. Is qui in infirmitate. que
 le hara de atrito contrito, y absoluer le de todas las
 cēsuras Ecclesiasticas. Pero si ni de vna manera ni o-
 tra puede manifestar en particular alguna culpa, no
 puede ser absuelto de los pecados, por q̄ la absoluciō
 se funde sobre la confesion, y esta no lo es, por q̄ la
 confesion sacramental es obra judicial para que el
 Sacerdote pueda juzgar de la cōciēcia del penitēte, y
 ninguno puede bien juzgar por ser obra de pruden-
 cia si no conoce ē particular la causa. vt sec. sec. q. 47
 art. 3. Y si aq̄l Decreto dize q̄ le de el sacrdote penitē-
 cia: poniendo le las manos, esto es del q̄ hazia peni-
 tenciapublica: como por algunos graues pecados
 se acostumbraua antiguamente, que no entrauan en
 la yglesia ni comulgauan, & cetera, hasta cōcluyr la.
 Pero estando al cabo de la vida reconciliaua le el sa-
 cerdote con la yglesia, por que le pudieffen los fieles
 a compañar ala sepultura. Y assi en el Manual Ro-
 mano antiguo se manda que le diga Nuestro Señor
 IESV CHRISTO te absuelva por nuestro ministe-
 rio de todos tus pecados, y no yo te absueluo por no
 se auer confessado.

¶ Capit. viij. Que se dira al penitente absuelto.

Mucho son de culpar los confesores que sabiendo que son juezes se contentan con auer hecho bien este officio: examinando y penitenciando y absoluiendo de lo passado: olvidados que por ser tambien medicos de los penitentes no han de alçar mano dellos, sin dar les algúos remedios preseruatiuos de los males en q̄ puedē caer. Y de aquies que como enfermos mal curados luego tornā a recaer: y assi el trabajo passado es e vano y la recayda peor que la cayda. Y puesto que aya diuersos remedios tocarse han algunos.

¶ *Los remedios generales son.*

¶ Huyr de las ocasiones como son juegos y malas compañías como dezia Dauid. Defendi a mis pies todos los caminos malos por guardar tus mandamientos. Psal. 118.

¶ Huyr de la ociosidad maestra de vicios como dixo el sabio. Mucha maldad enseño la ociosidad Ecclesiast. 33. Y escusar el mucho hablar donde no pueden faltar culpas Proverbiorum. 10.

¶ Domar la carne rebelde al spiritu con ayunos y abstinencias y disciplinas: como dezia el Apostol. Castigo mi cuerpo y hago del esclauo, por que predicando a otros no condene a mi. Prima Corinthiorum nono.

¶ Leer libros doctrinales y deuotos que alumbran

bran el entendimiento y encienden la voluntad: como dixeron aquellos justos. De ninguna cosa tenemos necesidad consolados con los santos libros que tenemos en las manos. primo Machabæorum 12.

¶ Frequentar los sacramentos que el Christiano que no se confiesa muchas vezes en el año no puede dexar de andar muy derramado.

¶ Rezar cada dia deuotamente algunas oraciones en lugar recogido, y leuantar el spiritu a pensar en los misterios de la fe y en los pecados passados y beneficios recebidos como dezia David. ala tarde y a la mañana y al medio dia alabare al señor y oyra mi boz Psalmo. 54.

¶ Resistir luego al principio a los malos movimientos pensando en Christo crucificado pidiendo le ayuda y esfuerço.

¶ Los remedios particulares son.

¶ Contra la costúbre de jurar que reze alguna oracion breue, como vn Pater noster, o haga alguna penitencia cada vez que jurare, como hincar las rodillas y herir los pechos: porque vaya deshaziendo poco a poco la mala costumbre.

¶ Contra la soberuia: pensar en la humildad del Señor que dixo aprended de mi que soy manso y humilde de coraçon: y en las faltas del cuerpo y del alma y de todas las cosas de fuera. Conuersar con humildes. Y en el atauio de su persona y casa y todo lo de mas ponerse en vn medio honesto

nesto quanto sufriere su estado.

¶ Contra la vanagloria. Encubrir las virtudes q̄ tiene, Pésar en sus faltas. Offrecer a Dios las alabanças que le dieren: pues del mana todo, como hizo nuestra Señora: que siédo alabada de stána dixo. Engrádece mi alma al señor: y gozo se me espíritu enel

¶ Contra la avaricia, ver que tan poco se harta el coraçon con lo mucho como con lo poco: Y q̄ todo se ha de dexar muy presto. Quãta fue la pobreza de Christo, y de los suyos: confiãdo en dios que mantiene las auezitas y gusanos de la tierra: pues dixo: buscad primero el camino del Cielo y todo lo demas os sera añadido. Matthæi. 6.

¶ Contra luxuria: tener poca familiaridad con mugeres. No leer, ni hablar, ni oyr cosas torpes. Guardar la vista que es ventana muy peligrosa. No traer la carne regalada, Despedir de si luego los malos pésamientos, y hazer alguna cosa q̄ le duela, o canse quando fuere combatido: y estar siempre ocupado.

¶ Cōtra la yra: pensar que la injuria daña al que la haze, y aprouecha al que la suffre: y en las injurias q̄ fueron hechas a Christo y a los sanctos. Quitar el pensamiento de lo que le descontenta y passarle a otra cosa. Tener quedas las manos y la lengua, aunque sea con fuerça.

¶ Contra la embidia: ver el tormento que trae consigo: y que si el otro no tuuiesse lo que tiene,

no por esso ternias tu mas de lo que tienes, ni serias mas de lo que eres.

¶ **Contra la gula:** saber q̄ escurece el entendimiento y ahoga los buenos deseos. Que causa muchas enfermedades y abreuia la vida, y que los animales toman para su mantenimiento solo lo necesario.

¶ **Contra la pereza:** pensar en los beneficios del señor, y en la muerte que se acerca. Huyr de los ociosos: y andar en compañía de los ocupados.

¶ **Estambien grande remedio y muchas vezes necesario dilatar la absolucion. y comunión, en algunos casos:** mayormente quando perseuero mucho tiempo en algun peccado que confesso muchas vezes y de que propuso enmendarse, y no se enmêdo, señalándole ciertos dias para ver si se enmienda. Y en las enemistades, y injurias, y restituciones de fama, o hazienda: es bien que no le absuelva hasta que vaya y cumpla lo que es obligado, como se toco arriba: que verdadera mête si todos los confesores fuesen en esto conformes, no auría tantos males.

¶ Capit. ix. Quando se ha de repetir la confesion.

Si se confesso con sacerdote que no tenia poder para absoluerle: la confesion fue ninguna.

¶ Si sabe que no supo, o no le quiso absolver: la confesion fue ninguna,

¶ Si callo a sabiendas alguna culpa mortal o de que tenia duda si era venial o mortal: la confesion fue ninguna.

¶ Si se confesso sin pesarle delo passado o sin firme proposito de mas no peccar mortalmente la confesion fue ninguna, Y assi en estos quatro casos se han de tornar a confessar de las mismas culpas: porqu: no fueron absueltos dellas.

Pero si despues de la confesion falsa, o por falta de arrepétimiento, o de buen; proposito, o callar algun pecado hizo otras confesiones: veamos seran verdaderas? Respondese que si hecha la de uida diligeneia en examinar bien su conciencia en ninguno dellas le vino a la memoria la confesion primera manca, todas fueron confesiones perfectas. Mas si andando el tiempo adelante se le ofrece en alguna cõfesion la falta de la primera: ha de tornar a confessarse de todo lo que se pudiere acordar q̄ dixo en ella, y del pecado de auer callado la culpa.

¶ Quando vienen jubileos que confessando enteramente sus peccados ganen tal gracia: pientan algunos que para alcançarlas es necessario cõfesar se generalmente de todo lo passado, y no es assi: porq̄ el Papa solamete habla de todos los peccados mortales que no confesso hasta aquella hora,

¶ Capitulo.x. De los remedios contra los scrupulos.

Scrupulo en su proprio significado, es china pequeña y áspera, q̄ entra en el calçado, y lastima. Y en las costumbres scrupulo es de dos cosas contrarias, llegar se la cōsciencia por flacas cōjecturas a la vna, dexando por temor la otra mas cierta. Los tocados deste mal siépre andá afflegidos. Si cōsenti no cōsenti. Si reze no reze. Si cōfesse o no cōfesse, y assi en cosas semejantes: que es grande impedimiento para la paz y sosiego del coraçon: y la mayor o de las mayores tētaciones del mūdo, y vezina de desesperaciō, y mas en religiosos: porque pocas vezes dañan los scrupulos a los legos. Por tanto conuiene a los tales guardar las reglas siguientes.

¶ La primera. Es darse a la oraciō, acōpañandola cō ayunos y limosnas: cōfiando en la bondad diuina que cessara esta tormenta. Pero vemos que muchos son descuydados en esto: y assi parece q̄ dixo dellos el Propheta. Por no llamara Dios téblaron de temor dōde no auia q̄ temer P̄sal. 13.

¶ La segunda. Es examinar continuamente la cōsciencia: confessandosse a menudo y emendandō la vida aū en las faltas cotidianas porque haziendo caso de las veniales le guardara el Señor de las graues.

¶ La tercera. Es desuiar la imaginaciō de aquello
en

en que tiene scrúpulo que esta parece la causa natural deste desasosiego: porque suelta vna vez la presa de los péfamientos no esta en su mano detener los: como estando muchos ladrillos inclinados juntos vno en pos de otro: cayendo vno en tierra cae toda la hila: por que el cuydado de despedir vn scrúpulo trae consigo otro.

¶ La quarta, Es subjectar se humildemente al parecer ageno y dexar se regir por otro: como se lee de vn religioso q̄ aparecio a otro su amigo scrúpuloso: y siendo preguntado que haria para sus serúpulos? respondió le. Confule discretos & acquiesce eis. Aconsejate cō sabios, y cree los: por que este enfermo no se ha de creer a si mismo pues es parte: ni curar se a si mismo aunque sea letrado, pues todo medico doliente se cura cō otro. Y si errase el q̄ le acōseja: el acōsejado sera sin culpa

¶ La quinta es si viene de humor melancolico que causa tristezas y temores: buscar medico sabio que le de algun regimiento: que sabido esta que todo exercicio corporal y comer buenas viãdas y beuer poca agua y alguna vino templado es muy prouechoso.

¶ La sexta es particular contra el tormento de las confesiones de Caietano en la summa. Scrúpulosorum medicina: y es que auiendo se vna vez confessado con diligencia: aquella opinion que tiene de auer ya confessado tal culpa tenga por certeza sin mas confessar la: por que aquello
a que

a que le combida la passion q̄ tenga por dudoso: si estuuieste libre della loternia por aueriguado. Desto son los confessores testigos que les dizen cada dia ya confessastes otras vezes estas culpas no cureys mas dellas, q̄ si comiêça a escaruar en esta tierra nunca saldra della.

F I N.

¶ Siguese el Libro Segundo.

¶ Capitulo primero dela excomunion.



IXcomunicacion, o excomuniô: quiere dezir fuera de comunicaciô. Esta cêsura toco el señor quâdo dixo, q̄ si el pecador rebelde no obedeciesse ala yglesia, le tuuiessen por gêtil y publicano: q̄ era negar la cõuerfacion Matth 18. Y della v so el Apostol quâdo reprehedio a los Corinthios por q̄ no despediã de su cõpañia a v no q̄ estaua amãcebado cõ su madrastra: y entregãdole a Satanas para q̄ le aormêtasse el cuerpo. porq̄ cõ este castigo hiziesse penitêcia y fuesse saluo. 1. Corinth. 5 Pero ay excomunion mayor y menor.

¶ Excomunion mayor es pena puesta por Perlado. q̄ priua de muchas cosas q̄ no se pueden encerrar en breue diffinicion. Priuale de tener parte en los bienes generales dela yglesia, y de dar y recibir los sacramêtos, de estar en los officios diuinos: de dar y recibir beneficio ecclesiastico, y de

de elegir y ser electo, en lo qual todo caeria en culpa mortal segun los Doctores. Ni puede juzgar ni ser actor ni reo ni testigo: y las letras que alcançasse serian ningunas,

¶ Priuanle tambien de conuersar con los otros y a ellos con el: en cinco cosas. *ii. quæst. 3. cap.* Si cut, & duobus sequentibus. La primera es hablar con el por si o por tercero o por escrito. La segunda es saludarle. Mas podra le dezir Dios os alumbré Dios os haga su sieruo y cosas semejantes. La tercera es comer con el a vna mesa. La quarta es tratar con el, como dormir o comer o jugar. Pero podra morar con el en vna casa o camara: cõ tal que no coma a vna mesa, ni duermá en vna cama, vt Innocentius de sentent. excommu. cap. Nuper. La quinta es rezar: que no puede hazer oracion con el oyendo Missa o otro officio diuino. Mas si los dos rezá en vna camara o en vna yglesia cada vno por si. por juntos que esten como quádo tañen al Aue Maria, o el vno oye vna Missa en vna capilla y el otro en otra no peca porq̃ no cõmunican con el en vna misma cosa diuina. Pero siendo presentes a vna missa o bisperas o procesion, aunque el vno fuesse en el principio y el otro en el cabo della: ya cõmunicarian en vna misma oracion. Y si entrasse el descomulgado en la yglesia diciendo se los officios diuinos: hanse de salir los otros o procurar que salga della. Mas si passa por la yglesia, o esta é ella
no

no para oyr el officio, sino para veer los edifici-
 os o para otra cosa: aunq̄ hinque las rodillas y di-
 ga alguna oracion no peca el descomulgado:
 porque no comunica en esto con los que oyen
 o dizen el officio, vt Caie. in summa. Participatio
 cum excōmunicatis. tambien podran estar pre-
 sentes con el al sermon y lecion de Theologia.
 En las quatro cosas primeras, hablar y saludar y
 comer y tractar pecan venialmente el y los que
 comunican con el, no auiedo menos precio: mas
 en la quinta sera culpa mortal, vt Doctores &
 Thom. in quarto distinct. 18. q. 1. art. 4.

¶ Pero en cinco casos determinan alli que se pue-
 de comunicar con el descomulgado. El primero
 es por su provecho, amonestando le que se absuel-
 ua y por consiguiente por el mio que si me deue
 algo se lo podre pedir y recibirlo. El segundo
 es por matrimonio que el marido puede comu-
 nicar con la muger y ella con el. El tercero es
 por subjeciō: que toda su familia hijos y criados
 y labradores que le siruen en su hazienda y ser-
 uian antes que cayesse en la censura pueden com-
 municar con el en cosas que tocan en su seruicio
 y el con ellos si estan descomulgados. El quarto
 es por ignoracia del derecho: que si se que come-
 tio vno tal pecado, mas no sabia que por esso era
 descomulgado no pecco en comunicar le en caso
 que me euse la ignorancia. El quinto es por
 necesidad: como si me tuuiesse por fuerza en
 los

los officios diuinos con el: o sino hallo quié me
 venda lo necessario sino el, podre comprar del
 y darle la limosna y curarle si esta enfermo. Y si
 entre el y mi esta començado algun concierto y
 no quiere cócluyrle: podrele llevar al cabo por
 escusar mi daño. Y si tengo necesidad de conse-
 jo para mi alma, o de otro: y no ay otro tan suf-
 ficiente como el, podre comunicar con el. Fue-
 ra destos cinco casos el que comunica cō el, cae
 en excomunion menor. *ii. q. 3. cap. Cum excom-
 municato. La qual no es culpa mortal, sino pena
 que priua no de dar, sino de recibir algun sacra-
 mento y de ser electo: y assi seria mortal aceptar
 election, o presentacion, o beneficio, o recibir al-
 gun sacramento: antes de ser absuelto. De cleri.
 excommunicat. cap. Si celebrat. & de cleri. excō-
 muni. mino. cap. Si celebrat. De la qual excomu-
 nion menor puede absoluer qualquier cōfessor:
 en cōfession, y fuera della. Puesto que el que co-
 munica con el descomulgado caya en sola exco-
 munion menor. Bien podra mandar el perlado
 so pena de excomunion may. que no comuni-
 quen con el: mas por ser cosa muy aspera y diffi-
 cultosa de guardar que no comunique vno con
 quien mora en vno mismo pueblo, y encuētra a
 cada passo: mayormēte siendo su pariete, o ami-
 go. Quiere la yglesia, que aunque en todos los
 otros casos no sea necesario para tener su fuer-
 ça la excomunion mayor q̄ aquel contra quien
 se pone*

se pone sea primero amonestado, q̄ este caso sea priuilegiado. Y es que la excomunion mayor da da contra los q̄ comunican cō el descomulgado sea ninguna: sino fueren primero amonestados por sus nōbres tres vezes con entrealo de algunos dias saluo auiendo peligro en la tardāça. De senten. excōmunic. lib. 6. cap. Statuimus. & cap. Constitutionem. Y assi pocos caen oy dia en esta censura por falta desta circunstancia.

Para seguridad delas conciencias temerosas, fue adelante moderado esto. Y es que aunque vno sepa q̄ otro esta descomulgado, pueda comunicar con el, aun en las cosas diuinas, saluo quādo señaladamente por nombre fuere publicamēte denunciado por tal, o sabiendo de cierto que puso manos violentas en persona ecclesiastica. In extrauag. Quam refert sanctus Anton. 3. part. tit. 25. cap. 3 & Syluest. excommunicatio. 5. & Caiet. excommunicatio minor.

Las excomuniones dela yglesia, en la bulla q̄ se publica en Roma jueues dela cena, y en los canones, y extrauagātes impressas y no impressas, son las siguientes. Donde ha de notar mucho el lector que donde viere estas palabras el que presu miere hazer tal cosa: o el que temeraria, o atreuidamente hiziere esto: o aq̄llo, sea descomulgado sepa q̄ no lo haziendo assi con sano coraçon y por ignorancia, no pensando q̄ yerra, no cae en la excomunion: por quanto falto allí atreuíme-

to, o presuncion, o osadia: lasquales palabras no puso por demas el Papa como dizen los doctores y Caietano, excommunicati. cap. 49. 64. 78. 81.

¶ Excomuniones de la cena reservadas al Papa.

PRimera. Contra los hereticos, y scismaticos, y los que los fauorecen y acogen y defiendé. Y contra los q̄ imprimen, o tienen, o defienden sus libros, reuocando qualquier licencia q̄ se aya dado para leer los. En esta censura solamente caen los que por palabras, o señales de fuera muestran la interior de screencia aunque ninguno los vea ni oya. Y por los fauorecedores y que aconsejã se entienden los que los fauorecen, o recogen, o aconsejan por ser hereticos, o por lo demas: por que haziendo esto por amistad, o parentesco, no caen en ella: como dize Caietano excommunicatio. 1. Porque la intencion haze differēcia en las culpas. de sent. excommunicationis. capit. Cum voluntate. Pero pongamos que vno por miedo, o por otra cosa nego la fe, o hizo alguna cerimonia de infieles de fuera, perseverando en la verdadera creencia, Veamos caera en esta censura? Caieta. se. se. q. 94. art. 1. Tiene que si: pero lo contrario es mas cierto, porque assi como la fe se alcanza por creer, assi se pierde por dexar de creer, y no por cosa de fuera: que sant Pedro la nego, y no por esso la perdio, como le dixo el señor. Yo rogue por ti, que no falte tu fe. Lucæ. 22. Luego si heretico segun los doctores, es, sciēter deuiã a fi
de.

de, el que a sabiendas se desuia de la fe: y este no se desuio della, no cayo en la césura, puesto que la culpa fuesse grauissima. Esto tiene Alexander de Ales 2. part. q. 183. mem. 2. Y Angelo hæreticus §. 3. y Syluest. hæresis. 1. q. 6. Y Tabie. hæreticus §. 2 Y repertorium inquisitorum, hæreticus. Y Nauarro. 11. numero 22. Mas sabiêdo lo la ygle sia darle ha por descomulgado: porque juzgalo de fuera, y no sabe lo de dentro.

¶ Segunda. Contra los cossarios y ladrones del mar, mayormente los que andan desde el monte argentario, hasta terracina: que presumen de robar, o matar, o herir a los que nauegan en el. Y cõtra los que los ayudan, o recogen, o fauorecen.

¶ Tercera. Contra los que ponen en sus tierras nuevos portazgos, o compelen a pagar los vedados. Donde por nuevos portazgos se entienden tambien acrecentar los viejos, y por portazgos vedados, los que generalmente no se pueden llevar a seculares, ni ecclesiasticos. Y assi dado q̄ peccarian contra justicia los que hiziesen pagar a los clerigos los portazgos que justamente se llevan a los legos por ser exentos, no caerian en esta censura, como dize Caietano excommuni. ca. 7.

¶ Quarta. Cõtra los falsarios de las bulas, o letras apostolicas, o supplicaciones firmadas del Papa, o vicechâciller, o su lugarteniente. Y cõtra los q̄ en nõbre de algũo dellos firmã supplicaciones q̄ llamamos signaturas, y dize vicechanciller: por

q̄ sant Lauréicio fue chanciller de sancto Sixto Papa: por cuya veneracion todos los q̄ despues del tienē este officio en Roma, se llamā hasta oy vicechancelleres: conuiene saber deste glorioso martyr.

¶ Quinta. Contra los que lleuā cauallos: armas, hierro, hilo de hierro, azero, estaño, o otros metales, o instrumentos de guerra: madera, lino, cañamo, cuerdas del, o de qualquier otra materia, y otras cosas defendidas a moros, turcos, y otros enemigos de Christianos con q̄ les hazen guerra. Y cōtra los q̄ por sí, o por otros auisan, o acōsejā a estos, o a los hereticos, o scismaticos en lo q̄ toca al estado de la republica xpiana en daño d'ella.

¶ Sexta. Contra los q̄ toman los mantenimientos, o otras cosas necessarias q̄ van ala corte Romana para vso della. Y contra los que impiden, o perturban, o defienden que los lleuen a ella.

¶ Septima. Contra los q̄ detienē, o roban, o ponē manos, o mandan hazer esto a los q̄ van ala sede apostolica, o buelué della. Y cōtra los q̄ no teniēdo jurisdiciō ordinaria, o delegada hazē esto por ju proprio atreuimiēto a los q̄ moran en la corte del Papa, o cō proposito deliberado presumē de poner manos en ellos, o encarcelarlos. Y contra los q̄ esto hazen hazer, o mandan que se haga.

¶ Octaua. Cōtra los q̄ atreuidamēte prēdē, o detienē, o ponen manos en Patriarcas, Arçobispos o Obispos: o mādā hazer algo desto. Lo qual se
entiē-

entiende si son cōsagrados. De rescript. c. Eam te.
 ¶ **Nona.** Contra los que por si, o por otros matã
 o cortan miembro, hieren, o roban a los que vã
 ala corte romana sobre sus causas, o negocios, o
 los persiguen en ella: o a los officiales de sus nego-
 cios. Y contra los que impiden que las letras del
 Papa, o de sus nuncios, o juezes delegados no se
 pongan en execucion sin su consentimiento, o
 examen, o sin pagar algun precio, o por si, o por
 otros prēden, o detienen a los notarios, o execu-
 tores dellas, o defienden sobre la execucion a los
 notarios que hagan autos, o entreguen los ya he-
 chos ala parte que tiene necesidad dellos. Y cō-
 tra los que ponen pena que no vayan a la corte
 Romana por sus negocios, o por alcançar algu-
 nas gracias, o que no vsen delas que tienen. Y cō-
 tra los q̄ con pertinacia presumē de apartarse de
 la obediēcia del Papa. Y cōtra los q̄ cōtra el dere-
 cho comun hazē venir a sus audiēcias personas
 ecclesiasticas, o ordenan estatutos cōtra la liber-
 tad ecclesiastica: o diminucion della, o en perjui-
 zio de los derechos de la sede apostolica. Y cōtra
 los q̄ por si, o por otros toman, o tienen sin licen-
 cia del Papa las jurisdicciones, o fructos, o rētas de
 personas Ecclesiasticas por razon de yglesias, o
 monasterios, o otros beneficios ecclesiasticos su-
 yos, o por qualquier causa los secrestan. Y cōtra
 los que para esto dan fauor ayuda, o consejo.

¶ **Decima.** Cōtra los chãcilleres y vicechãcille-

res, y consiliarios ordinarios, y extraordinarios de los reyes, o principes: y contra los presidetes de las chancillerias y consejos y parlamentos, y contra los procuradores generales de los reyes, o de otros principes seculares: y contra los Arçobispos, Obispos, Abades, Comendadores, Vicarios, y oficiales, que por si, o por otros auocan las causas de los cydores, y cõsiliarios del Papa, y impiden por autoridad secular la execucion, o curso dellas, o se entremeten a conocer dellas. Y contra los q̄ ordenan, o cõpellen los actores a reuocar, o hazer reuocar las citaciones, o inhibiciones de las letras descernidas en ellas, o a q̄ sean abfueitos de las cẽsuras y penas, las personas contra quien fuerõ puestas, o impidẽ la execuciõ de las letras apostolicas: aunq̄ sea por escusar violẽcia.

¶ Onze. Contra los que prenden, o detienẽ, o roban, o ponẽ manos en los peregrinos q̄ por su deuocion van a Roma, o estan en ella, o buelue de ella. Y cõtra los q̄ en esto dan fauor, consejo, o ayuda. Y assi el q̄ haze algũa injuria destas al q̄ mora en Roma por su deuocion de asiento pecca, pero no cae en la censura: porque ya no es peregrino, como dize Caietano excommunicatio. capit. 13.

¶ Doze. Cõtra los que por si, o por otros ocupã, o como enemigos destruyen, o acometen las tierras, o derechos de la yglesia Romana. Y contra los que vexam la jurisdiccion suprema que pertenece al Papa, o ala yglesia Romana. Y cõtra los que

que para esto dan fauor, consejo, o ayuda.

¶ Treze. Contra los confessores que presumé absolver destos caſos. Estas excomuniones así como estan aqui puestas, se leyeron en Roma Jueues de la cena, año de. 1558. a siete de Abril, siendo Papa Paulo quarto. Y así si en las summas, o en otros autores no hallare el lector algunas cosas particulares destas, o hallare otras a fuera dellas sepa que los pontifices van añadiendo y quitando a estas césuras, y que aqui se escriue lo que agora se lee en Roma, y otros escriuiran adelante lo que en sus tiempos se leera.

¶ *Otras excomuniones reservadas al Papa.*

Contra los q̄ appellan de las ordenaciones. sentencias, o mādamientos del Papa para el concilio venidero, con los que para esto dan fauor, ayuda, o consejo. in extrauag. Suscept.

¶ Contra los legos que vsan de letras apostolicas falsas. In extra. Ad falsariorū. De criminine fal.

¶ Contra los que mandando el Obispo en común fopena de excomunion: que los que tienen letras apostolicas falsas las rópan, o refinan détro de veynte dias, no lo ponen por obra. De crimine fal. capit. Dura.

¶ Contra los Cardenales que muerto el Papa no guardan todo lo que ordeno Julio segúdo a cerca de la electió del Papa, para ser electo sin symonia: y que siendo electo por ella no sea Papa. In extrauagan. Tam diuino.

¶ Cōtra los cardenales q̄ descubriē lo q̄ passo en el cōsistorio del Papa: siēdoles mādado en especial q̄ lo tēgan secreto. Y cōtra los q̄ predicā falsos milagros, o profecias inciertas q̄ no son de la sancta escriptura. In concilio Later. Sess. 9. sub Leone, 10. Pero Caietano dize. excōic. c. 18. Que no sabe si las censuras deste concilio fueron recebidas.

¶ Cōtra los q̄ ponē manos en algū Cardenal, o le prēdē, o vā en su seguimiēto, o acōpañan al q̄ haze, o mādā hazer esto, o aprueuālo a si hecho, o dan fauor, o cōsejo, o lo recogē, o defiēden. Y cōtra los principes, senadores, cōsules, potestades, señores, o regidores, y sus oficiales que no hazē guardar cierta cōstitucion q̄ ay sobre esto, dentro de vn mes que viniere a su noticia. De pœnit. lib. 6. capit. Felicis.

¶ Cōtra los q̄ ponē, o mādā poner manos violētas en clerigo, o religioso, o para ello dá fauor, a yuda, o cōsejo o lo aprueuan despues de hecho, si en su nōbre se hizo. 17. q. 4. c. Si quis. & de sen. excōi. c. Quāte. & li. 6. eo. tit. c. Cū quis. Y siēdo la injuria leue puede absolver el Obispo: mas siēdo enorme, o graue, es caso del Papa. d̄ sen. excō. c. Quē. & c. Cum illorū. Y qual sea graue, o enorme, a lo determinar el Obispo. In extrauag. Perlectis Ioā. 22. Pero si tomavno a clerigo cō su muger, o madre, o hija, o hermana: y lo hierē, o mata: puesto q̄ peque mortal mēte, no cae en la excomuniō. De sent. exco. c. Si vero. Por q̄ se cōpadece la

ce la ley del justo dolor. Tã poco cae en ella la mu-
ger q̄ por defender la castidad siendo acometida
del clérigo (digo de hecho: no de sola palabra) le
muerte, o hiere, no pudiendo huyr, ni dar voces:
o creyendo q̄ por esso seria infamada, como dize
Caietano. excóic. c. 10 Dizen tãbien los doctores
vna cosa de notar có q̄ se quitã muchos scrupu-
los cotidianos: y es q̄ si vno có subita alteracion
pone las manos en ecclesiastico, de tal manera q̄
en viendo lo q̄ haze, luego las recoge, no cae en
esta cẽsura, por ser la obra imperfecta, y no deli-
berada: y por tanto no sacrilega. Y lo mismo es si
la injuria es tan ligera q̄ haziéndose a vno lego no
seria culpa mortal, como dize alli Caietano.

¶ Cõtra los q̄ por auer puesto en ellos, o en otros
sentencia de excomuniõ, o suspensõ, o entredicho:
dã licẽcia para matar, o prẽder o agrauar en la p-
sona, o en sus bienes, o de los suyos: a los juezes, o
partes, o a los que guardan estas censuras, o no
quieren comunicar con los que estan así desco-
mulgados, si antes q̄ vñen desta licencia no la re-
uocaren, o si por causa della les fueron ya toma-
dos sus bienes, y dentro de siete dias no se los
restituyeren, o los contentaren. Y contra los que
pusieren por obra la tal licencia, o de su propio
mouimiẽto hazen alguna destas tres cosas. De la
qual excomunion puede absoluer dẽtro de dos
meses el Obispo: y pasado este termino solo el
pontifice summo. De sent. exco. li. 6. c. Quicũq̄:

¶ Contra los nobles y señores temporales q̄ fuer-
gan alguno a celebrar los officios diuinos en lu-
gares entredichos, o por pregon, o cápana, o tró-
peta, o bozina hazen jútar el pueblo para oyr en
ellos missa: mayormente los descomulgados, o
entredichos, o q̄ defien den q̄ estos tales no salgá
de la yglesia quádo dizen los officios, siendo por
el sacerdote nombrados y amonestados q̄ se sal-
gan della. Y generalmente cótra todos los desco-
mulgados, o entredichos: q̄ siendo por el sacerdo-
te nombrados y amonestados que se salgá de los
officios, no quieren salir dellos. Clemen. Grauis
de sentent. excommunicationis.

¶ Contra los Clerigos q̄ por su volúdad y sabien-
dolo comunican con los descomulgados por el
Papa y los reciben a los officios diuinos. De sent.
excómunic. c. Significauit. Dize por su volúdad:
porq̄ si hazen esto por fuerça, o por temor: aunq̄
sea tal, q̄ no caería en cóstante varó, no caería en
esta excomunió, como dize Caietano excóica. c.
58. Porq̄ todo miedo, o fuerça haze la cosa no vo-
luntaria. Dize mas: q̄ el comunicar con los desco-
mulgados, se entiende: solamente recibiendo los
a los officios diuinos, y que lo segúdo es declara-
cion de lo primero: y assies vn solo mādamiéto,
y q̄ por los descomulgados por el Papa se entien-
den los nóbrados en persona, o en equiualencia:
porq̄ de otra manera, como todas las excomunio-
nes del derecho y de la cena sean del Papa: los cle-
rigos

rigos que recibiesen a los officios a sabiendas y de volūtad a los descomulgados por el derecho, o por la bulla de la cena serian descomulgados, lo qual ninguno dixo.

¶ Contra los q̄ rompen, o quiebran y juntamente roban las yglesias. 17. q. 4. c. Omnes ecclesie, & de sent. exco. c. Cōquæsti. y assi el que roba, y no rompe, o rompe, y no roba: no cae en esta censura sino el q̄ quiebra, y juntamente roba. Y por romper, o quebrar, se entiende tambien minar pared, quebrar la puente, o cerradura: o abrir la puerta empuxandola, segun los doctores.

¶ Contra los que injuriosamente ponen fuego en qualquier hazienda agena, siendo denunciados por descomulgados por la yglesia. De sent. excommunicatio. cap. Tua.

¶ Contra los que por si, o por otros desentrañan los cuerpos de los defunctos: o los despedaçá, o cuezê para descarnar los huesos, a fin de llevar los a enterrar a otras partes, in extrauagan. de testande. de sepulturis.

¶ Contra los que cometen simonia en ordenes, o beneficios, o en esto fueren medianeros. in extrauagan. Pauli. 2. de simonia: cum alia Martini. 5. vt sanctus Anton. 3. par. tit. 24. cap. 66.

¶ Contra los que dan, o toman algo sobre cōcierto porque los reciban en algñ monasterio. in extrauag. Sane martini. 5. Pero despues desto esento alas monjas desta censura. Clemente septimo, como

como se puede ver in compendio priuilegiorum
 verbo moniales. numero vltimo.

¶ Contra los que siendo mandados por algun de
 legado del Papa sopena de excomunion que e-
 sten por la sentencia que se da contra ellos den-
 tro de vn año que les da el derecho para poner-
 lo assi por obra no obedecen : passado el año so-
 lamente pueden ser absueltos por el Papa . De
 offic. leg. capit. Studuisti. & de offic. delegati, ca-
 pit. Sane.

¶ Contra los cõmissarios y delegados : menores
 que obispos, deputados para ver si es prouecho
 dela yglesia enagenar algunos bienes della, que
 declaran otra cosa de lo que siēten. In extrauag.
 Cum in omnibus, Pauli. 2. vt refert Syluest. Ex-
 communicatio. 7. casu. 4. 7. Esta censura dexo el
 Caietano, o porque no la tuuo por authētica, o
 por no ser vsada.

¶ Contra los Inquisidores, o Deputados, por e-
 llos, o por los Obispos, para entender en el
 officio de la inquisicion, que contra justicia y jū-
 tamente contra lo que les dize la consciencia
 dexan de proceder por odio, o amor, o proue-
 cho temporal contra algunos en caso de here-
 gia, o leuantan al que es sin culpa, que es he-
 retico, o que les estorua su officio, Ni pueden
 ser absueltos en articulo de muerte sin que pri-
 mero satisfagan. Clementin. Multorum, de hæ-
 reticis,

¶ Contra

¶ Contra los confesores que presumen de absolver de los casos de la cena, o que comutan los votos de castidad, o religion, de Hierusalem, Roma, o Sanctiago: saluo en articulo de muerte, digo del absolver: y esto con tal condicion que si fuere caso en que el penitente sea obligado a satisfacer a otro que le satisfaga primero que sea absuelto: y si no pudiere restituyr que le mande que de prendas: y si no las tuuiere que de fianças: y si aun esto no pudiere que jure de satisfacer quan presto buenamente pudiere. In extrauagan. & si Dominici, el. 2. de pœnitentijs, Y no solamente en estos casos: pero generalmente todos los que fueron absueltos de alguna excomunion de los canones, o Perlados, por estar en articulo de muerte: de la qual estando fuera del, no los pudiera absolver el sacerdote: tornan a caer en la misma excomunion, si cessando este impedimento menospreciaren de presentarse al que ordinariamente les auia de absolver. De sentent. excommunicat. libro sexto, capitu Eos. No para ser absueltos pues ya lo fueron: sino para protestar lo que les fuere pedido que seran obedientes a los mandamientos de la yglesia.

¶ Contra los clerigos y religiosos, que temerariamente induzen a alguno a prometer, o votar, o jurar con effecto que se enterraran en sus yglesias, o si estan determinados de enterrar
se en

se en ellas, que no hagan mudança. Clemen. 1. de pœnis. Y dize cõ effecto: porque para caer en esta censura se requiere que el induzido lo vote, o jure, o prometa.

¶ Contra los religiosos que sin licencia del presbytero parrochial presumen de administrar los sacramentos de la eucharistia, o extrema unction o matrimonio, o que absueluen a los descomulgados por el canon, o por los statutos prouinciales, o sinodales fuera de los casos que les concede el derecho, o sus priuilegios, o que absueluen a los penitentes a culpa y a pena. Clement. de priuile. Donde se han de notar quatro cosas. La primera es, que si el religioso da la comunion a otro religioso exento, no cae en esta pena: assi porque se pone en fauor de los presbyteros que ningun agrauio reciben por ello, como porque no son sujetos a ellos para pedirles esta licencia. La segunda es, que por esto no va fuera el Obispo, ni su Vicario, ni el Vicario del mismo presbytero: porque todos estos pueden dar esta licencia. La tercera es, que absoluer a culpa y a pena es dexarle limpio de todo peccado, y libre de toda deuda de purgatorio: que es mucho mas que indulgencia plenaria, segun Caietano. excommunicatio. capit. 64. Lo qual dize por lo que el tiene, alo menos que toda indulgencia se entiende conforme a las penitencias que da el sacerdote al penitente que dezimos: de iniunctis pœnitentiis,

tomo. 1 tractatu de indulgentiis. capit. 7. Quien quisiere saber que es esto, informe se de algun letrado: porque se protesto al principio la brevedad del libro. La quarta es, que si el religioso administra estos sacramentos, creyendo que el presbytero de la yglesia lo terna por bueno, no cae en esta censura, porque de otra manera por demas fuera dezir contra los que presumen caer en esta desobediencia. vt Caetano excommunicatio. capit. 64.

¶ Contra los religiosos mendicantes que se pasan a las ordenes monachales, saluo a la cartuxa: y cõtra los que los reciben. Marti. 5. in extraua. Viam ambitiose.

¶ Contra los q̄ presumen de publicar libellos infamatorios en lengua vulgar, o q̄ componen, o tienen, o publican coplas: o cátares en infamia del estado de los Dominicos, o Franciscos.

¶ Contra los q̄ presumen de predicar, o enseñar, o defender q̄ los Dñicos, o Franciscos no estan en estado de perfection, o q̄ no pueden con buena consciencia viuir de limosnas, ni predicar, ni cõfessar con licẽcia del Papa, o de los otros perlados, sin cõsentimiẽto d̄ los rectores de las iglesias

¶ Contra los que publican, o secretamente intentan de echar de la vniuersidad de Paris a los Dominicos, o Franciscos.

¶ Contra los que presumen de hazer alguna dañosa violẽcia en los lugares de los Dominicos, o

Fran.

Franciscos . Pero pueden ser absueltos por sus perlados y conseruadores.

¶ Contra los que en sus Monasterios , o ygle-
fias detienen los apostatas de los Dominicos, o
Franciscos , siendo requeridos por sus Frayles
que no los tengan . Pero no hallo que esta sea
reseruada.

¶ Contra los Franciscos que reciben a los Domi-
nicos sin licencia del Papa, que haga mencion
expresa deste indulto, o sin primero pedir, y al-
cançar licencia de sus priores. Pero no hallo que
esta sea reseruada.

¶ Contra los que presumen de entrar en los mo-
nasterios de Claras, y Dominicas, sin licencia de
los generales, o de quien tiene su poder para e-
llo. Pero pueden ser absueltos por los generales,
o por los que tienen dellos especial authoridad
para ello. Y a las mugeres que en esto cayeren
pueden absolver los confesores de su orden : co-
mo se puede ver , in compendio priuilegiorum,
verbo absolutio. 2. § 8. Trayendo ala memoria la
comunicacion de las ordenes . Estos siete casos
sobredichos estan en los priuilegios de las orde-
nes, y refiere los sancto Anton. 3. par. tit. 24. capit.
70. Y Syluest. excommunicatio. 7. Y Caietano ex
communicatio. capit. 81.

¶ Contra los que sin licencia del Papa eligen , o
nóbran por capitan, o gouernador, o senador de
Roma: o Emperador, o Rey, o Conde, o persona
pode-

poterosa, o hijo o hermano, o nieto fuio. Y cõtra los electos o nombrados que aceptan este cargo, Y contra los que los obedecen, con todos los que en esto dan fauor ayuda o cõsejo. De electio ne lib. 6. cap. Fundamenta.

¶ Contra los que sin licencia del Papa van a visitar por su deuocion el sepulchro de Ierusalem. vt Syluest. excommunicatio. 7. ibidem. 55.

¶ Contra los que presumen hablar de la Concepcion de nuestra seõora fuera dela regla que les esta puesta en la extrauagãte graue nimis: repetida y cõfirmada en el cõcilio Tridentino, sub P'au lo. 3. sessione. 5. Anno domini. 1546.

¶ Quando vier e algun Iubileo que los confesso res puedan absoluer de los casos de la cena, o de los otros reseruados al Papa, si el penitẽte tenia algũo destes casos y no se acordo en la cõfessiõ dello, y el sacerdote dixo aq̃lla clausula: si teneris aliquo vinculo. &c. Si estas descomulgado, yo te absueluo: ya fue absuelto de la excomuniõ oluida: pero queda obligado a confessar adelante el peccado quãdo le viniere a la memoria, el qual ya no es reseruado aunq̃ sea passado el tiẽpo del Iubileo. Pero si se oluido de la clausula y el penitẽte se acuerda del caso, passado el tiẽpo del Iubileo: veamos. Podranle absoluer de la censura por virtud de la bulla passada? Verdaderamente yo no tengo q̃ respõder a esto: sino dexar la pregunta en abierto para otro mas alto consejo.

Excomuniones reservadas a los Obispos.

Contra los que contradizien a las letras del papa antes que sea coronado. in extrauag. Finali. de sententia. excommunicationis.

¶ **C**ontra los que sabiendolo presumen de enterrar en lugar sagrado a los hereticos, o sus creyentes, o a los q̄ los acogē, o fanorecē: ni hā de ser absueltos hasta que por sus pprias manos los desentierre publicamēte y echen fuera, y aquel lugar no sera mas sepultura. De hereti. lib. 6. c. 2. Creyentes de hereticos se llaman los que tienen tanta fe con ellos, que sin saber en particular que es lo que tienen, o predicā, creen assi a bulto lo que ellos creen, aunque lo contrario tenga la yglesia. vt Caieta. excommunic. cap. 45.

¶ **C**ōtra los que fuera de los casos que se permitē presumē a enterrar en lugar sagrado entredicho, a los nō brados por entredichos, o a los publicos descomulgados, o manifiestos logreros, ni puedē ser absueltos sin q̄ satisfagā primero como pareciere al diocesano. cle. 1. de sepulturis. En esta cēsura solamēte caē los q̄ dā el cuerpo a la tierra, y no los q̄ lo lleuan, o acōpañan, o mādan enterrar, o hazen la sepultura, o dizen el officio: porq̄ las penas no se han de extēder, segun el derecho. Y añ los que los entierrā creyēdo que por mādar lo el cura estauan ya absueltos, o que dieron la caucion deuida. vt de vsuris. lib. 6. c. Quauquam. Los que se pueden enterrar en tiempo de entredicho son los clerigos y hermanos de las religiones.

¶ **C**ōtra los q̄ prosiguē, o tomā el estado de los fraticellos, bisochos, o beguinos. Y cōtra los Obispos, y superiores que sin authoridad del Papa les diere licēcia para ello. Ioan. 22. in extrauag. sancta Romana. vt refert Carc. excōic. c. 5. Que gēte fuesse esta, no se sabe a ora:

mas de quãto deuia engedrar sospecha cõ algũas nouedades que venia a parar en alguna cosa peligrosa, que pues el Papa podia dar para çho licencia, çlaro esta que no auia errores en aquella cõpania. Y los Legados no erã los que tienen este nõbre en Portugal de sierra de oĩa, y çiros monesterios, porque çstos son muy religiosos.

¶ Cõtra las mugeres que p̄siguen, o toman el estado de las beguinas, y contra las religiosas que para ello dã fauor ayuda, o cõsejo. clem. x. de relig. dom. Que beatas fueren çstas no se sabe aora cosa çierta. Deuia ser alguna manera de viuir sospechosa.

¶ Contra los señores, y regidores, y oficiales, de la ciudad donde se ha de elegir el summo Pontifice. que no guardan lo que a cerca desto esta ordenado. De electione. lib. 6. c. Vbi periculum.

¶ Contra los que hablan secretamente con los Cardenales que estã encerrados para elegir Papa, o los embian cartas, o mensajes. ibidem.

¶ Cõtra el que siẽdo electo por la tercera parte de los Cardenales se llama Papa, cõ todos los que por tal le recibẽ. Y cõtra el que se da por Papa sin ser electo por las dos partes de tres de los Cardenales. De electi. lib. 6. cap. licet. Esta censura es reseruada al Obispo, dexãdo a parte la scisma. vt Caiet. excõmun. cap. 9.

¶ Contra los principes, senadores, y consules, y porrestades, señores, o regidores, y sus oficiales que no hazen guardar dentro de vn mes despues que esto viniã a su noticia, vna cõstitucion que esta hecha cõtra los que siguen, o maltatã algun Cardenal. De pœnis. lib. 6. cap. Felicis

¶ Contra los inquisidores y sus cõmissarios y de los Obispos y de los cabildos, Sede vacante, que so çcolor

de su oficio injustamente tomar dinero a alguno. Y contra los q̄ sabiendo lo confiscan por delicto de clérigo algunos bienes de la iglesia, aun q̄ se applique a la iglesia, ni pueden ser absueltos sin q̄ satisfaga primero lo q̄ les fue tomado, sin valerles pa esto algun privilegio. Clemē. Nolētes. De hereticis. Donde por dinero se entiende también todo lo que vale dinero.

¶ Contra los q̄ tienen jurisdiccion temporal, y sus oficiales, que no obedecē a los Obispos & Inquisidores en buscar, prender y guardar con diligencia los hereticos, y sus creyentes y defensores y fauorecedores en llevarlos a los lugares dōde son requeridos: o no prendieren luego sin dilacion, y castigaren a los cōdenados por tales, q̄ les fueren entregues, o sin licencia del Obispo, o de vn inquisidor los soltaren despues de presos, o se entremetieren en conocer o juzgar del peccado de heregia, o estornuare a los diocesianos o inquisidores en sus procesos contra los hereticos. Y generalmente contra todos los q̄ sabiendolo diere para algo de lo sobredicho, fauor, ayuda, o consejo. De h̄ret. li. 6. c. Vt inquisitionis. Esta cēsura es reservada al Obispo, pero haziendo algo desto por fauorecer, o defendet los hereticos en quanto hereticos, ya caerian en la primera excōmunion de la Bula de la Cēna. Vt Caiet. excōicatio. c. 2. Quales se llamen creyentes de hereticos, dixose en la segūda excōion.

¶ Contra los q̄ por fuerça o temor alcançan ser absueltos de excōion, suspencion, o entredicho, y la absolucion seria ninguna. De his quæ vi. lib. 6. c. Vnico. y porque alli no haze differēcia de miedo grande o pequeño, basta qualquier miedo para caer en la cēsura, aora sea justa, aora injusta, si con effeeto alcanço pa si, o para otro absolucion della. Y digo cō effeeto, si de hecho

hecho fue absuelto. Vt Caiet. Excōic. c. 41.

¶ Contra los que dan licencia para hazer represas, o las estiendē contra Ecclesiasticos, o sus bienes, si dentro de vn mes no las reuocaren. De iniu. lib. 6. cap. 1. Represa es hazer presa en los bienes de alguno por la presa que hizo otro. Como si porq̄ vn Frances me robo vn acauela, robasse yo a otro Frances la saya. Y assi el que da licencia que entren en los bienes de algun clerigo deudor, haziēdo primero lo que se deue hazer segun derecho, no cae en esta censura, porque no es propriamente represa, pues no paga vno por otro. Y entienda se esta excōmunion assi de las represas justas, como de las injustas: como si se diessen contra alguna gente o ciudad, porque los clerigos q̄ estā entre ellos son exentos destos agrauios. Vt Caiet. ex cōmunic. cap. 32.

¶ Contra los que hazē guardar statutos, o costūbres contra la libertad Ecclesiastica, si dentro de dos meses no los hizieren quitar de sus libros. Y contra los que los hazen o escriuen, y contra las potestades y cōsules, y rectores y consergeros de los lugares dōde se publican o guardan. Y contra los q̄ presumen de juzgar por ellos, o escriuen en publica forma, lo q̄ por ellos se juzga. De sent. ex. c. Nouerit. Dōde por libertad Ecclesiastica se entiende la libertad que tiene de Dios, o del Papa, o del Emperador la iglesia vniuersal, en lo spiritual o temporal. y no la libertad de alguna iglesia particular. Vt Caieta. Excōicatio. c. 31. Esta censura es reseruada al Papa, en lo que toca a la nona dela bulla dela eena.

¶ Contra los que fuerçan a los perlaeos, o personas Ecclesiasticas a someter para siempre, o por largo tiempo iglesias, bienes muebles, o derechos dellas a legos

ecclesiasticas a someter para siépre, o por largo tiépo: yglesias, bienes, muebles, o derechos dellas a legos (fuera de los casos q permite el derecho)haziédolos reconocer q lo tienen de su mano, como de superiores padroneros, o defensores, q es hazer q la yglesia sea de encomiêda, y ellos comenderos. Y contra los q teniêdo algo desto por justo cõtracto vsurpan mas de lo q suena el concierto, si siendo amonestados no resistnyen y desistê dello. De rebus ecclesię. lib. 6. c. Hoc cõsultissimo. Puesto q la glosa sienta otra cosa: largo tiempo se llama diez años. vt glo. cle. 1. eodem. tit. & glo. l. si. Si ager veçtigal, vel emphyt. & Decius confi. fina. primæ partiæ.

¶ Contra los q por si, o por otros presumen de agravar alguna persona ecclesiastica, o pariente suyo, o yglesia, o lugar tomándole sus bienes, o persiguiéndole injustamente porque no quiso elegir la persona por quien fue rogado, o induzido. De electo. lib. 6. c. Sciant. Lo qual segun la glosa se ha de entêder, assi del presentador, como del elector, y segun Dñico, del instituydor, y postulador, y confirmador. Ni esta constitucion assi declarada es odiosa para dezir q no deue ser tan extêdida. Antes es favorable alas yglesias por que desta manera seran mejor proueydas.

¶ Cõtra los q por si, o por otros fuerçan a los q alcãçã letras Apostolicas, o q vã a juyzio ecclesiastico sobre cosas que les ptenecê por derecho, o costũbre antigua a q desistan dello, o q pleyteen en el juyzio secular sobre ellos. Y contra los q por esta causa prenden a los juezes ecclesiasticos, o a los pleyteantes, o a sus allegados, o les roman sus bienes, o de sus yglesias. Y cõtra los q por si, o por otros impidê q se haga justicia a los q pleyteã delãte de los juezes ecclesiasticos sobre

las cosas sobredichas. Y cōtra los q̄ para esto dā fauor ayuda, o cōsejo. Y en ninguna manera han de ser absueltos sin q̄ primero satisfagan a los Iuezes ecclesiasticos, y a la parte la injuria, y los daños, los intereses y gastos de immunit. eccle. li. 6. c. Quoniō. Esta cēsura quāto a los q̄ estoruā las letras apostolicas y los Iuezes de la corte Romana es reseruada al Papa, porq̄ cae en la decima de la bula de la cena. Notādo biē q̄ si fueren absueltos todos los sobredichos sin satisfazer primero, la absoluciō seria nīgua. vt Archi. eodē. c. Porq̄ aq̄lla palabra ē ningūa manera tiene fuerça de dar por ninguna la cosa vt gl. in. c. fi. eo. tit. Dado q̄ sientan otra cosa Dominico en aquel ca. y Syl. exc. 9. casu. 22

¶ Cōtra los q̄ tienē señorio tēporal q̄ mādā a sus subditos q̄ no vedā, ni cōprē a los ecclesiasticos, o que no les muclā, o cuezā, o hagā otros seruiçios, porq̄ se p̄sume q̄ lo hazē cōtra la libertad ecclesiastica. d̄ imunit. eccle. li. 6. c. Libertatis. y puesto q̄ sea esto mas cōtra la hūanidad q̄ ha d̄ auer ētre los de vna misma cōpañia q̄ cōtra la libertad de la yglesia, presume se ser cōtra ella por la mala intenciō que muestra en agrauiarla.

¶ Contra los que vsurpando de nueuo algun titulo de tener, o guardar, o defender alguna yglesia, o monasterios, o lugares piadosos vacantes: juntamente con esto presumen de tomar algunos bienes dellos. Y cōtra los clerigos de las yglesias y religiosos de los monasterios y personas de lōs lugares que procuran esto De electio. lib. 6 c. Generali. Donde por tomar de nueuo, segun la glosa se entienda no auiedolo por seydo por quarenta años: y el procurar que esto se haga para caer en la cēsura, ha de ser cō effeçto q̄ asi se siga este agrauio: porq̄ se castiga esta obra como accesorio de la culpa (vt Caiet. excōmu. cap. 38.

¶ Contra los que enagenan arriendan, o alquilã por mas tiempo de tres años algunos bienes rayzes, o muebles de precio de yglesia. Y contra los que los recibẽ faluo en los casos que permite el derecho, que son de los bienes que de tiempo antiguo se suelen dar en emphyteosĩ, y con manifesto prouecho de la yglesia y de los frutos que no se pueden conseruar: como trigo, y vino, y cosas semejantes. (In extrauag. Ambitione. De reb^o ecclesiã.) Esta decretal no fue en todas partes recebida, y en algunas tierras se recibio en parte y no en todo: y assi obliga, o desobliga segun la costumbre de cada tierra, conforme a lo que dize sant Augustin. in libro de vera religione & habetur distinctione capit. in istis.

¶ Contra los que por si, o por otros en su nombre, o a geno fuerçan y glesias, o personas ecclesiasticas a pagar portazgos, o guias por si o por sus cosas: no llenã dolas para negociar con ellas: y demas desto, si algũ colegio ciudad, o lugar fuere en esto por el mismo hecho es enredicho. Ni han de ser abtueltos sin que primero restituyan cumplidamente, y satisfagan por auer pasado este mandamiento. De censu. lib. 6. cap. Quinquam. Portazgos son los derechos q se lleuã por passar por alguna parte como por puente, o lugar y guias: los que se llenan para acompañar al caminante que no sabe la tierra: porque no se pierda. Lo qual no se defiende si el Ecclesiastico toma la guia sino quando le fuerçan a tomarla como hazian muchos en la Italia. y dize la censura contra los q fuerçan y glesias, o ecclesiasticos a pagar algo desto porque si lo pagan siendo rogados no caen los que los lleuan en ella. Pero si los piden como a deudores mandando como a los legos de tenerles la hazienda caen
en la

en la censura. vt. Catec. exco munitio cap. 39. y ne-
gociar se llama aqui vender lo que cõpro para ganar
en el o. Y este pagar portazgos se entiende de los que
injustamente se piden a los legos: porque dado q̄ pec-
carian en hazer pagar a los ecclesiasticos los portaz-
gos que justamete se lleuan a los legos: no serã desco-
mulgados. Esta excõion no es la tercera de la cena:
porq̄ aquella es cõtra los q̄ ponen nuevos portazgos
y esta cõtra los q̄ piden a los clerigos los portazgos
ya puestos. vt. idẽ exco munitio. c. 7. En lo qual no
mirãdo tuuo otra cosa Syluest. exco munitio. 9. casu. 21.
y cõ el Nauarro Manuali. de exco munitio. 9. casu. 21.
y cõ el Nauarro Manuali. de exco munitio. 9. casu. 21.
referuatis in sexto exco munitio. 21.

¶ Contra los consules y regidores y otros q̄ parecen
tener poder, que agranian a las yglesias, o a los eccle-
siasticos con pechos, o tributos o a los bienes señala-
dos para los pobres. Y contra los que assi agotan la ju-
risdicion de los perlados q̄ quasi uada les queda: sino
de si ten siendo amonestados, y contra los q̄ para esto
dan fauor. Ni pueden ser absueltos sin que satisfagan
primero. De immunita Ecclesiã. cap. nõ minus. Donde
por jurisdicion se entiende la tẽporal. Pero si algun
regidor da su voto q̄ se cumpla esto, y los otros no cõ-
sienten en ello, no cae en la censura pues es sin culpa.
Tambien si alguna heredad tenia tributo antes que
viniẽsse a poder de la yglesia, o del ecclesiastico, si de
spues viene a su poder pagara el tributo antiguo. Tã
poco son exentas las yglesias y ecclesiasticos de los tri-
butos que se echan para su prouecho: que si se ha de
empedrar o allanar la calle donde mora el clerigo, o
donde esta la puerta de la iglesia, cõtribuyran el cle-
rigo y la yglesia para esta obra y como los otros, y lo
mismo es para limpiar el pozo de la vezindad. Y si se

ha de hazer vna puente sobre el rio, o vna calçada en el camino, o algũas fiestas por la entrada del rey, a ningũa cosa destas son obligados los cleregos, ni las yglefias, y mucho menos a pagar los encabezamientos q̄ suelen pagar los legos vn tãto por cada cabeça. Hec ex 1. c. de immunita. eccle. lib. 6. & cap. Quanquã, de censibus eodẽ lib. Y porq̄ podria ser q̄ estos regidores desobediẽtes se dexassen estar descomulgados hasta acabar sus officios, porq̄ no fuessen despues obligados a restituir, para proueer en esto se pone otra excomuniõ a los q̄ les suceden en sus officios, q̄ dêro de vn mes satisfagã sus daños. de immunit. eccle. Aduersus. ¶ Contra los gouernadores, y los q̄ tienen cargo de justicia: q̄ hazen, escriuen, o dictan estatutos para q̄ se paguen los logros, o para q̄ los ya pagados, no se pueden pedir por justicia. Y cõtra los q̄ presumen de juzgar q̄ se paguen los q̄ no se pagaron, o q̄ no se pidã los q̄ ya se dieron, y cõtra los q̄ teniẽdo poder para ello no borran dêtro de dos meies de los libros estos estatutos: y contra los q̄ presumen de guardarlos, o tal costũbre q̄ tẽga fuerça dellos. Clem. 1. de vsuris. No cae en esta censura quien dicta, o escriue estos estatutos, no como persona q̄ tiene cargo de justicia: sino como escriuiente q̄ gana a escriuir su vida. Vt Syluest. excõmunicatio. 9. casu. 43. El qual con otros, dize que ni el Rey, ni otro cae en ella, por poner cierta tassa en los logros, como si mandasse que no lleuassen mas de cinco por ciento, y que qualquier seõor cae en ella por permitir en sus tierras que los Indios, o Moros, traten en logros. Dictar es componer, o dezir escriuiendolo otro.

¶ Contra los que roban sus bienes a los Christianos que se pierden en el mar y no se los restituyen. De raptoribus

ptoribus, cap. excommunicatione. De manera que por solo tomar su hacienda: no caen en esta censura: sino por no restituirla. Y esto ha de ser luego sin mas dilacion en pudiendo se buenamente hazer aunque no sean amonestados, vt Panormitanus, & ibi Caietan. excommunicatio capit. 23. Que no ay treguas para restituirla: porque todos los mandamientos negatiuos donde entra, no tomar, o no detener lo ageno, obligan en todo tiempo y en cada parte del tiempo: y por consiguiente las leyes que ordenan que los bienes que asi se pierden sean de aquel, o del otro, son injustos y contra ley diuina, y natural, affligiendo al affligido.

¶ Contra los doctores, o estudiãtes de la vniuersidad de Bolonia, que tratan de alquilar las cosas que tiene otro doctor, o estudiante sin su consentimieto, hasta que cumpla su tiempo. De locato, cap. I.

¶ Cõtra los clerigos señores de vasallos que no son Obispos que permiten viuir en sus tierras publicos logreros estrangeros, o siuo los destierran dellas. Y generalmente contra todos los clerigos que no son Obispos que les dan casas para entender en estos tractos, alquiladas, o de otra qualquier manera. De vsuris lib. 6. cap. Usurarum. Donde por estrangeros, o aduenedizos se entienden, los que ni ellos, ni sus padres nacieron en aquella tierra segun los doctores. & Caietan, excommunicatio, cap. 51.

¶ En muchas tierras ay pueblos juntos e diuersos lenguajes y costumbres, como en Hierusalem ay latinos y griegos. Y porq̃ dos Obispos en vn pueblo pareciera cosa monstruosa como dos cabeças en vn cuerpo: mandase que si el obispo de la ciudad, o diocesi fuere, como si digamos latino ponga, si fuere necessario

por

por su vicario vn Obispo Griego paq̄ tenga cargo de los Griegos: pero siendo sujeto y obediente en todo al Obispo Latino, mandando so pena de excomuniõ a este Obispo substituto que de otra manera no se entremeta a gouernar los Griegos. (De officio ordinarij. c. Quoniã in plerisque.) Esto como dize el Caiet. (Excõmunicatio. capit. 68.) parece que poco, o nada se guarda oy dia: porque en vna misma ciudad donde ay Latinos y Griegos, prouee el Papa de dos Obispos yguales sin q̄ el vno este sujeto al otro. Pero Nauarro en el manual. (cap. 27. de excõmunicacionibus non reseruat̄ casu. 13.) Arguye contra esto, diziẽdo. Que si este Doctor viera algunas partes de Castilla, Francia, y Navarra. Donde en vn mismo Obispado, vnos hablan Vizcayno y otros Castellano y todos debaxo d̄ vn Obispo, no dixera esto. Pero fue notable descuydo, por no mirar bien el texto, porque como la decretal dixo que en la ciudad donde ay pueblos de diuersos lenguajes aãadio luego. Habentes varios ritus, que tienen diuersas costumbres religiosas. Y assi no haze aqui al proposito ser Franceses, Castellanos, o Vizcaynos: sino ser Latinos y Griegos que de diuersas maneras celebran los officios diuinos: la qual diferencia no ay entre los Castellanos, y Franceses, y Nauarros.

¶ Contra los sacerdotes q̄ tienen officio de vizcondes, o presidentes seculares, si siendo amonestados no desisten dello, (ne clerici vel monachi. capi. Clericis. Esta cãtura toca a los perlados que son gouernadores y Visorreyes de Reynos, y presidentes de chancillerias. Pero entiendense delas presidencias que se encomiendan a los sacerdotes y se las pueden quitar y no delas que andan con la dignidad Ecclesiastica, como

vemos

vemos en algunos Obispados q los perlados tienen las dos jurisdicciones ecclesiasticas y secular, como en Braga, y Ciguença. Ya un si vn señor temporal se hiziesse sacerdote no pierde este señorio secular, y puede usar del, pero si teniendo officio de vizconde, o presidente secular se hiziesse sacerdote, no puede mas tener estos officios. vt Caiet. excommunicatio. capit. 7.

¶ Contra los que auiendo se dado sentencia diffinitiva en corte Romana sobre la possession, o propiedad de algun beneficio, impiden que el ordinario secreste los frutos, o los ocupan despues de secrestados. Ni pueden ser absueltos sin que primero quiten este impedimento, y restituyan los frutos que lleuaron (clem. 1. de sequestratú.) donde por dezir los que impiden el secresto del ordinario, se nota, que no caen en esta censura los que estoruan el secresto puesto por los auditores de Rota con autoridad del Padre.

¶ Contra la parte que procura que su conseruador se entremeta en causas que no son de manifesta fuerza, o injuria: antes requiere examen de juyzio. Ni puede ser absuelto sin que primero satisfaga por entero los gastos ala parte contraria. De officio delegati. lib. 6. capit. finali. Llamase conseruador el juez q da el Papa, para que sin pesquisa y sin estruêdo de juyzio defienda a alguno delas violencias manifestas, que se hazen (vt in cap. Statuimus, & hac constitutione. lib. 6. eodem. tit. Y entiendo se que cae en esta censura el que lo procura: si el conseruador lo pone assi por obra, porque dize que no sea absuelto sin que primero satisfaga.

¶ Cōtra los Governadores, o Iuezes que siendo tres veces amonestados por alguna persona ecclesiastica

no curan de hazer la iusticia por mala intencion, o negligencia. 23. q. 5. cap. Administratores.

¶ Cōtra el q̄ finge algũ engaño para q̄ el luez vaya en persona a tomar el dicho de alguna muger. (De iniuris lib. 6. c. mulieres.) Esta censura se puso por escusar males so color de buen titulo: y assi no yédo el luez a la casa dela muger ningũo cae en ella. Pero si el mismo finge el caso para yr, y va. Ya cae en ella: mas si va engañado por otro a buena fe sin mal engaño, el que le engaño fingiendo iusta causa cae en ella.

¶ Contra el q̄ sabiendolo se casa con parienta, o afin, q̄ llamamos cuñada dentro del quarto grado. Y cōtra el q̄ se casa co mōja, y cōtra ella misma. Y cōtra el religioso p̄fesso de ordē aprouada q̄ se casa, y no cōtra ella. y cōtra el clerigo de ordē sacra que se casa, y no contra ella. Y cōtra el clerigo q̄ sabiendolo celebra los dichos casamiētos. (Cle. 1. de consang. & affi.) Donde por casamiēto se entien de el q̄ se haze por palabras de presente, o cosa equivalente, q̄ si se despoñe por palabras de futuro, como diziendo, yo me casare, o prometo de casar cō vos, y ella respōde lo mismo, y despues desto tuuo parte con ella como con su muger verdadera cae en esta cēsura. Pero si la conocio cō volūdad intencion fornicaria, como si fuera otra qualquiera, no cae en ella. (vt Caiet. excomunicatio. c. 47.) Pero veamos si se casan dos, creyēdo que son parientes, o cuñados y no lo son, caeran en la excomunion? Responde se que no: porque la opinion falsa no es perlado para hazer censura la que no es censura.

¶ Contra los que intentan nueva orden, o religion, o toman habito en ella. Y contra los religiosos de las ordenes mēdicantes que fueren instituydas despues del Concilio de Leon que de su regla no tienen cosa

pro-

propria, que reciben alguno a profesion, o enagenan sus casas, o lugares, sin licencia del papa. (vnico de relig. do. lib. 6.) Este Concilio fue, año de. 1215. Y la decretal declara que no se entiēda esto de las quatro ordenes mendicantes, que son de Dominicos, y Franciscos, Carmelitas, y Augustinos. La causa deste mandamiento fue porque cada dia se inuētaua muchas ordenes mendicantes: y assi proueyendo el papa en esto mando que solas aquellas quatro mendicantes, quedassen, y las otras acabassen muertos los Religiosos dellas, y que sus casas despues de despobladas fuesen para otras obras pias. Y assi si vno quiere viuir solo con nueuo habito, no cae en esta excomunion: porque esto no es hazer religion.

¶ Contra los religiosos mendicantes que presumen de tomar nueuas casas, o assientos para morar, o mudarlas para esto: y enagenarlas q̄ tienen antes del concilio de Leon. De excelsi. prela. lib. 6. c. 1. & clem. Cupientes, de pœnis. Donde por nueuas casas se entiēde quedando enteras: porque tomando algunas casas vezinas para acrecētár las suyas, no ay culpa. Y dize para morar: porque bien las puedē tomar para alquilar, o hospedar. Pero concede la decretal que el religioso de licencia de su perlado pueda tomar, o mudar casa para ser hermitaño.

¶ Cōtra los religiosos professos tacitos, o expressos que temerariamente dexan el habito de su religion. (ne cleri vel, lib. 6. c. Vt periculosa.) Y dize temeraria o atreuidamēte, porq̄ dexádole por justa causa, como por temor, o medicina. o por exercicio, o por pasatiempo, como para nadar, o tirar barra, o representar alguna farça en vna camara, no caen en esta censura. Pero fuera destos casos el que de tal manera
encu

encubre el habito aunq no le dexé que los q le cōuer-
fan no le tienen pōr religioso, cae en ella. pero si los
q pasan aunq no todos, conocē q es religioso de tal
orden no cae en ella como parece a Caiet. (ex. d. c. 61.)

¶ Contra los religiosos, que van a algunos estudios
aunque sean de Theologia sin licencia de sus perlados
y consejo de la mayor parte de su conuento (ne clerici
vel. lib. 6. c. periculosa. Y no se entienda esto del
religioso que mudan de vn monesterio a otro donde
ay estudio : ni del que va al estudio con licencia del
perlado mayor, como del general, o prouincial. (vt
Caiet. excommunicatio. cap. 67.) ni del perlado ma-
yor del conuento que va al estudio sin licencia de su
superior, y conuento. (vt Archidia. & communis epi-
nio. eo. cap.) Puesto que Syluestro sea de otro parecer
(excommunicatio. 9. ca. su. 25.)

¶ Contra los doctores que enseñan Leyes, o Medici-
na, o tienen en sus escuelas los religiosos que andan
sin habito. Ne clerici vel lib. 6. ca. vt periculosa. Y assi
aunque los enseñen estas sciencias, o tengan en sus
escuelas, andando con habito no caen en esta censura.
vt Caieta. excommunicatio, cap. 61, & in Manuali. De
excommunicationibus non reseruantis casu. 26. Da-
do que alli tenga Ioannes Andræas, & Syluester. (ex-
communicatio. 9. ca. su. 26.) Que incurrē en ella aun que
andén con habito.

¶ Contra los religiosos que salen de sus monesterios
para oyr leyes, o medicina y la oyen, si dentro de dos
meses no se bueluen a ellos. Y contra los sacerdotes q
oyen dos meses alguna destas sciencias. Y contra los
clerigos aunque sean de ordenes menores, que teniē-
do alguna dignidad, o personado hazen lo mismo.
(Ne clerici vel. cap. Nō magno, & cap. super specula.)

El re-

El religioso que oye estas ciencias dentro de su conuento, no cae en esto: porque no sale del, ni el que las oye fuera del monasterio morado en el yendo y viniendo cada dia: porque le manda que antes de dos meses buelua a su conuento, y este tal no sale del para morar en el estudio: (vt Caiet. excommunicatio. cap. 50.)

¶ Mandase aúque no se pena de excomunion a los mōjes, y canonigos reglares que no tienē administraciō, que no vayā a cortes de Principes, sin especial licēcia de sus perlados. Pero si van con intencion de dañar sus plados, o monesterios son descomulgados. (Clemen. ne in agro. de statu monachorum) Y esto aun que vayan con licencia: porque la Decretal absolutamente habla en este segundo caso sin hazer mencion de licencia, o no licencia.

¶ Contra los monjes, q̄ sin licēcia del Abad tienen armas dentro del cerco del monasterio. (Clemen. ne in agro. de statu monacho.) Y por armas se entiēden las q̄ se hazē para pelear defensiuas y offensiuas, y no piedras o palos, o semejātes instrumētos q̄ no tienen nōbre de armas: puesto q̄ para offender nos aprouechemos algunas vezes dellas. vt. ibi glo. Pero si el mōje por oluido, o ignorancia del derecho tiene sin mala intēcion armas en el cōuento no cae en esto. (vt Caiet. excommunicatio. cap. 63.) Y llamase cerco del monasterio, de donde no puede salir: sin licencia del Perlado.

¶ Contra los religiosos, q̄ no guardan sin engaño el entredicho general, o cessacion de los officios diuinos, que guarda la yglesia catredal, o matriz, o parrochial del lugar: puesto por quiē tiene autoridad (Cle. Ex frequentibus. de sent.) Y esto segun la glossa annq̄ esta censura fuesse ningunā, como por ser puesta despues q̄ appellarō della, o por otra causa. Dize sin en-

gaño: porq̄ no abran secretamente las puertas, o ventanas por donde puedan ver, o oyr los legos los officios diuinos. Dize entredicho general del lugar que es el que guarda toda la ciudad, o villa, o tierra: porq̄ si es particular de algun lugar, o personal, no entra en esta Decretal. Dize q̄ guarda la yglesia catredal, o matriz, o parrochial, entendiēdo cada cosa por si, cō uiene saber que guarda la yglesia catredal, donde ay yglesia catredal, y matriz dōde no ay catredal. Y parrochial dōde no ay catredal, ni matriz. Y tãbiē q̄ guarda la yglesia catredal, o parrochial, today no parte de ella: porq̄ si algũos canonicos, o racioneros, o capellanes le guardã, y no otros q̄ celebrã publicamēte: no sō obligados los religiosos a guardar lo q̄ no guardã todos. Y asì dōde no ay yglesia catredal, ni matriz, y ay muchas yglesias parrochiales q̄ cada vna es por si, si todas ellas no lo guardã: no peccã los religiosos en no guardarlo, aũq̄ lo guarde la yglesia en cuyo termino esta su monasterio, como dizen aqui el cardenal: y el Panormitano. Pero si el entredicho tiene su fuerça, obligados serã los religiosos a guardarlo, aunq̄ la yglesia matriz no le guarde, come dize aqui la glossa.

¶ Contra los religiosos q̄ no tienen administracion, ni beneficio, q̄ presumen de apropiat para si los diezmos delas tierras nueuamente labradas, o de otras q̄ no les pertenescen, o que las vsurpan cō colores y engaños, o no permiten, o desien den pagar alas yglesias los diezmos delos animales de sus familiares, o pastores, o de otros que los mezclã con los suyos, de los animales que en perjuizio delas yglesias compran en muchas partes y los tornan a entregar a los vendedores o a otros para que los tengan, o de las tierras que dan a otros para labrarlas: si siendo requeridos de los

que

que tienen derecho a esto no desistieren dentro de vn mes dello, o si dentro de dos meses no restituyeren a las yglesias q̄ danificaró lo que usurparon, o deruieron. Clementina. 1. de decimis. Esta censura se entien de de religiosos y religiosas, aunque sean de las ordenes militares, o dela caualleria segun la glosa. Pero si hazen esto creyendo que es de sus beneficios por preuilegio: o prescripcion antigua no caen en ella: por q̄ la Decretal dize contra los que presumieren, que es palabra que suena rebeldia.

¶ Contra los religiosos, que en sus sermones, o fuera dellos presumen de hablar alguna cosa por desuair a los oyentes de pagar los diezmos que se deuen a las yglesias. Clementina. cupientes, de pœnis.

¶ Los religiosos de monasterio, que no lleva diezmos que sabiendolo: no hazen conciencia a los penitentes en sus confesiones que paguen los diezmos, si pudiendo despues buenamente tornar a hablar con ellos, y amonestar los que los paguen y aun no lo hazen, si sobre estas dos negligencias presumen de predicar, caen en excomunion. Clementi. Cupientes, de pœnis. Y esto aunque no sean primero requeridos. vt Caietanus excommunicatio cap. 66. Porque la decretal no toca esto, puesto que otra cosa sienta Syluestro excommunicatio. 9. casu. 46.

¶ Contra los que presumen de estoruar en su officio a los visitadores delas mugeres que vulgarmente llaman canonigas seculares que son y biuē como seculares, si siendo amonestados por los visitadores no desisten dello. Clem. Attendetes. de statu. monachorū. La qual amonestacion segun la glosa ha, de ser despues que estoruan, y basta que sea en general. Estas mugeres ay en otras partes fuera de España que no hazen

professiō y tienē proprio, y viue cada vna en su casa, o de sus padres y vā ala yglesia cō cierta manera de vesti-
do, y tienē rētas y dizē las horas como los canonicos.

¶ **C**ontra los que son llamados para encaminar las monjas en sus electiones porque se hagan cōforme al derecho, que no se guardan delo que puede causar discordia en su election, o de lo que auiedo entre ellas discordia, sobre ella la puedē sustētar, o acrecētar. De electi. li. 6. c. indemnitatibus. Y assi no caē en esta censura los que siembrā discordias despues de hechas las electiones, como parece por el tenor dela Decretal.

¶ **C**ontra los que comunican cō el descomulgado en el peccado: porque esta descomulgado, dandole para esto fauor, ayuda, o consejo. La qual cēsurā es reseruada al q̄ descomulgo al primero, que si la primera excomunion fue reseruada, seralo la segūda, y sino no, y si la primera fue reseruadada al papa, serlo a la segūda. Y si al obispo, y si a otro qualquiera, aunq̄ no sea su subdito, seralo la segunda. De sent. excommu. cap. Nuper. No cae en esta censura el q̄ comunica con otro en el peccado, por donde cayo en excomunion: sino el que comunica con el en el peccado despues de auer caydo en ella, dādole fauor, consejo, o ayuda, como si el Perlado mandasse a Pedro sopena de excomunion q̄ no entrasse en tal casa sospechosa, caeria en la excomunion entrādo en ella, y no Francisco si le ayudase en esto. Pero si despues de auer entrado Pedro en la casa por donde cayo en la cēsurā le ayudasse Francisco a tornar a entrar en la casa, caeria en la misma. Lo qual como apūto Nauarro parece q̄ se ha de entender, siendo Pedro por nōbre publicamēte denunciado por descomulgado, conforme ala extrauagāte del Concilio de Constancia, como se dixo en el principio deste

de este capitulo. Demas desto cōuiene notar biē dos cosas. La primera es. q̄ vnas excomuniones se dizē a iure, o del derecho q̄ estan en los canones y extrauagantes, y Sinodales q̄ duran siempre. Y destas vnas son referuadas y otras no. Si la excomunion es referuada, ninguno puede absoluer della: sino el q̄ la referuo, o quien tiene su especial licēcia. Mas si no es referuada qualquier confessor q̄ tiene los casos del Obispo puede absoluer della. Otras excomuniones se dizē, ab homine, o de hombre q̄ espiran con el author dellas. Y estas son referuadas al que las puso. Y assi durante su jurisdiccion ninguno puede absoluer dellas sin licencia de su superior. De manera q̄ si vn Iuez de Paris puso excomunion cōtra vno, y enlazado en ella vino a España, ningun Perlado de España le puede absoluer della: y ha de boluer a Paris a ser absuelto, no teniendo bulla para ello. Para quitar a sus subditos desta agonia siendo vuestra señoria Obispo de Portalegre alcanço de vn nuncio que pudiesse absoluer los tales q̄ morauan en su Obispado. La segunda es que quādo el Iuez, o Perlado dize, mādamos sopena de excomuniō tal cosa, sin mas añadir: pecca vno mortalmente haziēdo lo cōrrario. vt doctores, & Caic. sec. sec. q. 186. art. 9. Pero no cae en excomunion, q̄ es amenaza y no censura. Tan poco es excomunion quādo se mada algo, sub anathemate, o sub in terminatione anathematis: vt doctores apud. Syluest. excōmunic. 1. quæst. 8. & 9.

Capitulo secundo de la suspension.

Suspension es pena puesta por Perlado, a persona ecclesiastica, que es defenderle en parte, o en todo de vsar de orden, o beneficio. Entendiendo por Perlado el Papa, o otro inferior. Y dexando las que pocas vezes acacen, tocar se han las cōmunes.

¶ Los suspensos son estos.

¶ El clerigo que elige por obispo al que no ha treyn ta años, o no es legitimo, o no tiene las letras y costumbres necessarias para tan alto officio, es suspenso por tres años de los beneficios, de electio. c. Cū in cūctis. Donde entran tambié los que eligen, como compromissarios. De electi. lib. 6. ca. Si compromissarius. Y en dezir clerigo van fuera desta censura los Cardenales en la election del Papa y todos los otros.

¶ El obispo que ordena algūo sin patrimonio, sobre concierto que no le pediar alimentos, es suspenso de ordenar por tres años. Y el que le presenta con condicion que ninguna cosa le pedira, es suspenso de las ordenes por el mismo tiempo. Y el que así fue ordenado, es para siempre suspenso. De simonia. capit. Si quis. Por la misma razon parece que cae en esta censura el que recibe de otro algo dado de gracia en publico: porque no se puede ordenar sin patrimonio, o beneficio, pero esto con secreto concierto entre ellos, q despues de ordenado se lo boluera, o no se lo pedira como apunto bien Nauarro.

¶ El q presume de ordenarse sin licēcia de su perlado o no siendo de edad legitima, o fuera del tiempo que esta señalado, es suspenso de las ordenes que recibe, y si vía dellas sin ser primero absuelto es irregular, como se dira en el capit. 4. en la irregularidad decima.

¶ El clerigo publicamente amancebado. 32. distin. ca pit. Nullus.

¶ El que pone excomunion suspēcion, o entredicho de palabra sin escripto, o sin declarar la causa dello. Y sino diere el traslado dello siendo requerido, es suspenso por vn mes de entrar en la yglesia y de los ofācios dignos, de sent. excōmunic. lib. 6. capit. 1.

¶ El que descomulga a otros sin ser primero canonicamente amonestados y delante suficientes testigos es suspenso por vn mes de entrar en la yglesia. de sentent. excommunicatio capit. Sacro.

¶ El que recibe a los officios diuinos, o sacramentos, o entierra en sagrado los publicos descomulgados, o entredichos, es suspenso de entrar en la yglesia hasta que satisfaga por esta culpa. De priuileg. lib. 9. ca. Episcoporum. Esta censura solamente toca a los exentos de la juridicion ordinaria, como tienen alli el Archidiacono y Ioan Andres in nouella: retratando con esto lo que tuuo en aquel capitulo. La qual nouella como no vio Syluestro allego le donde tuuo lo contrario. Suspensio. casu. 23.

¶ El que no guarda el entredicho, es suspenso de officio y beneficio y de toda juridicion, de excessi. praela. capit. Tanta.

¶ El obispo que contra justicia y juntamente contra lo que le dize la conciencia, dexa de proceder por odio, o amor, o prouecho temporal contra alguno en caso de heregia, o que leuanta al que es sin culpa, que es heretico, o que le estorua su officio, es suspenso por tres años de su officio. De hæreticis. cap. Multorum.

¶ El juez ecclesiastico que por amor, odio, o interese agrauia la parte contra justicia, y juntamente contra lo que le dize la conciencia, es suspenso por vn año de su officio, y celebrando sin ser absuelto, es irregular. De re iudicat. libro sexto capit. primo. Esto no se enriende de los obispos que agrauian en juzgar: porq se tiene respeto a la dignidad. De sentent. excommunicatio. lib. 6. cap. Quam periculo sum.

¶ El conseruador puesto por el Papa, que sabiendo lo conoce de causas que no son notorias, es suspenso por

vn año del officio. De officio deleg. li. 6. c. vlt. Pero oy largamēte se da este officio cō otras muchas clausulas.

¶ El Obispo y otro qualquier mayor q̄ el es suspēdo d̄ entrar en la yglesia, y los menores q̄ ellos son suspēdos de los officios y beneficios q̄ tienen, si toman algo de las rentas de las dignidades, o yglesias vacātes sujetas a ellos, que dexaron los muertos, o que se recogierō en tiēpo de la vacatura, no auiedo preuilegio o costumbre cōtraria. de offi. ordin. lib. 6. c. Presenti.

¶ El cabildo y qualquier persona que estando vaca la Sede Episcopal, o Collegial toman para si los bienes que dexo el defuncto, o que se recogieron en tiempo de la vacatura. De electione, libro 6. capit. Quia sepe. Donde tambien entra la renta del sello y otro qualquier prouecho. Clemen. Statutum, de electione.

¶ El beneficiado que trae ropas bordadas, o ameraladas de diuersas colores, es suspēso por seys meses, y el de orden sacra que no tiene beneficio, y los de ordenes menores que con tōsura traen estos vestidos son inhabilitados por seys meses para tener beneficios. Clement. 7. de vita & honestate clericorum. Donde dize el Hostiense que no caen en esto tomando estas ropas para representar farfas, o por passatiempos.

¶ A los religiosos mendicantes se manda en virtud de obediencia, y sopena de excomunion, que a ninguno reciban a profession antes que se acabase el año de nouiciado. Y haziendo lo contrario son suspēdos de poder mas recibir a ninguno a profession, y han de passar por la pena que suelē dar por las culpas graues. de regula. lib. 6. c. Non solū. & c. Constitutionē, aunq̄ esta excōion es cōmutatoria, como dize alli la glosa.

¶ El religioso que tiene alguna administracion q̄ e en agena alguna cosa della, aun por sola su vida sin

necesidad, o prouecho, o sin licencia de su capitulo si le tiene, o de su perlado sino le tiene. Pero puede ar. é dar los frutos por poco tiempo. Clem. 1. de reb.º ecclesi.

¶ El religioso Dominico electo por Obispo, o para otra prelacia es suspenso destos officios, si se consagra antes que entregue a la orden los libros con todo lo que tiene. Clemens. 5. in priuilegio prouidencia. vt Syluest. Suspensio. q. 6. ibi. 38.

¶ El clerigo que desafia, o acepta desafío, y sale al campo, dize Angelo, y Siluestro, y Tabiena: in verbo suspensio q̄ es suspenso por el capitulo. 1. de clericis impugnātibus. Pero como noto bien Nauarro, aquel texto no le depone, sino dize que ha de ser depuesto.

¶ Capitulo tercero del entredicho.

Entredicho es censura ecclesiastica, que concede algunas cosas y defiende otras. Lo que se concede en tiempo de entredicho es baptizar, y confirmar, y dar el sancto sacramento a los que están en articulo de muerte, y tocar la capanilla quando lleuan a los enfermos, y mostrar la hostia al cabo, dōde se acostumbra. Y matronio sin relacione, aun entre los que especialmēte estan entredichos. Y confesar a los q̄ no estan descomulgados, ni entredichos, ni dierō causa, o fauor, ayuda, o consejo al peccado: porque se puso el entredicho, y aun los culpados en esto satisfaciendo primero, o sino pueden dando bastante fiança, o si esto no pueden, jurando de satisfacer quando pudieren. Y de zir vna missa, aun en la yglesia señaladamente entre dicha, despedidos los descomulgados y entredichos, y los q̄ no tienen preuilegio para oyrla, y esto sin tocar campanas, a puerta cerrada, y con boz baxa. Y demas desta missa se pueden tambien celebrar los officios

Qs diuinos

diuinos con las mismas condiciones conuiene saber despedidos los. &c. En todo lugar digo generalmēte entredicho porq̄ en el lugar particularmente entredicho no se puede hazer esto. Lo que se defiende en tiempo de entredicho, es esto. Dar ordenes, y extrema vnicion. Hazer los officios diuinos, y estar en ellos. Enterrar en la yglesia saluo a los clerigos. Dar el obispo solemnemente la bendicion con baculo y adiutoriū. Bendezir abad, o abadesa, o vello de mōja. Consagrar calices altares, o virgines. Bendezir corporales, o ornamentos para dezir missa, o las candelas de la purificacion, o los ramos de Domingo de Ramos.

¶ El entredicho vnas vezes se pone en solo el lugar, o termino, como diziendo. Ponemos entredicho, en tal villa, ciudad, o reyno, sin hazer mención de los moradores, y entonces los de aquel lugar: como si digamos los de Segouia que no fueron causa del entredicho, podran en otra qualquier parte dezir, y oyr los officios diuinos, y dar y recibir los sacramentos. &c. Pero en Segouia, ni ellos ni otros por estar la ciudad entredicha.

¶ Otras vezes se pone el entredicho en la gente, como diziendo. Ponemos entredicho en los moradores de Segouia, sin hazer mención de la ciudad; y entonces los moradores della, ni en ella, ni en otra parte fuera della podran dezir, ni oyr los officios diuinos, ni dar. &c. Por estar entredichos.

¶ Otras vezes se pone el entredicho en el lugar, y juntamente en el pueblo, como diziendo. Ponemos entredicho en Segouia y en los moradores della, y entonces ninguna persona de fuera podra dezir, ni oyr los officios diuinos, ni dar. &c. en Segouia, por estar entredicha, ni los Segouianos en ella, ni en otra parte fuera

fuera della, por estar entredichos.

¶ Todo entredicho se leuanta dia de Nauidad, y de Pascua de Resurreccion y cinquiesma, y dela Assumpcion de nuestra señora, con campanas tañidas y puertas abiertas, y en voz alta: despedidos todos los descomulgados, y no los entredichos, saluo aquellos por cuyo peccado se puso el entredicho. De sentent. exco. municatio. libro sexto. capit. Alma Mater. Leuanta se tambien dia de Corpus Christi, con todo su ochauario, por las extrauagâtes de Martino. 5. y Eugenio. 4. Que refiere Syluestro interdictum. 3. quæstione secunda. Y muchas religiones tienen priuilegios para otros dias de santos. Y todos estos dias se entienden desde las visperas de la vigilia, hasta dichas las completas otro dia.

¶ *Capítulo quarto. Dela Irregularidad.*

Avisando primero al lector que si tiene bulla para ser absuelto de toda censura Ecclesiastica, sepa que no entra en la irregularidad en esta clausula: porque solamente excomunion y suspension, y entredicho, son censuras Ecclesiasticas. De verborum significatione. capit. Quærenti. Irregularidad es impedimento puesto por el Papa: para tomar ordenes, o vsar dellas. Y dexando las que pocas vezes acaecen, tomarse han las comunes.

¶ *Los irregulares. Son estos.*

¶ El apostata que dexo del todo el estado de la fe catholica, como Iuliano Emperador tercero de Constantinopla, que se boluio a su secta primera gentilica. II. quæstione tertia, Iulianus.

¶ El heretico que nego alguna cosa de la fe, aunque se conuierta, y el que le fauorece. Y los hijos del heretico que marital, hasta la segunda generacion por

linea

linea de varō, y hasta la primera por linea de muger.
De hereti. lib. 6. c. Statutum. cl. 2.

¶ El que mato a otro, o le corto algun miembro, aun que fuesse por iusticia. De homici. cap. 1. & 51. dist. c. Aliquãdo. Porq̃ como dize el apostol. 1. Cori. 11 Enel sacramento del altar se representa la passion de Christo, que se ofrecio a muerte por dar vida al mundo, al qual han de remedar los clerigos escogidos para ministrar este sacramento, y estar aparejados para morir porel. vt. sec. sec. q. 40. ar. 2. Y assi en lo secreto de la missa donde el sacerdote pone por intercessores muchos santos, todos fueron martyres, ¡saluo nuestra señora y el dicipulo amado de Christo, aunque bien martirizados fueron enel monte Caluario.

¶ El que cometio algun peccado grãde y notorio por el qual merece ser depuesto, como adulterio, perjurio falso testimonio, y otros semejãtes. De tempo. ordin. cap. Ex tenore. & cap. Quæsitum. Y llamase aqui notorio el que confesso el delinquente en luyzio, que es tan publico q̃ lo sabe todo el pueblo, vezindad, o collegio, o la mayor parte dellos, como dizẽ los iuristas y nota aqui Nauarro.

¶ El q̃ es infame de hecho, o de derecho, porq̃ no puede tener dignidad. de excessi. præla. c. Inter dilectos.

¶ El que baptiza al que sabe que esta baptizado, y el mismo que lo consiente, sabiendo que esta ya baptizado. De conse. dist. 4. c. Eos. & de apost. cap. 2. No caen esta irregularidad los que repiten los otros sacramentos que impresen caracter, orden, y confirmaciõ porque no ay texto para ello, y no se han de extender las penas, como dize Scoto. in. 4. dist. 7. q. vlti. Y los Theologos conel.

¶ El que estando en excõmunion mayor toma ordenes. De

nes. De eo qui furti. capit. 1. & de sentent. excommu-
nicatio. capit. Cum illorum.

¶ El que recibe ordenes de Obispo descomulgado. 1.
q. 1. cap. Gracia. & c. Statuimus.

¶ El que toma ordenes fuera de los tiempos estableci-
dos. 75. distin. cap. vlt. & de tempo. ordi. cap. 2. & cap.
Cum quidam. & cap. Consultationi.

¶ El q toma ordenes fuera de los tiempos señalados,
o antes de legitima edad, o sin letras dimissorias, es
suspensio, y si despues de ordenado presume de mini-
strar en la orden q recibio es irregular. in extrauag.
Pij. 2. Cum ex sacrorū. La qual fue embiada de Roma
a España, y alegala Villadiego. de irregula. colu. 9.

¶ El que toma ordenes menores y Epistola, o dos or-
denes sacras en vn mismo dia. De eo qui fur. cap. Cū.
h. & capit. final.

¶ El que se ordena por salto, passando de vna orden a
otra, dexandō la del medio si ministra en la mas alta:
porq este tal es suspēso. 52. dist. c. Solcitudō, y mini-
strando vno en la orden de q esta suspensio es irregu-
lar. De sent. excōic. lib. 6. cap. Cum medicinalis.

¶ El que estando descomulgado suspensio, o entredi-
cho vsa de alguna orden. vt notant Hostien. Ioannes
Andræ. Panor. de cleri excomu. mino. c. 2. En la qual
irregularidad, solo el Papa dispensa De re. iudic. lib.
6. c. 1. Y assi los perlados denian poner a los ecclesiasti-
cos otras penas, y escusar los destas censuras.

¶ El que con solemnidad haze el officio de la orden
sacra que no tiene, como el que dize solemnemente
la epistola, sin ser subdiacono, o el euangelio, sin ser
diacono. De cleri. non ordi. c. 1. & 2.

¶ El que dize missa en lugar entredicho. De sent. ex-
communica. lib. 6. cap. 15. Qui.

¶ El religioso professo que sale de monasterio para oyr leyes, o medicina: si no se buelue antes de dos meses. Ne clerici vel monachi. cap. vlt.

¶ El obispo, o sacerdote, o diacono q̄ so color de auer sido injustamente delcomulgado, tiene recurso al Emperador. 21. q. 5. capit. Si quis Episcopus.

¶ El que es falto de algun miembro. 55. dist. capit. 1. & cap. Si Euangelica. Porque si los sacerdotes de la Ley antigua mandaua Dios que fuesen tan perfectos, que no se diese este officio al que fuesse coxo, o manco, o ciego, o corcoñado. &c. Leuitici. 21. con mucha mas razon los sacerdotes de la Ley nueva han de ser perfectos en cuerpo y alma.

¶ El q̄ viene ala fe y dilata el baptismo: hasta q̄ cae en fermo, con el qual se podra dispensar en solos dos casos, o dando adelate mueltras de verdadero y virtuoso Chfiano, o por auer pocos clerigos. 57. dist. c. Sigis.

¶ El que fue nueuamente baptizado hasta que passe algun tiempo. 48. dist. capit. Quoniam.

¶ El curial. 51. dist. tribus. prim. cap. Y llámase aqui curial, o cortefano el q̄ esta obligado a seruir algua Republica, como de juez, o abogado, o hõbre de guerra, o de otro qualquier officio. Pero siendo libre desto puede ser ordenado. 61. distin. capit. Cius.

¶ El q̄ no es de legitimo matrimonio. De fili. presbyter. cap. 1. & vlt. & eo. tit. lib. 6. c. Is qui.

¶ El esclauo que no puede ordenarse sin licencia de su señor. De seruus non ord. c. con. suluit. Y dandose la, o viendolo y no se lo defendiendo, es horro. 54. distin. cap. Si seruus. el. 7.

¶ El Bigamo que es el q̄ caso con dos mugeres y tuuo parte con ellas. 26. dist. c. Vna. Y esto casando con dos legitimas mugeres, con la vna muerta la otra, o ca-

fando legitimamente con vna, y biuiendo esta casando con otra. O casando legitimamente con vna, y muerta esta casando falsamente con otra. La razon desta ley es porq̄ el matrimonio significa el ayuntamiento de la yglesia a vno con vna: como dize el Apostol Ephe. 5. Lo qual no puede representar el que caso con muchas vt Tho. in. 4. dist. 27. q. 3. art. 1. Y llamanse estos Bigamos de Bis, q̄ es dos veces, y Gamos en Griego q̄ es do da. De mas desto quatro maneras de personas se cuenta por Bigamos, puesto q̄ no lo sean. El primero es, el q̄ casa con muger conocida de otro. 33. dist. c. Maritū. El segūdo es, el q̄ conoce a su muger despues que acometio adulterio. 34. dist. c. Si cuius. El tercero es, el q̄ es de orden sacra y se casa. De Biga. c. fi. El quarto es, el religioso professo que casa siguiendo se copula. 27. questio. prima. capit. Quotquot.

¶ El leproso que no puede vsar de las ordenes que tiene. De cleri. & gro. cap. de rectoribus. Y assi ni tomar las que no tiene.

¶ El enfermo de gota coral, saluo siendo libre deste mal a juyzio del obispo. 7. q. 2. ca: in literis. Y passando vn año sin la dolencia parece que le deue dar esta licencia conforme a lo que luego se sigue.

¶ El endementado, saluo si ya passo vn año sin este tormento. 33. dist. cap. Communiter.

¶ El que no puede detener vino en el estomago. Y siédo estos tres vltimos casos de Ley diuina, por la reuerencia que se deue al sancto sacramēto: no entrā en la difiniciō sobredicha a la irregularidad a los sumistas.

LAVS DEO.



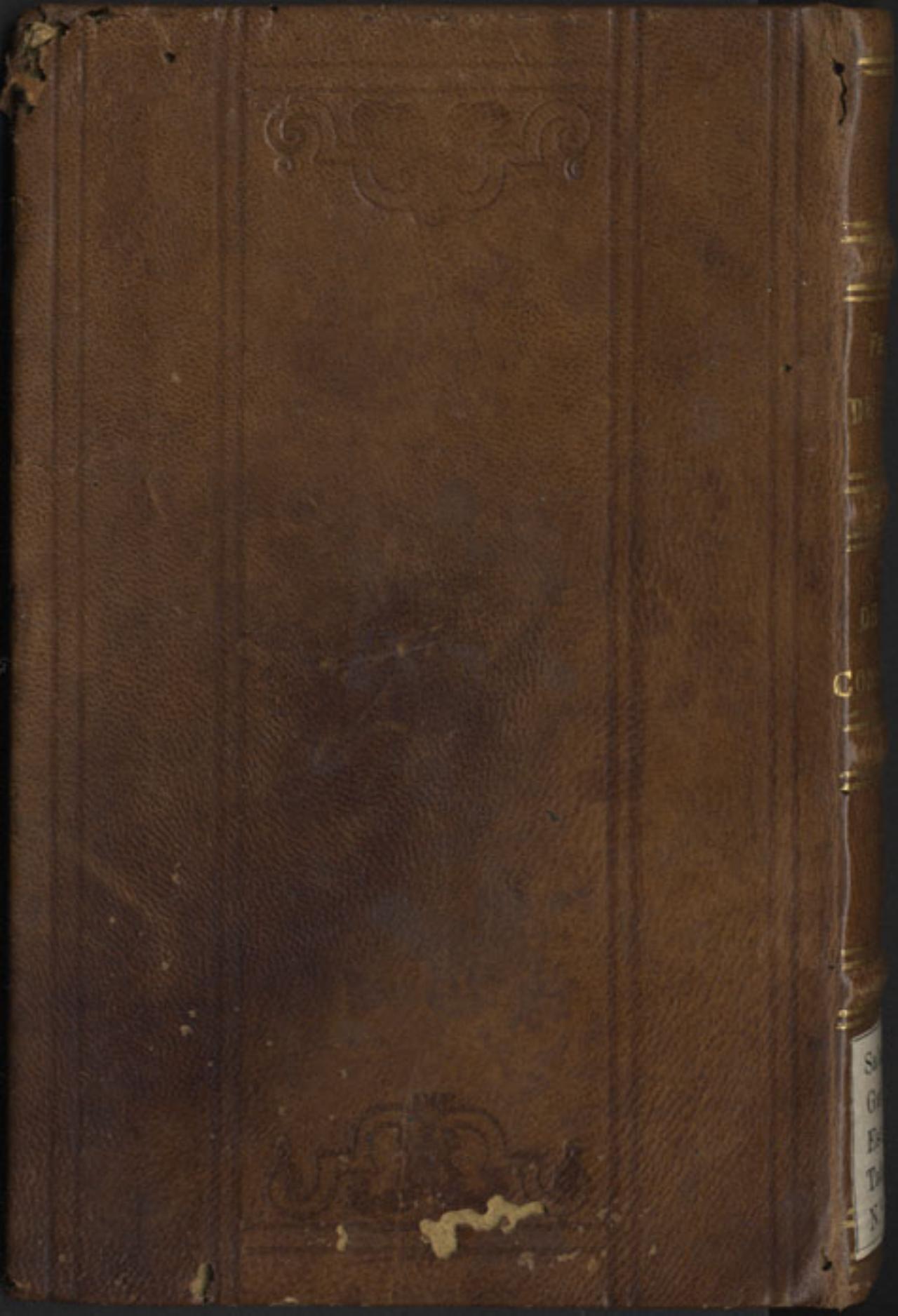
Et his letis mitte manum tuam in sinum
tuum, vt ille Exod. 4. & vide si lumē
quod in te est tenebræ sunt.

Luca. 11.

¶ Impresso en Coimbra por Ioan Alvarez
sicabose a los. x. dias de Junio
M. D. LXVII









FR. IOAN

DE PEDRAZA

SYMMA

DE CASOS

DE

INSCIENCIA



Sala

Gab. R

Est.

Tab. 4

N.º 3